CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-5987-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

"PROCESO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PROCESO DE COMPRAS 2024 A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XIV

30 DE JUNIO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0202025259870 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2025-2-5987-AC

"PROCESO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PROCESO DE COMPRAS 2024 A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	5
1.1	Origen	5
1.2	Objetivos	5
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	6
1.4	De la entidad o dependencia	10
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	12
1.6	Aspectos relevantes	12
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	35
III.	OBSERVACIONES	94
3.1	Presuntas irregularidades por parte de funcionarios y servidores del Programa Qali Warma, en la revisión del sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno que levantó la medida de inmovilización de la conserva de carne de pollo en la IE Cabana-Puno, declarada posteriormente por la Digesa "no esteril comercialmente"; ocasionó que se haya distribuido dicho producto a usuarios de 1 596 instituciones educativas, sin cautelar su idoneidad al resultar no apto para consumo humano, encontrándose en ellas, la citada ie donde ocurrio un brote de intoxicacion alimentaria en marzo 2024.	94
3.2	Funcionarios y servidores del Programa Qali Warma, contrataron el "Servicio de Muestreo y Análisis de Alimentos" sin considerar los plazos establecidos en su normativa interna; lo que conllevó a la distribución de 2 483 778 conservas cárnicas a instituciones educativas de 26 unidades territoriales, cuyos lotes resultaron "no conformes", sin garantizar su calidad ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante el servicio alimentario 2024, afectando así la finalidad pública del Programa.	125
3.3	El Programa Qali Warma, pese a denuncias recibidas desde febrero 2024 sobre la naturaleza del producto conserva de carne de res, no realizó oportunamente la contratación del Servicio de Muestreo y Análisis PCR (reacción en cadena de la polimerasa), ejecutada recién en diciembre 2024; periodo de demora que ocasionó la distribución de 70 972 unidades, en cuyo lote se detectó carne de *equus caballus* (caballo), incumpliendo con las Especificaciones Técnicas De Alimentos, siendo declarado posteriormente por la Digesa como "no apto para consumo humano", afectando su finalidad pública.	161
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	198
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	199

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) – PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW WASI MIKUNA

VI. CONCLUSIONES 199
VII. RECOMENDACIONES 204
VIII. APÉNDICES 207









Lista de Abreviaturas y Siglas

CCA:	Coordinación del Componente Alimentario
CAE:	Comités de Alimentación Escolar
CC:	Comités de Compra
Cenan:	Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y Vida Saludable
CSM:	Coordinación de Supervisión y Monitoreo
CTT:	Coordinador (a) Técnico Territorial
DE:	Dirección Ejecutiva
Desa:	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
Digesa:	Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria
Diresa:	Dirección Regional de Salud
DQR:	Denuncia, queja o reclamo
EVDQR:	Especialista en Verificación de Denuncias, Quejas y Reclamos
IE:	Institución Educativa Pública
IIEE:	Instituciones Educativas Públicas
Indecopi:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
INS:	Instituto Nacional de Salud
MGL:	Monitor (a) de Gestión Local
Midis:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Minedu:	Ministerio de Educación
OCI:	Órgano de Control Institucional
PNAECWM:	Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna
PNAEQW:	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Programa:	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna
RDE:	Resolución de Dirección Ejecutiva
Sanipes:	Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura
SGD:	Sistema de Gestión Documental
SIGO:	Sistema Integrado de Gestión Operativa
SPA:	Supervisor (a) de Plantas y Almacenes
UAJ:	Unidad de Asesoría Jurídica
UGCTR:	Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos
UOP:	Unidad de Organización de las Prestaciones
UPPM:	Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización
USME:	Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación
UT:	Unidad Territorial

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-5987-AC

"PROCESO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PROCESO DE COMPRAS 2024 A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"

PERIODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, Programa Qali Warma) corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna[1] (en adelante, Programa Wasi Mikuna), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5987-2025-001, iniciado mediante el oficio n.° 000013-2025-CG/OC5987 de 30 de enero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la atención del servicio alimentario en la modalidad productos del Proceso de Compras 2024 desarrollada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (ahora Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna)[2] se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Determinar si la planificación del menú para la atención del servicio alimentario en la modalidad productos a cargo del Programa, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la selección de proveedores para la atención del servicio alimentario en la modalidad productos a cargo del Programa, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la provisión de productos para la prestación del servicio alimentario y su respectiva supervisión a cargo del Programa, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

[1] Con el Decreto Supremo n.° 010-2024-MIDIS publicado el 4 de diciembre de 2024, se modifica el Decreto Supremo n.° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y crea el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

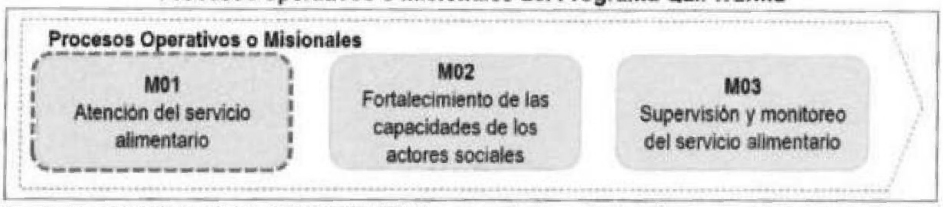
[2] A lo largo del documento la denominación Programa se emplea indistintamente para hacer referencia al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

1.3.1 Materia de Control

El Programa Qali Warma, hasta el 23 de enero de 2025, se desenvolvió a través de procesos estratégicos, procesos operativos o misionales y procesos de apoyo o soporte[3]. Los procesos operativos o misionales, comprendieron tres (3) macro procesos: **M01 Atención del servicio alimentario**, M02 Fortalecimiento de las capacidades de actores y M03 Supervisión y Monitoreo del servicio alimentario, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Procesos operativos o misionales del Programa Qali Warma

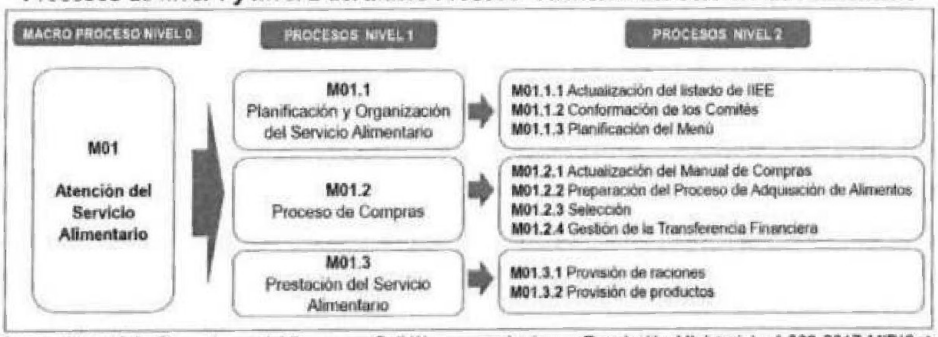


Fuente: Manual de Operaciones del Programa Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

La materia de control corresponde al proceso: **M01 Atención del servicio alimentario**, que tuvo como objetivo: brindar el servicio alimentario de manera oportuna a los niños y niñas de inicial y primaria que asisten a las instituciones educativas públicas (en adelante, IIEE) a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimentarios. Al respecto, la materia de control comprende al proceso misional de "Atención del Servicio Alimentario", en sus subprocesos de: Planificación y Organización del Servicio Alimentario, Proceso de Compras y Prestación del Servicio Alimentario.

A continuación, se detallan los procesos de nivel 1 y nivel 2 del Macro Proceso "Atención del Servicio de Alimentario":

Gráfico n.° 2
"Procesos de nivel 1 y nivel 2 del Macro Proceso "Atención del Servicio de Alimentario"



Fuente: Manual de Operaciones del Programa Qali Warma aprobado por Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[3] Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017.

❖ **De la Planificación y Organización del Servicio Alimentario**

La planificación y organización del servicio alimentario utiliza como insumo de entrada las bases de datos del listado de IIEE con sus códigos modulares proveída por el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu), y obtiene como resultado o salidas los siguientes subprocesos: i) actualización del listado de IIEE; ii) conformación de los Comités de Compra (en adelante, CC) y Comités de Alimentación Escolar (en adelante, CAE); y iii) Los requerimientos para la provisión del servicio alimentario. En este proceso se desarrollan las actividades de planificación del servicio alimentario, las cuales son el soporte e insumo para garantizar el buen desarrollo de los siguientes procesos misionales de nivel uno.

Cabe indicar que de acuerdo al Protocolo para la Programación del Menú Escolar del Programa Qali Warma[4], con código de documento PRT-040-PNAEQW-UOP, para el Proceso de Compras Electrónico 2024, el Programa Qali Warma para la programación del menú escolar consideró el cumplimiento de siete (7) criterios, los cuales son: alimentos que cuenten con especificación técnica del PNAEQW, aporte nutricional, disponibilidad de los alimentos, gusto y consumo, diversificación del menú escolar, pertinencia cultural del menú escolar y costo del menú escolar.

Es así que para la programación del menú escolar se consideran a alimentos que cuenten con especificación técnica del Programa, los cuales deben estar vigentes (numeral 8.2.1 del referido protocolo).

❖ **Del Proceso de Compras 2024**

El Programa Qali Warma, con la finalidad de establecer disposiciones y procedimientos aplicables a los actos preparatorios, selección de proveedores y ejecución contractual del Proceso de Compras 2024, para la prestación del servicio alimentario a los usuarios de las IIEE atendidas, en el marco del modelo de cogestión e integridad, aprobó la Norma Técnica del Proceso de Compras del modelo de cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma[5], que en la sección Generalidades establece que el Proceso de Compras se desarrolla en tres (3) etapas: **i) Actos Preparatorios; ii) Selección de proveedores y iii) Ejecución contractual.**

a) Etapa de actos preparatorios:
El Programa Qali Warma realiza la planificación del menú escolar, actualiza los documentos normativos, formula el requerimiento para la contratación de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario, elabora y aprueba las bases del proceso de compras, y aprueba el registro de los participantes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) – PNAEC WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

[4] Aprobado mediante la aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023 y posteriormente derogada y sustituida por la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 13-2024-MIDIS-PNAEQW-DE de 6 de enero de 2024, y ésta a su vez por la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 433-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de junio de 2024.

[5] Norma Técnica n.° 006-2023-MIDIS/PNAEQW, "Norma técnica del Proceso de Compras del modelo de cogestión para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", versión n.° 2 aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000690-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023 y posteriormente sustituida con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000344-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 30 de abril de 2024.

b) **Etapa de selección de proveedores:**
El CC realiza la convocatoria del Proceso de compras aprobando el cronograma respectivo. Las sub etapas de la etapa de selección de proveedores, comprenden, entre otras: la convocatoria y difusión de bases, formulación y absolución de consultas y observaciones, presentación de propuestas, evaluación y calificación de propuestas y firma de los contratos.

c) **Etapa de ejecución contractual:**
En cumplimiento de las estipulaciones contractuales el proveedor realiza la prestación del servicio alimentario, cuyo pago es realizado a través del CC, con los recursos transferidos por el Programa Qali Warma. En el Manual o la Norma Técnica del Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario y otros documentos normativos internos, se establecen los procedimientos para la supervisión y verificación del cumplimiento de las prestaciones a cargo del proveedor.

❖ **De la Prestación del Servicio Alimentario**

La prestación del servicio alimentario comprende la ejecución de los contratos, y además emplea como insumos los productos y/o raciones a entregar y las guías de remisión de los proveedores, y obtiene como resultado los productos siguientes: i) Actas de entrega y recepción y ii) Alimentos consumidos; siendo estos los que tienen relación directa con los usuarios finales del servicio que asisten a las IIEE.

La modalidad de atención productos incluye los alimentos de procesamiento primario o industrializados que requieren preparación en la IE para su consumo; asimismo, cumplen con el aporte nutricional y los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos que son aprobadas por el Programa Qali Warma. El CAE gestiona la preparación de desayunos, almuerzos y/o cenas sobre la base de alimentos entregados[6].

1.3.2 Materia comprometida

La materia comprometida en la presente auditoría, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada con la atención del servicio alimentario del periodo 2024 a cargo del Programa Qali Warma prestado bajo el modelo de cogestión en el ámbito y que comprenden 21 contratos de la modalidad de atención productos, seleccionados bajo el criterio de materialidad o estar asociados a denuncias o quejas por disconformidades en los productos entregados durante la atención del servicio alimentario, cuyo detalle se presenta en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) – PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA – COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) – COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) – COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

[6] Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000344-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 30 de abril de 2024 que aprueba la Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con código de Norma Técnica n.° 006-2023-MIDIS/PNAEQW, versión n.° 04, la misma que tiene vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024.

Cuadro n.° 1
Unidades Territoriales, proveedores, ítems, contratos y montos de la materia comprometida Atención bajo la modalidad de productos del Proceso de Compras 2024

N°	Unidad Territorial	Proveedor	Ítem	Contrato n.°	Monto total contrato (S/)
1	Ancash 1	Consorcio Camper Foods	Marcará (San Juan de Lurigancho 4)	0002-2024-CC-ANCASH 6/PRODUCTOS	736 080,63
2	Ayacucho	Consorcio de Alimentos San Melchor	Vilcas Huamán	0003-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS	3 106 681,20
		Alimentos Nutriplus D & J EIRL	Canaria	0003-2024-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS	2 678 976,00
		Consorcio San Antonio de Padua	Los Morochucos	0001-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS	4 149 914,40
3	Cajamarca 2	Consorcio D&M	Chota	0001-2024-CC-CAJAMARCA 4/PRODUCTOS	6 632 393,40
4	Cusco	Consorcio Imperial	Huancarani	0001-2024-CC-CUSCO 4/PRODUCTOS	3 232 490,40
5	Huánuco	Inversiones Fortifoods Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Ambo	0001-2024-CC-HUANUCO 2/PRODUCTOS	5 393 476,80
		Consorcio Pillco Mozo	La Unión	0002-2024-CC-HUANUCO 4/PRODUCTOS	3 019 638,60
6	Ica	Consorcio R&L	Pisco 1	0005-2024-CC-ICA 1/PRODUCTOS	1 147 775,40
7	La Libertad	Consorcio Santo Domingo	Cascas (José Leonardo Ortiz 1)	0008-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	651 036,96
		Consorcio San Juan Bautista	Marcabal	0003-2024-CC-LA LIBERTAD 1/PRODUCTOS	5 428 119,60
8	Lima Metropolitana y Callao	Consorcio Soan Foods	Santa Anita 2	0007-2024-CC-LIMA 5/RACIONES ,	1 822 390,55
9	Lima Provincias	Consorcio América Foods	Oyón	0004-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	1 472 778,00
		Consorcio Perú Foods	Viñac	0004-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	1 433 631,60
10	Pasco	Consorcio San Expedito	Paucartambo	0001-2024-CC-PASCO 2/PRODUCTOS	3 665 342,88
11	Puno	Consorcio Grupo Eden Foods	San Miguel	0003-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS	3 753 307,80
		Consorcio Illary Andina	Azángaro	0002-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS	3 202 432,20
		Corporación Granix EIRL	Acora	0001-2024-CC-PUNO 7/PRODUCTOS	4 292 196,12
		Consorcio Grupo RB	Huancané	0001-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS	3 108 927,60
12	San Martín	Consorcio Kuska	Alonso de Alvarado	0001-2024-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS	6 853 044,60
13	Tacna	Consorcio La Heroica	Tacna 1	0001-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	2 130 116,40
Total			**21 ítems**	**21 contratos**	**S/ 67 910 751,14**

Fuente: Reporte Sistema Integrado de Gestión Operativa (SIGO) del Programa Wasi Mikuna consultado el 19 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, el monto de la materia comprometida asciende a **S/ 67 910 751,14**, que corresponde a **21 contratos suscritos** para la prestación del servicio alimentario en **13 Unidades Territoriales** (en adelante, UT).

1.3.3 Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de marzo de 2023[7] al 30 de diciembre de 2024, en el ámbito de la Sede Central del Programa, ubicada en la Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas n.° 206 – 208 (Javier Prado Este) – Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima y Unidades Territoriales ubicadas en las diferentes regiones del país, sin perjuicio de revisarse operaciones y registros anteriores y posteriores al mencionado periodo, de acuerdo a las circunstancias.

1.4 De la entidad o dependencia

a) Estructura Orgánica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El Programa Qali Warma, creado mediante el Decreto Supremo n.° 008-2012-MIDIS de 31 de mayo de 2012, fue un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, Midis) que tuvo como propósito brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de IIEE[8].

Según el Manual de Operaciones del Programa Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017 (vigente hasta el 23 de enero de 2025, el referido Programa presentó en su estructura orgánica cuatro (4) unidades orgánicas de apoyo responsables de las actividades administrativas, dos (2) unidades orgánicas de asesoria, tres (3) órganos de línea y adicionalmente, veintisiete (27) UT a nivel nacional, las cuales están adscritas como órganos desconcentrados de actuación local y tal como se muestra en el gráfico siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORIA COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

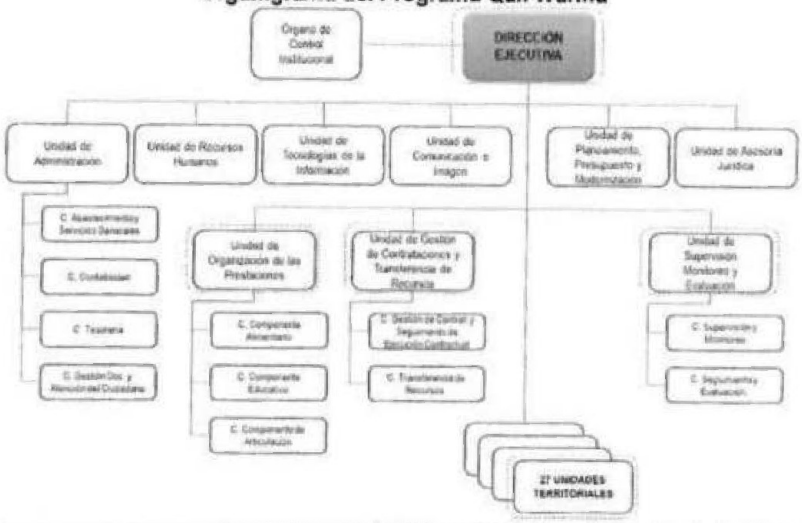
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

[7] Fecha de inicio de actos preparatorios del Proceso de Compras 2024, dispuesta con el memorando múltiple n.° D000002-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 1 de marzo de 2023.

[8] Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS de 24 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 008-2012-MIDIS de 31 de mayo de 2012.

Gráfico n.° 3
Organigrama del Programa Qali Warma

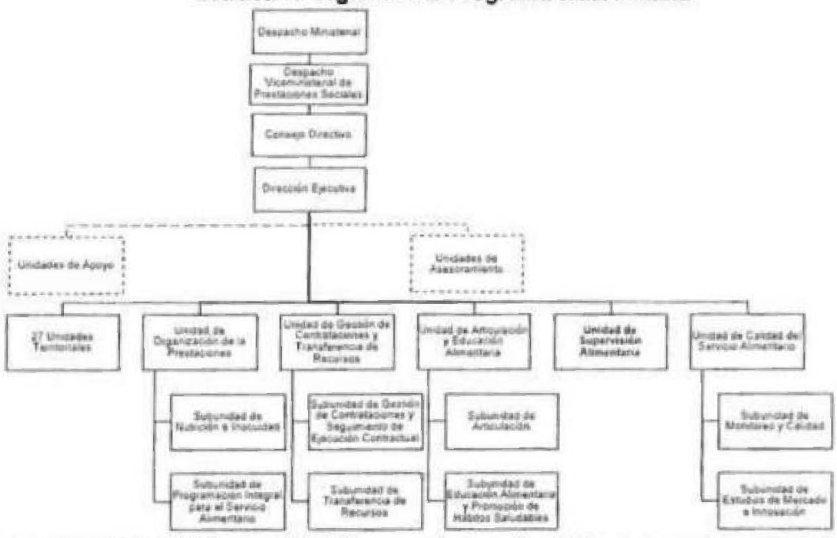


Fuente: Organigrama estructural del Programa Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, vigente hasta el 23 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

b) De la Estructura Orgánica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

Por medio de la Resolución Ministerial n.° 015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025, se aprobó el Manual de Operaciones (en adelante, MOP) del Programa Wasi Mikuna, y de acuerdo a dicho documento normativo, el Programa Wasi Mikuna, contempla en su estructura orgánica: dos (2) unidades orgánicas de dirección, dos (2) unidades orgánicas de asesoramiento, cinco (5) unidades orgánicas de apoyo, (5) unidades orgánicas de línea y veintisiete (27) UT a nivel nacional, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 4
Estructura Orgánica del Programa Wasi Mikuna



Fuente: Organigrama del Programa Wasi Mikuna, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como, en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

En el marco de la ejecución de la auditoría, se han identificado los aspectos relevantes siguientes:

Durante del desarrollo de la auditoria de cumplimiento se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser reveladas en el presente rubro, conforme se expone a continuación:

1.6.1. Proceso de extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna requiere el cumplimiento de los hitos del plan de trabajo y cronograma aprobados por la comisión de transferencia del Programa Wasi Mikuna al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Por medio del Decreto Supremo n.° 006-2025-MIDIS, de 13 de abril de 2025, se aprobó la extinción del Programa Wasi Mikuna y declaró en emergencia el servicio alimentario escolar hasta el 31 de diciembre de 2025, siendo así, el Midis procedió a dictar las medidas excepcionales para garantizar una transición ordenada y resguardar la vida, seguridad alimentaria y la salud de la población escolar.

Asimismo, también se aprobó la extinción de las modalidades de entrega del servicio alimentario escolar a través de la gestión de productos y raciones en el marco del modelo de cogestión que empleaba el Programa Wasi Mikuna, a partir de la implementación de nuevos mecanismos de atención.

Es así que el 22 de abril de 2025, a través de la Resolución Ministerial n.° D000120-2025-MIDIS, se formalizó la conformación de la Comisión de Transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, entre otros, del Programa Wasi Mikuna al Midis la cual quedó integrada por los miembros siguientes:

- Un (1) representante del Despacho Ministerial del Midis (quien la preside).
- Un (1) representante de la Secretaria General del Midis.
- Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Midis.
- Dos (2) representantes del Programa Wasi Mikuna: el Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe/a de la Unidad de Administración.

Mediante la Resolución Ministerial n.° 130-2025-MIDIS, de 30 de abril de 2025, el Midis procedió a establecer medidas en el marco del proceso de extinción del Programa Wasi Mikuna, entre las cuales se tiene las siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 1.- Establecimiento de medidas en el marco del proceso de extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna***
> *Establecer medidas para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en el marco de lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, en concordancia con las competencias y funciones del referido Programa Nacional y a fin de garantizar la atención oportuna a los usuarios del servicio de alimentación escolar durante el año fiscal 2025, conforme al detalle siguiente:*
> *(...)*
> *m) Garantizar y asegurar el servicio alimentario escolar sin interrupción, evitando el desabastecimiento, realizando los ajustes que correspondan al cronograma de liberación y distribución, disponiendo que las próximas entregas del servicio alimentario escolar se efectúe a través de una modalidad distinta a la actual que garantice y asegure la prestación de dicho servicio, que cubran los requerimientos nutricionales.*
> *n) Garantizar que la prestación del servicio alimentario escolar incluya los productos que deben formar parte de la canasta alimentaria, conforme a la ley vigente y aplicable.*
> *o) Establecer el cronograma de atención del servicio alimentario, a fin de garantizar el pago y liquidación oportuna de los contratos vigentes.*
> *(...)".*

Posteriormente, mediante el oficio n.° D000017-2025-MIDIS-CTWM de 18 de junio de 2025, la presidenta de la Comisión de Transferencia del Programa Wasi Mikuna, remitió al Director Ejecutivo del Programa Wasi Mikuna, el Plan de Trabajo y cronograma para la transferencia del Programa Wasi Mikuna al Midis, cuyo informe final y cierre está previsto para el 31 de diciembre de 2025, por lo cual le solicita tenga a bien disponer las acciones que correspondan a fin de que se implementen, dentro del cronograma establecido, las actividades previstas en los Hitos del 1 al 6, del referido plan de trabajo, correspondientes al servicio alimentario y a los diferentes sistemas administrativos de la entidad contemplados en el Plan, y en general se lleven a cabo todas las acciones necesarias para que se culmine en forma oportuna y eficiente el proceso de extinción del Programa declarado por Decreto Supremo n.° 006-2025-MIDIS y la transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, activos y pasivos, entre otros a que hubiere lugar del Programa Wasi Mikuna al Midis.

El plan aprobado por la Comisión de Transferencia tiene como sus principales hitos y sus fechas estimadas de finalización los siguientes:

- Hito 1: Culminación de entrega del Servicio Alimentario Escolar 2025, con fecha prevista de culminación para el 19 de diciembre de 2025, para las modalidades de productos (hasta 10 de julio de 2025), raciones y Educunas (ambas hasta 19 de diciembre de 2025), así como raciones en forma de atención por concesión mixta (hasta 19 de diciembre de 2025).

- Hito 2: Liquidaciones y pago a proveedores (año 2025 y años anteriores), iniciado el 16 de junio de 2025, con fecha prevista de culminación para el 30 de diciembre de 2025.

- Hito 3: Supervisiones y monitoreo para el cierre y liquidación del Programa Wasi Mikuna, con fechas previstas de culminación entre el 19 y 26 de diciembre de 2025, que incluye:
  - Seguimiento a las liberaciones de los alimentos del servicio alimentario escolar.
  - Seguimiento a las liberaciones de los alimentos de Educunas.
  - Supervisión a las prestaciones del servicio alimentario en las IIEE y otros.
  - Cierre del sistema de quejas, de alertas y consultas.

- Hito 4: Transferencia administrativa de Unidades Territoriales, iniciada el 16 de junio de 2025, con fecha prevista de culminación el 15 de agosto de 2025 que incluye la liquidación de caja chica, rendiciones de viáticos y encargos, y transferencia de acervo documentario a la Sede Central.

- Hito 5: Cierre administrativo Sede Institucional, iniciado el 16 de junio de 2025, con fecha prevista de culminación el 31 de diciembre de 2025, y que incluye las actividades siguientes:
  - Transferencia de acervo documentario al Midis hasta el 31 de agosto de 2025.
  - Inventario final de bienes hasta el 30 de setiembre de 2025.
  - Devolución de bienes hasta el 31 de octubre de 2025.
  - Transferencia de equipamiento hasta el 31 de diciembre de 2025.
  - Cierre de gestión laboral hasta el 26 de diciembre de 2025.
  - Cierre del sistema financiero hasta 31 de octubre de 2025.
  - Presentación de estados financieros hasta el 22 de diciembre de 2025.
  - Cierre de defensa jurídica hasta el 26 de diciembre de 2025.
  - Cierre de acciones de integridad y anticorrupción hasta 26 de diciembre de 2025.
  - Liquidación o cierre de convenios hasta el 26 de diciembre de 2025.
  - Cierre de sistemas de contabilidad y tesorería hasta 22 de diciembre de 2025.

- Hito 6: Informe final de transferencia de gestión del Programa Wasi Mikuna, con inicio el 2 de julio de 2025, con fecha prevista de culminación el 30 de diciembre de 2025.

Cabe señalar que en el Decreto Supremo n.° 006-2025-MIDIS, de 13 de abril de 2025, que aprobó la extinción del Programa Wasi Mikuna y declara en emergencia el servicio alimentario escolar hasta el 31 de diciembre de 2025, se señala en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Midis, en un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles posteriores a la extinción del Programa Wasi Mikuna[9], el Midis propone la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el referido dispositivo.

De acuerdo a los dispositivos legales emitidos por el Midis, el proceso de extinción del Programa Wasi Mikuna y la declaración de emergencia del servicio alimentario escolar se deben a la necesidad de superar limitaciones estructurales y salvaguardar la salud de los escolares. La implementación del plan de trabajo y cronograma de transferencia, junto

[9] La extinción del Programa Wasi Mikuna es el 31 de diciembre de 2025.

con las medidas transitorias y la conformación de la Comisión de Transferencia, buscan asegurar una transición ordenada hacia un nuevo modelo que garantice la calidad y seguridad alimentaria.

1.6.2. En el marco del Proceso de Compras 2024, el Programa Qali Warma aprobó el documento normativo para la programación del menú escolar aun cuando el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable señaló que "no se podría brindar opinión técnica favorable", opinión técnica que se realizó sobre la base del documento normativo aprobado y vigente del Proceso de Compras 2023.

En el marco de la actualización de documentos normativos, actividad comprendida en los actos preparatorios del Proceso de Compras 2024, la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma, mediante el oficio n.° D000304-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 8 de mayo de 2023, solicitó opinión técnica al Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (en adelante, Cenan) respecto al "Protocolo para la Planificación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" – versión n.° 4[10] (protocolo vigente para el Proceso de Compras 2023).

Dicha solicitud, se sustentó en el informe n.° D000216-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP de 5 de mayo de 2023 de la Coordinación del Componente Alimentario (en adelante, CCA) de la Unidad de Organización de las Prestaciones (en adelante, UOP), tomando como referencia una de sus funciones: *"Establecer las características alimentarias y nutricionales de las raciones que provee el Programa, conforme a la normativa vigente* ***y la opinión técnica de entidades rectoras en alimentación y nutrición"***[11]. (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

El referido informe señaló la necesidad de contar con la opinión técnica del Cenan, en el marco de sus competencias, respecto a las recomendaciones del aporte nutricional para escolares del nivel educativo inicial, primaria y secundaria, documentos actualizados con información del estado nutricional de los escolares a nivel nacional y recomendaciones en relación a los anexos del referido Protocolo.

Al respecto, el Cenan brindó respuesta al Programa Qali Warma a través del oficio n.° 1261-2023-JEF-PE/INS de 1 de junio de 2023[12], que adjuntó el informe n.° 045-2023-DEPRYDAN-CENAN/INS de 30 de mayo de 2023, el cual concluyó lo siguiente: *"Por lo anteriormente descrito y, considerando los aportes técnicos realizados en el análisis del informe,* ***no se podría brindar opinión técnica favorable*** *al "Protocolo (...)" – versión N° 4".* Asimismo, recomendó considerar los aportes técnicos emitidos en el informe. (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Cabe resaltar que, dicha opinión técnica se realizó sobre la base del "Protocolo para la Planificación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" – versión n.° 4; documento normativo que fue aprobado por el Programa Qali Warma, en el cual se establecen disposiciones para planificar un menú escolar nutritivo, inocuo, accesible, agradable, diversificado y con pertinencia cultural, dirigido a su público objetivo, y que estuvo vigente desde el 24 de mayo de 2022 hasta la culminación del servicio alimentario 2023.

[10] Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000221-2022-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de mayo de 2022.
[11] Literal b) del artículo 30° del Manual del Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017.
[12] Expediente n-° 2023-0045210 de 2 de junio de 2023.

Es así que, de la trazabilidad realizada a la atención del oficio del Cenan, en el Sistema de Gestión Documental (en adelante, SGD) del Programa Qali Warma, se verificó que la CCA de la UOP emitió el informe n.° D000742-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 3 de octubre de 2023[13], que sustentó la propuesta del nuevo documento normativo denominado "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", versión n.° 5, el cual se aprobó posteriormente mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023.

En relación a ello, el referido informe señala que la propuesta de modificación del documento normativo, se ha elaborado en base a la revisión de los aportes brindados, entre otros, por el Cenan, mediante el oficio n.° 1261-2023-JEF-PE/INS de 1 de junio de 2023; asimismo, el Protocolo cita como uno de los documentos de referencia, el oficio antes citado, no obstante que el informe técnico del Cenan había indicado que no se podría brindar opinión técnica favorable al referido Protocolo.

1.6.3. Evaluación incompleta de la solicitud de inscripción en el registro de participantes presentada por personas naturales y jurídicas, con información errada, generó su aceptación como participantes aun cuando no cumplieron las condiciones establecidas y posteriormente prestaron servicios como proveedores del Programa Qali Warma.

En el marco del Proceso de Compras Electrónico 2024 del Programa Qali Warma, los servidores de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos (en adelante, UGCTR), realizaron la evaluación de la solicitud de inscripción, en el registro de participantes de múltiples empresas, entre estas, ocho (8) empresas: Corporación Beganx SAC, Future Nutrition SAC, Distribuidora y Comercializadora JB & Cía SAC, Jugasa EIRL, Inversiones Imebet SAC, Jesso Gaman SAC, Agroindustrias Medim SAC y Corporación Evilca SAC integrantes de los consorcios Grupo Eden Foods, San Juan Bautista y Olivas (en adelante, las empresas), durante el periodo del 17 al 31 de octubre del año 2023. Las empresas presentaron su última solicitud de inscripción en el registro de participantes a través de la aplicación informática la misma que fue aceptada luego de evaluación, al haber cumplido con los requisitos requeridos para la evaluación legal, contable-financiera y la determinación de la capacidad máxima de contratación correspondiente para participar en el Proceso de Compras 2024[14]; la información de las empresas se detalla en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

[13] La comisión auditora solicitó a la UOP remitir el/los documento/s (informes, oficios, correos electrónicos, entre otros) de respuesta brindada al Instituto Nacional de Salud (INS), a fin de contar con la "opinión técnica favorable", al respecto, mediante el correo electrónico de 24 de junio de 2025, la Coordinación del Componente Alimentario de la UOP indicó: *"El Memorando N° D001314-2023 MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones (UOP) remite el Informe N° D000724 2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario (CCA), señala que la propuesta de modificación del Protocolo para la programación del menú escolar, se ha elaborado en base a la revisión de los aportes brindados entre ellos los aportes técnicos en respuesta a la solicitud de opinión técnica remitido por el CENAN, Cabe precisar que dicho documento normativo no contempla la opinión técnica del CENAN por lo que no se cuenta con la información solicitada".*

[14] Protocolo de Registro de Participantes del Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código PRT-050- PNAEQW-UGCTR - versión n.° 04, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000489-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, de 5 de setiembre de 2023 con vigencia a partir del Proceso de Compras 2024.

Cuadro n.° 2
Información de empresas que presentaron su solicitud para el registro de participantes para el proceso de compras del Programa Qali Warma

Consorcio	n.°	Empresa	RUC n.°	Representante legal	Fecha de solicitud	Expediente n.°	Fecha de Informe Técnico de la UGCTR
1. Consorcio Grupo Eden Foods	1	Corporación Beganx SAC	20601617022	Javier Wilson Colca Stelman	31/10/2023 17:20:46	0530-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	6/11/2023
2. Consorcio San Juan Bautista	2	Future Nutrition SAC	20600142560	Reyna Mily Flores Rengifo	17/10/2023 22:10:30	0349-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	18/10/2023
	3	Distribuidora y Comercializadora JB & Cia SAC	20602456707	Julio Javier Burgos Chávez	27/10/2023 17:09:18	0496-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	30/10/2023
	4	Jugasa EIRL	20607892807	Alfredo Bernabé Cabanillas Miranda	25/10/2023 22:39:38	0470-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	10/11/2023
3. Consorcio Olivas	5	Inversiones Imebet SAC	20610663436	Imelda Beteta Olivas	17/10/2023 18:13:02	0344-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	25/10/2023
	6	Jesso Gaman SAC	20610649786	Jessica Gabriela Soto Bonifacio	17/10/2023 18:07:00	0342-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	3/11/2023
	7	Agroindustrias Medim SAC	20610649719	Wendy Yaritza Meza Dimas	17/10/2023 18/08/01	0343-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	18/10/2023
	8	Corporación Evilca SAC	20610663380	Lucio Vilca Evaristo	28/09/2023 19:09:55	0069-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	16/10/2023

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Operativa- SIGO, módulo Proceso de Compra, sub-módulo evaluación de participantes consultado el 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Sobre las inconsistencias identificadas en el registro de participantes por parte de las empresas

En relación al registro de participantes, se estableció en el literal a) del numeral 9.2.2. del Protocolo para el registro de participantes del proceso de compras del Programa Qali Warma, que la empresa debe de declarar su capacidad legal a través de la aplicación informática, adjuntando los documentos siguientes: (i) Declaración jurada mensual y pago de PDT - PLAME (Formulario 601) y (ii) Anexo R01: Trabajadoras/es – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes declarados a la SUNAT, del último mes contado a partir de la fecha de la solicitud de inscripción en el registro de participantes; asimismo, debe de registrar a cada uno de las/los trabajadoras/es declarados en el PDT – PLAME.

Asi también, la evaluación legal de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Participantes, de acuerdo al literal a) del numeral 9.3.2. del referido Protocolo, también comprende revisar si los socios y accionistas, representantes legales, corresponden a lo declarado en la solicitud de registro de participantes; asimismo, se debe de verificar, que no se encuentren inmersos en los impedimentos para ser postor. Al respecto, de la revisión de la documentación registrada en el aplicativo informático, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- **Falta de registro de trabajadores en el aplicativo informático**

De la revisión, se observó que las empresas analizadas adjuntaron como sustento de la capacidad legal, los documentos siguientes: (i) PDT-PLAME formulario 0601, el cual contiene información de una trabajadora en planilla, y la constancia de declaraciones y pagos del mes de setiembre 2023 y (ii) Anexo R01, que adjunta la relación de trabajadores del PDT PLAME; sin embargo, en el aplicativo informático las referidas empresas, declararon no tener trabajadores en planilla, siendo esta información inconsistente con la documentación declarada, tal como se verifica en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 3
Inconsistencias en el registro de participantes de las empresas analizadas

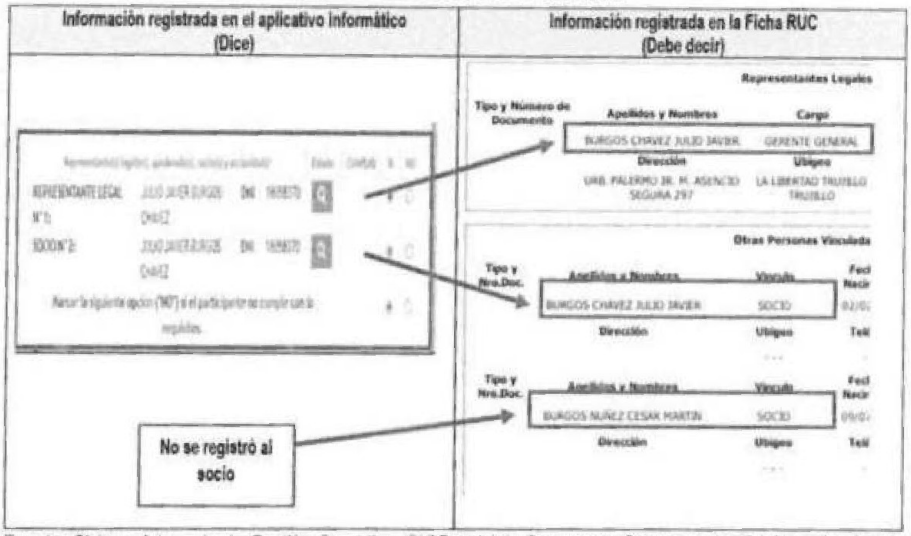
Consorcio	n.°	Empresa	Fecha de Solicitud	Presentó PDT-PLAME	Presentó Anexo R01	Registró en el aplicativo informático cada uno de los trabajadores
Consorcio Grupo Eden Foods	1	Corporación Beganx SAC	31/10/2023 17:20:46	Cumple	Cumple	**No cumple**
Consorcio San Juan Bautista	2	Future Nutrition SAC	17/10/2023 22:10:30	Cumple	Cumple	**No cumple**
	3	Jugasa EIRL	25/10/2023 22:39:38	Cumple	Cumple	**No cumple**
	4	Distribuidora y Comercializa-dora JB & Cía SAC	27/10/2023 17:09:18	Cumple	Cumple	**No cumple**
Consorcio Olivas	5	Inversiones Imebet SAC	17/10/2023 18:13:02	Cumple	Cumple	**No cumple**
	6	Jesso Gaman SAC	17/10/2023 18:07:00	Cumple	Cumple	**No cumple**
	7	Agroindustrias Medim SAC	17/10/2023 18/08/01	Cumple	Cumple	**No cumple**
	8	Corporación Evilca SAC	28/09/2023 19:09:55	Cumple	Cumple	**No cumple**

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Operativa- SIGO, módulo Proceso de Compra, sub-módulo evaluación de participantes consultado el 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

- **Registro incompleto de los representantes legales, socios, accionistas, apoderados**

De otro lado, de la información registrada en el aplicativo informático por la empresa Distribuidora y Comercializadora JB & Cía SAC, respecto a sus representantes legales, socios, accionistas y apoderados, se verificó que solo se realizó el registro del representante legal con iniciales JJBC, información inconsistente respecto de la revisión de la Ficha RUC declarada por la empresa, en la que no se registró al socio con iniciales CMBN tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

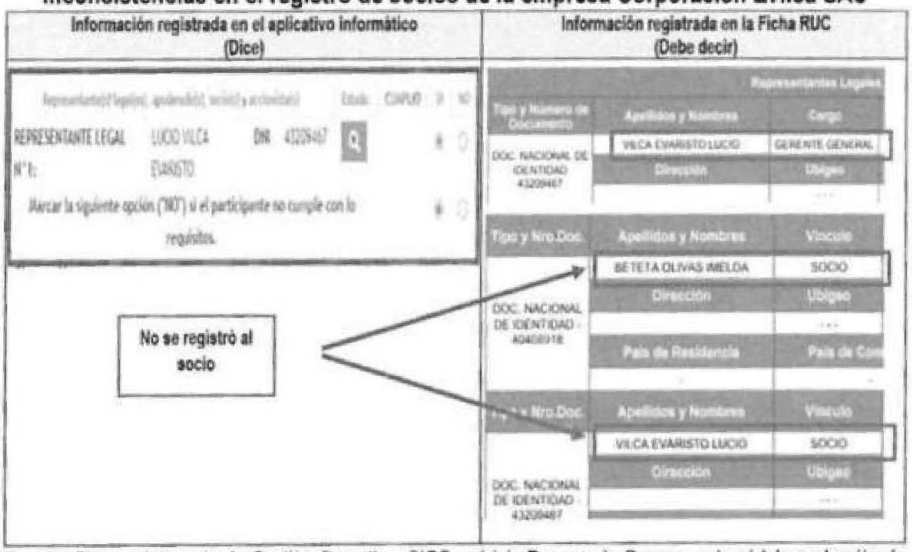
Cuadro n.° 4
Inconsistencias en el registro de socios de la empresa Distribuidora y Comercializadora JB & Cía SAC



Fuente: Sistema Integrado de Gestión Operativa- SIGO, módulo Proceso de Compra, sub-módulo evaluación de participantes consultado el 12 de mayo de 2025 y Ficha RUC de la empresa Distribuidora y Comercializadora JB & Cía SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De igual forma, de la información registrada en el aplicativo informático por la empresa Corporación Evilca SAC, respecto a sus representantes legales, socios, accionistas y apoderados, se verificó que solo se realizó el registro del representante legal con iniciales LVE, información inconsistente respecto de la revisión de la Ficha RUC, que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Inconsistencias en el registro de socios de la empresa Corporación Evilca SAC



Fuente: Sistema Integrado de Gestión Operativa- SIGO, módulo Proceso de Compra, sub-módulo evaluación de participantes consultado el 12 de mayo de 2025. Ficha RUC de la empresa Corporación Evilca SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

De la evaluación de la capacidad legal de las empresas

En el marco del Protocolo de registro de participantes, que establece los criterios para realizar la etapa de evaluación de la solicitud de registro de participantes y las acciones de los funcionarios y servidores de la UGCTR, se emitió para cada una de las empresas el "Informe técnico de evaluación de la solicitud de inscripción en el registro de participantes para el proceso de compras electrónico 2024", el mismo que fue elaborado por un especialista de la UGCTR, validado por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento Contractual (en adelante, CGCSEC) y aprobado por el jefe/a de la UGCTR, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Funcionarios y servidores vinculados a la evaluación de las solicitudes para el registro de participantes

Consorcio / Empresa		Inconsistencia en el registro (*) - Evaluación OCI			Evaluación de la información por parte de servidores y funcionarios	
		Registro de trabajadores	Registro de representantes Legales, socios, accionistas	Sustento Anexo I del informe técnico	n.° de expediente	Estado de la evaluación
Consorcio Grupo Eden Foods	Corporación Beganx SAC	X	-	A	0530-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
Consorcio San Juan Bautista	Future Nutrition SAC	X	-	B	0349-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
	Jugasa EIRL	X	-	C	0470-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
	Distribuidora y Comercializadora JB & Cia SAC	X	X	D	0496-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
Consorcio Olivas	Inversiones Imebet SAC	X	-	E	0344-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
	Jesso Gaman SAC	X	-	F	0342-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
	Agroindustrias Medim SAC	X	-	G	0343-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado
	Corporación Evilca SAC	X	X	H	0069-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR	Aceptado

(*) Aplicativo Informático.
Fuente: Informe Técnico de expediente n.° 0530-2024 MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0349-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0470-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0496-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0344-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0342-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0343-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, n.° 0069-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se evidencia que la solicitud de inscripción en el registro de participantes de las ocho (8) empresas, fueron aceptadas, de acuerdo a lo indicado en los correspondientes informes técnicos de evaluación de la solicitud de inscripción en el registro de participantes, considerándose a dichas empresas como "Participantes" para

el proceso de compras electrónico 2024; a pesar que registraron a través del aplicativo informático, "no tener trabajadores en planilla", información inconsistente con la documentación presentada (PTD PLAME, Anexo R01); y de otra parte, registraron información incompleta de los representantes legales, socios, accionistas, apoderados; sin embargo, no se condice con lo reportado en la Ficha RUC correspondiente en dos (2) empresas.

Lo expuesto en el párrafo precedente, no concuerda con la información brindada por el jefe de la UGCTR, a través del oficio n.° D000343-2025-MIDIS/WM-UGCTR de 9 de mayo de 2025, referido a la aclaración sobre la observación o aceptación en la etapa de evaluación de registro de participantes, que se indica a continuación:

"(...)

Consulta	SI	NO	SUSTENTO
1. Se admiten postores que tengan cero trabajadores en planilla, por lo que declaran en el aplicativo no tener personal en planilla.	X		*Basándonos en el Principio de Igualdad de Trato y el Principio de libre concurrencia y competencia, que rigen el Proceso de Compras 2024 enmarcado en la Norma Técnica aprobada con RDE N° D000475-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 31 de agosto de 2023.*
2. Se admiten empresas que si presentan el PDT-PLAME y el anexo R01, pero no registran el listado de sus trabajadores en el aplicativo.		X	*Cuando no se puede evidenciar el listado de los trabajadores y éste participante haya declarado su PDT-PLAME, se le observa dicho registro con la finalidad de dar cumplimiento a lo que se señala en el numeral 9.2.2 del "Protocolo de Registro de Participantes del Proceso de Compras del Programa Nacional de alimentación escolar Qali Warma", aprobado con RDE N° D000489-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 05 de setiembre de 2023.*
3. Se admiten empresas que no registren el total de representante(s) legal(es), apoderado(s), socio(s) y accionista(s).		X	*Cuando no se puede evidenciar el representante(s) legal(es), apoderado(s), socio(s) y accionista(s), se le observa dicho registro con la finalidad de dar cumplimiento a lo que se señala en el numeral 9.2.2 del "Protocolo de Registro de Participantes del Proceso de Compras del Programa Nacional de alimentación escolar Qali Warma", aprobado con RDE N° D000489-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 05 de setiembre de 2023.*

(...)"

Es así que, empresas que no cumplieron con el registro adecuado de los requisitos documentarios requeridos por el Programa Qali Warma en los aplicativos correspondientes, fueron admitidos como postores y posteriormente como proveedores para la prestación del servicio alimentario 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

1.6.4. Durante la atención del caso de intoxicación alimentaria en la IE Cabana, servidores del Programa Qali Warma, no tomaron en cuenta las inconsistencias en el sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno emitida en julio 2024, que determinó el levantamiento de la medida de seguridad impuesta al producto "harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales" (lote 100124), distribuida en la citada IE; la cual posteriormente resultó no conforme, según la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria.

En atención a la presunta intoxicación alimentaria[15] a los usuarios del Programa Qali Warma suscitada el 25 de marzo de 2024, luego de haber consumido los alimentos del desayuno[16]; el 25 de marzo de 2024, en la institución educativa (en adelante, IE) Cabana[17]; el 26 de marzo de 2025, el jefe de la UT Puno solicitó la vigilancia sanitaria a la Dirección Regional de Salud de Puno (en adelante, Diresa Puno)[18], ante lo cual dispuso la medida de seguridad de inmovilización de los productos empleados en la preparación del desayuno del día del incidente hasta el pronunciamiento de la autoridad sanitaria, entre los que encontraba la "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "Ricoo'z Food" del lote 100124, con F.P.: 10/01/2024 y F.V.: 10/01/2025[19], realizando la toma de muestras el 27 de marzo de 2025 de dicho producto.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de Puno (en adelante, Desa Puno) remitió al jefe de la UT Puno, a través de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024, y la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS) de 10 de julio de 2024, entre otros, la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024, que dispuso el levantamiento de la medida de seguridad impuesta a los productos relacionados al incidente de la presunta afectación a la salud de los usuarios de la referida IE, indicando que de acuerdo a los resultados de las muestras remitidas a los laboratorios de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, Digesa), los alimentos, entre otros, el producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124), era apto para el consumo humano, al cumplir con los criterios microbiológicos.

De la revisión, a los 24 folios de cada una de las citadas notificaciones, respecto a los documentos que sustentan los resultados de laboratorio, se evidencian inconsistencias en el informe de ensayo de laboratorio n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC de la empresa Certificaciones e Inspecciones Técnicas Consultores SAC (en adelante, Certecc), del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124), documento con el cual la Diresa Puno da sustento a la

[15] Descripción del acápite "Descripción DQR" en la ventana "Quejas" del SIGO, al 29 de abril de 2025, correspondiente a la queja con código DQR n.° 79.

[16] El Programa Qali Warma, a través del CC Puno 6, suscribió con el proveedor consorcio Grupo Eden Foods, el contrato n.° 0003-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024, con el objeto de realizar la entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario en la modalidad productos a favor de los usuarios del Programa Qali Warma de los niveles inicial, primaria y secundaria del ítem San Miguel, según las especificaciones técnicas de alimentos, características y cantidades establecidas.

[17] Con código modular 0578757, nivel secundario, de Jornada Escolar Completa (en adelante, JEC), ubicada en el distrito de Cabana, provincia de San Román, región Puno, perteneciente al ítem San Miguel del CC Puno 6 en el ámbito de la Unidad Territorial (en adelante, UT) Puno, atendida bajo la modalidad de atención Productos.

[18] En relación a los hechos expuestos, el jefe de la UT Puno, remitió al Director Regional de la Diresa Puno, el oficio n.° D000223-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 26 de marzo de 2024, con el asunto: *"Solicita Vigilancia sanitaria y muestreo por presunta intoxicación de alimentos - análisis de laboratorio de muestras de alimentos inmovilizados por su sector en la IIEE JEC Cabana, del Distrito de Cabana, Provincia de San Román"*, en el cual adjuntó un solo documento: *Acta de Intervención Policial de 25 de marzo de 2024; que indica: "(...) y análisis de laboratorio de muestras de los alimentos inmovilizados (...)".*

[19] Información levantada por la Monitor de Gestión Local de la UT Puno (Acta de Constatación en el Servicio Alimentación Escolar de 25 de marzo de 2024).

conformidad de los criterios microbiológicos y el levantamiento de la medida de seguridad impuesta entre otros, a dicho producto, de lo cual se evidencian las inconsistencias que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Informe de ensayo de la "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales" (presentación de 250gr), marca "RICOO'Z Food" (lote 100124)

Alimentos involucrados			Informe de ensayo				Toma de muestra total (**) (unidades)
Producto	Marca	Lote	Laboratorio	n.° de certificado de informe de ensayo	Fecha de recepción	Cantidad de toma de muestra	
Harina Extruida de Cañihua Fortificada con Vitaminas y Minerales (250gr)	"RICOO'Z Food"	100124	Certecc SAC (*)	IE-1004-14-24-CCS/SAC	03/04/2024	*"(...) 05 vías (1 unidad de 250 g por vía(...)"*	2

Notas:
(*) Certificaciones e Inspecciones Técnicas Consultores SAC.
(**) Acta de diligencia suscrita el 27 de marzo de 2024 de inicio a las 12:05 horas y Acta de acontecimiento y vigilancia sanitaria de establecimiento, de 2 de abril de 2024, de inicio 10:40 horas.
Fuente: Notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 (Expediente n.° 2024-0066122) y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (Expediente n.° 2024-0066672).
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Al respecto, de la revisión al informe de ensayo de laboratorio IE-1004-14-24-CCS/SAC de 10 de abril de 2024, se advierte que la cantidad de cinco (5) unidades (1 unidad de 250 g, usada en 5 vías), tomadas como muestra del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales" (250gr), marca "RICOO'Z Food" (lote 100124), consignada en el informe de ensayo antes citado, es mayor a la cantidad de unidades tomadas como muestra por la Diresa Puno el 27 de marzo de 2024, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Detalle del acta de diligencia suscrita el 27 de marzo de 2024 e informe de ensayo n.° IE 1004-14-24-CCS/SAC

Acta de diligencia[20] efectuada por la Diresa Puno, de 27 de marzo de 2024 de inicio a las 12:05 horas	Informe de Ensayo n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC
	

Fuente: Acta de diligencia efectuada por la Diresa Puno, de 27 de marzo de 2024 de inicio a las 12:05 horas y Notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Expediente n.° 2024-0066122) y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Expediente n.° 2024-0066672) de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es así que, el jefe de la UT Puno, procedió a derivar con los proveídos n.os D006920-2024/UTPUN y D006961-2024/UTPUN de 9 y 10 de julio de 2024 respectivamente, entre otros, al abogado y al Coordinador Técnico Territorial (en adelante, CTT) de la UT Puno; quien posteriormente el 18 de julio de 2024, emitió el informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 18 de julio de 2024 dirigido al jefe y abogado de la UT Puno, respectivamente, en el cual pone de conocimiento la existencia de errores de tipo material[21] en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024), según se indica:

> *"(...)*
> *II. ANÁLISIS:*
> *(...)*
> *III CONCLUSIONES:*
> *3.1. Se verifican errores de tipo material en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, los cuales no dejan evidenciar la claridad del documento en mención.*
>
> *IV RECOMENDACIONES:*

[20] Documento adjunto al informe n.° D000028-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-RTC de 27 de marzo de 2024, elaborado por el Supervisor de Plantas y Almacenes de la UT Puno dirigido al jefe de la UT Puno.

[21] El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, preceptúa: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".*

4.1. Solicitar la corrección de la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, que levanta la medida sanitaria de inmovilización arroz fortificado en presentación de 1.000 Kg, harina extruida de cañihua en presentación de 0.250 Kg (...)

4.2. De ser pertinente, derivar el presente informe al área de Fiscalización y Sanciones de la DIRESA-PUNO, para fines concernientes. (...)".

Sin embargo, en el referido informe, el CTT no comunicó las incongruencias con la cantidad de la muestra consignada en el informe de ensayo de laboratorio n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124) respecto a la toma de muestra realizada por la Diresa Puno el 27 de marzo de 2024.

Sin perjuicio de lo expuesto, con el memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024, el jefe de la UT Puno, remitió a la jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación (en adelante, USME), la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (expediente n.° 2024-0066672), que adjunta la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, quién derivó con proveído n.° D006723-2024/USME de 11 de julio de 2024 a las 15:10 horas, al Especialista en Verificación de Denuncias, Quejas y Reclamos (en adelante, EVDQR) de la USME; procediendo a tomar conocimiento y archivarlo el 11 de julio de 2024 a las 15:15 horas; sin emitir opinión técnica u observaciones respecto a las referidas irregularidades; con lo cual no se tuvo en cuenta el numeral 9.2 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[22], que establece:

"(...)
VIII. Disposiciones Generales
(...)
9.2 Atención de la Queja
(...)
9.2.4 La/el EVDQR procede a:
(...)
b. Realizar el seguimiento y la evaluación de las acciones que ejecuta el personal designado de la UT.
(...)".

Posteriormente, el CTT, remitió al jefe de la UT Puno, el informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024[23]; haciendo mención, entre otros, de lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
(...)
*ARTICULO 2°.- SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN para su libre disposición de los productos alimenticios inmovilizados, (**apto para el consumo humano**), ubicado en los almacenes del centro educativa secundaria GAMALIEL CHURATA del distrito de Cabana.*
ARTICULO 3.- Del proceso de evaluación vigilancia y fiscalización, se exime de responsabilidad a la empresa RICOOZ FOOD E.I.R.L (...).

[22] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.
[23] Informe sobre acciones realizadas para la atención de la queja suscitada en la IE secundaria Gamaliel Churata de Cabana, distrito de Cabana, provincia de San Román y departamento de Puno – n.° Queja del SIGO n.° 79.

(...)".

Cabe indicar que, el informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024, tiene como referencias, entre otros, el proveído n.° 006920-2024/UTPUN que contiene **la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS remitida por la Diresa Puno / Asunto "Resultados de laboratorio - Diresa", y que presenta** incongruencias con la cantidad de la muestra que refiere el informe de ensayo de laboratorio n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124) respecto a la toma de muestra realizada por la Diresa Puno el 27 de marzo de 2024.

Es así que, con dicho informe se realizó el cierre de la queja n.° 79 del Sistema Integrado de Gestión Operativa (en adelante, SIGO) por parte del EVDQR de la USME, respectivamente, no realizaron acciones en el marco de la atención y cierre de la queja n.° 79 del SIGO, conforme se corrobora con el informe n.° D000382-2025-MIDIS/WM-USME-CSM de 29 de abril de 2025, elaborado por el Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo (en adelante, CSM) de la USME, remitido a la comisión auditora, en el cual se menciona lo siguiente:

"(...)
7.2. Resultado de la evaluación realizada por el EVDQR a dicho informe.
El Informe N°D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de fecha 30/07/2024 y sus adjuntos incorporados al presente informe, dan cuenta de las acciones ejecutadas durante la atención de la queja N°79.

7.3. Fecha con la cual procedió con el cierre de la queja en el SIGO.
A la fecha del presente requerimiento realizado por la Contraloría General de la República del Perú, se evidencia que en el SIGO, el caso se encuentra en espera de Acción Administrativa; no obstante, la fecha de cierre de la queja se considera la fecha de envío del Informe N°D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV, el cual fue trasladado a la USME, mediante el MEMORANDO N°D001037-2024-MIDIS-PNAEQW-UTPUN, de fecha 31/07/2024, por lo cual se consideró dicha fecha como fecha de cierre.
(...)".

En ese sentido, el EVDQR de la USME, no realizó una evaluación integral del informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV, con respecto a las errores en la Resolución Administrativa con el pronunciamiento de la Diresa Puno en lo referente a incongruencias con la cantidad de la muestra que refiere el informe de ensayo de laboratorio n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124) respecto a la toma de muestra realizada por la Diresa Puno el 27 de marzo de 2024; por lo que no habría considerado lo establecido en el numeral 9.4.5 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[24], que establece:

"(...)
9.4.5 La/el EVDQR procede a:

- *Evaluar el informe remitido por la/el JUT.*
- *Realizar el cierre de la queja en caso se haya llevado a cabo las acciones dispuestas para*

[24] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

su tipología y contar con el sustento establecido.

- *Registrar el cierre de la queja en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" del SIGO, asignándole la tipología y subtipología final que corresponda de acuerdo al Anexo N° 03.*
- *Elaborar el informe dirigido a la/el Jefa/e de la USME, en caso exista observación, el cual es remitido a la UT solicitando a la/al JUT un informe complementario donde implemente las recomendaciones, concediéndole el plazo que se registra en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub módulo de "quejas" del SIGO.*

(...)".

Los hechos expuestos, conllevaron al levantamiento de la inmovilización de las unidades del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", según consta en el informe n.° D000504-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 28 de agosto de 2024, con el cual el CTT de la UT Puno, concluye que *"(...) se procedió a la distribución de los productos inmovilizados en la primera entrega, ya que los resultados dados por la Diresa Puno fueron positivos y de esta manera evitar la vulnerabilidad de los productos así como el sobre stock de los mismos (...)".*

Posteriormente, el 6 de octubre, un medio de prensa propaló la noticia que llevó por título "Proveedor de Qali Warma pagó coimas a funcionarios para encubrir mala calidad de productos"[25], que reveló presuntos hechos de corrupción que vinculaban a la Diresa Puno, la cual fue sujeta a la supervigilancia sanitaria por la Digesa del 8 al 11 de octubre de 2024, para lo cual efectuó la toma de muestras de los productos que se encontraban en la IE Cabana, entre otros, de la "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "Ricoo'z Food" del lote 100124, con F.P.: 10/01/2024 y F.V.: 10/01/2025, implicada en la alerta sanitaria, suscitada el 25 de marzo de 2024 en la referida IE. En relación a ello, la Dirección de Control y Vigilancia del Ministerio de Salud (en adelante, Minsa), por medio del oficio n.° D005546-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 19 de noviembre de 2024[26], dirigido a la jefa de la USME, indicó que la "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales" se calificó como **NO CONFORME**, según indica:

> *"Harina extruida de cañihua fortificada correspondiente al lote 100124 (FP: 10/01/2024, FV: 10/01/2025), fabricado por la empresa RICOOZ FOOD E.I.R.L., se precisa que solo se recolectaron dos únicas muestras halladas en el almacén de la institución educativa por estar vinculada a la alerta sanitaria registrada en dicha entidad, debiéndose resaltar que no se contaba con mayor stock (...) las cuales fueron calificadas como NO CONFORMES, al superar el límite el límite máximo permitido de microorganismos aerobios mesófilos establecidos en el criterio IX.3 de la norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria para los alimentos y bebidas de consumo humano (...)".*

[25] La denuncia periodística hace a presuntos hechos de corrupción que vinculaban a la Diresa Puno y la empresa Frigoinca, denunciando la presunta realización del cambio de las muestras tomadas en la IE Cabana, para posteriormente emitir pronunciamiento sobre la aptitud de la "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón", utilizada en la preparación de los alimentos en dicha IE el 25 de marzo de 2024, hecho realizado durante la vigilancia sanitaria de la Diresa Puno por la presunta afectación a la salud a 23 usuarios de la IE Cabana.

[26] Adicionalmente por medio del oficio n.° 1154-2024/UFI/DFIS/DIGESA de 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Fiscalización y Sanción, señala que los resultados obtenidos del producto harina de cañihua fortificada del lote 100124 son **"NO CONFORME"** al exceder el límite máximo permisible establecido en la norma. Cabe indicar que los microorganismos aerobios mesófilos se encuentran dentro del grupo de microorganismos indicadores de alteración asociados con la vida útil y alteración del producto, por lo que existe un riesgo que dicho producto no llegue a cumplir con su vida útil y pueda sufrir alteraciones lo que podría causar intoxicaciones o infecciones en sus consumidores.

En consecuencia, el producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124), calificada como **NO CONFORME**[27] por los niveles de aerobios mesófilos, fue liberado en su mayoría en las entregas n.os 1, 2 y 5, en 18 ítems bajo el ámbito de la UT Puno con un total de 28 224 unidades de producto en 4 541 IIEE, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Liberación del producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" en la UT Puno

UT	CC	Código de proveedor	Contrato n.°	Ítem	Entrega n.°	Unidades liberadas	n.° IIEE
Puno	Puno 1	9551	0001-2024-CC-PUNO 1/ PRODUCTOS	Ilave	5	762	216
		9600	0003-2024-CC-PUNO 1/ PRODUCTOS	Desaguadero	1,2,5	1 551	310
		9538	0004-2024-CC-PUNO 1/ PRODUCTOS	Yunguyo	1,2,5	2 162	336
	Puno 2	9513	0001-2024-CC-PUNO 2/ PRODUCTOS	Lampa	1,2,5	1 507	468
		9592	0003-2024-CC-PUNO 2/ PRODUCTOS	Santa Lucia	1,2,5	1 186	331
	Puno 3	9551	0001-2024-CC-PUNO 3/ PRODUCTOS	Ayaviri	5	450	73
		9551	0002-2024-CC-PUNO 3/ PRODUCTOS	Nuñoa	5	393	118
		9600	0003-2024-CC-PUNO 3/ PRODUCTOS	Macari	1,2,5	1 168	324
		9600		Macari [Juliaca 3]	8,9 (*)	2 026	186
		9600	0004-2024-CC-PUNO 3/ PRODUCTOS	Orurillo	1,2,5	986	312
	Puno 4	9531	0004-2024-CC-PUNO 4/ PRODUCTOS	Taraco	5,6	844	230
	Puno 5	9544	0001-2024-CC-PUNO 5/ PRODUCTOS	Macusani	1,2,5	1 993	224
	Puno 6	9538	0001-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS	Juliaca 1	1,2,5	3 698	72
		9551	0002-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS	Juliaca 2	5	1 018	119
		9544	0003-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS	San Miguel	1,2,5	3 270	507
	Puno 7	9551	0003-2024-CC-PUNO 7/PRODUCTOS	Puno 1	5	994	139
		9600	0004-2024-CC-PUNO 7/PRODUCTOS	Puno 2	1,2,5	2 657	308
	Puno 8	9528	0002-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS	Azángaro	2,5	1 559	268
Total General						**28 224**	**4 541**

Nota (*) Adenda n.° 7 al contrato n.° 0003-2024-CC-PUNO 3/PRODUCTOS
Fuente: Oficio n.° D000054-2025-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Tales situaciones limitaron cautelar la distribución de producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales" garantizando su inocuidad y calidad sanitaria, durante la prestación de alimentación escolar.

[27] No obstante los hechos expuestos, referidos al producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca "RICOO'Z Food" (lote 100124), calificada como NO CONFORME por la Digesa, no generó la aplicación de penalidades o resolución de contratos por cuanto, según se señaló en el informe n.° D001105-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 4 de diciembre de 2024, en los términos señalados en el oficio n.° D005546-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 19 de noviembre de 2024, el producto "Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales", marca: RICOO'Z FOOD, Lote: 100124, no es extensible a todos los productos del lote n.° 100124 toda vez que la Digesa ha tomado dos únicas unidades halladas en el almacén de la IE Cabana y se pronunció solo por esas dos unidades.

1.6.5. Inconsistencias en la verificación de almacén del producto "Hojuela precocida de avena con quinua" (lote 080124), efectuada por la Monitora de Gestión Local en la IE "Señor de los Milagros"; en relación con el consumo de la combinación de alimentos programados por la UT Cajamarca 2 el 4 de abril de 2024, y lo registrado por la DESA Chota el 5 de abril de 2024.

En torno a los productos entregados en la IE "Señor de los Milagros", con Acta de Entrega – Recepción de Alimentos – Modalidad productos n.° 44121 de 4 de abril de 2024, se tiene que ingresaron al almacén de la IE, 122 unidades de producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124), y que de acuerdo a la programación de la combinación de alimentos del 4 de abril de 2025[28], debió ser utilizado en la preparación del desayuno, según consta a continuación:

"(...)

PROGRAMACION DE LOS DIAS 01/04/2024 AL 05/04/2024

01/04/2024 –CORRESPONDE EL DIA 4- DEL MENU ESCOLAR DESAYUNO

DIA 4	*AVENA CON KIWICHA + AZUCAR*	*1*	*AZÚCAR RUBIA*
		2	*HOJUELAS DE AVENA CON KIWICHA*
		3	
		4	
	POLLO O GALLINA + ARROZ + LENTEJA + ACEITE	*1*	*ACEITE VEGETAL*
		2	*ARROZ*
		3	*CONSERVA DE CARNE DE POLLO O GALLINA*
		4	*LENTEJA*

ALMUERZO

POLLO O GALLINA + FIDEOS + ACEITE	*1*	*ACEITE VEGETAL*
	2	*CONSERVA DE CARNE DE POLLO O GALLINA*
	3	*FIDEOS*
	4	
	5	

(...)".

No obstante, en la "Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 3 y 30 de abril de 2024, la Monitora de Gestión Local (en adelante MGL) consignó un saldo permanente de 88 unidades del producto; según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Existencia en Almacén de la IE Señor de los Milagros en el periodo del 4 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2024

Fecha	Almacén (n.° de unidades)			Observación	Medio de verificación
	Ingreso	Saldo	Salida		
4/3/2024	122	–	–	Ninguna	Acta de Entrega – Recepción de Alimentos – Modalidad productos n.° 44121 de 4 de marzo de 2024
Del 5/3/2024 al 2/4/2024	–	–	34	Ninguna	Resultado de la resta aritmética entre lo que ingresó (122 unidades) a almacén el 4 de marzo de 2024 y lo que se

[28] Remitida por la SPA Karin Arévalo Argandoña mediante correo electrónico de 9 de enero de 2025 de las 16:41 horas.

Fecha	Almacén (n.° de unidades)			Observación	Medio de verificación
	Ingreso	Saldo	Salida		
					encontró (88 unidades) en almacén, el 3 y 30 de abril de 2024 según "Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos"
3/4/2024	--	88	--	Ninguna	"Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 3 de abril de 2024.
4/4/2024	--	88	--	En la IE no se consumió el producto, que correspondía a la combinación de alimentos programado por la UT Cajamarca 2.	"Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 30 de abril de 2024.
5/4/2024	--	--	1	La DESA dejo constancia en Acta, que tomó muestra del producto, a razón que fue consumido el 4 de abril de 2024.	"Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento" de 5 de abril de 2024 (Toma de muestra 1 unidad del producto)
30/04/2024	--	88	--		"Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 3 y 30 de abril de 2024

Fuente: Acta de Entrega – Recepción de Alimentos – Modalidad productos n.° 44121 de 4 de marzo de 2024, "Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 3 y 30 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la Auditoría de cumplimiento.

No obstante, a lo consignado en la "Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 3 y 30 de abril de 2024, relacionado al saldo permanente de 88 unidades del referido producto; se verifica que, en relación a la queja con código de Denuncia, queja o reclamo (en adelante, DQR) n.° 120 registrada en el SIGO[29], el 5 de abril de 2024 se realizó la toma de muestra de los productos consumidos el 4 de abril de 2024[30], involucrados en la citada queja, entre los cuales se encuentra el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote 080124) , según indica:

> *"(...) por lo que el personal de la DESA tomó una muestra para análisis de laboratorio microbiológico, así mismo personal de la DESA tomó una muestra para análisis de laboratorio microbiológico, así mismo personal de la DESA Chota, realizó la toma de muestra, contramuestra y dirimencia de los productos utilizados en la preparación del día hoy 05 -04-2024 en el desayuno* ***y los productos utilizados en el día de ayer jueves 04-04-2024 en el desayuno y almuerzo; los cuales son: (...) Hojuela de avena con quinua precocida, 250 g, lote 080124 (...) las mismas que fueron tomadas como muestra por parte de la fiscal (...), quién manifestó que llevará la muestra para luego solicitar los***

[29] Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento" de 5 de abril de 2024
[30] Suscrita entre otros por el encargado de la Dirección y la responsable de la cocina.

análisis necesarios con la finalidad de verificar si los productos son aptos para el consumo humano (...)" (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).

En ese sentido, se advierte la inconsistencia en la información referida del saldo (88 unidades) del producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote 080124) en almacén de la IE "Señor de los Milagros" (88 unidades), consignada en la Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario – Modalidad Productos" de 30 de abril de 2024, que no es concordante con lo consignado en el "Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento" de 5 de abril de 2024.

La situación genera el riesgo de incertidumbre sobre la veracidad sobre la cantidad correcta de muestra tomada por la autoridad sanitaria, conllevando a deficiencias en el seguimiento y cierre de la queja.

1.6.6. Ausencia de medidas preventivas de protección a la salud de los usuarios por parte de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, respecto al producto "Hojuela precocida de avena con quinua" (lote n.° 080124), involucrada en un caso de presunta afectación a la salud en Chota, Cajamarca, en las IIEE donde se distribuyó el producto en el periodo 2024.

Mediante el oficio n.° 763-2024-GOB-REG-CAJ/RIS-CH-DESA/D de 19 de junio de 2024, se remite por mesa de partes del Programa Qali Warma, el informe n.° D000027-2024-DIGESA-DCOVI-ECR-MINSA de 17 de junio de 2024[31], el cual contiene los resultados de laboratorio de las muestras analizadas de los alimentos consumidos en el desayuno de 5 de abril de 2024 en la IE "Señor de los Milagros", código modular 0697888, involucrados en la queja con código DQR n.° 120 registrado en el SIGO[32]; en relación a ello, se verifica que el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" (lote 080124), presentó resultados que excedieron los límites máximos permisibles respecto a los criterios microbiológicos de *"Microorganismos aerobios mésofilos (ufc/g)"*, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Cuadro n.° 7
Resultados de Análisis Microbiológicos

ÍTEM			***(...)***	***5***	***(...)***
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS			***(...)***	***Hojuela precocida de avena con quinua, en presentación de 250 g. Lote: 0800124 (...)***	***(...)***
Código Laboratorio			*(...)*	*0056*	*(...)*
Ensayos	*LC*				
Microorganismos aerobios mésofilos (ufc/g)	*10*	*Y*	*(...)*	*11x10³*	*(...)*
(...)			*(...)*		*(...)*

(...)"

[31] Cabe indicar, que los resultados de los ensayos de laboratorio a las muestras presentados en el Informe n.° D000027-2024-DIGESA-DCOVI-ECR-MINSA de 17 de junio de 2024, fueron remitidos a la UT Cajamarca 2, sin los sustentos de informes de ensayos correspondientes. Al respecto, se procedió a requerir dicha información con el oficio n.° D000022-2024-MIDIS/PNAEQW-OCI-RI13.

[32] "Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento" de 5 de abril de 2024.

Es así que, el Jefe de la UT Cajamarca 2 con el memorando n.° D000614-2024-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2 de 1 de julio de 2024, remite el informe n.° D000027-2024-DIGESA-DCOVI-ECR-MINSA de 17 de junio de 2024 a la USME, que al día siguiente pone de conocimiento con memorando múltiple n.° D000477-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de julio de 2024, a las UT, lo siguiente:

> *"En ese sentido, en relación a los alimentos Hojuela precocida de avena con quinua, en presentación de 250 g., Lote: 080124, F.V.:08/01/25, R.S.: E5636722N/WAPODE (...) los resultados emitidos corresponden a la muestra (n=1), tomadas en la referida IE, no se evidencia pronunciamiento sobre la aptitud para el consumo humano de los lotes (...); por lo que la DIGESA, ha solicitado al PNAEQW mediante el Oficio n.° D002482-2024-DIGESA-DCOVIMINSA información adicional en relación a dichos alimentos".*

Del citado memorando múltiple, se advierte que la USME no dispone a las UT medidas preventivas de protección a la salud de los usuarios, referidas a determinar la existencia en las UT de los alimentos: Hojuela precocida de avena con quinua, en presentación de 250 g., Lote n.° 080124, F.V.:08/01/25, R.S.: E5636722N/WAPODE; a razón que a esa fecha no se había pronunciado la autoridad sanitaria sobre la aptitud de los citados alimentos, no obstante si tenía conocimiento que el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" (lote 080124)", presentó resultados que excedieron los límites máximos permisibles respecto a los criterios microbiológicos de "*Microorganismos aerobios mésofilos (ufc/g)*".

Al respecto, la UT Cajamarca 2 con el memorando n.° D000623-2024-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2 de 2 de julio de 2024, solicitó a la USME la opinión técnica sobre el pronunciamiento de Digesa en relación a los resultados de los análisis microbiológicos, revelados en el referido informe, para lo cual adjunta el informe n.° D000285-2024-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2-KAA de 2 de julio de 2024, que sustenta dicho requerimiento, cuyas conclusiones, entre otras, son las siguientes:

> *"Los resultados de los análisis microbiológicos de los productos involucrados en la presunta afectación a la salud de los beneficiarios del PNAEQW, ocurrido en la I.E. "Señor de los Milagros" de Chota, nos genera las siguientes consultas:*
> *a. ¿Es adecuado que la autoridad sanitaria DIGESA realice la recolección de solo 1 muestra para el análisis?*
> *b. ¿Las muestras recolectadas en la IIEE (1 muestra), sería porque se está considerando la IIEE como establecimiento de comercialización, preparación y expendio?*
> *c. ¿Se considera como vigilancia sanitaria en un caso de presunta Intoxicación por alimentos de consumo humano?*
> *d. ¿Este procedimiento realizado por la DIGESA es el correcto para determinar la aptitud del alimento?*
> *e. ¿Sería necesario la espera de un informe concluyente dado por la autoridad sanitaria DIGESA?*
> *f. ¿Estos acontecimientos generados por los Resultados de los Análisis Realizados por DIGESA con estos productos HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON QUINUA (...), SE ESTARIA INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE RESOLUCION EN EL 17.2.1 inciso b) que indica lo siguiente: "Cuando los alimentos entregados a las instituciones educativas públicas atendidas por el PNAEQW, no cumplan con los requisitos microbiológicos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos para la modalidad productos determinados por el Organismo de Inspección (contratado por el PNAEQW). Sin embargo, si la autoridad sanitaria competente en el marco de sus funciones realice vigilancia sanitaria y se pronuncie*

sobre la aptitud del alimento, el resultado emitido por dicha autoridad para el análisis microbiológico, es prevalente".

En relación a ello, la USME en respuesta al memorando n.° D000614-2024-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2 de 1 de julio de 2024, remite a la UT Cajamarca 2 el memorando n.° D001822-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 5 de julio de 2024, en el cual señala que se encuentra pendiente que la autoridad sanitaria concluya con sus actividades de vigilancia sanitaria, tal como consta: *"En ese sentido, en relación a la solicitud de opinión técnica se manifiesta que para los alimentos "**Hojuela precocida de avena con quinua**", marca "L&R SABOR DEL NORTE" en presentación de 250 g., Lote: 080124, F.V.:08/01/25, R.S.: E5636722N/WAPODE (...), **los resultados emitidos corresponden a la muestra (n=1),** tomadas en la referida IE, la DIGESA **no emite pronunciamiento sobre la aptitud para el consumo humano de dichos lotes de alimentos**; por lo que esta Unidad ha remitido la información adicional solicitada por la DIGESA, en relación a estos dos lotes de alimentos, a fin que dicha autoridad sanitaria concluya con sus actividades de vigilancia sanitaria."*

En ese sentido, el OCI del Programa Wasi Mikuna solicitó a la USME informar, entre otros, las medidas preventivas de protección a la salud de los usuarios, referidas a determinar la existencia (stock) en las IIEE donde fue distribuido el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124), F.V.:08/01/25, R.S.5636722N/WAPODE, siendo que con correo electrónico de 8 de enero de 2024 de la USME a las 14:58 horas, así como sustentar los motivos en caso de no contar con dicha información; al respecto, indica:

> *"**Cabe resaltar que el plan de muestro establecido para el citado alimento es n=5, siendo la muestra colectada/evaluada n=1; por lo que no se puede inferir que dichos resultados mostrados en la IE "Señor de Los Milagros", son representativos al lote fabricado; por ello en concordancia con las normas sanitarias vigentes, no se dispuso una medida preventiva a las Unidades Territoriales**."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, la USME, habiendo tomado conocimiento[33] el 1 de julio de 2024, que dichos productos se encontraban fuera de los límites máximos permisibles, respecto al criterio de aerobios mesófilos (indicador de alteración[34]), y con ello el riesgo de que el producto no garantizaría la vida útil declarada en su etiqueta y en el certificado de los registros sanitarios n.os N7401922N/LGMLMÑ y E5636722N/WAPODE, respectivamente; se advierte la decisión tomada por la USME de no disponer a las UT, medidas preventivas de protección a la salud de los usuarios, sustentado a la falta del pronunciamiento de la autoridad sanitaria sobre la aptitud de los citados alimentos y **a que la muestra colectada/evaluada n=1**, debiendo corresponder **el plan de muestro establecido para el citado alimento es n=5 para que sea representativo al lote**.

Además, se advierte que la decisión tomada por la USME de no disponer a las UT, medidas preventivas de protección a la salud de los usuarios de la revisión al SIGO, se realizó a pesar que en dos (2) items (Ayabaca y La Matanza) de la UT Piura donde se distribuyó el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124) en las IIEE, se encontraba vigente el periodo de atención hasta el 16 de agosto de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

[33] El JUT de la UT Cajamarca 2 con el memorando n.° D000614-2024-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2 de 1 de julio de 2024, remite el informe n.° D000027-2024-DIGESA-DCOVI-ECR-MINSA de 17 de junio de 2024 a la USME.

[34] Numeral 5.6 de la Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 591-2008/MINSA.

Cuadro n.° 10
Verificación del stock del producto "Hojuela precocida de avena con quinua marca L&R Sabor del Norte (lote n.° 080124)" en las IIEE de la UT Piura

Comité	Ítem	Proveedor	Contrato	Adenda	Entrega	Fecha de Liberación	Cantidad Referencial	Fecha de Inicio Atención	Fecha Fin de Atención
PIURA 4	Ayabaca	Molinos Piuranito S.A.C.	0001-2024 - CC-PIURA 4/ PRODUCTOS	7	4	10/06/2024	67	28/06/2024	16/08/2024
PIURA 5	La Matanza	Consorcio Piurano	0004-2024-CC-PIURA 5/PRODUCTOS	8	4	10/06/2024	45	28/06/2024	16/08/2024

Fuente: Consulta realizada en el SIGO del Programa Wasi Mikuna el 8 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Lo expuesto en el cuadro precedente, fue puesto de conocimiento por la USME a la Digesa mediante el oficio n.° D000160-2024-MIDIS/PNAEQW-USME (02 de julio de 2024), adjuntando el informe n.° D000624-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, que contenía información referida a la ubicación del producto "Hojuela precocida de avena con quinua marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124), a fin que realice la vigilancia sanitaria y emita el pronunciamiento sobre el lote del referido alimento, indicando: *"(...) el producto Hojuelas de avena con quinua, fue liberado en las Unidades Territoriales de Cajamarca1, Cajamarca 2, Piura y la Libertad; es importante precisar que en la Unidad Territorial de Piura fue liberado en la cuarta entrega cuyo periodo de atención corresponde del 28 de junio al 16 de agosto de 2024, encontrándose vigente dicho periodo de atención"*.

En relación a lo expuesto, la USME con correo electrónico de 8 de enero de 2024 de las 14:58 horas, informó al OCI en torno al reporte de stock de existencia del producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124), F.V.:08/01/25, R.S.: E5636722N/WAPODE, consolidado por la USME, lo siguiente: *"(...) es de precisar que, no se cuenta con reporte de existencias del lote en mención; asimismo, no se cuenta con reportes de casos de afectación a la salud o casos similares sobre alimentos en presunto mal estado.(...)*
Finalmente, cabe indicar, que la DIGESA no emitió medidas sanitarias de seguridad en relación a los dos pronunciamientos emitidos. (...)".

Posteriormente, con el oficio n.° D004091-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 20 de setiembre de 2024, la Digesa remitió a la USME el pronunciamiento sobre el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124), en el marco de la vigilancia sanitaria realizada por la Diresa Piura, realizada a la empresa fabricante Procesadora de Alimentos L& R Perú EIRL; poniendo de conocimiento que la remesa[35] del lote n.° 080124, del producto "Hojuela precocida de avena con quinua", marca "L&R Sabor del Norte" en presentación de 250 g., F.V.: 08/01/25, siendo un total de 3 bolsas de 75 unidades, sobre el cual realizó un muestreo representativo (n=5) y de

[35] Directrices Generales sobre Muestreo CAC/GL 50-2004, 2.2.2 Remesa. Por remesa se entiende la cantidad de un producto entregada en un momento determinado. Puede ser una parte de un lote o también una serie de lotes. No obstante, cuando se trata de una inspección estadística, la remesa se considera como un nuevo lote a efectos de interpretar los resultados. Si la remesa es una parte de un lote, cada parte se considerará como un lote para la inspección. Si la remesa consta de una serie de lotes, su homogeneidad deberá analizarse antes de cualquier inspección. Si no es homogénea, podrá utilizarse un muestreo estratificado.

los resultados reportados por el Laboratorio de Control Ambiental de la DIGESA, se determinó que exceden los límites máximos permisibles respecto a los criterios microbiológicos "Aerobios mesófilos", "Mohos" y "Coliformes"; siendo NO CONFORMES con lo establecido en el la Norma Sanitaria.

En relación a ello, la USME con correo electrónico de 8 de enero de 2024 de las 14:58 horas, informó al OCI: *"(...) Al respecto, según lo solicitado por el OCI, es de precisar que, las Unidades Territoriales no solicitaron a los proveedores el retiro del producto, toda vez que, el periodo de atención había culminado cuando la DIGESA emite el pronunciamiento mediante el Oficio N°D004091-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA (20.09.24), y éste pronunciamiento correspondía a una remesa del lote involucrado existente y almacenado en el establecimiento del fabricante que no fue distribuido a las instituciones educativas.(...)".*

Sin embargo, la opinión de la USME en torno al pronunciamiento emitido por la Digesa[36] el 20 de setiembre de 2024, referido a que este corresponde a una remesa del lote involucrado existente y almacenado en el establecimiento del fabricante, el cual no ha sido distribuido a las IIEE; no es concordante con el pronunciamiento emitido por la Digesa con el oficio n.° D006194-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 12 de diciembre de 2024, en el cual señala que el referido producto resultó **no apto** microbiológicamente para el consumo humano.

De los hechos expuestos se advierte, que el producto "Hojuela precocida de avena con quinua" marca "L&R Sabor del Norte" (lote n.° 080124) fue consumido en su totalidad por los usuarios de las IIEE de dos (2) ítem (Ayabaca y La Matanza) de la UT de Piura donde se distribuyó; a pesar que, la USME tomó conocimiento el 1 de julio de 2024, que dicho producto no habría garantizado la vida útil de un (1) año (fecha de vencimiento 8 de enero de 2025) declarada en su etiqueta y en el certificado de registro sanitario n.os E5636722N/WAPODE, a razón de que luego de transcurrido 5 meses y 262 días de su vida útil, desde su fecha de producción (8/1/2024), presentó "aerobios mesófilos", en cantidades que exceden los límites máximos permisibles[37], según consta en Informe de Ensayo n.° 0024-ALB-2024 de 30 de mayo de 2024 (muestra n=1) y corroborado posteriormente con el Informe de Ensayo n.° 0048-ALB-2024 de 20 de agosto de 2024 del producto (muestra n=5).

Con lo cual no se tuvo la certeza de la inocuidad del producto "Hojuela precocida de avena con quinua" distribuido y consumido por los usuarios del Programa Qali Warma.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos o actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno identificadas durante la ejecución de la auditoría,

[36] Oficio n.° D004091-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 20 de setiembre de 2024.
[37] Literal d) del artículo 10° de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006.

son las siguientes:

2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA NO ESTABLECE PARÁMETROS PARA SU ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA, LO QUE GENERA EL RIESGO DE ENTREGAR PRODUCTOS NO IDÓNEOS PARA EL CONSUMO DE SUS USUARIOS.

En el marco del Proceso de Compras 2025, se aprobó el "Procedimiento para la elaboración y actualización de especificaciones técnicas de alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[38], (en adelante, Procedimiento para la Elaboración y Actualización de ESP), en el que se establecen las disposiciones a seguir para la elaboración y actualización de especificaciones técnicas de alimentos (en adelante, ESP)[39] a efectos de asegurar la calidad, inocuidad e idoneidad de los alimentos a ser entregados como parte de la prestación del servicio alimentario que brinda el Programa Qali Warma.

En el sub numeral 5.2.2 del referido Procedimiento, se estableces que la actualización de las ESP, pueden realizarse durante los actos preparatorios, selección de proveedores y/o ejecución contractual, sin embargo, no determina la periodicidad ni obligatoriedad de la revisión de las ESP para su actualización.

En relación a ello, y en el marco del Proceso de Compras 2024, se revisó, el proceso de actualización de las ESP para la conserva de carne de aves, verificando que la actualización de dicho producto se realizó en conjunto con la actualización de todas las ESP las que pasaron a su siguiente versión, siendo aprobadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023.

De la actualización de las Especificaciones Técnicas para el Proceso de Compras 2024

La Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000456-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de agosto de 2023, que aprobó los "Lineamientos para la elaboración y actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código LIN-002-PNAEQW-UOP - Versión n.° 08, fue el documento normativo que estuvo vigente para la actualización de las ESP del producto conserva de carne de aves a ser empleada en el Proceso de Compras 2024, el cual de acuerdo a lo estipulado en el referido documento normativo se desarrolló mediante las acciones siguientes:

> *"(...)*
> *8.4 **Actualización de la(s) ESP de alimento(s)***
>
> *Las ESP de alimentos pueden ser actualizadas en las siguientes etapas del Proceso de Compras:*

[38] Versión n.° 01, con código de documento normativo Procedimiento n.° 022-2024-MIDIS/PNAEQW, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000697-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 20 de noviembre de 2024.

[39] Procedimiento para la elaboración y actualización de especificaciones técnicas de alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión n.° 01, con código de documento normativo Procedimiento n.° 022-2024-MIDIS/PNAEQW, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000697-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 20 de noviembre de 2024.
"(...)
4.2 DEFINICIONES.
(...)
***4.2.12 Especificaciones Técnicas de Alimentos:** Las Especificaciones Técnicas de Alimentos es el documento técnico aprobado por el PNAEQW, que contiene información detallada sobre las características generales técnicas, requisitos de certificación obligatoria, entre otros aspectos importantes, que deben cumplir los alimentos que forman parte de la prestación del servicio alimentario.(...)".*

8.4.1 Durante los actos preparatorios

8.4.1.1 Las ESP de alimentos pueden ser actualizadas en la etapa de actos preparatorios del Proceso de Compras, en los siguientes casos:

a) Cuando exista actualización o modificación de la normativa sanitaria y legislación alimentaria nacional.
b) Cuando se apruebe o actualice una norma técnica peruana que aplique para uno o más alimentos.
c) Ante el ajuste o incorporación de un parámetro técnico, que regule la calidad de uno o más alimentos.
d) Ante una propuesta de carácter intersectorial o de cooperación internacional, cuyo fin se encuentre enmarcado en los objetivos del PNAEQW.
e) Otros casos debidamente sustentados, que permitan estandarizar la calidad de los alimentos.

8.4.1.2 En el caso, se presente uno o más supuesto de actualización establecidos en el numeral 8.4.1.1, se realiza las acciones descritas entre los numerales 8.3.1 al 8.3.10[33].

[33] *Debiendo entenderse que toda llamada al término "elaboración" se refiere a la "actualización" de las ESP de alimentos.*
(...)"

Como parte de la actualización de las ESP, mediante el informe n.° D000644-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, de 23 de agosto de 2023, la CCA de la UOP, remitió a la jefatura de la UOP los proyectos de actualización de ESP del Programa Qali Warma para la prepublicación y recepción de aportes del público en general, señala entre sus antecedentes el informe de la acción de oficio posterior (en adelante, AOP) n.° 007-2023-OCI/5987-AOP, "Especificación Técnica de la "Conserva de Carne de Aves" para el Proceso de Compras 2023", siendo que la actualización de la ESP de la conserva de carne de aves ha sido motivada, entre otros por dicho informe de AOP.

Es así que la actualización de la ESP de la conserva de carne de aves se enmarca en el literal c) del sub numeral 8.4.1.1 de los lineamientos para la elaboración y actualización de las ESP, siendo que, durante los actos preparatorios, la actualización de ESP puede realizarse ante el ajuste o incorporación de un parámetro técnico, que regule la calidad de uno o más alimentos.

Posteriormente, a través del informe n.° D000732-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 29 de setiembre de 2023, la CCA remitió a la jefatura de la UOP la propuesta de actualización de las ESP, indicando que dicha propuesta fue elaborada en base a los proyectos de actualización prepublicados, tomando en consideración la evaluación de aportes remitidos por las autoridades sanitarias, entidades competentes y ciudadanía en general.

De lo informado por la CCA de la UOP, se verifica que, en el caso de la conserva de carne de aves, las actualizaciones a las ESP se encuentran relacionadas a:

- Valor del F_0 (tiempo de esterilización equivalente a 121.1 °C necesario para lograr un nivel específico de reducción microbiana, expresado en minutos), indicando que el producto debe elaborarse según el tratamiento térmico programado a fin de lograr su esterilidad comercial.
- Material del envase primario tipo lata, estableciéndose la hojalata y/o chapa cromada (TFS) con tapa abre fácil o tapa plana, o la aleación de aluminio con tapa abre fácil o tapa

plana, siendo que en ambos casos se ha modificado el término "tapa ciega" por "tapa plana".

- En la descripción general con respecto a la definición de trozos, se hace referencia a trozos de carne "cocida", acorde al proceso de elaboración de las conservas, las que son sometidas a temperaturas de esterilización, eliminando el término "original" que aplica a una carne de ave cruda; asimismo, se realiza una corrección de forma respecto a la redacción de la restricción de uso de carne deshuesada o separada, donde se cambia el "/" por "o" para mejor entendimiento.
- En las características organolépticas (presentación de contenido), se empleó el término "trozos de carne cocida que mantienen su estructura muscular" en vez de "trozos de carne de ave cocida con fibras musculares visibles", para eliminar la evaluación subjetiva del producto (las fibras musculares tienen entre 10 y 100 µm de diámetro y unos pocos milímetros a centímetros de longitud por que las amplitudes del rango del diámetro incluyen tamaños no perceptibles por el ojo humano).

Finalmente, luego de la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, UAJ), la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023, por medio de la cual se aprobó la actualización de las ESP para la prestación del servicio alimentario a cargo del Programa Qali Warma, conforme a lo propuesto por la UOP, y que entraron en vigencia para los lotes de alimentos producidos a partir de la fecha de publicación de la referida resolución; así como para la prestación del servicio alimentario 2024 en adelante.

Cabe indicar que la ESP de conserva de carne de aves aprobada por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023, corresponde a la versión n.° 3 con código: POA-AV-2023.

De la actualización de las especificaciones del producto conserva de carne de aves durante la ejecución contractual del año 2024

Por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000129-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de febrero del 2024, se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", versión 10[40].

Es así que, mediante el informe n.° D001422-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, de 16 de agosto de 2024, la CCA de la UOP, remitió a la jefatura de la UOP la propuesta de proyectos de actualización de ESP del Programa Qali Warma para prepublicación y recepción de aportes del público en general.

Posteriormente, luego de recibirse los aportes a las propuestas de ESP, por medio del informe n.° D002083-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 21 de noviembre de 2024, la CCA remitió a la jefatura de la UOP la propuesta de actualización de sesenta (60) ESP que, las cuales, debido, entre otros, a los cambios efectuados en el agrupamiento de tipos de alimentos, pasaron a ser la versión n.° 01 en todas las ESP y además se indicó que deben entrar en vigencia para el servicio alimentario 2025 en adelante.

40 Cabe indicar que la versión 9 de los referidos lineamientos fueron aprobados por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000734-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 5 de diciembre de 2023) los cuales se mantuvieron vigentes durante el Proceso de Compras 2024, y que en lo referente a la actualización de las ESP presentan las mismas condiciones que los lineamientos aprobados por las versiones n.os 8 y 9.

De lo informado por la CCA de la UOP, se verifica que, en el caso de la conserva de carne de aves, las actualizaciones a las ESP se encuentran principalmente relacionadas a:

- En la descripción general se indica que el alimento en conserva es elaborado solo con carne de aves de corral (pollo o gallina o pavita o pavo), deshuesado, desgrasado, libre de piel, en trozos (pedazos de carne cocida, las cuales mantienen su estructura muscular).
- En las características organolépticas, se indica como referencia la norma técnica peruana, NTP 101.005 CONSERVAS CÁRNICAS. Conserva de carne de aves. Requisitos, en lugar de que sean Requisitos del Programa Qali Warma.
- De similar forma, para las características físico químicas de pH y turbidez se indica como referencia la norma técnica peruana, NTP 101.005 CONSERVAS CÁRNICAS. Conserva de carne de aves. Requisitos, en lugar de que sean Requisitos del Programa Qali Warma.
- Con respecto al envase, en el caso de las latas, se añade el tipo de tapa convencional.

De las actualizaciones realizadas, lo más relevante corresponde a que las actualizaciones organolépticas y físico químicas se han realizado en base a la NTP 101.005 CONSERVAS CÁRNICAS. Conserva de carne de aves. Requisitos. 1ª edición. Cabe indicar que dicha norma fue publicada por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, Inacal) mediante Resolución Directoral n.° 003-2024-INACAL/DN de 1 de marzo de 2024.

Es así que, con la opinión técnica favorable en el memorando n.° D000034-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 21 de noviembre de 2024 emitida por la CCA de la UOP y el informe n.° D001126-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 21 de noviembre de 2024 de la UAJ, en el cual se señala que la propuesta de actualización de las ESP del Programa Qali Warma, presentada por la UOP, se encuentra al amparo de la normativa vigente, siendo su entrada en vigencia a partir del Proceso de Compras 2025.

De las denuncias quejas y reclamos relacionados a la conserva de carne de aves en los años 2023 y 2024

De la revisión del sub módulo de Quejas del módulo de Supervisión y Monitoreo del SIGO del Programa Qali Warma se verifica lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Denuncias, quejas y reclamos relacionadas a la conserva de carne de aves – Proceso de Compras 2023

n.°	n.° de DQR	Fecha	Unidad Territorial	Marca	Lote	Motivo de la DQR
1	44	16/05/2023	UT PASCO	ALLEGRO	095522	Presencia de manchas negras.
2	71	16/05/2023	UT PUNO	DON SIMON	150822	Mal estado.
3	72	16/05/2023	UT CAJAMARCA 1	NAPOLI	151222	Cocción incompleta.
4	88	16/05/2023	UT SAN MARTIN	DON SIMON	080822	No especificado.
5	156	16/05/2023	UT AYACUCHO	WAWA FOOD	5082210	Presencia de gusanos.
6	160	16/05/2023	UT LORETO	DON SIMON	210722	Presencia de gusanos.
7	167	18/05/2023	UT CAJAMARCA 1	D'SANDRA FOOD	02P23	Mal olor y presencia de manchas negras.
8	213	1/06/2023	UT AYACUCHO	ALLEGRO	115522	Materia extraña, presencia de plástico.
9	267	22/06/2023	UT TUMBES	DON SIMÓN	060.23	Mal estado.
10	289	3/07/2023	UT LIMA METROPOLITANA y CALLAO	QALI THANI	P110223	Presencia de gusanos.

n.°	n.° de DQR	Fecha	Unidad Territorial	Marca	Lote	Motivo de la DQR
11	327	11/07/2023	UT PIURA	RAPISABOR	081.23	Presencia de gusanos.
12	440	1/09/2023	UT LAMBAYEQUE	D SANDRA FOOD	07P23	Presencia de gusanos.
13	470	18/09/2023	UT JUNIN	RAPISABOR	062.23	Mal estado.
14	486	27/09/2023	UT ICA	FINKA FOOD	PT08723	Afectación a la salud.
15	522	10/10/2023	UT AYACUCHO	QALI THANI	PF210423	Presencia de gusanos.
16	604	23/11/2023	UT ICA	GAMBRINUS	17103110	Mal olor.
17	632	11/12/2023	UT TACNA	ALLEGRO	155522	Mal estado.

Fuente: Sub módulo Quejas del módulo de Supervisión y Monitoreo del SIGO del Programa Wasi Mikuna consultado el 19 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la auditoría de cumplimiento.

Cuadro n.° 12
Denuncias, quejas y reclamos relacionadas a la conserva de carne de aves – Proceso de Compras 2024

n.°	n.° de DQR	Fecha	Unidad Territorial	Marca	Lote	Motivo de la DQR
1	79	25/03/2024	UT PUNO	DON SIMON	160124A	Afectación a la salud.
2	127	8/04/2024	UT HUANCAVELICA	DOÑA NUTRICIA	PF111223	Materia extraña.
3	180	17/04/2024	UT JUNIN	RAPISABOR	20.24	Mal estado.
4	235	2/05/2024	UT PUNO	RAPISABOR	3.24	Presencia puntos negros.
5	261	15/05/2024	UT JUNIN	QALIFOOD	20.01.24	Materia extraña.
6	273	16/05/2024	UT LORETO	DELISUYOS	OIONNS	Mal olor.
7	286	21/05/2024	UT HUANUCO	DON SIMÓN	240124A	Heces de roedor.
8	370	28/06/2024	UT PIURA	COEMAR	TPS17EN E241	Mal olor.
9	374	2/07/2024	UT LAMBAYEQUE	DELISUYOS	CICNNE	Mal olor.
10	386	1/07/2024	UT LAMBAYEQUE	DELISUYOS	CICNNE	Mal olor.
11	400	15/07/2024	UT LIMA PROVINCIAS	DOÑA NUTRICIA	PF251123	Presencia desprendimiento barniz interno.
12	480	23/09/2024	UT LAMBAYEQUE	GAMBRINUS	25073107	Mal olor.
13	516	9/10/2024	UT LAMBAYEQUE	GAMBRINUS	15081908	Mal olor.
14	524	10/10/2024	UT JUNIN	RAPISABOR	89.24	Materia extraña.
15	527	11/10/2024	UT LAMBAYEQUE	GAMBRINUS	15081908	Mal olor.
16	530	14/10/2024	UT LAMBAYEQUE	GAMBRINUS	15081908	Afectación a la salud.
17	534	15/10/2024	UT AYACUCHO	DOÑA NUTRICIA	PF 220524	Mal estado.
18	542	15/10/2024	UT AYACUCHO	WAWA FOOD	12032424	Afectación a la salud.
19	556	16/10/2024	UT LA LIBERTAD	GAMBRINUS	15081908	Mal olor.
20	584	29/10/2024	UT AMAZONAS	DOÑA NUTRICIA	PF210524	No característico.
21	586	30/10/2024	UT SAN MARTIN	DOÑA NUTRICIA	PF200524	Materia extraña.
22	604	30/10/2024	UT JUNIN	DOÑA NUTRICIA	PF210424	Materia extraña.
23	610	6/11/2024	UT AYACUCHO	DELISUYOS	CSCANE	Materia extraña.
24	614	7/11/2024	UT LIMA METROPOLITANA y CALLAO	GAMBRINUS	4100910	Mal olor.
25	618	9/11/2024	UT LIMA METROPOLITANA y CALLAO	GAMBRINUS	4100910	Mal olor.
26	619	9/11/2024	UT LIMA METROPOLITANA y CALLAO	GAMBRINUS	4100910	Mal olor.
27	632	13/11/2024	UT AMAZONAS	DOÑA NUTRICIA	PF010624	Materia extraña.
28	634	14/11/2024	UT AYACUCHO	GAMBRINUS	15081908	Mal olor.
29	637	13/11/2024	UT CAJAMARCA 2	DOÑA NUTRICIA	PF170524	Presencia de gusanos.
30	639	13/11/2024	UT CAJAMARCA 1		18091909	Mal olor.
31	644	17/11/2024	UT PASCO	DON SIMÓN	180424A	Mal estado.
32	644	17/11/2024	UT PASCO	DON SIMÓN	040524A	Mal estado.
33	646	16/11/2024	UT AYACUCHO	DEL SOL	KCTPOA1	Presencia de manchas negras.
34	652	19/11/2024	UT CAJAMARCA 2	GAMBRINUS	15081908	Mal estado.
35	660	19/11/2024	UT AYACUCHO	WAWA FOOD	28022424	Mal olor.
36	660	19/11/2024	UT AYACUCHO	GAMBRINUS	4100910	Mal olor.
37	663	21/11/2024	UT AYACUCHO	DOÑA NUTRICIA	PF250524	Mal olor.
38	670	19/11/2024	UT PIURA	DELSOL	KCTPOA1	Presencia de manchas negras.
39	674	19/11/2024	UT AYACUCHO	DOÑA NUTRICIA	PF280524	Presencia de manchas negras.

n.°	n.° de DQR	Fecha	Unidad Territorial	Marca	Lote	Motivo de la DQR
40	675	19/11/2024	UT PIURA	DELSOL	KCTPOA1	Presencia de manchas negras.
41	678	23/11/2024	UT LIMA METROPOLITANA y CALLAO	GAMBRINUS	4100910	Presencia de manchas negras.
42	679	25/11/2024	UT AYACUCHO	DOÑA NUTRICIA	PF250524	Aspecto general.
43	681	24/11/2024	UT APURIMAC	DOÑA NUTRICIA	PF231123	Mal olor.
44	682	22/11/2024	UT SAN MARTIN	GAMBRINUS	4100910	Mal olor.
45	683	22/11/2024	UT LIMA PROVINCIAS	DELSOL	KCTP0A1	Presencia de manchas negras.
46	685	25/11/2024	UT SAN MARTIN	DOÑA NUTRICIA	PF260824	Presencia de manchas negras.
47	686	25/11/2024	UT TACNA	DOÑA NUTRICIA	PF270824	Presencia de gusanos.
48	687	25/11/2024	UT SAN MARTIN	DOÑA NUTRICIA	PF200524	Presencia de coloración roja.
49	692	25/11/2024	UT ANCASH 1	GAMBRINUS	4090409	Materia extraña.
50	692	25/11/2024	UT ANCASH 1	GAMBRINUS	21062106	Materia extraña.
51	695	26/11/2024	UT AYACUCHO	DOÑA NUTRICIA	PF250524	Mal olor.
52	704	27/11/2024	UT AYACUCHO	GAMBRINUS	15081908	Presencia de manchas negras.
53	707	27/11/2024	UT PIURA	COEMAR	TPS12FEB24	Presencia de gusanos.
54	723	30/11/2024	UT AYACUCHO	DELISUYOS	CSCANE	Envases hinchados.
55	728	2/12/2024	UT PIURA	RAPISABOR	20024	Mal olor.
56	730	2/12/2024	UT AYACUCHO	GAMBRINUS	15081908	Mal estado.
57	734	2/12/2024	UT APURIMAC	DELISUYOS	CSCANE	Envase abollado.
58	753	16/12/2024	UT AYACUCHO	GAMBRINUS	15081908	Mal olor.
59	755	18/12/2024	UT ICA	DOÑA NUTRICIA	Pf230424	Presencia de manchas negras.
60	770	18/11/2024	UT AYACUCHO	DELISUYOS	CSCANE	Materia extraña.
61	349	19/06/2024	UT AMAZONAS	DOÑA NUTRICIA	PVO141023	Presencia desprendimiento barniz interno.
62	411	4/08/2024	UT APURIMAC	DON SIMÓN	040224B	Materia extraña.

Fuente: Sub módulo Quejas del módulo de Supervisión y Monitoreo del SIGO del Programa Qali Warma consultado el 19 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la auditoria de cumplimiento.

De lo anterior se verifica que las denuncias, quejas y reclamos relacionados a la conserva de carne de aves entre el año 2023 y 2024, pasaron de 17 a 62, lo cual es un incremento del 264,7%, no obstante, lo anterior, el aumento de las denuncias quejas y reclamos relacionados a un producto, no está contemplada como una causal de revisión y actualización de las ESP obligatoria e inmediata.

De manera similar, la publicación de una norma técnica peruana relacionada a un alimento contemplado en el catálogo de ESP, como fue el caso de la NTP 101.005 CONSERVAS CÁRNICAS. Conserva de carne de aves. Requisitos. 1ª edición, publicada por el Inacal mediante Resolución Directoral n.° 003-2024-INACAL/DN de 1 de marzo de 2024, no conlleva a la obligatoriedad de la actualización de la correspondiente ESP de inmediata.

En ese sentido, se verifica que en el "Procedimiento para la elaboración y actualización de especificaciones técnicas de alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[41], no indica la obligatoriedad ni el plazo para realizar la actualización de las ESP ante las diferentes causales estipuladas en el referido procedimiento.

Dicha, situación podría generar que se incumpla con las regulaciones de las autoridades sanitarias, no adoptando los lineamientos de las normas técnicas nacionales o internacionales, o recomendaciones de los entes especializados en nutrición y calidad, poniendo en riesgo la idoneidad de uso de los productos destinados a los usuarios.

[41] En su versión n.° 01, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000697-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 20 de noviembre de 2024 y que entró en vigencia a partir del Proceso de Compras 2025.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

- **"Procedimiento para la elaboración y actualización de especificaciones técnicas de alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Versión n.° 01, con código de documento normativo Procedimiento n.° 022-2024-MIDIS/PNAEQW, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000697-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 20 de noviembre de 2024**, que establece:

"(...)
5.2.2 Actualización de la(s) ESP de alimento(s)
5.2.2.1 ***Durante los actos preparatorios***
a. Las ESP de alimentos pueden ser actualizadas en la etapa de actos preparatorios del Proceso de Compras, en los siguientes casos:
i. Cuando exista actualización o modificación de la normativa sanitaria y legislación alimentaria nacional.
ii. Cuando se apruebe o actualice una norma técnica peruana que aplique para uno o más alimentos.
iii. Ante el ajuste o incorporación de un parámetro técnico, que regule la calidad de uno o más alimentos.
(...)
viii. Otros casos debidamente sustentados, que permitan estandarizar la calidad de los alimentos.

5.2.2.2 En el caso, se presente uno o más de los casos antes expuestos, el especialista de alimentos y estándares de la calidad designado por la CCA y/o integrantes del grupo de trabajo designado por la Dirección Ejecutiva, revisa y elabora el/los proyecto/s de actualización de las ESP de alimento/s y los remite a través de un informe a la CCA para su validación y presentación ante la UOP.

5.2.2.3 Se continua el proceso realizando las acciones descritas entre los numerales j)3 literal c) al n)[38].

5.2.2.4 ***Durante la selección de proveedores***
Las ESP de alimentos pueden ser actualizadas en la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, en caso el/los postor/es formule/n observaciones a las ESP de alimentos y estas sean acogidas de forma parcial o total, (...)

5.2.2.5 ***Durante la ejecución contractual***
a. Las ESP de alimentos pueden ser actualizadas en la etapa de ejecución contractual del Proceso de Compras, en los siguientes casos:
i. Cuando exista actualización o modificación de la normativa sanitaria y/o legislación alimentaria nacional y/o normas técnicas peruanas que entre en vigencia dentro del servicio alimentario.
ii. Ante la necesidad de un ajuste o modificación de un requisito, debidamente sustentado, que regule la calidad de uno o más alimentos que vienen siendo entregados en el servicio alimentario vigente.
iii. Ante la implementación de una nueva modalidad de atención y/o adecuación de una modalidad de atención aprobada.
iv. Otros casos que se den en la prestación del servicio alimentario con el debido sustento técnico.

b. En caso se presente uno o más de los casos antes descritos, el especialista de alimentos y estándares de la calidad de la CCA, revisa y elabora el/los proyecto/s de actualización

de las ESP de alimento/s y los remite a través de un informe a la CCA para su validación y presentación ante la UOP.

c. Se continua el proceso realizando las acciones descritas en el numeral 5.2.1.3 literal l) al n)[41] sin considerar los plazos establecidos.

[38] Debiendo entenderse que toda llamada al término "elaboración" se refiere a la "actualización" de las ESP de alimentos.
(...)
[41] Debiendo entenderse que toda llamada al término "elaboración" se refiere a la "actualización" de las ESP de alimentos.

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006,** que establece:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)".

La situación expuesta genera el riesgo de no garantizar la idoneidad de la conserva de carne de aves que son distribuidos para su consumo por parte de los usuarios del Programa Wasi Mikuna.

Situación que se originó debido a que la normativa interna no establece la periodicidad de la actualización de las especificaciones técnicas de los alimentos, ni los casos en los cuales dicha actualización es obligatoria por parte de las áreas técnicas del Programa Wasi Mikuna.

2.2 MARCO NORMATIVO PARA LA PROGRAMACIÓN DEL MENÚ ESCOLAR NO CONTEMPLA DISPOSICIONES PARA LA SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA AL CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y VIDA SALUDABLE Y SU RESPECTIVA EVALUACIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE EL PROGRAMA WASI MIKUNA BRINDE RACIONES QUE NO CUENTEN CON EL SUSTENTO TÉCNICO VALIDADO POR LA ENTIDAD RECTORA EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN.

Conforme a los literales q) y t) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud (en adelante, INS), aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2023-SA[42] de 10 de junio de 2023, dicha institución se encuentra constituida, entre otros, por el Cenan, el cual tiene entre sus funciones, brindar asistencia técnica en el campo de la alimentación, nutrición y enfermedades no transmisibles, que contribuyan a la salud de la población peruana y, emitir opinión técnica y absolver consultas en alimentación, nutrición y vida saludable.

Ahora bien, en el marco del Proceso de Compras 2025, la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma, mediante el Oficio n.° D001018-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de setiembre de 2024, solicitó opinión técnica al Cenan respecto al "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"– versión n.° 8[43].

Dicha solicitud, se sustentó en el informe n.° 603-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP de 24 de setiembre de 2024 de la CCA de la UOP, tomando como referencia una de sus funciones: *"Establecer las características alimentarias y nutricionales de las raciones que provee el Programa, conforme a la normativa vigente* ***y la opinión técnica de entidades rectoras en alimentación y nutrición"***[44]. (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

El referido informe señaló la necesidad de contar con la opinión técnica del Cenan, en el marco de sus competencias, respecto a las recomendaciones del aporte nutricional para escolares del nivel educativo inicial, primaria y secundaria, así como la evaluación de este criterio, documentos actualizados con información del estado nutricional de los escolares a nivel nacional y recomendaciones en relación a los anexos del documento normativo en mención.

Al respecto, el Cenan brindó respuesta a través del oficio n.° 2276-2024-PE/INS de 17 de octubre de 2024[45], que adjuntó el Informe n.° 090-2024-SUITAV-CENAN/INS, el cual concluyó lo siguiente: *"Por lo anteriormente descrito, con relación a la solicitud de opinión técnica planteada,* ***resulta necesario se implemente las sugerencias realizadas*** *en la sección de "análisis" del presente informe".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Es necesario precisar que, en la sección II. Análisis, del informe antes indicado, se señaló que el equipo técnico encargado del Área de Desarrollo de Normas y Tecnologías en Alimentación, Nutrición y Vida Saludable, ha realizado la revisión con relación a los siguientes aspectos técnicos siguientes:

[42] Decreto Supremo que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
[43] Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000433-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de junio de 2024, vigente para el Proceso de Compras 2024.
[44] Literal b) del artículo 30° del Manual del Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017.
[45] Expediente n.° 2024-0100482 de 17 de octubre de 2024.

"(...)

2.1 Respecto a lo solicitado en el ítem 1, sobre "Recomendaciones del aporte nutricional para escolares del nivel educativo inicial, primaria y secundaria, así como a la evaluación de este criterio"; se indica lo siguiente:

(...)

- *Con relación a las proteínas totales de las raciones propuestas, se sugiere contar con el cálculo nutricional de las proteínas de las combinaciones propuestas para raciones y productos según regiones alimentarias a fin de identificar las adecuaciones respecto a los rangos de grupos según niveles propuestos por el programa. Cabe indicar que el programa tiene una propuesta de requerimientos de proteínas totales, sin embargo no diferencia entre el porcentaje proveniente de la proteína de tipo animal y la vegetal. (tabla N° 1)*

(...)

- *Con relación al hierro que propone el programa, se sugiere contar con el cálculo nutricional de hierro de las combinaciones propuestas para raciones y productos según regiones alimentarias a fin de identificar las adecuaciones respecto a los rangos de grupos según niveles propuestos (tablas N° 1, 2, 15, 16). Cabe precisar que el programa no propone la diferenciación entre hierro hemínico y no hemínico, lo cual es necesario para mejorar la calidad de la dieta del PNAEQW con fuentes hemínicas principalmente y a fin de garantizar mejor biodisponibilidad del mismo en las raciones del programa.*
- ***Debido a que se está solicitando recomendaciones en relación al aporte nutricional para escolares, según nivel educativo, se sugiere que se precise exactamente donde han ocurrido las actualizaciones en relación a la versión anterior.*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

(...)

2.3 Respecto a lo solicitado en el ítem 3, sobre "Recomendaciones en relación a los anexos del documento normativo en mención"; se sugiere lo siguiente:

Respecto a las combinaciones propuestas, ***se sugiere contar con la base de datos de las preparaciones con los ingredientes, cantidades y aporte nutricional, a fin de verificar el aporte propuesto por día según tipo de combinaciones y regiones alimentarias****, puesto que se identifican en el Anexo N° 04 preparaciones que se desconocen su aporte nutricional (empanadas, bebibles, queques, panes preparados con diversos ingredientes) (leguminosas, cereales, chocolate, entre otros), rosquitas, mezclas de harinas, chocolate de taza, entre otros que podrían exceder las recomendaciones así como visibilizar las fuentes de cálculo utilizadas (tabla peruana de composición de alimentos, entre otros)* ***y no se puede verificar si cumplen o no los criterios (valor nutricional) consignados en la tabla peruana de composición de alimentos, versión 2017"****.* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

De la trazabilidad realizada en el SGD a la atención del citado oficio del Cenan, se verificó que la especialista de la CCA de la UOP archivó el expediente consignando la observación siguiente: *"**Se revisó opinión técnica** y **se consideraron algunas recomendaciones** en la actualización del documento normativo en mención"*[46]. (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Posteriormente la CCA de la UOP emitió el informe n.° D002041-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 13 de noviembre de 2024 que sustentó la propuesta de actualización del "Procedimiento para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", siendo aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000690-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 15 de noviembre de 2024, el mismo que señaló en la sección 3.7 "Recojo de aportes y/o sugerencias" lo siguiente:

[46] Proveído n.° D006888-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 22 de octubre de 2024.

"La propuesta de actualización del documento normativo, se ha elaborado en base a la revisión de los aportes brindados, según se describe a continuación:

3.7.2. Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN) del Instituto Nacional de Salud (INS)

Mediante Oficio N° 2276-2024-PE/INS, de fecha 17 de octubre del 2024, el CENAN remite sugerencias en respuesta a la solicitud de opinión técnica respecto al "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" – Versión N° 08".

A través del correo electrónico s/n.° de 25 de junio de 2025, la CCA de la UOP absolvió las consultas de la comisión auditora sobre la atención a la opinión técnica del Cenan, obteniendo como respuesta lo siguiente:

"1. Remitir el/los documento/s (informes, oficios, correos electrónicos, entre otros) donde su Unidad analiza la opinión técnica brindada por la SUITAV - CENAN, para su consideración en la actualización del documento normativo interno, así como, los motivos y sustentos de la opinión técnica no tomada en cuenta.

*El Memorando N° D003042-2024 MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones (UOP) remite el Informe N° D002041-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario (CCA), señala que la propuesta de actualización del Protocolo para la programación del menú escolar, se ha elaborado en base a la revisión de los aportes brindados entre ellos las sugerencias en respuesta a la solicitud de opinión técnica remitido por el CENAN, **Cabe precisar que dicho documento normativo no contempla la opinión técnica del CENAN por lo que no se cuenta con la información solicitada.*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

2. Remitir el/los documento/s (informes, oficios, correos electrónicos, entre otros) de respuesta brindada al Instituto Nacional de Salud por su Unidad, del análisis sobre las sugerencias implementadas y así como los motivos y sustentos de la opinión técnica no tomada en cuenta y de corresponder la respuesta brindada por dicha Entidad a su Unidad.

*El Protocolo para la programación del menú escolar toma en cuenta los aportes técnicos del CENAN en respuesta a la solicitud de opinión técnica por lo que **no se cuenta con la información solicitada.** Así como, se debe considerar que el Protocolo para la programación del menú no contempla la opinión técnica del CENAN".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

En ese sentido, no se implementaron las sugerencias del Cenan integralmente y no se cuenta con evidencia que sustente la justificación de la no incorporación de algunas de las sugerencias.

Es de comentar que, en el marco de la creación del nuevo "Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna" se aprobó el MOP, mediante la Resolución Ministerial n.° D000015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025, en el cual se señala que la UOP, tiene entre sus funciones, definir las características de los alimentos y las características nutricionales de las raciones para el servicio alimentario diversificado, así como, determina el tipo de ración y el modelo de atención del servicio alimentario diversificado, conforme a la normativa vigente y la **opinión técnica de entidades rectoras en alimentación y nutrición**[47].

Así también, la Subunidad de Nutrición e inocuidad tiene, entre otras, la función de proponer los criterios técnicos y las características nutricionales de las raciones garantizando su

[47] Literales b) y c), del artículo 54° Funciones de la Unidad de Organización de las Prestaciones, del Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, mediante la Resolución Ministerial n.° D000015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025.

alineación con la normativa vigente y las **opiniones técnicas de las entidades rectoras en alimentación y nutrición**[48].

De lo expuesto, ante la solicitud de opinión técnica al Cenan, como entidad rectora en alimentación y nutrición, a fin de establecer criterios técnicos y características nutricionales de las raciones para el servicio alimentario; resulta relevante que el Programa de alimentación escolar actual o el que lo sustituya, implemente sus recomendaciones y sugerencias o, en su defecto, justificar técnicamente su no incorporación, en coordinación con la referida entidad, previa a la aprobación de los documentos normativos.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

- **"Procedimiento para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000467-2025-MIDIS/WM-DE de 10 de junio de 2025.**

  "5.2. REQUISITOS PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO
  (...)
  5.2.1. De los criterios para la programación del menú escolar
  Para la programación del menú escolar se debe considerar el cumplimiento de los siguientes siete (07) criterios:
  (...)
  5.2.2.2. Aporte Nutricional
  En función a los requerimientos y recomendaciones emitidas por el CENAN, el PNAECWM ha establecido el aporte de energía y nutrientes y la distribución porcentual de los aportes de energía por tipos de ración (desayuno, almuerzo y cena) que debe comprender el servicio alimentario (Ver Anexo N° 1 y N° 2).
  (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**, que establece:

  "(...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  Comentarios:

  01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos

[48] Literal a), del artículo 57° Funciones de la Subunidad de Nutrición e Inocuidad, del Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, mediante la Resolución Ministerial n.° D000015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025.

y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)".

La situación expuesta genera el riesgo que el Programa Wasi Mikuna brinde raciones que no cuenten con el sustento técnico validado por la entidad rectora en alimentación y nutrición.

Situación que se originó debido a que, el Programa no cuenta con procedimientos definidos y responsabilidades de la unidad orgánica que interviene en la solicitud de la opinión técnica al ente rector en alimentación y nutrición, para su recepción, evaluación y consideración, en el marco de la actualización y aprobación del documento normativo para la programación del menú escolar.

2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE PROTEÍNAS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ALIMENTOS CEREAL EXPANDIDO, EXTRUIDO Y GALLETAS, NO ACORDES A LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA PROGRAMACIÓN DE MENÚ ESCOLAR; LA MISMA QUE, ADEMÁS, REGISTRA FÓRMULAS QUE NO SON CONSISTENTES CON LOS RANGOS MÍNIMOS Y/O MÁXIMOS DE PROTEÍNAS, GRASAS Y HIERRO, ESTABLECIDOS SEGÚN NORMATIVA; LO QUE GENERA RIESGO DE PROPORCIONAR RACIONES DIARIAS DE DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS CON MENOR APORTE NUTRICIONAL A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA WASI MIKUNA.

En el marco del proceso de compras 2025, el Programa Wasi Mikuna, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000467-2025-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de junio de 2025, aprobó el Procedimiento para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", versión n.° 01 (en adelante, Procedimiento para la programación del menú escolar), en el que se establecen las disposiciones a seguir para programar un menú escolar que debe considerar el cumplimiento de siete (7) criterios[49], entre estos, alimentos que cuenten con especificación técnica del Programa y aporte nutricional.

<u>De los requisitos mínimos de proteínas establecidos en las especificaciones técnicas de los alimentos cereal expandido, extruido y galletas, no acorde a la herramienta informática para la programación de menú escolar</u>

En el sub numeral 5.2.2.1 Alimentos que cuenten con especificación técnica del Programa Wasi Mikuna, del referido procedimiento, se establece que: *"Para el cumplimiento de este criterio, los alimentos propuestos para la programación del menú escolar deben contar con **<u>especificación técnica de alimentos del PNAECWM vigentes</u>**"*. Y, en el sub numeral 5.2.2.2. Aporte Nutricional, considera que: *"(...) el menú escolar cumple con este criterio cuando el promedio del aporte nutricional por ciclo[8] de combinaciones de alimentos (...) se encuentra entre el 90% al 110% del aporte de energía[9] y **<u>del aporte de nutrientes (proteína,</u>** grasa y hierro)[10,11, 12] (...)"*. (El subrayado y resaltado es agregado nuestro)

Tales disposiciones, se mantienen en relación del "Protocolo para la programación del menú escolar del Programación Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código PRT-

[49] Alimentos que cuenten con especificación técnica del Programa Qali Warma, aporte nutricional, disponibilidad de los alimentos, gusto y/o consumo, diversificación del menú escolar, pertinencia cultural del menú escolar y costo del menú escolar.

040-PNAEQW-UOP - Versión n.° 05,"[50] (en adelante, Protocolo para la programación del menú escolar) con vigencia a partir del Proceso de compras 2024; es decir, se tiene en cuenta como parte del criterio de cumplimiento que la programación del menú escolar **debe contar con especificaciones técnicas de alimentos vigentes y como parte del aporte nutricional, tienen en cuenta el aporte de proteínas.**

Al respecto, en el marco del Proceso de compra 2024 de la modalidad productos, la UOP, comunicó con el memorando múltiple n.° D000396-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP[51] de 10 de noviembre de 2023, la aprobación de la programación del menú escolar y tablas de alimentos para la prestación del servicio alimentario de la modalidad de atención productos de las 27 UT, para el Proceso de Compras Electrónico 2024.

Dicha aprobación, contó como sustento de opinión técnica a las propuestas, con el informe n.° D000004-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DML de 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se detalló:

"(...)
I. ANTECEDENTES
(...)

1.3. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 06 de octubre del 2023, se aprueba el "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión N° 05, con el objetivo de establecer disposiciones para programa un menú escolar nutritivo, accesible, agradable, diversificado y con pertinencia cultural, dirigido al público objetivo del PNAEQW.

*1.4. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 29 de setiembre de 2023, se aprueba las "Especificaciones técnicas de Alimentos que forman parte de la prestación del servicio alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, durante el año 2024", **documento que establece las características generales y específicas de cumplimiento obligatorio para cada grupo de alimentos que forma parte del servicio alimentario del PNAEQW, tales como los requisitos de calidad nutricional**, calidad sanitaria (inocuidad) y calidad organoléptica (aceptabilidad).* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

(...)
III. ANALISIS
(...)

*3.2. **La revisión de las propuestas de programación del menú escolar y las tablas de alimentos para la prestación del servicio alimentario de las 27 UT fue realizado por las nutricionistas de la CCA** en cumplimiento de lo establecido en el "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" vigente.* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro)

(...)

3.3. Respecto a las propuestas de programación del menú escolar en la modalidad de atención productos en forma de combinaciones de alimentos:

(...)

3.3.1 Evaluación del criterio de alimentos que cuenten con especificaciones técnicas del PNAEQW

[50] Sub numerales 8.2.1 y 8.2.2 del "Protocolo para la Programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023, con vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024.

[51] Documento que tiene como referencia el Informe n.° D000920-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 10 de noviembre de 2023, que a su vez referencia al Informe n.° D000920-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 10 de noviembre de 2023, remitido al OCI mediante el oficio n.° D000115-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP de 10 de diciembre de 2024.

Se verificó que los alimentos que conforman las propuestas de programación del menú escolar de las 27 UT cumplen con este criterio, toda vez que se encuentran codificados dentro de las Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, para la prestación del servicio alimentario 2024 en adelante.

La lista de alimentos con los códigos correspondientes a las Especificaciones Técnicas de Alimentos se muestra en el Anexo 1 del presente informe.

3.3.2 Evaluación del criterio de aporte nutricional

De la revisión realizada a la información registrada en las siguientes herramientas informáticas:

Cuadro 02: Enlaces de las herramientas informáticas para la programación del menú escolar en forma de combinaciones de alimentos de las 27 UT

UNIDAD TERRITORIAL	HERRAMIENTA INFORMÁTICA PROGRAMACIÓN EN FORMA DE COMBINACIONES DE ALIMENTOS
AMAZONAS	https://docs.google.com/spreadsheets/d/19c0FCD_muquN8bGRObGA2ezhnNlzAaSD71dYvnnuZaA/edit?usp=sharing
(...)	
AYACUCHO	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aqOFx2zQ6wrqr4bD2DYhLBb9io-82RZt7dD3uBuMEc8/edit#gid=0
(...)	
PIURA	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WwWQtlcJnrXKFPLd50hyeFiuBLNbljEW9PGvVrL_EJKM/edit?pli=1#gid=1363696518
(...)	
SAN MARTIN	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_WhsBl6wnE4G46BRcor87lD8FkNe0WEXaFv0iJJ_2XkY/edit#gid=0
(...)	

Se considera que los promedios por ciclos de combinaciones de alimentos cumplen con el aporte de energía y nutrientes (proteína, grasa y hierro), con adecuación del 90% - 110%, incluyendo proteínas de alto valor biológico, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo vigente para el PCE 2024. (...)"

De la revisión a las ESP aprobadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023, se establecía que el requisito mínimo de proteínas es de mínimo 8,5 (%) tanto para el cereal expandido/ extruido y galletas, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Requisitos de proteínas del alimento cereal expandido/ extruido y galletas de las Especificaciones Técnicas de Alimentos aprobadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre 2023

Código	Denominación técnica	Características Físico Químicas Proteínas (%)	Referencia	Denominaciones Individuales	
				Código	Nombre del alimento
CER-CE-2023	Cereal Expandido/Extruido	Mínimo 8,5 (a)	Requisito del PNAEQW	CER-CE-01-2023	Cereal extruido
				CER-CE-02-2023	Cereal expandido o tipo pop
GAL-GL-2023	Galletas	Mínimo 8,5 (b)	Requisito del PNAEQW	GAL-GL-01-2023	Galleta con cereales
				GAL-GL-02-2023	Galleta integral
				GAL-GL-03-2023	Galleta con maca
				GAL-GL-04-2023	Galleta con quinua
				GAL-GL-05-2023	Galleta con kiwicha

(a) Requisito mínimo de proteínas establecido previamente para el Cereal Expandido/Extruido - Código: CER-CE-2022, aprobado con la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000347-2022-MIDIS/PNAEQW-DE de 15 de setiembre de 2022.
(b) Requisito mínimo de proteínas establecido previamente para las Galletas - Código: GAL-GL-2022 (galleta con cereales, galleta integral, galleta con maca y galleta con quinua), aprobado con la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000347-2022-MIDIS/PNAEQW-DE de 15 de setiembre de 2022.

Fuente: Especificaciones Técnicas de Alimentos aprobadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Así mismo, de la revisión y análisis a la información de la herramienta informática "HERRAMIENTA_ProgramaciónMenú2024_UT", el Programa Qali Warma consideró lo siguiente:

- Alimentos con códigos de las especificaciones técnicas de alimentos 2022.
- Consideró como fuente de información, las tablas de composición de alimentos peruanos de 2017[52] (TCA CENAN 2017).
- Detalló, además como fuente de información "proteína de especificaciones técnicas 2022", así como promedio de determinadas marcas;
- El valor de proteínas, para el cereal expandido o tipo pop fue de 11,9 g y del cereal extruido 9,5 g.
- El valor de proteínas para las galletas fue de 9 a 10 g de proteínas,

Dichas observaciones se detallan en siete (7) códigos de alimentos, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Valores de proteínas considerados por el Programa Qali Warma, para la programación de menú 2024 – Modalidad Productos

Alimento	Código Alimento	Nombre para canastas	Modalidad de Atención Productos	Modalidad de Atención Raciones	Fuente de Información	Proteínas Totales <g>
Cereal expandido/ extruido	CER-CE-02-2022	Cereal Expandido o Tipo Pop	Si	Si	Promedio macronutrientes (mix cereal pop, Munthu Shaboi), hierro (Munthu Shaboi)	11,9
	CER-CE-01-2022	Cereal Extruido	Si	Si	TCA CENAN 2017 micronutrientes /Aremix (calorías, grasas y CHO) / **proteínas especificaciones técnicas 2022**	9,5
Galleta con cereales	GAL-GL-01-2022	Galleta con Cereales	Si	Si	TCA CENAN 2017 micronutrientes/promedio Mathy Food, Andy Kids, Sroc Berufs (calorías, grasa y CHO)/ **proteína de especificaciones técnicas 2022**	9,5
Galleta con kiwicha	GAL-GL-05-2022	Galleta con Kiwicha	Si	Si	TCA CENAN 2017 micronutrientes /promedio de Mathy Food Y Kusi (calorías, grasa y CHO)/**proteína de especificaciones técnicas 2022**	10
Galleta con maca	GAL-GL-03-2022	Galleta con Maca	Si	Si	Promedio (Dinolletas, Crik Maca, Vitaldays, Somos Perú)	9
Galleta con quinua	GAL-GL-04-2022	Galleta con Quinua	Si	Si	TCA CENAN 2017 Micronutrientes/Mathy Food (calorías, grasa y CHO)/ **proteína de especificaciones técnicas 2022**	10
Galleta integral	GAL-GL-02-2022	Galleta Integral	Si	Si	TCA CENAN 2017 micronutrientes/de los reyes (caloría, grasa y CHO)/**proteína de especificaciones técnicas 2022**	10

Fuente: Herramientas informáticas para la programación del menú escolar 2024 – Productos UT Ayacucho, San Martín, Amazonas y Piura.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es así que, de la comparación del valor de proteínas registrado en la herramienta informática y requisito mínimo de proteínas (%) establecido en las especificaciones técnicas de alimentos, se observan diferencias de 3,4 g para el cereal expandido o tipo pop, de 1g para el cereal extruido y para las galletas de 0,5g hasta 1,5g, según se detalla a continuación:

[52] Tablas peruanas de composición de alimentos, 2017. Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud – Ministerio de Salud.

Cuadro n.° 15
Requisitos mínimos y valores de proteínas considerados por el Programa Qali Warma, para la programación de menú 2024 – Modalidad Productos

Alimento	Especificación Técnica de Alimentos Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre		Herramienta informática "HERRAMIENTA_Programación Menú2024_UT"		Diferencia (a) – (b)
	Código Alimento	Características Físico Químicas Proteínas (%) (a)	Código Alimento	Proteínas totales <g> (b)	
Cereal expandido o tipo pop	CER-CE-02-2023	8,5	CER-CE-02-2022	11,9	- 3,4 g
Cereal Extruido	CER-CE-01-2023	8,5	CER-CE-01-2022	9,5	- 1 g
Galleta con cereales	GAL-GL-01-2023	8,5	GAL-GL-01-2022	9,5	- 1 g
Galleta con kiwicha	GAL-GL-05-2023	8,5	GAL-GL-05-2022	10	-1,5 g
Galleta con maca	GAL-GL-03-2023	8,5	GAL-GL-03-2022	9	- 0,5 g
Galleta con quinua	GAL-GL-04-2023	8,5	GAL-GL-04-2022	10	-1,5 g
Galleta integral	GAL-GL-02-2023	8,5	GAL-GL-02-2022	10	-1,5 g

Fuente: Herramientas informáticas para la programación del menú escolar 2024 – Productos UT Ayacucho, San Martín, Amazonas y Piura.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Observando que, como parte de la revisión a las propuestas de programación del menú escolar y las tablas de alimentos para la prestación del servicio alimentario, no hay coincidencia entre el valor de proteínas de la herramienta informática usada para el cálculo del aporte nutricional y el requisito mínimo de proteínas (%) establecido en las especificaciones técnicas de alimentos, como parte de las características físico químicas de los alimentos: cereal expandido/ extruido y galletas, aun cuando, precisaron como fuente de información para los valores nutricionales las especificaciones técnicas del años 2022[53], que ya consideraba como requisito mínimo de 8,5 (%) de proteínas para el cereal Expandido/Extruido con código: CER-CE-2022, siendo el mismo valor para las galletas con Código: GAL-GL-2022 (galleta con cereales, galleta integral, galleta con maca y galleta con quinua).

Cabe precisar, de la consulta realizada a la UOP, que se detalla a continuación:

> *¿Por qué, los requisitos mínimos de proteínas establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos, **no se encuentran acorde** al valor de proteínas considerado en la herramienta informática para el cálculo del aporte nutricional?*

Solo brindó como respuesta[54]: *"las fuentes de información respecto a los valores nutricionales utilizados en la herramienta informática de programación del menú escolar se encuentran en base a:*

- *Las Tablas de Composición de Alimentos del CENAN – INS*
- *El etiquetado nutricional de los alimentos proporcionado por las Unidades Territoriales.*

(...)"

[53] Aprobado con la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000347-2022-MIDIS/PNAEQW-DE de 15 de setiembre de 2022.
[54] Cuestionario remitido a través del correo mario.lopez@wasimikuna.gob.pe de 24 de junio de 2025 a las 22:09 horas.

Ante lo cual, la respuesta fue parcial a la consulta, en ese sentido, la UOP no estaría contrastando y actualizando la información registrada en la herramienta informática "HERRAMIENTA_ProgramaciónMenú2024_UT" referido a los valores de proteínas para los alimentos cereal Expandido/Extruido y galletas, a fin de que se encuentren acorde a las especificaciones técnicas de alimentos.

Por lo tanto, de corresponder que, los valores de proteínas sean mayores, según las fuentes indicadas por el Programa, al no actualizarse y estar en concordancia a las especificaciones técnicas de alimentos, podría generar que, durante la ejecución contractual no se cumpla con dicho valor calculado en el producto, toda vez que, las bases integradas[55], establecieron en parte que "*el proveedor estaba obligado, entre otros a cumplir con las especificaciones técnicas de los alimentos*", y siendo que estas aún contemplan como requisito mínimo de proteínas en 8,5 (%), el proveedor no estaría obligado a entregar el alimento con valores de proteínas mayores a estos.

De la herramienta informática para la programación de menú con registro de fórmulas que no son consistentes con los rangos mínimos y/o máximos de proteínas, grasas y hierro, establecidos según normativa de programación de menú

De la revisión de la hoja "2. PAQUET_MENU" de la herramienta de programación de menú de la Unidad Territorial Ayacucho que obra en un archivo web (link) señalado en el sub numeral 2.3.9 del informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 8 de noviembre de 2023, la cual contiene los ciclos de combinaciones de alimentos para los tres (3) tipos de raciones: desayuno, almuerzo y cena, se verifica que para el cálculo del cumplimiento del aporte nutricional esta registra fórmulas que no son consistentes con los rangos mínimos y/o máximos de proteínas, grasas y hierro, establecidos en el Protocolo para la Programación del menú escolar[56], las cuales se precisan el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Detalles de la fórmula empleada en la herramienta de programación de menú, para calcular el cumplimiento del aporte nutricional de energía y nutrientes, por niveles, ámbito y tipo de ración

Nivel	Energía y Nutrientes	Urbano			Rural		
		Desayuno	Almuerzo	Cena	Desayuno	Almuerzo	Cena
Inicial	Energía	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido		Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	
	Proteína	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido		>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido	
	Grasa	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido		Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido	
	Hierro	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido		>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido	
Primaria	Energía	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido		Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	
	Proteína*	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido		>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido	

[55] Sub Numeral 3.1.2. Bases Integradas del Proceso De Compras Electrónico 2024 Modalidad Productos, aprobadas con la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000724-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de noviembre de 2023.
[56] Versión n.° 05, aprobada Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha de 06 de octubre de 2023.

Nivel	Energía y Nutrientes	Urbano			Rural		
		Desayuno	Almuerzo	Cena	Desayuno	Almuerzo	Cena
	Grasa	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido		Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido	
	Hierro*	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido		>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido	
Secundaria	Energía	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido
	Proteína*	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido	>=Valor mínimo establecido
	Grasa	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido	>=Valor mínimo establecido y <=Valor máximo establecido	Entre 90% del valor mínimo y el 110% del máximo establecido
	Hierro	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido	>= del 90% del valor mínimo establecido

Fuente: Herramienta de programación de menú señalado en el Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 08 de noviembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

A modo de ejemplo, tal como se precisa en el cuadro precedente, en el nivel inicial, cuando se trató de raciones de desayuno (urbano y rural), los cumplimientos del aporte de las grasas fueron calculados considerando el 90% del valor mínimo (15%) y el 110% del valor máximo (30%); más cuando se trató de raciones de almuerzos, se emplearon solo los valores mínimos (15%) y máximos (30%) establecidos en la tabla n.° 01 del Protocolo para la Programación del menú [57]. Esta misma situación, se repite a nivel primaria.

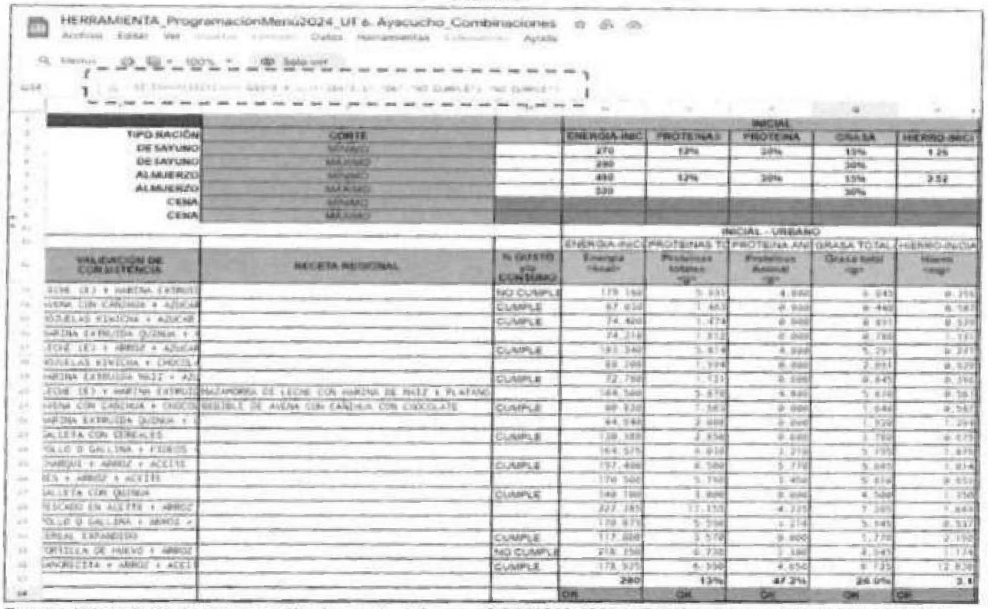
A nivel secundaria, el cumplimiento del aporte de las grasas del desayuno y la cena del área urbana y la cena de rural, fueron calculados considerando el 90% del valor mínimo (15%) y el 110% del valor máximo (30%), mientras que el almuerzo del área urbana, el desayuno y almuerzo del área rural fueron calculados empleando solo los valores mínimos (15%) y máximos (30%) establecidos en la tabla n.° 01 del Protocolo para la Programación del menú.

Así mismo, se identifica que mientras para valorar el cumplimiento del aporte de proteínas, se calcula considerando el valor mínimo establecido en la tabla n.° 01 del Protocolo para la Programación del menú, en el caso del hierro se emplea el 90% del valor mínimo establecido.

A continuación, se muestran algunas imágenes que evidencian lo señalado:

[57] Tabla n.° 1 Aporte nutricional de los desayunos, almuerzos y cenas del PNAEQW según modalidad de atención, nivel educativo y área geográfica. Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código PRT-040-PNAEQW-UOP - Versión n.° 05, aprobada RDE n.°D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha de 06 de octubre de 2023, los cuales se precisan el cuadro siguiente:

Imagen n.° 2
Fórmula de calculo de cumplimiento del aporte de grasas
Herramienta de programación de menú Ayacucho. Desayuno 1, tipo de menú A, nivel inicial urbano



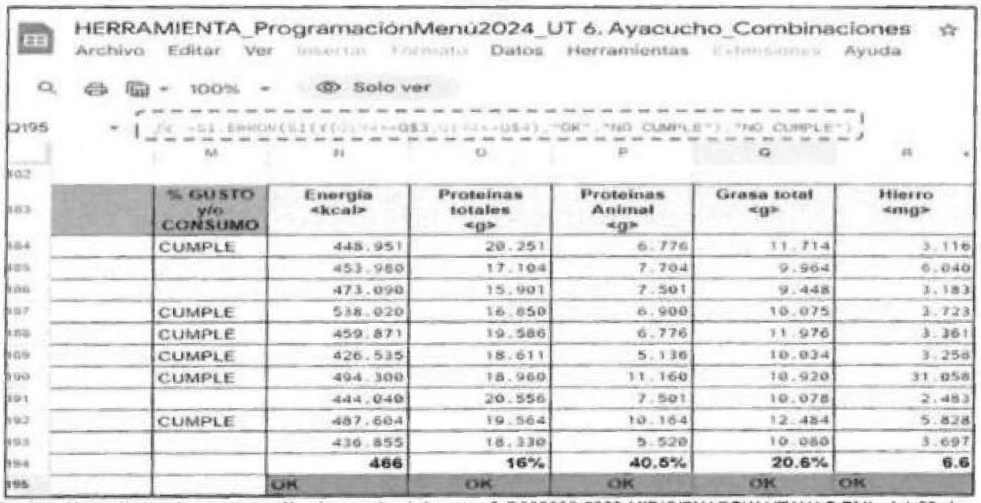
HERRAMIENTA_ProgramaciónMenu2024_UT 6. Ayacucho_Combinaciones

TIPO RACIÓN	CORTE		INICIAL ENERGIA (kc	PROTEINAS	PROTEINA	GRASA	HIERRO (mG)
DESAYUNO	MINIMO		270	12%	20%	15%	1.25
DESAYUNO	MAXIMO		280			30%	
ALMUERZO	MINIMO		480	12%	30%	15%	2.52
ALMUERZO	MAXIMO		530			30%	
CENA	MINIMO						
CENA	MAXIMO						

			INICIAL - URBANO				
VALIDACION DE CONSISTENCIA	RECETA REGIONAL	% GUSTO y/o CONSUMO	ENERGIA (kC Energia <kcal>	PROTEINAS TO Proteinas totales <g>	PROTEINA AN Proteinas Animal <g>	GRASA TOTAL Grasa total <g>	HIERRO (mG) Hierro <mg>
ESOS (E) Y HARINA EXTRUI		NO CUMPLE	179.160	5.631	4.890	6.043	0.316
HARINA CON CARDAMA + AZUCAR		CUMPLE	67.630	1.463	0.000	0.440	0.583
ROLELAS KINUOA + AZUCAR		CUMPLE	74.400	1.474	0.000	0.631	0.529
HARINA EXTRUIDA QUINUA + C			74.216	1.812	0.000	0.788	1.161
ESOS (E) Y ARROZ + AZUCAR		CUMPLE	191.340	5.874	4.890	5.291	0.271
ROLELAS KINUOA + CHOCOLA			88.200	1.974	0.000	2.051	0.529
HARINA EXTRUIDA MAIZ + AZU		CUMPLE	72.750	1.731	0.000	0.845	0.396
ESOS (E) Y HARINA EXTRUI	MAZAMORRA DE LECHE CON HARINA DE MAIZ Y PLATANO		184.560	5.670	4.890	5.670	0.581
HARINA CON CARDAMA + CHOCO	BEBIDA DE AVENA CON CANELA CON CHOCOLATE	CUMPLE	89.330	1.963	0.000	1.044	0.567
HARINA EXTRUIDA QUINUA + C			44.940	2.000	0.000	1.320	1.294
GALLETA CON CEREALES		CUMPLE	139.180	2.450	0.000	3.780	0.475
YOLLO O GALLINA + FIDEOS			164.575	6.810	3.210	5.195	1.870
HARINA + ARROZ + ACEITE		CUMPLE	157.400	4.580	3.770	5.040	1.814
ES + ARROZ + ACEITE			176.500	5.760	3.450	5.814	0.657
GALLETA CON QUINUA		CUMPLE	142.780	3.800	0.000	4.500	1.350
ESCADO EN ACEITE + ARROZ			327.185	11.150	4.210	7.265	1.643
OLLO O GALLINA + ARROZ +			178.675	5.590	3.210	5.140	0.532
ERIAL EXPANDIDO		CUMPLE	117.000	3.570	0.000	1.770	2.190
ORTILLA DE HUEVO + ARROZ		NO CUMPLE	218.250	6.730	3.380	8.340	1.174
MADURITA + ARROZ + ACEITE		CUMPLE	178.925	6.390	4.650	9.735	12.830
			280	13%	47.2%	26.0%	3.1
			OK	OK	OK	OK	OK

Fuente: Herramienta de programación de menú - Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 08 de noviembre de 2023.

Imagen n.° 3
Fórmula de calculo de cumplimiento del aporte de grasas
Herramienta de programación de menú Ayacucho. Almuerzo 1, tipo de menú A, nivel inicial urbano



HERRAMIENTA_ProgramaciónMenu2024_UT 6. Ayacucho_Combinaciones

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Extensiones Ayuda

100% Solo ver

Q195 =SI.ERROR(SI(Y(Q183>=Q$3,Q183<=Q$4),"OK","NO CUMPLE"),"NO CUMPLE")

	% GUSTO y/o CONSUMO	Energia <kcal>	Proteinas totales <g>	Proteinas Animal <g>	Grasa total <g>	Hierro <mg>
	CUMPLE	448.951	20.251	6.776	11.714	3.116
		453.980	17.104	7.704	9.964	6.040
		473.090	15.901	7.501	9.448	3.183
	CUMPLE	538.020	16.850	6.900	10.075	3.723
	CUMPLE	459.871	19.586	6.776	11.976	3.361
	CUMPLE	426.535	18.611	5.136	10.034	3.258
	CUMPLE	494.300	18.960	11.160	10.920	31.058
		444.040	20.556	7.501	10.078	2.483
	CUMPLE	487.604	19.564	10.164	12.484	5.828
		436.855	18.330	5.520	10.080	3.697
		466	**16%**	**40.5%**	**20.6%**	**6.6**
		OK	OK	OK	OK	OK

Fuente: Herramienta de programación de menú - Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 08 de noviembre de 2023.

Así mismo, se identificó que la fórmula de la herramienta de programación de menú, para calcular el cumplimiento del aporte de las proteínas y grasas del almuerzo del nivel inicial, primaria y secundaria, tanto del área urbana y rural, utilizan celdas que corresponden a valores para la ración de desayuno (O3, Q3 y Q4).

Si bien esto no afectó el resultado, dado que tanto el desayuno como el almuerzo, deben aportar lo mismo en términos porcentuales para los nutrientes señalados (proteínas y grasas), de haber existido diferencias en el nivel de aporte requerido, si hubiese generado un error de cálculo[58].

Es así que, de la solicitud realizada a la UOP, sobre: *"comunicar el sustento técnico que derivó en esta diferenciación de los rangos empleados para la valoración del aporte nutricional de los diferentes nutrientes"*, solo informó[59] que: *"los resultados obtenidos mediante la herramienta informática se encuentran dentro del rango establecido en la normativa, lo cual garantiza el cumplimiento del aporte nutricional.*

Ante lo cual, no brindó respuesta a la consulta, sobre la diferenciación de los rangos empleados en la herramienta informática para la valoración del aporte nutricional de los diferentes nutrientes.

Así también, de la consulta, realizada a la CCA de la UOP[60], de manera general, sobre la herramienta informática, se tiene lo siguiente:

> *"(...)*
> ***¿Cómo se actualiza y valida la herramienta informática para el cálculo del aporte nutricional?"***
>
> *Se emplea un formato (herramienta de apoyo), que cuenta con campos en relación a los criterios, cabe indicar que el registro de la información se realiza de forma manual.*
>
> *La herramienta informática (formato de apoyo para los EA)* ***se actualiza conforme a lo establecido en el documento normativo vigente****, considerando la evaluación de los siete criterios y el procedimiento para la programación del menú escolar para el servicio alimentario escolar regular.*
> ***En cuanto a su validación, cabe precisar que, para el 2024, la herramienta informática no ha tenido variación en cuanto a su manejo****; en ese sentido, sólo se ha brindado asistencia técnica por parte de los sectoristas (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

De lo precisado por la CCA de la UOP, sobre: ***"(...) para el 2024, la herramienta informática no ha tenido variación en cuanto a su manejo (...)"***, se evidencia que la herramienta informática para el cálculo del aporte nutricional, no fue actualizado para el Proceso de Compra 2024.

Asimismo, de la respuesta, "(...) ***se actualiza conforme a lo establecido en el documento normativo vigente*** *(...)*", precisar que, el Protocolo de Programación de menú que estuvo vigente en ese periodo[61] y el actual[62] Procedimiento de Programación de menú, no contemplan, mecanismos para la actualización y validación de dicha herramienta, a fin de que se encuentre acorde a los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de

[58] De igual manera, de la revisión de la herramienta de programación de menú 2024 de la modalidad productos de la UT Amazonas, cuyo archivo web (link) obra en el Informe n.° D000004-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DML de 10 de noviembre de 2023, el cual la Coordinación del Componente Alimentario, a través del Informe n.° D000920-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, remite a la UOP, brindando opinión técnica favorable, se verifica que presenta las mismas características encontradas en la herramienta de programación de menú, de la UT Ayacucho

[59] Cuestionario remitido a través del correo mario.lopez@wasimikuna.gob.pe de 24 de junio de 2025 a las 22:09 horas.

[60] Remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000007-2025-MIDIS/WM-UOP de 24 de marzo de 2025.

[61] "Protocolo para la Programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023.

[62] Procedimiento para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", versión n.° 01, con código de documento normativo Procedimiento n.° 017-2025-MIDIS/PNAEQW, aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000467-2025-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de junio de 2025.

alimentos, por actualización de esta o según corresponda; además de la estandarización del registro de los rangos empleados en la herramienta informática para la valoración del aporte nutricional de los diferentes nutrientes.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta genera el riesgo de proporcionar raciones diarias de desayunos y/o almuerzos con menor aporte nutricional a los usuarios del Programa Wasi Mikuna, y con ello la afectación de la finalidad del referido Programa.

Situación que se originó debido a que, ni el Protocolo para la Programación del Menú Escolar, ni otro documento normativo interno del Programa Wasi Mikuna establecen las precisiones correspondientes para la actualización y validación de la herramienta informática usada para el cálculo del aporte nutricional, en concordancia a los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos, por actualización de esta o según corresponda, además de la estandarización del registro de los rangos empleados en la herramienta informática para la valoración del aporte nutricional de los diferentes nutrientes; a fin de que se garantice para los usuarios según modalidad de atención, el aporte de energía y nutrientes acorde a las necesidades diarias.

2.4 CARENCIA DE UN CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, GENERA QUE SE LIMITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS DE LOS ALIMENTOS ENTREGADOS A LOS USUARIOS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS NO CONFORMES VINCULADOS A ASPECTOS DE CALIDAD, AFECTANDO LA EFICACIA DEL CONTROL NUTRICIONAL ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA SANITARIA APLICABLE.

La *"Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación"*, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA de 13 de mayo de 2006, señala que el Minsa a través del Cenan del INS, es el responsable de conducir el sistema de **vigilancia nutricional de los alimentos** y las investigaciones que se requiere en el campo nutricional, así como la validación de tecnologías orientadas al cambio de comportamiento alimentarios nutricionales relacionados a la salud.

De otro lado, según lo establecido en el literal b. del artículo 7°, del capitulo II[63] de la norma sanitaria antes citada, señala respecto al Cenan:

> *"(...). **Realiza el control de calidad nutricional de alimentos,** y recomienda la combinación óptima de productos de origen regional o local para la preparación de raciones. En materia de su competencia, realiza la supervisión de las plantas que elaboran alimentos y **verifica el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos que deben cumplir los alimentos destinados a los diferentes programas de alimentación social.** (...)".* (El Resaltado y subrayado es agregado nuestro)

De otro lado, el "Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes[64] en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna"[65] vigente, señala, entre otros aspectos, que le corresponde al Cenan emitir opinión técnica en el marco de la vigilancia nutricional de los alimentos, el control de calidad nutricional de alimentos y verificación del cumplimiento de los valores nutricionales mínimos que deben cumplir los alimentos destinados a los diferentes programas de alimentación social; estableciendo, además que, los alimentos no conformes se identifican en situaciones tales como: por comunicación y/o pronunciamiento de la autoridad sanitaria competente o el Cenan, ante casos de alimentos con defecto menor[66].

---

[63] Capítulo II. De las Autoridades competentes en Vigilancia Nutricional.

[64] ***"4.2. Definición de términos***
(...)
g. Alimentos no Conformes
Todo aquel alimento que no cumple con algún requisito establecido en las ESP del PNAECWM.
i) Alimentos no conformes relacionados a aspectos de calidad:
Es un lote de alimento, que no cumplen con las condiciones establecidas (cualidades o atributos) por los clientes, sin embargo, no afectan la inocuidad e idoneidad es decir aquellos alimentos que presentan defectos mayores y menores".

[65] Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000494-2025-MIDIS/WM-DE de 20 de junio de 2025.

[66] ***"4.2. Definición de términos***
(...)
i. Defecto
Ocurre en un alimento cuando una o varias características de calidad, inocuidad o idoneidad no cumplen con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos del PNAECWM.
(...)
3. Defecto Menor
Defecto que no hace al alimento inadecuado para su consumo por aspectos de calidad; y que no cumple las ESP del PNAECWM, por ejemplo:
(...)
e) Alimentos con pronunciamiento del CENAN que no cumplen las características nutricionales establecidas en las ESP del PNAECWM.
(...).

Al respecto, el Programa Wasi Mikuna, a través de la CCA de la UOP, informó a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000018-2025-MIDIS/WM/UOP de 22 de abril de 2025 lo siguiente: *"(...) en el periodo del año 2023 a la actualidad, el programa remite oficios al CENAN, relacionados a la opinión técnica del "Protocolo para la planificación del Menú Escolar Qali Warma, no obstante, no se cuenta con información respecto a la "verificación del cumplimiento de los valores nutricionales de los alimentos entregados a los usuarios del Programa", asimismo, no se cuenta con respuesta del CENAN en relación a los resultados de la verificación al cumplimiento de los valores nutricionales mínimos que debieron cumplir los alimentos destinados a los usuarios del Programa Wasi Mikuna".*

Por su parte, el Director del Cenan informó[67] a la comisión auditora mediante el oficio n.° 000081-2025-INS/CENAN de 12 de mayo del 2025, respecto al periodo 2023 – 2025, lo siguiente:

> *"1 **No se cuenta con información ni documentación de "los convenios, actas de acuerdo u otros** suscritos entre el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (en adelante, CENAN) y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (en adelante, Programa Wasi Mikuna – antes, PNAE Qali Warma) en el periodo comprendido entre los años 2023 al 2025, **debido a que el CENAN no ha tenido participación en el programa.*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)
>
> 2. *En relación a "Solicitud/es de parte del Programa Wasi Mikuna al CENAN para la verificación del cumplimiento de los valores nutricionales de los alimentos entregados a los usuarios del Programa, requerido/s desde el año 2023 a la fecha", sólo ha emitido opinión técnica al valor nutricional de los productos lácteos reconstituidos frente a la leche evaporada entera, así como de leche en polvo frente a otras presentaciones de leches, como alternativa de intercambio entre ellos, en caso ocurra un desabastecimiento durante el año escolar 2024.*
>
> 3. ***No se cuenta con información ni documentación de los "informes, reportes, u otros remitidos por el CENAN al Programa Wasi Mikuna, conteniendo los resultados de la verificación al cumplimiento de los valores nutricionales mínimos que debieron cumplir los alimentos destinados a los usuarios del Programa Wasi Mikuna, desde el año 2023 hasta la fecha", debido a que el CENAN no ha tenido participación en el programa.*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)
>
> 4. *No se cuenta con información ni documentación del "marco normativo que regula la calidad nutricional de los alimentos destinados a programas sociales", debido a que el CENAN no ha tenido participación en el programa".*

En torno a lo señalado por el Cenan y el Programa Wasi Mikuna; se advierte que no se viene realizando el respectivo control de calidad nutricional de alimentos ni se viene verificando el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos que deben cumplir, al carecer de un documento normativo entre las partes.

Asimismo, es pertinente señalar que el 23 de setiembre de 2013, el Programa Qali Warma suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con el INS, el cual contó con una primera y única adenda suscrita el 22 de setiembre del 2015, cuya vigencia finalizó el 30 de mayo del 2016, no siendo renovado desde la referida fecha.

Dicho convenio tuvo como objeto establecer las condiciones específicas de mutua colaboración entre el Programa Qali Warma y el INS, a través del Cenan, para el desarrollo de

[67] En atención a la consulta realizada a través del oficio n.° 063-2025-CG/OC5987 de 16 de abril de 2025.

proyectos, actividades y acciones conjuntas relacionadas a la atención alimentaria del referido Programa: revisión y validación de lineamientos, recetas, **control de calidad nutricional de las raciones**, monitoreo del consumo en los ámbitos priorizados por las partes, en función a la factibilidad operativa y disponibilidad de recursos de las partes; además tuvo como referencia en la cláusula tercera – "Del marco legal", la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación".

Al respecto, en el marco normativo de creación del "Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna" se aprobó el MOP, mediante la Resolución Ministerial n.° D000015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025; que establece que la Dirección Ejecutiva, es quien conduce las acciones necesarias en coordinación con los sectores correspondientes, para el funcionamiento del servicio alimentario diversificado, asegurando la articulación entre los actores clave[68]; así también, la Unidad de Articulación y Educación Alimentaria tiene entre sus funciones, proponer y conducir la implementación de las estrategias y/o planes de articulación y modelos de participación interinstitucional, intersectorial e intergubernamental y con la sociedad civil y otros organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de la alimentación saludable y generación de condiciones para la adecuada prestación del servicio, así como conducir y supervisar la implementación de las acciones de articulación con las entidades que correspondan, para promover acciones para la vigilancia nutricional de los usuarios como parte de la prestación del servicio alimentario[69].

Además, para el cumplimiento de sus fines, el Programa Wasi Mikuna cuenta con un procedimiento para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional con otras entidades del sector público, privado y la sociedad civil[70] el cual precisa que, cuando el interés proviene del Programa Wasi Mikuna, el coordinador del convenio elabora y remite a la Dirección Ejecutiva el informe de sustento técnico para la aprobación de la expresión de interés y, en caso la referida Dirección considere necesario solicitar opinión a una unidad funcional relacionada con la naturaleza del objetivo del convenio, deriva el informe en mención a dicha unidad; en ese sentido, se advierte que es necesario que el Programa Wasi Mikuna para el cumplimiento de la misión encomendada y sus objetivos implemente mecanismos institucionales de cooperación entre el Programa Wasi Mikuna y el Cenan.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

- **"Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000494-2025-MIDIS/WM-DE de 20 de junio de 2025**, que establece:

  "5. Desarrollo del procedimiento
  5.1 Aspectos preliminares
  5.1.1. Autoridades competentes en el marco regulatorio de la inocuidad y calidad
  (...)
  iv. Para regular la calidad nutricional de los alimentos
  El Ministerio de Salud a través del CENAN del Instituto Nacional de Salud (o la que haga sus veces), es el responsable de conducir el sistema de vigilancia

[68] Literal c), del artículo 12° Funciones de la Dirección Ejecutiva, del Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, mediante la Resolución Ministerial n.° D000015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025.
[69] Literales a) y b), del artículo 68° Funciones de la Unidad de Articulación y Educación Alimentaria, del Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, mediante la Resolución Ministerial n.° D000015-2025-MIDIS de 23 de enero de 2025.
[70] Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000269-2025-MIDIS/WM-DE de 7 de abril de 2025.

nutricional de los alimentos y las investigaciones que se requieren en el campo nutricional; así como la validación de tecnologías orientadas al cambio de comportamientos alimentarios nutricionales relacionados a la salud.

Realiza el control de calidad nutricional de alimentos y recomienda la combinación óptima de alimentos de origen regional o local para la preparación de alimentos. En materia de su competencia, realiza la supervisión de las plantas que elaboran alimentos y verifica el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos que deben cumplir los alimentos destinados a los diferentes programas de alimentación social.

Por lo que le corresponde al CENAN, emitir opinión técnica en el marco de sus competencias".

(...)

5.2. Requisitos para dar inicio al procedimiento

5.2.1. *Los ANC se identifican en las siguientes situaciones:*

(...)

- *Por comunicación y/o pronunciamiento de la autoridad sanitaria competente o CENAN.*

(...)".

➢ **"Procedimiento para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y otras entidades del sector público, privado y la sociedad civil", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000269-2025-MIDIS/WM-DE de 7 de abril de 2025**, que establece:

"5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SECUENCIALES CON SUS RESPONSABLES

5.2.1. Fase 1: Formulación

5.2.1.1. Etapa 1: Expresión de interés

b. Cuando el interés proviene del PNAECWM:

b.1. El posible coordinador del convenio elabora y remite a Dirección Ejecutiva el informe de sustento técnico para la aprobación de la expresión de interés (Anexo N° 01); adjuntando un proyecto de documento para que Dirección Ejecutiva proceda, en atención a la opinión técnica del referido informe de sustento.

b.2. La Dirección Ejecutiva recepciona y revisa el referido informe; de contar con opinión favorable, remite memorando al coordinador del convenio, brindando la conformidad y designación de la coordinación correspondiente; caso contrario, remite documento dirigido a la contraparte en atención a la opinión técnica del referido informe de sustento.

i. En caso que la Dirección Ejecutiva considere necesario solicitar opinión a una UF relacionada con la naturaleza del objetivo del convenio, deriva el informe en mención a dicha unidad, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 2: NATURALEZA DEL OBJETIVO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

N°	Tema del objetivo del convenio	UF relacionada
1	Procesos de planificación y organización del servicio alimentario	Unidad de Organización de las Prestaciones
2	Procesos vinculados al Proceso de Compras y la transferencia de recursos a los comités de las modalidades de gestión.	Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos
3	Procesos de articulación para el	Unidad de Articulación y

	desarrollo de la alimentación saludable con entidades interinstitucionales, intersectoriales e intergubernamentales y con la sociedad civil. Procesos de fortalecimiento de capacidades para la prestación del servicio alimentario.	*Educación Alimentaria, o quien haga sus veces.*
4	*Procesos de supervisión del servicio alimentario.*	*Unidad de Supervisión Alimentaria, o quien haga sus veces.*
5	*Procesos de monitoreo y evaluación del servicio alimentario.*	*Unidad de Calidad del Servicio Alimentario, o quien haga sus veces.*

Elaborado por: UPPM
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**, que establecen:

"(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

(...)

5.1.1. Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)":

La situación expuesta, limita las acciones de verificación del cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de los alimentos entregados a los usuarios del programa, así como la identificación de los alimentos no conformes vinculados a aspectos de calidad, afectando la

eficacia del control nutricional establecido por la normativa sanitaria aplicable.

El hecho expuesto fue generado la falta de acciones de las áreas involucradas en la verificación de los valores nutricionales de los alimentos que otorga el programa, quienes no impulsaron la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el Cenan, considerando incluso el precedente que en el año 2015 culmino un convenio suscrito en el 2013 entre el programa y el INS.

2.5 REQUERIMIENTO DE HIERRO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA PARA LAS USUARIAS DE NIVEL SECUNDARIA NO INCORPORA RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), QUE FUERON SUGERIDAS POR EL CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN Y VIDA SALUDABLE CON ANTERIORIDAD, LO QUE GENERA EL RIESGO DE PERSISTIR EN LA ENTREGA DE RACIONES INEQUITATIVAS EN SU APORTE NUTRICIONAL.

En el marco del proceso de compras 2025, el Programa Wasi Mikuna, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000467-2025-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de junio de 2025, aprobó el Procedimiento para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", versión n.° 01, con código de documento normativo Procedimiento n.° 017-2025-MIDIS/PNAEQW (en adelante, Procedimiento para la programación del menú escolar), en el que se establecen las disposiciones a seguir para programar un menú escolar que debe considerar el cumplimiento de siete (7) criterios[71], entre estos, el aporte nutricional.

En el sub numeral 5.2.2.2. Aporte Nutricional, refiere: *"**En función a los requerimientos y recomendaciones emitidas por el CENAN, el PNAECWM ha establecido el aporte de energía y nutrientes** y la distribución porcentual de los aportes de energía por tipos de ración (desayuno, almuerzo y cena)[6] que debe comprender el servicio alimentario (Ver Anexo N° 1 y N° 2).* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro)

Al respecto, en el referido anexo n.° 02 se describe el método para el cálculo del aporte de energía y nutrientes de los desayunos, almuerzos y cenas del Programa Wasi Mikuna, lo cual incluye el hierro y sobre el que se describe lo siguiente:

> *"4. Hierro*
>
> *Para el cálculo de hierro se tomó como referencia las recomendaciones de la FAO 2004, considerando el 10% de la biodisponibilidad para una dieta mixta, característica de la dieta peruana.*

TABLA N° 14. REQUERIMIENTO DE HIERRO (mg/día) SEGÚN NIVEL EDUCATIVO CONSIDERANDO UNA DISPONIBILIDAD DE HIERRO TIPO MODERADA

NIVEL EDUCATIVO	GRUPOS DE EDAD	REQUERIMIENTO DE HIERRO
Inicial	3 a 5 años	6.3 mg
Primaria	6 a 11 años	14.6 mg
Secundaria	12 a 17 años	18.8 mg

Elaborado por: *UOP del PNAECWM.*

[71] Alimentos que cuenten con especificación técnica del Programa Qali Warma, aporte nutricional, disponibilidad de los alimentos, gusto y/o consumo, diversificación del menú escolar, pertinencia cultural del menú escolar y costo del menú escolar.

*Cabe mencionar que el requerimiento de hierro para cada nivel educativo establecido por el PNAEQW se ha obtenido a partir del análisis realizado del requerimiento de hierro **según sexo** y grupos de edad que comprenden dicho nivel; teniendo en cuenta que en el nivel primaria y nivel secundaria, por comprender adolescentes menstruantes con mayores requerimientos, **el requerimiento de hierro establecido se irá evaluando e incrementando progresivamente**.* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)
(...)".

Sin embargo, de la revisión de la fuente señalada[72] por el Programa Wasi Mikuna, se precisa que la ingesta recomendada de hierro es:

Cuadro n.° 17
Requerimiento de hierro (mg/día) según edad y género

	Hierro (mg/día)			
Niñas/niños	15% Biodisponibilidad	12% Biodisponibilidad	10% Biodisponibilidad	5% Biodisponibilidad
1–3 años	3,9	4,8	5,8	11,6
4–6 años	4,2	5,3	6,3	12,6
7–9 años	5,9	7,4	8,9	17,8
Adolescentes				
Femenino	9.3 (11–14 años)|	11.7 (11–14 años)|	14.0 (11–14 años)|	28.0 (11–14 años)*
	21.8 (11–14 años)	27.7 (11–14 años)	32.7 (11–14 años)	65.4 (11–14 años)
	20.7 (15–17 años)	25.8 (15–17 años)	31.0 (15–17 años)	62.0 (15–17 años)
Masculino	9.7 (11–14 años)	12.2 (11–14 años)	14.6 (11–14 años)	29.2 (11–14 años)
	12.5 (15–17 años)	15.7 (15–17 años)	18.8 (15–17 años)	37.6 (15–17 años)

* Premenarquia.
Fuente: FAO/OMS 2004. Requerimientos de vitaminas y minerales en la nutrición humana. 2da ed. Roma, Italia 2004.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Según el cual se advierte que los requerimientos de hierro calculados por el Programa Wasi Mikuna, no en todos los casos consideraron la variable sexo, toda vez que, en el caso del nivel secundaria, el requerimiento de hierro con 10 % de biodisponibilidad, es consistente únicamente con la ingesta recomendada de hierro para el sexo masculino (18.8 mg/día), el cual se diferencia ampliamente con el del sexo femenino (31.0 – 32.7 mg/día), por lo que no se trataría de un valor promedio.

Siendo que dicho criterio, fue considerado en el documento normativo del Proceso de Compras anterior, se realizó la consulta[73] al Programa Wasi Mikuna, sobre:

¿Cómo se calculó el "Requerimiento de hierro (mg/día) según nivel educativo" que obra en la tabla 15 del Protocolo para la programación del menú escolar del Programación Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código PRT-040-PNAEQW-UOP - Versión n.° 05, aprobada RDE n.°D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha de 06 de octubre de 2023?

A lo que el Programa, brindó como respuesta[74], lo siguiente:

*"(...) se consideró como referencia inicial el requerimiento/día de la población en varones, considerando lo detallado en el documento normativo "teniendo en cuenta que en el **nivel primaria y nivel secundaria, por comprender adolescentes menstruantes con mayores requerimientos, el requerimiento de hierro establecido se irá evaluando e incrementando progresivamente**.*

[72] FAO/OMS 2004. Requerimientos de vitaminas y minerales en la nutrición humana. 2da ed. Roma, Italia 2004.
[73] Mediante el oficio n.° 074-2025-CG/OC5987-AC1 de viernes 20 de abril de 2025.
[74] A través del correo electrónico s/n de 25 de junio de 2025, remitido por el Coordinador del Componente Alimentario de la UOP.

Asimismo, se precisa que, la Dirección Ejecutiva remite el Oficio N° D000304-2023-MIDIS/PNAEQW-DE al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), solicitando opinión técnica respecto al "Protocolo para la Planificación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"- Versión N° 4, siendo la RDE N° D000221-2022-MIDIS/PNAEQW-DE.
En atención a ello, mediante Oficio N° 1261-2023-JEF-OPE/INS remite lo solicitado, en el cual no se brindan aportes y/u observaciones a las Tablas:

- *Tabla N° 20. Requerimiento de hierro (mg/día) según nivel educativo considerando una disponibilidad de hierro de tipo Moderada*
- *Tabla N° 21. Recomendación y aporte de hierro de los desayunos, almuerzos y cenas del PNAEQW según área geográfica, tipo ración y nivel educativo"*

No obstante, años atrás, con el oficio n.° 095-2021-CENAN/INS de 10 de mayo de 2021[75], el Cenan ya había emitido opinión sobre el requerimiento de hierro, sugiriendo tomar en cuenta las recomendaciones de FAO 2024, precisando además los valores de requerimientos de hierro diferenciados por sexo y edad; según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Resumen de requerimiento de hierro (mg/día) según edades

Cuadro n° 6. Resumen de requerimiento de hierro (mg/día) según edades considerando una disponibilidad de hierro de tipo moderada

EDADES	SEXO	
	VARONES	MUJERES
	10%	
	(Moderada)	
6 años	6,3	6,3
7 años	8,9	8,9
8 años	8,9	8,9
9 años	8,9	8,9
10 años	8,9	8,9
11 años	14,6	14*/ 32,7
12 años	14,6	14*/ 32,7
13 años	14,6	14*/ 32,7
14 años	14,6	14*/ 32,7
15 años	18,8	31
16 años	18,8	31
17 años	18,8	31

Fuente: Adaptado de FAO 2004
* Premenarquia

Fuente: Oficio n.° 095-2021-CENAN/INS de 10 de mayo de 2021.

Sin embargo, el Programa Wasi Mikuna solo consideró parcialmente en los documentos normativos que aprobó desde el 2021[76], para las usuarias de nivel secundaria.

Dicha situación evidenciaría a que el porcentaje de recomendación diaria (%RD) de hierro de los diferentes tipos de raciones (desayuno, almuerzo y/o cena) que ofreció y sigue ofreciendo el Programa Wasi Mikuna para los escolares del nivel secundaria, en realidad habrían sido

[75] Documento referenciado en el "Protocolo para la Planificación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" – versión n.° 4, Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000221-2022-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de mayo de 2022, vigente para el Proceso de Compras 2023.
[76] Protocolo para la Planificación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. PRT-040-PNAEQW-UOP versión n.° 3, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000159-2021-MIDIS/PNAEQW-DE de 7 de junio de 2021.

menores, a los expresados en los diferentes documentos normativos de programación de menú, incluido el vigente[77] , dado que el requerimiento de los usuarios de este nivel educativo, corresponden únicamente a los de sexo masculino.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen:

"(...)

3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta genera el riesgo de continuar con la entrega de raciones inequitativas en su aporte hierro, lo cual afecta directamente a las usuarias de nivel secundaria del Programa Wasi Mikuna.

Situación que se originó debido a que, en los documentos normativos para la programación del menú escolar, desde el 2021, no se consideraron los valores de ingesta de hierro recomendados por la FAO 2004 para adolescentes de sexo femenino que corresponde al grupo etario de usuarias del nivel secundaria.

[77] "Procedimiento para la Programación del Menú Escolar del Programa Nacional De Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna". Procedimiento n.° 017-2025-MIDIS/PNAECWM versión n.° 1, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000467-2025-MIDIS/WM-DE de 10 de junio de 2025.

2.6 PROGRAMACIÓN DEL MENÚ ESCOLAR DEL SERVICIO ALIMENTARIO CONSIDERA ADECUACIONES PORCENTUALES Y PROMEDIO DEL APORTE NUTRICIONAL POR CICLO DE COMBINACIONES DE ALIMENTOS, CRITERIO QUE NO GARANTIZARÍA EL APORTE POR DÍA DE ENERGÍA Y NUTRIENTES COMO EL HIERRO, PROTEÍNAS Y GRASA; QUE, ADEMÁS, CARECE DE OPINIÓN TÉCNICA DEL CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y VIDA SALUDABLE; LO QUE GENERA RIESGO DE PROPORCIONAR RACIONES DIARIAS DE DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS CON MENOR APORTE NUTRICIONAL A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA WASI MIKUNA.

En el marco del proceso de compras 2025, el Programa Wasi Mikuna, mediante el Procedimiento para la programación del menú escolar[78], establece las disposiciones a seguir para programar un menú escolar teniendo en cuenta el cumplimiento de siete (7) criterios[79], entre estos, el aporte nutricional.

En el sub numeral 5.2.2.2. Aporte Nutricional, considera: *"(...) el menú escolar **cumple con este criterio cuando el promedio del aporte nutricional por ciclo[8] de combinaciones de alimentos** (...) se encuentra entre el 90% al 110% del aporte de energía[9] y del aporte de nutrientes (proteína, grasa y hierro)[10,11,12] (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro)

Tales disposiciones, se mantienen en relación del "Protocolo para la programación del menú escolar del Programación Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código PRT-040-PNAEQW-UOP - Versión n.° 05,"[80] (en adelante, Protocolo para la programación del menú escolar) con vigencia a partir del Proceso de compras 2024.

Al respecto, se precisa que las fuentes señaladas por el Programa Qali Warma, como referencia para la definición del criterio de aporte nutricional[81], de proteínas, grasas y hierro, corresponden a estudios realizados en otros países[82], los cuales fueron referenciados por el Cenan en el Informe técnico de la Vigilancia Alimentaria y Nutricional por Etapas de vida - Escolares de primaria 2015[83], donde **únicamente para la energía**, consideró déficit si el porcentaje de adecuación fue debajo de 90% o exceso, si este fue sobre 110%; **no así para los nutrientes, especialmente los micronutrientes para los que consideró que cubrían el requerimiento solo si este era igual o estaba por encima de 100%**.

Así mismo, el Cenan, a solicitud[84] del Programa Qali Warma, emitió opinión técnica sobre el "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"– versión n.° 8[85], a través del oficio n.° oficio n.° 2276-2024-PE/INS de

[78] "Procedimiento para la programación del menú escolar del Programación Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código Procedimiento N° 017-2025-MIDIS/PNAECWM - versión n.° 01, aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000467-2025-MIDIS/WM-DE de 10 de junio de 2025.

[79] Alimentos que cuenten con especificación técnica del Programa Qali Warma, aporte nutricional, disponibilidad de los alimentos, gusto y/o consumo, diversificación del menú escolar, pertinencia cultural del menú escolar y costo del menú escolar.

[80] Sub numerales 8.2.1 y 8.2.2 del "Protocolo para la Programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023, con vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024.

[81] En los documentos normativos de programación de menú escolar aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023, con vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024 y con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000467-2025-MIDIS/WM-DE de 10 de junio de 2025.

[82] Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos (ENCA) Resultados Preliminares Abril – Septiembre 2015. Caracas: Instituto Nacional de Estadística, 2016; Adecuación y aceptación de almuerzos escolares en dos escuelas públicas de Asunción. Pediatr (Asunción).2017;44(2):126-135 (mayo-agosto) 2017; y, Consejería nutricional incrementa el consumo de alimentos ricos en calcio, pero la ingesta se mantiene por debajo del requerimiento diario. Revista Chilena Nutrición Vol. 41, N°2, Junio 2014.

[83] Documento usado como referencia en el actual y anterior documento de programación de menú escolar.

[84] Oficio n.° D001018-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de setiembre de 2024

[85] Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000221-2022-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de mayo de 2022, vigente para el Proceso de Compras 2023.

17 de octubre de 2024[86], donde remitió el Informe n.° 090-2024-SUITAV-CENAN/INS, con el cual comunicó entre otros documentos actualizados con información del estado nutricional de los escolares a nivel nacional, el informe técnico "Consumo de alimentos en el hogar e institución *educativa del nivel primaria – Escolares 2016 Encuesta Vigilancia Alimentaria y Nutricional por Etapas de Vida – VIANEV*", **donde una vez más, el porcentaje de adecuación del 90 al 110%, solo lo empleó para la energía; mientras que, para las proteínas y micronutrientes, incluido el hierro, consideró el 100% de lo recomendado, considerando cifras inferiores, como "no cubre".**

Todo ello evidenciaría, que pese a existir referencias nacionales, que pudieron tomarse en cuenta para definir el aporte de los nutrientes dentro del criterio "Aporte Nutricional", los cuales se encontraron al alcance del Programa, no fueron considerados.

Es así que, de la consulta realizada a la UOP relacionada a la: *"Planificación del menú escolar", donde precisaron que "El CENAN emitió aportes al documento normativo mediante Oficio N° 2276-2024-PE/INS", al respecto,* ***detallar en que parte del documento el CENAN brinda opinión favorable para que se cumpla con el aporte nutricional cuando "el promedio del aporte nutricional por ciclo de combinaciones de alimentos o el aporte nutricional de la canasta de alimentos se encuentra entre el 90% al 110% del aporte de energía y del aporte de nutrientes (proteína, grasa y hierro)".***

En respuesta[87], informaron a la comisión auditora lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante el Oficio N° D00018-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, la UOP solicitó opinión técnica del CENAN respecto al "Protocolo para la Programación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" relacionado a lo siguiente:*
> *(...)*
> *1. Recomendaciones del aporte nutricional para escolares del nivel educativo inicial, primaria y secundaria,* ***así como a la evaluación de este criterio.***
> *(...)"*
> *En atención a ello, mediante el Oficio N° 2276-2024-PE/INS, el CENAN remite "Opinión técnica respecto al aporte nutricional al Protocolo para la programación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con código PRT-040-PNAEQW-UOPVersión N° 08"; en* ***el cual remiten sugerencias para el referido documento normativo, las cuales no contempla a la evaluación del criterio de aporte nutricional****.*
> *(...)".*

Cabe, precisar que, de la revisión del oficio n.° 2276-2024-PE/INS de 17 de octubre de 2024, se adjunta el Informe n.° 090-2024-SUITAV-CENAN/INS de 15 de octubre de 2024, en el cual la Sub Dirección de Investigación y Tecnologías en Alimentación y Vida Saludable del Cenan, brinda *"opinión técnica al "Protocolo para la programación del menú escolar del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma" con código PRT-040-PNAEQW-UOP versión n.° 08"*, en el cual detalló, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III ANALISIS***
> *(...)*
> ***2.1. Respecto a lo solicitado en el ítem 1, sobre "Recomendaciones del aporte nutricional para escolares del nivel educativo inicial, primaria y secundaria, así como a la evaluación de este criterio.***

[86] Expediente n.° 2024-0100482 de 17 de octubre de 2024.
[87] Remitido al OCI a través del Oficio n.° D000007-2025-MIDIS/WM-UOP de 24 de marzo de 2025.

(...)

- *Debido a que se está solicitando recomendaciones en relación al aporte nutricional para escolares, según nivel educativo, **se sugiere que se precise exactamente donde han ocurrido las actualizaciones en relación a la versión anterior**.*

(...)".

Al respecto, se evidencia que, la SUITAV-CENAN/INS no pudo brindar las recomendaciones en relación al aporte nutricional, sugiriendo al Programa Qali Warma, brinde mayores precisiones.

Por ello, a fin de tener conocimiento de las precisiones que el Programa Qali Warma brindó a la SUITAV-CENAN/INS, la comisión auditora realizó consultas a la UOP, en relación a *"La Opinión Técnica CENAN-INS del Protocolo para la Planificación del Menú Escolar – versión n.° 08"*, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Consultas realizada a la UOP

De la consulta realizada a la UOP por la comisión auditora mediante el Correo electrónico n.° 051-2025-CG/OC5987-AC1 de 16 de junio de 2025.	**De la respuesta brindada por la UOP a través del correo s/n de 24 de junio de 2025, donde renvía el correo de la Especialista de Alimentos y Nutrición.**
"(...) el informe n.° 090-2024-SUITAV-CENAN/INS de 15 de octubre de 2024, en donde la Sub Dirección de Investigación y Tecnologías en Alimentación y Vida Saludable, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (en adelante, SUITAV - CENAN), concluye en lo siguiente: *3.1. Por lo anteriormente descrito y, con relación a la solicitud de opinión técnica planteada, **resulta necesario se implemente las sugerencias realizadas en la sección de "análisis" del presente informe.** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)* *se solicita, disponga a quien corresponda, lo siguiente:* *1. Remitir el/los documento/s (informes, oficios, correos electrónicos, entre otros) donde su Unidad analiza la opinión técnica brindada por la SUITAV - CENAN, para su consideración en la actualización del documento normativo interno, así como, los motivos y sustentos de la opinión técnica no tomada en cuenta.* *2. Remitir el/los documento/s (informes, oficios, correos electrónicos, entre otros) de respuesta brindada al Instituto Nacional de Salud por su Unidad, del análisis sobre las sugerencias implementadas y así como los motivos y sustentos de la opinión técnica no tomada en cuenta y de corresponder la respuesta brindada por dicha Entidad a su Unidad.* *(...)"*	**De la consulta 1:** *El Memorando N° D003042-2024 MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones (UOP) remite el Informe N° D002041-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario (CCA), señala que la propuesta de actualización del Protocolo para la programación del menú escolar, **se ha elaborado en base a la revisión de los aportes brindados entre ellos las sugerencias en respuesta a la solicitud de opinión técnica remitido por el CENAN. Cabe precisar que dicho documento normativo no contempla la opinión técnica del CENAN por lo que no se cuenta con la información solicitada.*** (El subrayado y resaltado, es agregado nuestro). **De la consulta 2:** *El Protocolo para la programación del menú escolar toma en cuenta los aportes técnicos del CENAN en respuesta a la solicitud de opinión técnica por lo que **no se cuenta con la información solicitada**. Así como, se debe considerar que el Protocolo para la programación del menú **no contempla la opinión técnica del CENAN.*** (El subrayado y resaltado, es agregado nuestro).

Fuente: Correo s/n.° de 24 de junio de 2025 de la UOP.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es así que, de la respuesta brindada por la UOP, se evidencia que, dicha unidad no tuvo en consideración la sugerencia de la SUITAV-CENAN/INS, para que el Programa Qali Warma, precise exactamente donde han ocurrido las actualizaciones en relación a la versión anterior, en relación al aporte nutricional para escolares, según nivel educativo, a fin de que dicha entidad realice las recomendaciones correspondientes solicitadas, con lo cual el criterio de "Aporte Nutricional" no estaría contando con los *"requerimientos y recomendaciones emitidas por*

el CENAN", según se describe en el anterior documento normativo de Programación de menú escolar del Programa Qali Warma y actual Programa Wasi Mikuna[88].

Por ello, con la finalidad de analizar el criterio de "Aporte nutricional" en el proceso de programación de menú, se revisó como se llevó a cabo este procedimiento, en el marco del Proceso de compra 2024 de la modalidad productos, en la UT Ayacucho, la cual se aprobó por la UOP, mediante el memorando múltiple n.° D000396-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP[89] de 10 de noviembre de 2023.

En ese sentido, se identifica el Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 8 de noviembre de 2023[90], el cual contiene la propuesta de programación del menú escolar y la tabla de alimentos para la prestación del servicio alimentario de la modalidad de atención productos. Dicho informe, en el sub numeral 2.3.2 Evaluación del criterio de aporte nutricional, precisaba:

> *"En la programación en forma de combinaciones de alimentos:*
>
> *La programación del menú escolar (desayunos y/o almuerzos y/o cenas) considera ciclo de combinaciones de alimentos con dosificaciones para cada alimento, los mismos que cumplen con el aporte de energía y nutrientes (proteína, grasa y hierro), incluyendo proteínas de alto valor biológico, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo vigente."*

La referida programación, se encontraba contenida en un archivo web (link) señalado en el sub numeral *"2.3.9, Registro en la herramienta informática de la propuesta de programación del menú escolar"*, del mismo informe, y se trata de un archivo en programa excel, en el que obran las hojas visibles siguientes:

- 1. ALIMENTOS
- DOS_GRUPO
- DOS_ALIMENT
- 2. PAQUET_MENU
- 3. MENU ESCOLAR

De la revisión a la hoja "2. PAQUET_MENU" de la herramienta de programación de menú de la UT Ayacucho, se identificó que esta contiene los ciclos de combinaciones de alimentos para los tres tipos de raciones: siete (7) ciclos son de desayuno, siete (7) ciclos son de almuerzo y tres (3) ciclos son de cena, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Número de ciclos de combinaciones, por tipo de ración, tipo de menú, niveles y ámbito

Tipo Ración	N° Paquete	Código Paquete	Días	Tipo de menú	Niveles	Ámbito
Desayuno	1	Desayuno-1	10	A	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	2	Desayuno-2	10	B	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	3	Desayuno-3	10	C	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural

[88] En los documentos normativos de programación de menú escolar aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de octubre de 2023, con vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024 y con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000467-2025-MIDIS/WM-DE de 10 de junio de 2025.

[89] Donde se brinda la aprobación de la programación del menú escolar y tablas de alimentos para la prestación del servicio alimentario de la modalidad de atención productos de las 27 Unidades Territoriales para el Proceso de Compras Electrónico 2024. Documento que tiene como referencia el Informe n.° D000920-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 10 de noviembre de 2023, que a su vez referencia al Informe n.° D000920-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 10 de noviembre de 2023, remitido al OCI mediante el oficio n.° D000115-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP de 10 de diciembre de 2024.

[90] Memorando n.° D001369-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC de 8 de noviembre de 2023, remitido por la UT Ayacucho, a la UOP.

Tipo Ración	N° Paquete	Código Paquete	Días	Tipo de menú	Niveles	Ámbito
	4	Desayuno-4	10	A	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	5	Desayuno-5	10	B	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	6	Desayuno-6	10	C	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	7	Desayuno-7	10	B	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
Almuerzo	1	Almuerzo-1	10	A	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	2	Almuerzo-2	10	B	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	3	Almuerzo-3	10	C	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	4	Almuerzo-4	10	A	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	5	Almuerzo-5	10	B	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	6	Almuerzo-6	10	C	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
	7	Almuerzo-7	10	B	Inicial, primaria y secundaria	Urbano y rural
Cena	1	Almuerzo-1	10	A	Secundara	Urbano y rural
	2	Almuerzo-2	10	B	Secundara	Urbano y rural
	3	Almuerzo-3	10	C	Secundara	Urbano y rural

Fuente: Herramienta de programación de menú señalado en el Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC BML del 08 de noviembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Además, se verifica que cada ciclo contempló combinaciones de alimentos para 10 días, las cuales cuentan con el cálculo de "Energía, Proteínas, Proteínas de origen animal, Grasas y Hierro", y que, de acuerdo al cálculo promedio realizado por el Programa Qali Warma, el criterio "Aporte nutricional" establecido en el Protocolo para la programación de menú, se habría cumplido.

No obstante, empleando los valores nutricionales registrados en la misma hoja (2. PAQUET_MENU), si el aporte nutricional de la ración se evaluara de forma diaria, este no siempre cumpliría lo establecido en la "*Tabla N° 01. Aporte nutricional de los desayunos, almuerzos y cenas del PNAEQW según modalidad de atención, nivel educativo y área geográfica*" del "Protocolo para la programación del menú"[91].

En ese sentido, con la finalidad de analizar con detalle esta situación, se verificó el aporte nutricional de la ración diaria programada para el ítem Ayacucho 1, del CC Ayacucho 3 y el ítem Tambo, del CC Ayacucho 1, los cuales figuran en anexo 2 del informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 8 de noviembre de 2023, empleando para ello, la información del aporte nutricional contenida en la hoja "2. PAQUET_MENU" de la herramienta de programación del mismo informe.

Cabe precisar que, para considerar que la ración programada cumplió con el aporte de energía, este debía estar entre 90% al 110% del valor mínimo y máximo establecido en la Tabla n.° 1. "Aporte nutricional de los desayunos, almuerzos y cenas del PNAEQW" según modalidad de atención, nivel educativo y área geográfica, del protocolo de programación de menú. Para el caso de las proteínas, grasas y hierro, solo se emplearon los valores señalados en la misma tabla, considerando el área geográfica, el tipo de ración y nivel educativo de las IIEE comprendidas en los ítems Ayacucho 1 y Tambo, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Valores del aporte nutricional aplicados para los ítems Ayacucho 1 y Tambo

Ítem	Área Geográfica	Tipo de ración	Niveles	Energía y nutrientes	90% (*)	Mínimo	Máximo	110% (*)
Ayacucho 1	Urbano	Desayuno	Inicial	Energía	243	270	290	319
				Proteína		12%		

[91] Protocolo para la programación del menú escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código PRT-040-PNAEQW-UOP - versión n.° 05, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 06 de octubre de 2023.

Ítem	Área Geográfica	Tipo de ración	Niveles	Energía y nutrientes	90% (*)	Mínimo	Máximo	110% (*)
				Grasa		15%	30%	
				Hierro		1,26		
			Primaria	Energía	293	325	355	391
				Proteína		12%		
				Grasa		15%	30%	
				Hierro		2,92		
Tambo	Rural	Desayuno + Almuerzo	Inicial	Energía	711	790	840	924
				Proteína		12%		
				Grasa		15%	30%	
				Hierro		3,78		
			Primaria	Energía	1008	1120	1195	1315
				Proteína		12%		
				Grasa		15%	30%	
				Hierro*		8,76		
			Secundaria	Energía	1211	1345	1635	1799
				Proteína		12%		
				Grasa		15%	30%	
				Hierro		11,28		

Fuente: "Protocolo para la Programación del Menú Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", versión n.° 5, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° 557-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 06 de octubre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

De acuerdo al anexo 2 del informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 8 de noviembre de 2023, en el ítem Ayacucho 1, se programó atender el servicio alimentario 2024 con tipo de ración desayuno, mientras que en el ítem Tambo con tipo de ración desayuno más almuerzo, empleándose para ambos casos, el tipo de menú A para la primera y segunda entrega, el tipo B para la tercera, cuarta y séptima entrega, y el tipo C para la quinta y sexta entrega, por un total de 180 días de atención.

Respecto al Ítem Ayacucho 1, luego de estimar el aporte nutricional diario de cada combinación programada[92], se determinó la frecuencia en que esta, no aportaría la cantidad de energía y/o nutrientes, siendo las proteínas totales y/o el hierro los nutrientes que con mayor frecuencia no cubrirían el aporte establecido, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Días de atención del año 2024, en que la combinación programada no cumpliría con el aporte de energía y/u otros nutrientes. Ítem Ayacucho 1

Tipo de Ración	Nivel	Energía y nutrientes	n.° días	%
Desayuno	Inicial	Energía	41	23%
		Proteínas totales	66	37%
		Proteína animal	0	0%
		Grasa total	31	17%
		Hierro	10	6%
	Primaria	Energía	31	17%
		Proteínas totales	71	39%
		Proteína animal	13	7%
		Grasa total	18	10%
		Hierro	113	63%

Fuente: Herramienta de programación de menú y Acta de reunión técnica "Validación de propuesta de programación del menú escolar" (Anexo 2) señalado en el Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 08 de noviembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[92] Según la herramienta de programación de menú, las combinaciones de desayuno para el ítem Ayacucho 1, correspondían a aquellos con código de paquete: Desayuno-1, Desayuno-2 y Desayuno-3, cada uno con 10 combinaciones. Las combinaciones del paquete de Desayuno-1 y Desayuno-3, se programaron para cinco (5) días cada una y las del Desayuno-2, se programaron para 8 días cada una, sumando un total de 180 días de atención.

Respecto al Ítem Tambo, luego de estimar el aporte nutricional diario de cada combinación programada[93], se determinó la frecuencia en que esta, no aportaria la cantidad de energia y/o nutrientes, donde el hierro es el nutriente con mayor frecuencia que no cubriria el aporte establecido, al menos en el nivel primaria y secundaria, los cuales se detallan en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 22
Días de atención del año 2024, en que la ración programada (desayuno +almuerzo) no cumpliria con el aporte de energía y/u otros nutrientes. Ítem Tambo

Tipo de Ración	Nivel	Energía y nutrientes	n.° días	%
Desayuno y almuerzo	Inicial	Energía	0	0%
		Proteínas totales	13	7%
		Proteína animal	0	0%
		Grasa total	0	0%
		Hierro	5	3%
	Primaria	Energía	59	33%
		Proteínas totales	13	7%
		proteína animal	0	0%
		Grasa total	0	0%
		Hierro	60	33%
	Secundaria	Energía	8	4%
		Proteínas totales	13	7%
		proteína animal	13	7%
		Grasa total	0	0%
		Hierro	50	28%

Fuente: Herramienta de programación de menú y Acta de reunión técnica "Validación de propuesta de programación del menú escolar" (Anexo 2) señalado en el Informe n.° D000082-2023-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-BML del 08 de noviembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, si bien, los ciclos de combinaciones de la UT Ayacucho, en el marco del Proceso de Compras 2024, cumplieron con el criterio "Aporte Nutricional" en los términos definidos en el Protocolo para la programación de menú, el cual **considera el valor promedio, esto no sucedería si la evaluación de este criterio fuese diario**, es decir por cada combinación, tal como se pudo evidenciar para los ítems Ayacucho 1 y Tambo, en donde se destacó el hierro, como el nutriente con mayor número de días de atención en el año, que no cubriría el aporte establecido, especialmente a nivel primaria y secundaria.

De lo expuesto, pese a existir referencias nacionales al alcance del Programa Wasi Mikuna, que en aras de contribuir en la reducción de la malnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional[94], que pudieron y pueden tomarse en cuenta, para definir el criterio "Aporte Nutricional", estos no fueron considerados, determinando adecuaciones porcentuales y promedio del aporte nutricional por ciclo de combinación de alimentos, en desmedro de los requerimientos de los usuarios del Programa.

[93] Según la herramienta de programación de menú, las combinaciones para el ítem Tambo, correspondían a aquellos con código de paquete: Desayuno-4, Desayuno-5, Desayuno-6, Almuerzo-1, Almuerzo-2 y Almuerzo-3, cada uno con 10 combinaciones. Las combinaciones del paquete de Desayuno-4 más Almuerzo-1 y las del Desayuno-6 más Almuerzo-3, se programaron para cinco (5) días cada una, mientras que la de Desayuno-5 más Almuerzo-2, se programaron para 8 días cada una, sumando un total de 180 días de atención.

[94] Artículo 2.- Objetivo General. *"El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna tiene por objetivo general garantizar, de forma progresiva, un servicio alimentario para los escolares señalados en el artículo 1, contribuyendo en la reducción de la malnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional."*
Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS. Decreto Supremo N° 010-2024-Midis Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta genera el riesgo de proporcionar raciones diarias de desayunos y/o almuerzos con menor aporte nutricional a los usuarios del programa, y con ello la afectación de la finalidad del Programa.

Situación que se originó debido a que, la normativa interna no establece mecanismos para la comunicación, evaluación y consideración de la opinión técnica brindada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

2.7 FALTA DE CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CAE EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DEL MANEJO DE ALIMENTOS NO CONFORMES, ASI COMO DE MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN ORGANOLÉPTICA REALIZADA POR LOS SUPERVISORES DE PLANTAS Y ALMACENES Y/O MONITORES DE GESTIÓN LOCAL, PODRÍA GENERAR QUE NO SE IDENTIFIQUE Y REGISTRE OPORTUNAMENTE LAS DISCONFORMIDADES DE LOS ALIMENTOS DISTRIBUIDOS POR EL PROGRAMA, Y CON ELLO QUE NO SE EFECTUEN MEDIDAS PREVENTIVAS DE FORMA OPORTUNA.

En el marco del proceso de compras 2024, se aprobó el "Plan anual de fortalecimiento de capacidades a los actores vinculados a la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma 2024" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000304-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 9 de abril de 2024, con código de documento Plan n.° 14-2024-MIDIS/PNAEQW, Versión n.° 01, el cual no contempló como temas de capacitación a los Comités de Alimentación Escolar y a los padres de familia

"atención de quejas y alertas", y "el manejo de productos no conformes"[95].

Asimismo, se aprobó el "Protocolo para el manejo de productos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" con código PRT-034-PNAEQW-USME – versión n.° 08 aprobada con la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D00007-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 5 de enero de 2024, en el cual no se precisó el instrumento que debe utilizar el Supervisor de Plantas y Almacenes (en adelante, SPA) y/o MGL para verificar e identificar principales signos de alerta en los productos, y que pondría en riesgo la disposición de medidas preventivas de forma oportuna respecto a alimentos no conformes.[96]

La situación expuesta, propició deficiencias en la comunicación por parte del CAE ante la identificación de productos no conformes, así como durante la evaluación organoléptica por parte del MGL durante las visitas realizadas a las IIEE dónde se reportó la no conformidad, conforme se detalla a continuación:

Hechos ocurridos en la IE n.° 432-116 (código modular n.° 1598648)

De la revisión a la información a la documentación registrada del Sistema Integrado de Gestión Operativa – Módulo Supervisión y Monitoreo - Sub módulo Quejas, se tomó conocimiento que el 15 de noviembre de 2024 (viernes), la encargada de la cocina de la IE n.° 432-116 indicó que: "*encontró una lata de conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", fabricado por la empresa Gervasi Perú SAC, se encontraba con hongos, hecho que fue comunicado a la directora de la IE antes mencionada, al día siguiente, mediante el aplicativo WhatsApp*", según lo registrado en el acta de constatación de 18 de octubre de 2024, del MGL de la UT Ayacucho.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2024 (sábado), la directora de la citada IE, comunicó la disconformidad identificada, a la MGL de la UT de Ayacucho según lo registrado en el acta de constatación de 18 de noviembre de 2024, que indica: "*la directora informa a la monitora de gestión local, el hecho evidenciado, a través de una llamada telefónica*"; es decir la comunicación al Programa Qali Warma, se efectuó al día siguiente, lo que originó que el Programa iniciara sus procedimientos tres (3) días después del hecho identificado.

Sin perjuicio a ello, el 18 de noviembre de 2024 el MGL designado se traslada a la IE n.° 432-116 y dos (2) IIEE aledañas (n.os 432-118 y 334), realizando el muestreo en cada una de estas, obteniendo como resultado "*CONFORME*" según lo registrado en el acta de constatación de 18 de noviembre de 2024, de la MGL de la UT Ayacucho. Lo expuesto, se detalla a continuación:

[95] En el marco del Proceso de Compras 2025, se aprobó el "Plan anual de fortalecimiento de capacidades a los equipos técnicos y actores vinculados a la prestación servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna 2025", Versión N° 01 – Plan N° 009-2025-MIDIS/PNAEQW mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000032-2025-MIDIS/WM-DE de 30 de abril de 2025; **la situación expuesta en relación persiste, por cuanto para el presente año tampoco como temas de capacitación a los Comités de Alimentación Escolar y a los padres familiar "atención de quejas y alertas", ni "el manejo de productos no conformes".**

[96] En el 2025, se aprobó el "Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000494-2025-MIDIS/WM-DE de 20 de junio de 2025; de cuya revisión se tiene que en su literal b), de su sub numeral 5.3.2.1 del sub numeral 5.3.2. Manejo de Alimentos no conformes identificados durante la prestación del servicio alimentario en las instituciones beneficiarias, que el Supervisor de Plantas y Almacenes y/o el Monitor de Gestión Local designados, una vez constituidos en la institución beneficiaria (institución educativa) donde se identificó el alimento no conforme, realiza la evaluación del lote de alimentos reportado como no conforme, como mínimo en dos (2) instituciones beneficiarias aledañas; sin embargo tampoco se precisa el instrumento a utilizar a fin de verificar e identificar principales signos de alerta en los productos y con ello la disposición de medidas preventivas de forma oportuna.

Cuadro n.° 23
Resultado de la evaluación organoléptica realizada por el MGL ante la queja en la IE n.° 432-116

IE	Cantidad encontrada	Cantidad muestreada	Resultado
432-116	29 unidades[97]	2 unidades	CONFORME
432-118	162 unidades	8 unidades	CONFORME
334	237 unidades	8 unidades	CONFORME

Fuente: Acta de constatación en el servicio alimentario escolar de 18 de noviembre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagenes n.[98] 2 y 3. Evaluación organoléptica realizada por el supervisor de plantas y almacenes en relación a la queja reportada por la directora de la IIEE n.° 432-116



Fuente: Correo electrónico de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, de la visita realizada, el MGL y los padres de familia acordaron, que se suspendería el consumo de la conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lote KCTPOA1 FP200424 FV200427, y continuarían con el consumo de los demás productos de origen animal (POA); y consecutivamente se procedió a registrar la queja con el código DQR[98] 646, y con la tipología inicial "Presunta disconformidad en las características de los alimentos entregados", resultando finalmente con la tipología "Problema con la inocuidad de los alimentos el Programa – Alimentos no cumplen con la Especificaciones Técnicas de alimentos en aspectos de inocuidad", cuyo cierre se efectuó el 9 de enero de 2025 (56 días desde la ocurrencia).

Así también, en la citada fecha, el jefe de la UT Ayacucho, con oficio n.° D000441-2024-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC de 18 de noviembre de 2024, solicitó a la Diresa Ayacucho, se realice la vigilancia sanitaria y emita pronunciamiento sobre la aptitud del producto conserva de carne de pollo, marca Del Sol, lote KCTPOA1 FP200424 FV200427.

Asimismo, la UT Ayacucho con oficio n.° D000443-2024-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC de 18 de noviembre de 2024 solicitó al centro de salud de Carmen Alto, realizar evaluación y diagnóstico médico de estudiantes de la IE n.° 432-116 y con oficio n.° D000444-2024-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC de la misma fecha, entregó información requerida por la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ayacucho.

Finalmente, es de señalar que el 18 de noviembre de 2024, la directora de la IIEE n.° 432-116, indicó que: *"se constituyó una persona de sexo femenino, quien se presentó como proveedora*

[97] Se incautaron 26 unidades por la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ayacucho, según la respectiva "Acta de constatación" de 18 de noviembre de 2024, de la citada entidad fiscalizadora.
[98] Denuncia, queja, reclamo.

del Consorcio San Antonio de Padua, quien verificó el enlatado y procedió a llevarse, sin ninguna documentación", según el Acta de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho del mismo día.

Hechos ocurridos en la IE n.° 38984-10 La Paz (código modular n.° 1199900)

Por otro lado, el 18 de noviembre de 2024, la USME, a través de los memorandos múltiples n.os D00756 y 758-2024-MIDIS/PNAEQW/USME, dispuso a todos los jefes de las UT, que se adopten las acciones preventivas de NO LIBERACIÓN, NO DISTRIBUCIÓN y NO CONSUMO, del lote del producto conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lotes KCTPOA1 FP200424 FV200427, hasta el pronunciamiento de la autoridad sanitaria Digesa. De lo cual, el 19 de noviembre de 2024 la Diresa Ayacucho a través del Acta de inspección sanitaria del establecimiento **de 19 de noviembre de 2024**, dejó constancia de evaluación visual realizada en la IE n.° 38984-10 La Paz[99] (código modular n.° 1199900), de la UT Ayacucho aplicando un nivel de inspección S-4, a 921 unidades de conserva encontradas en el almacén de la citada IE, por lo cual se tomaron 32 unidades de conserva de carne de pollo, identificando 26 unidades con puntos negros, 2 unidades con materia extraña y 2 latas con desprendimiento del barniz, emitiendo como resultado que el producto es "NO CONFORME".

Las imágenes registradas durante la evaluación realizada por la Diresa Ayacucho, se muestran a continuación:

Imagenes n.os 7 y 8
Evaluación organoléptica realizada por la Diresa Ayacucho en la IE n.° 38984-10 La Paz en relación a la queja reportada por la directora de la IIEE n.° 432-116



Fuente: Correo electrónico de 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, el 19 y 20 de noviembre de 2024, la UT Ayacucho, con cartas múltiples n.os D000109, 110-2024-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, solicitó a sus proveedores[100] el inicio del retiro y reposición de la conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lote KCTPOA1 FP200424 FV200427.

Así también, el 20 de noviembre de 2024, la USME con oficio n.° D000304-2024-MIDIS/PNAEQW-USME, solicitó a la Dirección de Control y Vigilancia de la Digesa, realizar

[99] Ubicado en Av. 8 de marzo S/N, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga.
[100] Alimentos Nutriplus D&J, Calhua SAC, Consorcio Alimentario Sumacc Mikuy, Consorcio Alimentos Oropesa, Consorcio Copsa, Consorcio de Alimentos San Melchor, Consorcio JyC, Consorcio Killa, Consorcio Los Andes, Consorcio MAV, Consorcio S&R, Consorcio San Antonio de Padua y Multiservicios y Agroindustrias Inti SAC.

vigilancia sanitaria y el pronunciamiento sobre la aptitud para el consumo humano del producto "conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lote KCTPOA1 FP200424 FV200427, en mérito a la solicitud emitida por la UT Ayacucho a la Diresa Ayacucho.

Recibiendo, finalmente el 22 de noviembre de 2024, la Diresa Ayacucho, mediante el oficio n.° 1150-2024-GRA/GG-DRSA-DESA-DG remitió el informe n.° 055-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESA-EPA de 20 de noviembre de 2024, a través del cual concluye que en relación a la vigilancia sanitaria a la IE n.° 38984-10 La Paz, respecto a la conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lote KCTPOA1, FP 20/04/24, FV 20/04/27, es "NO CONFORME" a la evaluación visual, por lo que el Programa deberá proceder de acuerdo a su protocolo e informar a dicha dirección los actuados.

Al respecto, es de señalar que se distribuyó la cantidad de 98 034 latas de conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lote KCTPOA1 FP200424 FV200427, para la atención de IIEE ubicadas en el ámbito de las UT Ayacucho, Lima Provincias y Piura, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Unidades Territoriales y ítems, dónde se distribuyó la conserva de carne de pollo, marca "Del Sol", lote KCTPOA1 FP200424 FV200427

Unidad Territorial	Proveedor	Contrato	Ítem	n.° entrega	Cantidad
Ayacucho	Consorcio San Antonio de Padua	0007-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	Ayacucho 2	5	9 750
		0008-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	San Juan Bautisa	5	37 842
Lima Provincias	Consorcio Perú Foods	0001-2024-CC-LIMA 1/PRODUCTOS	Chancay	7	12 371
	Consorcio Perú Foods	0001-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	Barranca	7	6 084
	Consorcio Perú Foods	0002-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	Pativilca	7	6 084
	Consorcio Perú Foods	0003-2024-CC-LIMA 1/PRODUCTOS	Huaral 2	7	12 371
	Consorcio América Foods	0003-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	Supe	7	7 608
	Consorcio América Foods	0004-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	Oyón	5	780
	Consorcio Perú Foods	0004-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	Viñac	5	1 259
Piura	Consorcio Coral	0006-2024-CC-PIURA 2/PRODUCTOS	Piura 2	7	3 885
Total					**98 034**

Fuente: Oficio n.° D000340-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 3 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, al no contemplarse los temas de capacitación "atención de quejas y alertas", ni "el manejo de productos no conformes", para los CAE y a los padres de familia en el Plan anual de fortalecimiento de capacidades a los equipos técnicos y actores vinculados a la prestación servicio alimentario del Programa Qali Warma, pondría en riesgo la oportuna identificación de los principales signos de alerta en los productos, y la comunicación de quejas durante la prestación del servicio alimentario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. (...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de

decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

La situación expuesta podría generar que no se registre oportunamente las disconformidades de los alimentos distribuidos por el Programa, y con ello que no se efectúen medidas preventivas de seguridad, de forma oportuna.

Situación que se originó debido a que no existen mecanismos que incluyan las actividades, plazos y responsables de la revisión de la información contenida en el Plan anual de fortalecimiento de capacidades a los equipos técnicos y actores vinculados a la prestación servicio alimentario, ni en el Protocolo para el manejo de alimentos no conformes del Programa Wasi Mikuna, a fin de que los CAE puedan identificar principales signos de alerta en los productos antes de cada preparación, así como la comunicación oportuna de los mismos; y que el SPA y/o MGL puedan verificar e identificar principales signos de alerta en los productos, y con ello registrar oportunamente las disconformidades, y que se efectúen medidas preventivas de forma oportuna.

2.8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCOMPLETAS DE LA CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL RESPECTO A LAS CARECATERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, PODRÍA OCASIONAR LA LIBERACIÓN DE PRODUCTOS NO CONFORMES RELACIONADOS A ASPECTOS DE CALIDAD, Y CON ELLO SU CONSUMO POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA WASI MIKUNA.

En el marco del Proceso de Compras 2025, el Programa Wasi Mikuna aprobó a través de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000705-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de noviembre de 2024, la actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la Prestación del Servicio Alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, estando entre estas, las Especificaciones Técnicas para la Conserva de pescado en aceite vegetal con código: PPC-AC-2024 (versión n.° 1).

Al respecto, de la revisión a la especificación técnica para la conserva de pescado en aceite vegetal, se estableció en su numeral 1.4, que el citado producto puede elaborarse a partir de 10 grupos de especies[101] y en presentaciones diferentes como "entero", "filete", "medallones", "trozo o lomo"; sin embargo, las especificaciones técnicas detalladas respecto a la presentación del contenido establecidas en su numeral 2.1 Características Organolépticas del numeral 2. Características Específicas, se encuentran incompletas, por cuanto no se detalla las características del contenido por tipo de presentación, haciendo solo referencia a la NTP 204.002 Conservas de pescado[102], de la cual señalan las características por tipo de línea (línea de crudos y línea de cocidos); cuando dicha norma en forma adicional también establece el detalle de las características por tipo de presentación, con lo cual se podría verificar de forma completa el cumplimiento de las características técnicas requeridas por el Programa Wasi Mikuna tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[101] Anchoveta, Atún, Bonito, Caballa, Machete, Jurel, Trucha, Gamitana, Paco, y Paiche.
[102] NTP 2024.002: 2011 (revisada el 2024). CONSERVAS DE PESCADO. Clasificación de acuerdo a la presentación del contenido. 2° Edición.

Imagen n.° 3
Descripción general de las Especificaciones Técnicas para la Conserva de pescado en aceite vegetal con código: PPC-AC-2024 (versión n.° 1).

PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión N° 01	**CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL**		Resolución Dirección Ejecutiva N° D000705 - 2024-MIDIS/PNAEQW -DE
	CÓDIGO: PPP-AC-2024		Pág. 1 de 6

1.	CARACTERÍSTICAS GENERALES	
1.1	**Denominación técnica**	Conserva de Pescado en aceite vegetal
1.2	**Tipo de alimentos**	No perecible
1.3	**Grupo de alimentos**	Pescado y productos pesqueros
1.4	**Descripción general**	Es un producto elaborado a partir de pescado, sin cabeza, sin cola, sin vísceras, libre de materias extrañas que no correspondan a la naturaleza del producto, con o sin sal, conservado en aceite vegetal, en envase metálico, sellado herméticamente, sometido a un proceso térmico de esterilización.

El producto sólo debe ser de las siguientes especies y presentaciones de contenido:

Especie	Presentación del contenido
"Anchoveta" *Engraulis ringens*	Entero
"Atún" *Thunnus alalunga, Thunnus albacares, Thunnus atlanticus, Thunnus obesus, Thunnus maccoyii, Thunnus thynnus, Thunnus tonggol, Euthynnus affinis, Euthynnus alletteratus, Euthynnus lineatus, Katsuwonus pelamis, Auxis rochei Auxis thazard*	Filete o sólido o trozos o lomo
"Bonito" *Sarda chiliensis, Sarda orientalis, Sarda sarda.*	Filete o sólido o trozos o lomo
"Caballa" *Scomber japonicus.*	Entero o medallones o filete o sólido o trozos o lomo
"Machete" *Ethmidium maculatum o Opisthonema libertate.*	Entero o medallones o filete o sólido o trozos o lomo
"Jurel" *Trachurus murphyi.*	Entero o medallones o filete o sólido o trozos o lomo
"Trucha" *Oncorhynchus mykiss.*	Entero o medallones o filete o sólido o trozos o lomo
"Gamitana" *Colossoma macropomum*	Filete o sólido o trozos o lomo
"Paco" *Piaractus brachypomus*	Filete o sólido o trozos o lomo
"Paiche" *Arapaima gigas*	Filete o sólido o trozos o lomo

La sal utilizada debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente y lo establecido por el *Codex Alimentarius*.

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000705-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORÍA, COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

Imagen n.° 4
Características Organolépticas de las Especificaciones Técnicas para la Conserva de pescado en aceite vegetal con código: PPC-AC-2024 (versión n.° 1).

PERÚ – Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión Nº 01	**CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL**	Resolución Dirección Ejecutiva Nº D000705-2024-MIDIS/PNAEQW-DE
	CODIGO: PPP-AC-2024	Pág. 2 de 6

Los productos deben contar con un periodo mínimo de observación de veintiún (21) días, desde su fabricación hasta el día de la liberación (incluye el periodo de los análisis solicitados).

El producto debe elaborarse según el tratamiento térmico programado a fin de lograr su esterilidad comercial.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

2.1. Características Organolépticas

Característica	Especificación	Referencia
Olor	Propio del producto envasado a pescado fresco cocido, no fuerte.	NTP 204.007:2021. PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayos físicos y sensoriales.
Sabor	Característico a pescado fresco cocido, agradable propio de los componentes (cuando es propio del producto y libre de sabor extraño o ajeno).	
Color	Uniforme, característico del producto. Color propio de la especie y del producto.	
Textura	**Línea de crudos:** firme, consistente al tacto, ligeramente húmeda, columna vertebral no resistente a la presión de los dedos. **Línea de cocidos:** firme, consistente al tacto.	
Condición del líquido de gobierno	Aceite color amarillo claro trasparente y fase acuosa ligeramente turbia.	
Presentación del contenido	Según lo especificado en la NTP 204.002. **Línea de crudos:** Sin presencia de vértebras, espinas y espinazos duros, restos de cabeza, branquias y vísceras (salvo huevas lecha o riñón), piezas rotas en excesiva cantidad, materias extrañas, parásitos visibles y materiales objetables (estruvita de más de 5mm de longitud). **Línea de cocidos:** Sin presencia de piel, escamas, sangre coagulada, huesos, tostadura, materias extrañas, parásitos visibles y materiales objetables (estruvita de más de 5mm de longitud).	
	Sin presencia visible de parásitos (*)	Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación, aprobado por RDE N° 057-2016-SANIPES-DE.

(*) Un parásito se considera visible cuando tiene una dimensión, un color o una textura que permite diferenciarlos claramente de los tejidos del pescado (la realización de un control visual consiste en el examen no destructivo del producto ejercido sin medio óptico de ampliación y en buenas condiciones de iluminación para el ojo humano). Plan de muestreo: De acuerdo a lo establecido en la NTP 700.002

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000705-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de noviembre de 2024.

De lo anterior, se advierte que, en el marco del proceso de compras 2024 las Especificaciones Técnicas para la Conserva de pescado en aceite vegetal con código POA-PV-2023, actualizadas con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de noviembre de 2024, contenían la misma cantidad de grupo de especies y el tipo de presentación, así como el detalle incompleto de las características por tipo de presentación, situación que propició, que durante la evaluación organoléptica en el establecimiento del

proveedor Consorcio de Alimentos San Melchor, el SPA mediante la ficha de evaluación del producto Materia Prima / Insumo, bebible o componente sólido con código de ficha 05825177 de 9 de octubre de 2024 dio conformidad de 23 670 unidades de la conserva de pescado en aceite vegetal de presentación "entero", marca Yarina Del Mar, lote SEJO1FP.14.08.2024FV.14.08.2028, para la liberación y distribución en las IIEE de los ítems Acoro[103], Ayacucho 1[104], Vilcashuamán[105]; cuando este no cumplía con las características por el tipo de presentación, según lo señalado en la NTP 204.002 Conservas de pescado[106] , en su numeral 3.2 respecto a la presentación: *"Entero: Es el pescado que se presenta descabezado, eviscerado, libre o no de aletas y escamas"*, al tener en su interior la presentación de medallones, conforme se detalla y se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Evaluación de la conserva de pescado en aceite, marca Yarina Del Mar, lote SEJO1FP.14.08.2024FV.14.08.2028

EVALUACIÓN DOCUMENTARIA			ASPECTOS GENERALES DEL ALIMENTO	
DESCRIPCIÓN	**REGISTRO DE INFORMACIÓN**	**VERIFICACIÓN DE REGISTRO**	**DESCRIPCIÓN**	**EVALUACIÓN**
Marca	Yarina Del Mar	Conforme	Integridad del envase	Conforme
Presentación unitario (Envase, kg o L)	0,170	Conforme	Higiene del envase	Conforme
código de lote	SEJO1 FP.14.08.2024 FV.14.08.2028	Conforme	Integridad del empaque	Conforme
Fecha de producción	14-08-2024	Conforme	Higiene del empaque	Conforme
Fecha de vencimiento	14-08-2028	Conforme	Rotulado / Etiquetado	Conforme
Origen / Procedencia (Importado/Nacional)	Nacional	Conforme	Condiciones del almacenamiento	Conforme
Ítems (Cobertura total)	Acoro, Ayacucho 1, Vilcas Huamán	Conforme	Cumplimiento de los 21 días de observación (Cuarentena)	Conforme
Protocolo técnico de registro sanitario	RSPNPASACN0320 SANIPES	Conforme	Descripción	Evaluación
N° certificado oficial sanitario	20290-2024	Conforme	Integridad del envase	Conforme
N° protocolo técnico de Habilitación de planta	PTH-3123-2023-SANIPES			
VERIFICACIÓN FÍSICO ORGANOLÉPTICO DEL ALIMENTO		**CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICO DEL ALIMENTO**		
		REQUISITO	**ESPECIFICACIÓN**	**EVALUACIÓN**
Plan de muestreo aplicado	NTP 700.002-2012 (Nivel de inspección I)	Olor	Propio del producto envasado a pescado fresco cocido, no fuerte.	Conforme
cantidades a entregar en unidades	23 670	Color	Uniforme, característico del producto. Color propio de la especie y del producto.	Conforme
N° de muestras (Unidades)	13,00	Sabor	Característico a pescado fresco cocido, agradable	Conforme

[103] Contrato n.° 0002-2024-CC-AYACUCHO3/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024.
[104] Contrato n.° 0001-2024-CC-AYACUCHO3/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024.
[105] Contrato n.° 0003-2024-CC-AYACUCHO5/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024.
[106] NTP 2024.002: 2011 (revisada el 2024). CONSERVAS DE PESCADO. Clasificación de acuerdo a la presentación del contenido. 2° Edición.

			propio de los componentes (cuándo es propio del producto y libre de sabor extraño o ajeno)	
		Textura	Línea de crudos: firme, consistente al tacto, ligeramente húmeda, columna vertebral no resistente a la presión de los dedos. Línea de cocidos: firme, consistente al tacto	Conforme
		Condición de líquido de gobierno	Aceite color amarillo claro trasparente y fase acuosa ligeramente turbia.	Conforme
		Presentación del contenido	Según lo especificado en la NTP 204.002. Línea de crudos: Sin presencia de vértebras, espinas y espinazos duros, restos de cabeza, branquias y vísceras (salvo huevas lecha o riñón), piezas rotas en excesiva cantidad,	
			materias extrañas, parásitos visibles y materiales objetables (estruvita de más de 5mm de longitud). Línea de cocidos: Sin presencia de piel, escamas, sangre coagulada, huesos, tostadura, materias extrañas, parásitos visibles y materiales objetables (estruvita de más de 5mm de longitud).	Conforme
		Peso escurrido (Línea crudos) ***	Mínimo 65 % del contenido neto	Conforme
		Peso escurrido (Línea cocidos) ***	Mínimo 70 % del contenido neto	No aplica
		Peso Neto	Presentación: 0.425	Conforme

Fuente: Ficha de evaluación del producto Materia Prima / Insumo, bebible o componente sólido con código de ficha 05825177 de 9 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 5
Contenido de la conserva de pescado en aceite, marca Yarina Del Mar, lote SEJO1FP.14.08.2024F V.14.08.2028, evaluada durante la evaluación organoléptica en el establecimiento del proveedor con Alimentos San Melchor con resultado conforme para la liberación y distribución de 23 670 unidades para la atención de IIEE de los ítems Acoro, Ayacucho 1, Vilcashuamán



Fuente: Ficha de evaluación del producto Materia Prima / Insumo, bebible o componente sólido con código de ficha 05825177 de 9 de octubre de 2024.

De lo cual, con oficio n.° 000135-2025-SANIPES/PE de 24 de marzo de 2025, la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (en adelante, Sanipes), alcanzó el informe n.° 000059-2025-SANIPES/DSI de 21 de marzo de 2025, con el cual informa que en atención a la solicitud de vigilancia sanitaria a la conserva de pescado en aceite vegetal, marca Yarina Del Mar, lote SEJO1 FP.14.08.2024FV.14.08.2028[107], se emitió el informe técnico n.° 018-2025-SANIPES-DSI-SDI de 21 de enero de 2025, en el cual se concluye que el producto antes mencionado "NO ES APTO PARA CONSUMO", al no cumplir con una de las características respecto a la presentación del contenido, señalando como observación lo siguiente: *"producto declarado no corresponde a la presentación, se observan piezas trozadas con desprendimiento de piel"*.

En ese sentido, en las Especificaciones Técnicas no se detallan las características a cumplir por tipo de presentación del producto conserva de pescado en aceite vegetal, toda vez que no se encuentra actualizada respecto a las características del contenido por tipo de presentación, que se hacen mención en la NTP 204.002 Conservas de pescado[108], la misma que se encuentra referenciada en las Especificaciones Técnicas.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

- **Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000697-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 20 de noviembre de 2024**, que establece:

[107] Realizada a través del oficio n.° D000359-2024-MIDIS/PNAEQW-USME.
[108] NTP 2024.002: 2011 (revisada el 2024). CONSERVAS DE PESCADO. Clasificación de acuerdo a la presentación del contenido. 2° Edición.

"(...)
5.2.2 Actualización de la(s) ESP de alimento(s)
(...)
5.2.2.5 Durante la ejecución contractual
a. Las ESP de alimentos pueden ser actualizadas en la etapa de ejecución contractual del Proceso de Compras, en los siguientes casos:
(...)
ii. Ante la necesidad de un ajuste o modificación de un requisito, debidamente sustentado, que regule la calidad de uno o más alimentos que vienen siendo entregados en el servicio alimentario vigente.

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**, que establecen:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

4.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. (...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

La situación expuesta podría ocasionar la liberación de productos no conformes relacionados a aspectos de calidad[109], y con ello su consumo por parte de los usuarios del Programa Wasi Mikuna.

Situación que se originó debido a que no existen mecanismos que incluyan las actividades, plazos y responsables en la implementación de la revisión de la información contenida en las características técnicas establecidas de cada alimento, y de corresponder la actualización, a fin de garantizar las características requeridas a aspectos de calidad.

2.9 DEFICIENCIAS EN LA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD SANITARIA Y EN LA COMUNICACIÓN OPORTUNA DEL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS RESPECTO A UN LOTE OBSERVADO POR PRESUNTA AFECTACIÓN A LA SALUD, GENERAN INCERTIDUMBRE SOBRE SU APTITUD PARA EL CONSUMO Y RETRASOS EN LA ADOPCIÓN DE ACCIONES, LO QUE PODRIA AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO ALIMENTARIO.

Durante la prestación del servicio alimentario 2024, la USME emitió los memorandos múltiples n.os D000807 y 846-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, mediante los cuales comunicó a las UT hechos relacionados al producto conserva de pescado en aceite vegetal, marca Casali, disponiendo adoptar las medidas preventivas de no liberación, no distribución y no consumo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 26
Contenido de los memorandos múltiples n.os D000807-y D000846-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de y 11 diciembre de 2024.

Datos del memorando	Memorando múltiple n.°	
	D000807-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de diciembre de 2024.	D000846-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 11 de diciembre de 2024.
Asunto:	*"Hallazgo de producto no conforme conserva de pescado en aceite vegetal, marca Casali, lote BRFBAB FV170624FV170628".*	*"Queja por presunta afectación a la salud tras el consumo de CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL marca CASALI lote BRFBAA FP.17.06.24 FV.17.06.28".*
Lugar de ocurrencia / UT	IE n.° 17069 / Amazonas	IE n.° Pronoei Semillitas del Pedregal I / Lima Metropolitana y Callao.
Detalle del hecho reportado	*"(...) el director manifestó que el alimento (...) presentó "un olor nauseabundo", por lo que el personal de la Unidad Territorial Amazonas, se constituyó a la referida institución (...) evidenciando olor no característico (...)".*	*"(...) la Coordinadora (...), quien indicó que una madre de familia manifestó que al consumir la conserva de pescado sintió malestar tanto ella como su hija; (...).* *(...) el personal asignado realizó la evaluación (...), en donde evidenció la presencia de textura*

[109] Productos no Conformes Relacionados a Aspectos de Calidad:
Es un lote de alimento que no cumplen con las condiciones establecidas (cualidades o atributos) por los clientes, sin embargo, no afectan la inocuidad e idoneidad es decir aquellos alimentos que presentan defectos mayores y menores.

		y olor no conforme; (...)".
Disposición	*"En ese sentido, se comunica lo reportado por la Unidad Territorial Amazonas, a fin que, se adopten las medidas preventivas de NO LIBERACIÓN, NO DISTRIBUCIÓN y NO CONSUMO, del lote del alimento involucrado, hasta el pronunciamiento de la autoridad sanitaria competente.*	*"En ese sentido, se hace de conocimiento lo reportado por la UT Lima Metropolitana y Callao a fin que, de contar con el lote en mención se adopten las medidas preventivas de NO LIBERACIÓN, NO DISTRIBUCIÓN y NO CONSUMO hasta el pronunciamiento de la autoridad sanitaria, (...)"*
Destinatario	27 unidades territoriales UGCTR	27 unidades territoriales -

Fuente: Memorandos múltiples n.os D000807 y 846-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente[110].
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto la UT Áncash 2[111] y Lima Metropolitana y Callao, mediante los oficios n.os D000680-2024-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2 y D000856-2024-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de 3 y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, solicitaron al Sanipes la vigilancia sanitaria y el pronunciamiento respecto a la aptitud del producto para el consumo humano de los lotes en mención.

La respuesta otorgada por el Sanipes y los actuados por parte de la USME se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27
Solicitud de vigilancia sanitaria y pronunciamiento respecto a la aptitud del producto

Datos	**Solicitud de vigilancia sanitaria y pronunciamiento respecto a la aptitud del producto**	
Lote involucrado	**BRFBAB FP170624FV170628**	**BRFBAA FP170624FV170628**
Remitente	UT Áncash 2	UT Lima Metropolitana y Callao
Oficio dirigido a Sanipes	Oficio n.° D000680-2024-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2 de 3 de diciembre de 2024.	Oficio n.° D000856-2024-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de 10 de diciembre de 2024.
Solicitud	Vigilancia sanitaria al establecimiento del fabricante.	Vigilancia sanitaria y el pronunciamiento respecto a la aptitud del producto para el consumo del lote en mención.
Documento de respuesta del Sanipes	Oficio n.° D000081-2025-SANIPES/DSI de 12 de febrero de 2025[112]. Adjunta el informe Técnico n.° 000041-2025-SANIPES/DSI-SDI de 12 de febrero de 2025.	Oficio n.° D000158-2025-SANIPES/DSI de 21 de marzo de 2025. Adjunta el informe Técnico n.° 000070-2025-SANIPES/DSI-SDI de 20 de marzo de 2025.
Detalle de la respuesta del Sanipes	El lote es apto para el consumo.	El producto es rastreable, así como a la fecha de emisión del documento, no se han recibido reportes similares en otras localidades donde se distribuyó. Sin embargo, no se puede determinar la aptitud sanitaria del producto, si es apto o no apto para su consumo, dado que no se cuenta con información referente a la ubicación física del lote, así como, no se cuenta con muestras dirimentes para analizar, de acuerdo con la norma sanitaria vigente.

[110] Correspondiente a los casos registrados en el SIGO con códigos DQR n.° 648 y n.° 711. Adicionalmente, se reportaron quejas de los mismos lotes en la UT Junín (DQR n.os 702 y 715, lote BRFBAB) y UT Ayacucho (DQR n.° 712 – lote BRFBAA).
[111] Solicitó la vigilancia sanitaria al establecimiento del fabricante, ubicado en el departamento de Áncash, tomando como referencia el memorando n.° D002033-2024-MIDIS/PNAEQW-UTAMAZ.
[112] Previamente se remitió el oficio n.° 000067-2025-SANIPES/DSI de 6 de febrero de 2025 que adjunta el informe técnico n.° 000032-2025-SANIPES/DSI-SDI de 6 de dicha fecha, el cual contenía errores materiales, por lo que el Sanipes emitió un informe técnico actualizado.

Datos	Solicitud de vigilancia sanitaria y pronunciamiento respecto a la aptitud del producto	
Lote involucrado	**BRFBAB FP170624FV170628**	**BRFBAA FP170624FV170628**
Acciones de la USME	Memorando múltiple n.° D000099-2025-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.	Oficio n.° D000251-2025-MIDIS/WM-USME de 26 de mayo de 2025.
Asunto / Destinatario	Pronunciamiento de Sanipes sobre la vigilancia sanitaria del producto. Dirigido a las 27 UT para conocimiento y fines pertinentes.	Reitero solicitud de pronunciamiento respecto a la aptitud para consumo humano de alimento observado durante el año 2024. *"se encuentra a la fecha pendiente de pronunciamiento"* Dirigido al Sanipes.
Documento de respuesta del Sanipes	-	Oficio n.° D000336-2025-SANIPES/DSI de 2 de junio de 2025.
Detalle de la respuesta del Sanipes	-	*"(...), el documento solicitado fue atendido con fecha 21 de marzo de 2025, (...), a través del oficio N° 158-2025-SANIPES/DSI, (...), el mismo que tiene como registro de recepción por mesa de partes N° 2025-0024186 de fecha 24 de marzo de 2025 (...)".*
Acciones de la USME	-	Memorando múltiple n.° D000461-2025-MIDIS/WM-USME de 3 de junio de 2025.
Asunto / Destinatario	-	Pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria. Dirigido a las 27 UT para conocimiento y fines pertinentes y **se levanten las medidas preventivas adoptadas.**

Fuente: Memorandos múltiples n.os D000807 y 846-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente[113].
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior se advierte que, el Sanipes determinó que el lote BRFBAB FP170624FV170628 resultó apto para el consumo; sin embargo, respecto al lote BRFBAA FP170624FV170628, señaló, entre otros aspectos, que no se puede determinar la aptitud sanitaria del producto, si es apto o no apto para su consumo, dado que no se cuenta con información referente a la ubicación física del lote, así como, no se cuenta con muestras dirimentes para analizar.

El referido pronunciamiento sobre el lote BRFBAA FP170624FV170628 fue comunicado al Programa Wasi Mikuna mediante el oficio n.° D000158-2025-SANIPES/DSI de 21 de marzo de 2025; no obstante, Programa mediante el oficio n.° D000251-2025-MIDIS/WM-USME de 26 de mayo de 2025 reiteró al Sanipes la solicitud de pronunciamiento respecto a la aptitud para consumo humano de dicho producto, obteniendo como respuesta a través del oficio n.° D000336-2025-SANIPES/DSI de 2 de junio de 2025, que la solicitud fue atendida con fecha 21 de marzo de 2025. Ante lo cual, la USME emitió el memorando múltiple n.° D000461-2025-MIDIS/WM-USME de 3 de junio de 2025, indicando a las 27 UT lo siguiente: *"(...) se remite el pronunciamiento emitido por la Autoridad Sanitaria SANIPES, para su conocimiento y fines pertinentes y se levanten las medidas preventivas adoptadas".*

Al respecto el "Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[114] establece que el jefe de la Unidad de Supervisión Alimentaria comunica mediante memorando múltiple a los jefes de las UT con copia a la UGCTR los resultados del pronunciamiento de la autoridad sanitaria respecto a la vigilancia sanitaria y la aptitud del lote del alimento involucrado y/o el levantamiento de la medida preventiva, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibida el documento de la autoridad sanitaria de nivel

[113] Correspondiente a los casos registrados en el SIGO con códigos DQR n.° 648 y n.° 711. Adicionalmente, se reportaron quejas de los mismos lotes en la UT Junín (DQR n.os 702 y 715, lote BRFBAB) y UT Ayacucho (DQR n.° 712 – lote BRFBAA).
[114] Aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000691-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 16 de noviembre de 2024.

nacional; sin embargo, de lo expuesto, la referida Unidad comunicó el pronunciamiento del Sanipes recién en junio de 2025, cuando había obtenido la respuesta en marzo de 2025; además de no poner en conocimiento a la UGCTR tales resultados, como lo indica el procedimiento.

Respecto a los hechos expuestos, la normativa aplicable señala:

- **"Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000494-2025-MIDIS/WM-DE de 20 de junio de 2025**, que establece:

> ***"5. Desarrollo del procedimiento***
> *(...)*
> ***5.3. Descripción de las actividades secuenciales***
> ***5.3.1. Manejo de alimentos no conformes identificados en la supervisión y liberación de alimentos en los establecimientos de los proveedores del PNAECWM.***
> *(...)*
> ***5.3.1.1. Alimentos no conformes con defectos críticos***
> *(...)*
> *c. El ES[115] elabora el memorando múltiple con el cual el jefe de la UNISA[116] o quien haga sus veces, comunica a los jefes de las Unidades Territoriales el hallazgo del ANC[117] a fin de que se adopten las medidas preventivas de: no uso y/o no liberación y/o no distribución y/o no consumo, dispuesto de acuerdo a la evaluación de la UNISA o quien haga sus veces, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, de recibida la comunicación del hallazgo, con copia a la UGCTR[118].*
> *(...)*
> *e. El jefe de la UNISA o quien haga sus veces:*
> *i) Solicita mediante oficio a la autoridad sanitaria del nivel nacional, en caso no se cuente con sedes desconcentradas de las autoridades sanitarias, para que se realice la vigilancia sanitaria y se defina la aptitud para el consumo humano del alimento (apto/no apto), en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, de recibida la comunicación.*
> *ii) Comunica mediante memorando múltiple a los jefes de las unidades territoriales con copia a la UGCTR los resultados del pronunciamiento de la autoridad sanitaria respecto a la vigilancia sanitaria y la aptitud del lote del alimento involucrado y/o el levantamiento de la medida preventiva señalada en el numeral 5.2.3 del presente procedimiento, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibida el documento de la autoridad sanitaria de nivel nacional y/o de recibido el comunicado de la UT con el resultado de la vigilancia sanitaria emitido por la autoridad sanitaria regional, para conocimiento y acciones correspondientes.*
> *f. El JUT comunica mediante carta a los proveedores los resultados de la vigilancia sanitaria y la aptitud del lote del alimento (apto/no apto), determinado por la autoridad sanitaria nacional y/o regional y/o el levantamiento de la medida preventiva dispuesta señalada en el numeral 5.2.3 del presente procedimiento, en un plazo no mayor de un (1) día hábil de recibido la comunicación, a fin de que adopten las acciones que correspondan.*
> *(...).*
> ***5.3.2. Manejo de alimentos no conformes identificados durante la prestación del servicio alimentario en las instituciones beneficiarias.***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

[115] Especialista en Supervisión.
[116] Unidad de Supervisión Alimentaria.
[117] Alimento No Conforme.
[118] Unidad de Gestión de Contrataciones y Trasferencia de Recursos.

(...)

5.3.2.2. En caso de alimentos no conformes con defectos críticos.

Posterior a los procedimientos generales establecidos en el numeral 5.3.2.1, se procede a:

a. El jefe de la UNISA o quien haga sus veces:

i. Efectúa lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.3.1.1 del presente procedimiento.

(...)

c. Se continua, según lo establecido en los literales e) a la f) del numeral 5.3.1.1 del presente procedimiento.

(...)".

- **"Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000494-2025-MIDIS/WM-DE de 20 de junio de 2025**, que establece:

"5. Desarrollo del procedimiento

(...)

5.3. Descripción de las actividades secuenciales

5.3.1. Manejo de alimentos no conformes identificados en la supervisión y liberación de alimentos en los establecimientos de los proveedores del PNAECWM.

(...)

5.3.1.1. Alimentos no conformes con defectos críticos

(...)

c. El ES[119] elabora el memorando múltiple con el cual el jefe de la UNISA[120] o quien haga sus veces, comunica a los jefes de las Unidades Territoriales el hallazgo del ANC[121] a fin de que se adopten las medidas preventivas de: no uso y/o no liberación y/o no distribución y/o no consumo, dispuesto de acuerdo a la evaluación de la UNISA o quien haga sus veces, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, de recibida la comunicación del hallazgo, con copia a la UGCTR[122].

(...)

e. El jefe de la UNISA o quien haga sus veces:

i) Solicita mediante oficio a la autoridad sanitaria del nivel nacional, en caso no se cuente con sedes desconcentradas de las autoridades sanitarias, para que se realice la vigilancia sanitaria y se defina la aptitud para el consumo humano del alimento (apto/no apto), en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, de recibida la comunicación.

ii) Comunica mediante memorando múltiple a los jefes de las unidades territoriales con copia a la UGCTR los resultados del pronunciamiento de la autoridad sanitaria respecto a la vigilancia sanitaria y la aptitud del lote del alimento involucrado y/o el levantamiento de la medida preventiva señalada en el numeral 5.2.3 del presente procedimiento, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibida el documento de la autoridad sanitaria de nivel nacional y/o de recibido el comunicado de la UT con el resultado de la vigilancia sanitaria emitido por la autoridad sanitaria regional, para conocimiento y acciones correspondientes.

f. El JUT comunica mediante carta a los proveedores los resultados de la vigilancia sanitaria y la aptitud del lote del alimento (apto/no apto), determinado por la autoridad sanitaria nacional y/o regional y/o el levantamiento de la medida preventiva dispuesta señalada en el numeral 5.2.3 del presente procedimiento, en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) – PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEC WASI MIKUNA

[119] Especialista en Supervisión.
[120] Unidad de Supervisión Alimentaria.
[121] Alimento No Conforme.
[122] Unidad de Gestión de Contrataciones y Trasferencia de Recursos.

un plazo no mayor de un (1) día hábil de recibido la comunicación, a fin de que adopten las acciones que correspondan.

(...).

5.3.2. Manejo de alimentos no conformes identificados durante la prestación del servicio alimentario en las instituciones beneficiarias.

(...)

5.3.2.2. En caso de alimentos no conformes con defectos críticos.

Posterior a los procedimientos generales establecidos en el numeral 5.3.2.1, se procede a:

a. El jefe de la UNISA o quien haga sus veces:

i. Efectúa lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.3.1.1 del presente procedimiento.

(...)

c. Se continua, según lo establecido en los literales e) a la f) del numeral 5.3.1.1 del presente procedimiento.

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**, que establecen:

"(...)

*3. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)":

La situación expuesta, genera incertidumbre sobre la aptitud para el consumo de un lote observado por presunta afectación a la salud y retrasos en la adopción de acciones, lo que podría afectar la calidad del servicio alimentario.

Situación que se originó debido a que no existen mecanismos de control, para la comunicación oportuna del levantamiento de medidas preventivas respecto a un lote

observado por presunta afectación a la salud, a fin de prevenir incertidumbre sobre la aptitud del alimento para el consumo y asi adoptar acciones, para garantizar la calidad del servicio alimentario.









III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento, se han determinado las observaciones siguientes:

3.1 PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROGRAMA QALI WARMA, EN LA REVISIÓN DEL SUSTENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRESA PUNO QUE LEVANTÓ LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN DE LA CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN LA IE CABANA-PUNO, DECLARADA POSTERIORMENTE POR LA DIGESA "NO ESTÉRIL COMERCIALMENTE"; OCASIONÓ QUE SE HAYA DISTRIBUIDO DICHO PRODUCTO A USUARIOS DE 1 596 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SIN CAUTELAR SU IDONEIDAD AL RESULTAR NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, ENCONTRÁNDOSE EN ELLAS, LA CITADA IE DONDE OCURRIO UN BROTE DE INTOXICACION ALIMENTARIA EN MARZO 2024.

A través de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, la Desa Puno remitió al Jefe de la UT Puno, la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**; sin embargo, el 10 de julio de 2024 también remitió una segunda versión de dicha resolución con la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 4)**, indicando que, de acuerdo a los resultados de los análisis de las muestras remitidas a los laboratorios de la Digesa, los alimentos involucrados en la presunta afectación a la salud de los usuarios de la IE Cabana - Puno suscitada 25 de marzo de 2024 eran aptos para el consumo.

De la revisión a la mencionada Resolución Administrativa de la Diresa Puno (en su versión remitida el 9 de julio de 2024 a la UT Puno del Programa Qali Warma), se evidencia inconsistencia, referida a que, el número de lote (240206.04) consignado, del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal"[123] marca "Don Simón", no corresponde al lote relacionado con el incidente (lote 160124 A).

Asimismo, de la revisión a los documentos adjuntos de las referidas notificaciones de fechas 9 y 10 de julio de 2024, se evidencia adjunto el certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**, emitido por la empresa Mevalab Certificaciones e Inspecciones EIRL (en adelante, Mevalab); sin embargo, no presentó el informe de ensayo de dicho producto que sea emitido con fecha posterior al 25 de marzo de 2024.

Pese a las inconsistencias presentadas en los documentos remitidos a través de las referidas notificaciones; los funcionarios y servidores de la UT Puno, y de la USME de la sede central del Programa Qali Warma, procedieron con el cierre del caso de presunta afectación de la salud en el SIGO el 31 de julio de 2024; luego, el 8 de agosto de 2024 se dio asistencia técnica al CAE de la IE Cabana, en la que se recomendó la distribución de los productos inmovilizados, la misma que fue ejecutada por el CAE el 9 de agosto de 2024, realizando su entrega a los padres familia para el consumo de los usuarios.

Posteriormente, en octubre de 2024 se difundió una denuncia periodistica contra la empresa Frigoinca SAC (en adelante, Frigoinca), sobre un presunto cambio de las muestras tomadas en la IE Cabana, necesarias para el pronunciamiento de la Diresa Puno, lo que motivó que la

[123] La marca de la conserva de carne de pollo en agua y sal relacionado al incidente de 25 de marzo de 2024 en la IE Cabana fue "Don Simón" (lote 160124 A).

Digesa dispusiera la supervigilancia a la Diresa Puno, del 8 al 11 de octubre de 2024, efectuando la visita a la IE Cabana, donde se recabaron muestras de los productos existentes relacionados con el incidente de intoxicación del 25 de marzo de 2024, entre otros, de la "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" del lote 160124 A de la empresa Frigoinca.

Como resultado de su intervención, la Digesa a través del oficio n.° D001050-2024-DIGESA-MINSA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitió al Director Ejecutivo del Programa Qali Warma, el informe n.° D000001-2024-DIGESA-DFIS-DPC-MINSA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)** de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Digesa, en el que señaló que el lote 160124 A de la "Conserva de carne de pollo en agua y sal" es **"NO ESTÉRIL COMERCIALMENTE"**, por ende, no apto para el consumo humano.

La situación expuesta conllevó a que el Programa Qali Warma, durante la primera entrega del servicio alimentario escolar 2024, haya distribuido el producto "conserva de carne de pollo" de la marca "Don Simón" a usuarios de 1 596 IIEE del ámbito de las UT Puno, Piura y Huánuco, sin cautelar su idoneidad al resultar no apto para consumo humano, encontrándose en ellas, la IE Cabana donde ocurrió un brote de intoxicación alimentaria en marzo de 2024[124].

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El Programa Qali Warma, a través del CC Puno 6, suscribió con el proveedor consorcio Grupo Eden Foods (en adelante, el proveedor)[125], el contrato n.° 0003-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, para la entrega de alimentos durante la prestación del servicio alimentario en la modalidad productos a favor de los usuarios del Programa Qali Warma de los niveles inicial, primaria y secundaria del ítem San Miguel.

Posteriormente, el SPA de la UT Puno, a través del informe n.° D000013-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-RTC de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, realizó la evaluación final del expediente de liberación presentado por el proveedor, para la primera entrega del ítem San Miguel, entre otros, del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal" encontrándose "Conforme", como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Evaluación final del expediente de liberación

n.° Informe (Evaluación del SPA)	Certificado / informe de inspección de lote	Producto	Marca	Lote	Fecha de producción	Fecha de vencimiento	Expediente conforme/ observado
D000013-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-RTC de 22/02/2024 (Apéndice n.° 8)	240206.04.1.2	"Conserva de carne de pollo en agua y sal"	"Don Simón"	160124A	16/01/2024	16/01/2028	Conforme

Fuente: Informe n.° D000013-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-RTC de 22 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 8), consultada en el Sigdel[126] el 25 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[124] DIRESA-PUNO-RED SAN ROMAN/DE-OFICIO n.° 947 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[125] Consorcio Grupo Eden Foods con código de proveedor/a: 9544 (integrada/o por: Cabrera Andrade Ruth Mariela con RUC n.° 10447574271, Corporación Beganx SAC con RUC n.° 20601617022, Inversiones A´nghiam EIRL con RUC n.° 20603775857, siendo la representante común la señora Ruth Mariela Cabrera Andrade, con DNI n[redacted], con domicilio legal en Urb. Jorge Chávez - Pje Wiracocha n.° 153, distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno.
[126] Sigdel: Sistema de Gestión Digital de Expedientes de Liberación.

Sin embargo, durante el periodo de atención de la primera entrega[127] del ítem San Miguel, el 25 de marzo de 2024, el representante de la Diresa Puno, informó al especialista en comunicaciones de la UT Puno, sobre una posible afectación a la salud en la IE Cabana[128] por presunta intoxicación alimentaria, ante lo cual, se constituyeron a sus instalaciones el jefe y abogado de la UT Puno, con el propósito de adoptar las acciones correspondientes para la atención de la referida comunicación[129]. Al respecto, se tiene que fueron cinco (5) productos utilizados en la preparación del desayuno consumido por los usuarios en la referida fecha, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Registro de alimentos involucrados en la elaboración del desayuno que consumieron los usuarios de la IE Cabana el 25 de marzo de 2024

N.°	Productos	Marca	Lote	Cantidad recepcionada en la IE Cabana (*)	Cantidad utilizada en el desayuno	Desayuno preparado
1	Aceite vegetal de soya (1L)	"Valle Grande"	11123	138	3	Arroz chaufa con pollo
2	Conserva de carne de pollo en agua y sal (170gr)	"Don Simón"	160124 A	557	43	
3	Arroz fortificado (1 kg)	"RICOO'Z Food"	230124	819	7	
4	Azúcar rubia (1kg)	"Valle Grande"	121223	45	2	Bebida
5	Harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales (250gr)	"RICOO'Z Food"	100124	25	13	

(*) "Acta de entrega y recepción de alimentos – modalidad productos n.° 44029" de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 10) suscrita por el CAE de la IE Cabana.
Fuente: Anexo n.° 08: Acta de constatación de 25 de marzo de 2024 de hora de inicio 12:30 horas (Apéndice n.° 11) y Ayuda memoria de 26 de marzo de 2024 de 10:53 a.m. (Apéndice n.° 12).
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En relación a los hechos expuestos, el señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, remitió al Director Regional de la Diresa Puno, el oficio n.° D000223-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el asunto: *"Solicita Vigilancia sanitaria y muestreo por presunta intoxicación de alimentos - análisis de laboratorio de muestras de alimentos inmovilizados por su sector en la IIEE JEC Cabana, del Distrito de Cabana, Provincia de San Román", en el cual adjuntó un solo documento: Acta de Intervención Policial de 25 de marzo de 2024; que indica: "(...) y análisis de laboratorio de muestras de los alimentos inmovilizados (...)".*

Presuntas irregularidades en la revisión de la documentación que sustentó el pronunciamiento de la Diresa Puno.

En el marco de la vigilancia sanitaria[130] a los cinco (5) productos involucrados en la presunta intoxicación alimentaria ocurrida en la IE Cabana; la Diresa Puno emitió las notificaciones n.os

[127] Periodo de atención de la primera entrega: del 1 de marzo al 16 de abril de 2024, según consta en el cronograma de entrega del contrato n.° 0003-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.° 7).
[128] Descripción del acápite "Descripción DQR" en la ventana "Quejas" del SIGO, al 29 de abril de 2025.
[129] Según lo manifestado en el informe n.° D000073-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-GQL de 26 de marzo de 2024, elaborado por el señor Gilmer Antonio Quenaya Limachi, abogado de la UT Puno, mediante comunicación verbal de parte del especialista en comunicaciones y por disposición del señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno (Apéndice n.° 9).
[130] En relación a los hechos expuestos, el señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, remitió al Director Regional de la Diresa Puno, el oficio n.° D000223-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 26 de marzo de 2024, con el asunto: *"Solicita Vigilancia sanitaria y muestreo por*

002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (expediente n.° 2024-0066122)[131] **(Apéndice n.° 3)** y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (expediente n.° 2024-0066672)[132] **(Apéndice n.° 4)** de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente, ambos con 24 folios, que contienen los documentos siguientes: (i) Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**; (ii) Acta de inmovilización de 25 de marzo de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**; (iii) Oficio n.° 019-2024/DRS-PUNO-DESA-UHA de 27 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**; y **(iv) Documentos que sustentan los análisis de los alimentos, entre los cuales se encontraba** la **"Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A)**, el informe de ensayo n.° 24032.06 de 5 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)** y el certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**.

Al respecto, de la revisión a los referidos documentos, se evidencian inconsistencias; ante lo cual la UT Puno y la USME omitieron realizar acciones en salvaguarda de la salud de los usuarios, las que se detallan a continuación:

- **Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA (Apéndice n.° 3), remitida con la Notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 (Apéndice n.° 3).**

  El 9 de julio de 2024, el abogado de la Diresa Puno, remitió al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 3)** en 24 folios[133] (expediente n.° 2024-0066122), con la cual pone de conocimiento la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndice n.° 3)**, suscrita por el Director Ejecutivo de la Desa Puno, de la misma fecha, que resuelve el levantamiento de la medida de seguridad impuesta a cinco (5) productos presuntamente involucrados en el incidente de la IE Cabana, con los resultados siguientes:

  "(...)
  CONSIDERANDO
  (...)
  MUESTRAS – ENVIADOS –LABORATORIOS DIGESA RESULTADOS Y CONDICION

PRODUCTO	*MARCA Y PRESENTACION*	*LOTE*	*REGIS.SANIT.*	*CONDIC*
AGUA DE POZO TUBULAR	*NO APLICA*	*MUESTRA DE 100ML GRIFO DE AGUA COCINA*	*NO APLICA*	
ARROZ FORTIFICADO DE LA EMPRESA RICOOZ (EIRL)	*RICOOZZ FOOD EN PRESENTACION DE 1KG*	*230124*	*E2652822N/TKRCFO*	*C*

presunta intoxicación de alimentos - análisis de laboratorio de muestras de alimentos inmovilizados por su sector en la IIEE JEC Cabana, del Distrito de Cabana, Provincia de San Román", en el cual adjuntó un solo documento: Acta de Intervención Policial de 25 de marzo de 2024 ; que indica: "(...) y análisis de laboratorio de muestras de los alimentos inmovilizados (...)". **(Apéndice n.° 13)**
De otro lado, en el expediente n.° UTPUN020240001743 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Giovani Pando Mamani, JUT de la UT Puno, remitió al Director Regional de la Diresa Puno, el oficio n.° D000223-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; en el que se evidencia que, no se remitió información adicional, referida a la documentación de los productos involucrados en la presunta afectación a la salud; conforme se corrobora con el informe n.° D000382-2025-MIDIS/WN-USME-CSM de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**. De ese modo, el señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, no remitió información adicional, referida a la documentación de los productos involucrados en la presunta afectación a la salud, contraviniendo lo establecido en el literal c) del numeral 9.3.2 del "Protocolo para el manejo de productos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma". De acuerdo a la trazabilidad remitida por la UT Puno, mediante correo electrónico (karin.mujica@wasimikuna.gob.pe) de 16 de junio de 2025 a las 15:59 horas **(Apéndice n.° 15)**.

[131] Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno, con Registro n.° 66122 de 9 de julio a las 10:59 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 3)**.
[132] Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno con Registro n.° 66672 de 10 de julio a las 11:11 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 4)**.
[133] Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno, con *Registro n.° 66122* de 9 de julio a las 10:59 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 3)**.

PRODUCTO	MARCA Y PRESENTACION	LOTE	REGIS.SANIT.	CONDIC
HARINA EXTRUIDA DE CAÑIHUAMARCA EMPR. RICOOZ FOOD (EIRL)	PRESENTACION DE 250 GRAMOS	100124	E4624422N/TKRCFO	C
ACEITE VEGETAL DE SOYA REFINADO MARCA VALLE GRANDE (RICOOZ FOOD)	PRESENTACION DE 01 LITRO	111223	C1001520N/TKIPEP	C
AZUCAR RUBIA MARCA VALLE GRANDE (RF-EIRL)	PRESENTACION DE 01 KILOGRAMO	121223	F1005322N/TKRCFO	C
CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN AGUA Y SAL	CONSERVA DE CARNE DE AVES ABRE FACIL	240206.04	R2202923N	C

C:CONFORME
NC:NOCONFORME (...)"

Con relación a ello, de la revisión a la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndice n.° 3)**, se evidencian inconsistencias en el número de lote (240206.04) consignado, del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal", que no pertenece al relacionado con el incidente de 25 de marzo de 2024 suscitado en la IE Cabana (lote 160124 A); así como, no consignó el registro sanitario completo (R2202923N/LDFISC).

- **Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA (Apéndice n.° 4), remitida con la Notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.° 4).**

Posteriormente, el 10 de julio de 2024 el abogado de la Diresa Puno, a través de la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 4)** en 24 folios[134] (expediente n.° 2024-0066672), remitió por segunda vez al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**, suscrita por el Director Ejecutivo de la Desa Puno, la misma que había sido enviada, a través de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio **(Apéndice n.° 3)**, con los resultados siguientes:

"(...)
CONSIDERANDO
(...)
MUESTRAS – ENVIADOS –LABORATORIOS DIGESA RESULTADOS Y CONDICION

PRODUCTO	MARCA Y PRESENTACION	LOTE	REGIS.SANIT.	CONDIC
AGUA DE POZO TUBULAR	NO APLICA	MUESTRA DE 100ML GRIFO DE AGUA COCINA	NO APLICA	
ARROZ FORTIFICADO DE LA EMPRESA RICOOZ FOOD (EIRL)	RICOOZZ FOOD EN PRESENTACION DE 1KG	230124	E2652822N/TKRCFO	C
HARINA EXTRUIDA DE CAÑIHUAMARCA EMPR. RICOOZ FOOD (EIRL)	PRESENTACION DE 250 GRAMOS	100124	E4624422N/TKRCFO	C
ACEITE VEGETAL DE SOYA REFINADO MARCA VALLE GRANDE (RICOOZ FOOD)	PRESENTACION DE 01 LITRO	111223	C1001520N/TKIPEP	C
AZUCAR RUBIA MARCA VALLE GRANDE (RF-EIRL)	PRESENTACION DE 01 KILOGRAMO	121223	F1005322N/TKRCFO	C

[134]Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno, con Registro n.° 66672 de 10 de julio a las 11:11 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 4)**.

PRODUCTO	MARCA Y PRESENTACION	LOTE	REGIS.SANIT.	CONDIC
CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN AGUA Y SAL	CONSERVA DE CARNE DE AVES ABRE FACIL	160124 A	R2202923N/LDFISC	C

C:CONFORME
NC:NOCONFORME (...)"

Al respecto, se evidencia que la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndices n.os 3 y 4)**, comunicada a la UT Puno en dos oportunidades con las notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (expediente n.° 2024-0066122) **(Apéndice n.° 3)** y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (expediente n.° 2024-0066672) **(Apéndice n.° 4)** de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente, las mismas que presentaron las diferencias siguientes:

Cuadro n.° 30
Diferencias de la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA (Apéndices n.os 3 y 4)ingresada con las notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Apéndice n.° 3) y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Apéndice n.° 4) de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente.

Notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 (expediente n.° 2024-0066122) (Apéndice n.° 3)					Notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (expediente n.° 2024-0066672) (Apéndice n.° 4)				
MUESTRAS – ENVIADOS – LABORATORIO DIGESA RESULTADOS Y CONDICIÓN					MUESTRAS – ENVIADOS – LABORATORIO DIGESA RESULTADOS Y CONDICIÓN				
Producto	Marca y presentación	Lote	R.S.	CONDICIÓN	Producto	Marca y presentación	Lote	R.S.	CONDICIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN AGUA Y SAL	CONSERVA DE CARNE DE AVES ABRE FÁCIL	240206.04	R2202923N	C	CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN AGUA Y SAL	CONSERVA DE CARNE DE AVES ABRE FÁCIL	160124 A	R2202923N/ LDFISC	C

Fuente: Notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 3)** y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 4)** de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndices n.os 3 y 4)**, se adjuntaron los informes de ensayo n.os IE-1004-01-24-CCS **(Apéndices n.os 3 y 4)** e IE-1004-14-24-CCS/SAC **(Apéndices n.os 3 y 4)** (harina extruida de cañihua enriquecida con vitaminas y minerales), los n.os IE-1804-1-24-CCS **(Apéndices n.os 3 y 4)** e IE-1804-16-24-CCS/SAC **(Apéndices n.os 3 y 4)**, emitidos el 18 de abril de 2024 (azúcar rubia), los cuales fueron emitidos por la empresa Certecc SAC, el informe de ensayo n.° 366-2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)** del laboratorio Certipez E.I.R.L. y certificado de calidad CC-1305-2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)** emitido por Insylab SAC (aceite), el 13 de mayo de 2025, relacionados al incidente suscitado en la IE Cabana el 25 de marzo de 2024, y con la excepción de la conserva de carne de pollo en agua y sal, producto por el cual se adjuntó el Certificado de Inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**, omisión que no fue identificada por los funcionarios de la UT Puno, a fin de solicitar el sustento correspondiente.

De los hechos expuestos, también se evidencia que, la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, notificada el 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, registró inconsistencias referidas al número de lote de la "Conserva de carne de pollo en agua y

sal", por cuanto, se consignó el código 240206.04, que correspondía al número del certificado de inspección de lote de dicho producto, emitido por Mevalab, el 6 de febrero de 2024, y además presentó el número de registro sanitario incompleto (R2202923N); siendo que, en la posterior notificación de 10 de julio de 2024, se evidencia que incluyeron el número de lote y registro sanitario correspondiente del referido producto, tal modificación debió efectuarse con la emisión de una nueva Resolución Administrativa tal como lo establece el Capítulo 1, Revisión de Oficio, del Título III del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Carencia del documento que sustenta el resultado de conformidad de "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A).**

  Respecto al producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A), las dos (2) notificaciones antes mencionadas de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente, no adjuntaron el informe de ensayo de dicho producto que contenga fecha posterior al 25 de marzo de 2024 (fecha del incidente en la IE Cabana), presentando únicamente el certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024[135] **(Apéndices n.os 3 y 4)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Detalle del certificado de inspección de lote n.° 240206.04



Fuente: Notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 (expediente 2024-0066122) **(Apéndice n.° 3)** y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (expediente 2024-0066672) **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[135] Documento que el proveedor adjuntó en el expediente de liberación de los alimentos para la primera entrega del ítem San Miguel con carta n.° D0005-2024/09544-04131 el 21 de febrero de 2024 (código de expediente digital n.° 2402200057 [V1]) **(Apéndice n.° 16)**.

De lo expuesto se evidencia, que la Diresa Puno no remitió el informe de ensayo del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A), que sustenta la conformidad de dicho producto en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndices n.os 3 y 4)**, aspecto que no fue detectado por los funcionarios de la UT Puno. Esta situación genera incertidumbre sobre la conformidad declarada en la citada resolución.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 028-2025-CG/OC5987-AC1 de 13 de marzo de 2025 solicitó a la Diresa Puno, el informe de ensayo del producto "conserva de carne de pollo en agua" y sal marca "Don Simón" que sustente la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndice n.° 17)**, sin embargo, no fue proporcionado, limitándose solo a alcanzar copia de la referida resolución con el certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024[136] **(Apéndice n.° 17)**.

- **De la trazabilidad del expediente n.° 2024-0066122 (Apéndice n.° 18) de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Apéndice n.° 3) y las acciones realizadas por la UT Puno.**

De la revisión a la trazabilidad del expediente n.° 2024-0066122[137] **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, remitida por la Diresa Puno al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, quién la derivó con el proveído n.° D006920-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a los señores Pablo Usedo Vargas y Gilmer Antonio Quenaya Limachi, CTT y abogado de la UT Puno, respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Expediente n.° 2024-0066122 (Apéndice n.° 18) de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Apéndice n.° 3) remitido por la Diresa Puno / Asunto "Resultados de laboratorio - Diresa"

N.°	Documento remitido	Remitente	Trámite	Indicación	Receptor	Documento emitido	Observación consignada en el SGD
1	Notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS 09/07/2024 **(Apéndice n.° 3)**	Abogado de la Diresa Puno			Jefe de la UT Puno		
2	Proveído n.° D006920-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 09/07/2024 **(Apéndice n.° 19)**	Jefe de la UT Puno	Atender	Ninguna	Abogado de la UT Puno	Ninguno.	
					CTT de la UT Puno	Informe n.° D000305-2024- MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV dirigido al jefe de la UT Puno 18/07/2024 **(Apéndice n.° 20)**	
3	Informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV dirigido al jefe de la UT Puno 18/07/2024	CTT de la UT Puno	Atender	Ninguna	Jefe de la UT Puno	Proveído n.° D0007311-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 21/07/2024 **(Apéndice n.° 21)**	

[136] Oficio n.° 779-2025-GR-GRDS/DIRESA-PUNO/DG de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.
[137] Correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 13 de junio de 2025 a las 15:10 horas **(Apéndice n.° 18)**.

N.°	Documento remitido	Remitente	Trámite	Indicación	Receptor	Documento emitido	Observación consignada en el SGD
	(Apéndice n.° 20)						
4	Proveído n.° D0007311-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 21/07/2024 **(Apéndice n.° 21**	Jefe de la UT Puno	Atender	Ninguna	Abogado de la UT Puno	Proveído n.° D000200-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN–GQL 22/07/2024 **(Apéndice n.° 22)**	
5	Proveído n.° D000200-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN –GQL 22/07/2024 **(Apéndice n.° 22)**	Abogado de la UT Puno	Ver observaciones	*"Se revise informe, a efectos de no incurrir en error".*	CTT de la UT Puno	Proveído n.° D001220-2024-MIDIS/PNAEQW-PUV 22/07/2024 **(Apéndice n.° 23)**	
6	Proveído n.° D001220-2024-MIDIS/PNAEQW-PUV 22/07/2024 **(Apéndice n.° 23)**	CTT de la UT Puno	Por corresponder	*"Se revisó, en todo caso se solicita opinión parte legal".*	Abogado de la UT Puno	Proveído n.° D000210-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN–GQL 24/07/2024 **(Apéndice n.° 24)**	
7	Proveído n.° D000210-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN–GQL 24/07/2024 **(Apéndice n.° 24)**	Abogado de la UT Puno	Por corresponder	*"Se deberá poner en conocimiento de instancias y actores vinculados a efectos de que se brinden las facilidades que correspondan".*	CTT de la UT Puno	Proveído n.° D001253-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV 24/07/2024 **(Apéndice n.° 25)**	
					Especialista del Componente Educativo	Ninguno.	
8	Proveído n.° D001253-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV 24/07/2024 **(Apéndice n.° 25)**	CTT de la UT Puno	Por corresponder	*"Se emitió informe de esta área".*	Jefe de la UT Puno	Proveído n.° D0007453-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 24/07/2024 **(Apéndice n.° 26)**	
9	Proveído n.° D0007453-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 24/07/2024 **(Apéndice n.° 26)**	Jefe de la UT Puno	Atender	Ninguna	Abogado de la UT Puno	Ninguno. (archivado el 20/08/2024)	*"Se informó al Ministerio Público."*

Fuente: Correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 13 de junio de 2025 a las 15:10 horas **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se evidencia, que el señor Gilmer Antonio Quenaya Limachi, abogado de la UT Puno, derivó el proveído n.° D006920-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN **(Apéndice n.° 19)**, recibido el 10 de julio de 2024, sin generar documentos de atención y archivando dicho proveído únicamente indicando como observación que se informó al Ministerio Público.

Asimismo, el señor Pablo Usedo Vargas, CTT de la UT Puno, emitió el informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)** dirigido a los señores Giovani Pando Mamani y Gilmer Antonio Quenaya Limachi, jefe y abogado de la UT Puno, respectivamente, en el cual puso de conocimiento la existencia de errores de tipo material[138] en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-

[138] El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, preceptúa: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".*

DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, que levantaba la medida de inmovilización de "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A), y eximiendo de responsabilidad entre otra, a la empresa Frigoinca, empresa fabricante de dicho producto, indicando lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS:
(...)
2.2 Al respecto, indicar que en el documento de la referencia se evidencian errores de tipo material, los cuales se detallan a continuación:

a) El nombre de la Institución Educativa se consigna de manera errónea, debiendo ser: Institución Educativa Secundaria GAMANIEL CHURATA de CABANA.
(...)
b) Así mismo, en el cuadro de muestra enviadas – laboratorio DIGESA resultados y condición, se verifica las siguientes inadvertencias:
(...)
- *Conserva de carne de pollo, no especifica la marca y presentación del producto, el registro sanitario consignado no se encuentra completo.*

Dice:

PRODUCTO	MARCA Y PRESENTACIÓN	LOTE	R.S.	CONDIC
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN AGUA Y SAL	CONSERVA DE CARNE DE AVES ABRE FÁCIL	240206.04	R2202923N	C

(...)
Debe decir:

PRODUCTO	MARCA Y PRESENTACIÓN	LOTE	R.S.	CONDIC
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Conserva de carne de pollo en agua y sal	DON SIMÓN Presentación de 0.170 Kg.	240206.04	R2202923N/ LDFISC	C

(...)

c) Precisar que, en el documento de la referencia, se exime de responsabilidades a las empresas RICOO'Z FOOD E.I.R.L. y FRIGOINCA SA.C, la misma que también debería señalar que exime de responsabilidades al PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, respecto a los alimentos proveídos a la Institución Educativa Secundaria GAMANIEL CHURATA de Cabana, correspondientes a la primera entrega.

d) En cuanto a la referencia fiscal, incluir la Copia fedateada del acta del levantamiento de acontecimientos y vigilancia Sanitaria de establecimientos de fecha 11 de julio del 2024.

III CONCLUSIONES:
3.1 Se verifican errores de tipo material en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, los cuales no dejan evidenciar la claridad del documento en mención.

IV RECOMENDACIONES:
4.1 Solicitar la corrección de la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, que levanta la medida sanitaria de inmovilización arroz fortificado en presentación de 1.000 Kg, harina extruida de cañihua en presentación de 0.250 Kg y conserva de carne de pollo en agua y sal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PHAEE WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PHAEE WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEE WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEE WASI MIKUNA

4.2 De ser pertinente, derivar el presente informe al área de Fiscalización y Sanciones de la DIRESA-PUNO, para fines concernientes. (...)".

Sin embargo, en el referido informe, el señor Pablo Usedo Vargas, CTT de la UT Puno omitió revelar las inconsistencias de la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndices n.os 3 y 4)**, respecto al número de lote de la "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A), y el haberse adjuntado el certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 3 y 4)**, emitido por la empresa Mevalab, de fecha anterior al incidente de la IE Cabana (25 de marzo de 2024).

De la revisión a la trazabilidad del expediente n.° 2024-0066122[139] **(Apéndice n.° 18)** (en lo que respecta al informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**), se evidencia que, a pesar que los señores Giovani Pando Mamani y Gilmer Antonio Quenaya Limachi, jefe y abogado de la UT Puno, respectivamente, tomaron conocimiento del referido informe, estos no realizaron acciones en el marco de sus competencias, pese a que fue derivado en reiteradas ocasiones, por el CTT de la UT Puno; quién incluso solicitó opinión legal, la cual no fue atendida, lo cual no tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 8.3 y numeral 9.2.1, del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[140].

"(...)
VIII. Disposiciones Generales
(...)
8.3. La/el JUT es responsable de la atención, seguimiento y remisión a la USME del informe final relacionado a la queja reportada en su ámbito territorial, para la evaluación de la/del EVDQR de la CSM y el cierre de la misma en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" en el SIGO.
(...)
9.2 Atención de la Queja
9.2.1 La/el JUT, debe disponer la ejecución de las acciones necesarias para la atención una vez tomado conocimiento de la queja.
9.2.2 La/el CTT procede a:
a. Planificar, dirigir, organizar y coordinar con el equipo de la UT para ejecutar lo dispuesto por la/el JUT.
(...)".

Así como, respecto a la omisión de acciones de parte del señor abogado de la UT Puno, en el marco de sus competencias; los subnumerales 8.4.1 y 8.4.2 del numeral 8.4 de la "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[141], que establece:

"(...)
8.4 DE LA LABOR DE LOS ASESORES LEGALES DE LAS UNIDADES TERRITORIALES
8.4.1. Los asesores legales de las Unidades Territoriales están en la obligación de prestar la asistencia técnica legal requerida por los jefes de unidades territoriales en su ámbito

[139] Correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 13 de junio de 2025 a las 15:10 horas **(Apéndice n.° 18)**.
[140] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.
[141] Aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018.

jurisdiccional. Para el cumplimiento de sus funciones deben mantener coordinación permanente con la Unidad de Asesoría Jurídica, o personal asignado por las unidades técnicas de PNAEQW: Unidad de las Organizaciones de las Prestaciones, Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación.

8.4.2. Los informes de opinión legal, en el marco de la presente Directiva, que emitan los asesores legales de las Unidades Territoriales, deben ser concluyentes y aplicables a cada caso concreto; en consecuencia, no se debe emitir informes de alcance o contenido general que no contengan un análisis categórico, de los hechos sometidos a consulta. La redacción de los informes debe ser clara, concisa y coherente. La información y/o documentación adjunta debe ser la indispensable y pertinente para cada caso concreto.
(...)".

- **De la trazabilidad del expediente n.° 2024-0066672 (Apéndice n.° 18) de la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Apéndice n.° 4) y acciones realizadas por la UT Puno.**

De la revisión a la trazabilidad del expediente n.° 2024-0066672[142] **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, remitida al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, quién la derivó con el proveído n.° D006961-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, a los señores Pablo Usedo Vargas y Gilmer Antonio Quenaya Limachi, CTT y abogado de la UT Puno, respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 32
Expediente n.° 2024-0066672 (Apéndice n.° 18) de la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS (Apéndice n.° 4) / Asunto "Resultados de laboratorio - Diresa"

N.°	Documento remitido	Remitente	Trámite	Indicación	Receptor	Documento emitido	Referencia / Observación consignada en el SGD
1	Notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS 10/07/2024 **(Apéndice n.° 4)**	Abogado de la Diresa Puno			Jefe de la UT Puno		
2	Proveído n.° D006961-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 10/07/2024 **(Apéndice n.° 27)**	Jefe de la UT Puno	Atender	Ninguna	Abogado de la UT Puno	Proyecto de oficio n.° D000389-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 10/07/2024 **(Apéndice n.° 28)**	- Notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 4)** - Resolución Administrativa n.° 142-2024/DIRIS-PUNO-DESA. **(Apéndice n.° 4)**
						Proyecto de memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 10/07/2024 **(Apéndice n.° 28)**	- Notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 4)** - Resolución Administrativa n.° 142-2024/DIRIS-PUNO-DESA **(Apéndice n.° 4)** - Acta de inmovilización de fecha 27/03/2024,

[142] Correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 13 de junio de 2025 a las 15:10 horas **(Apéndice n.° 18)**.

N.°	Documento remitido	Remitente	Trámite	Indicación	Receptor	Documento emitido	Referencia / Observación consignada en el SGD
							levantada por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de la Red de Salud San Román.(*) **(Apéndice n.° 29)**
					CTT de la UT Puno	Ninguno.	
3	Oficio n.° D000389-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 10/07/2024 **(Apéndice n.° 30)**	Jefe de la UT Puno			Fiscal Provincial Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román - Juliaca		
4	Memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN 10/07/2024 **(Apéndice n.° 31)**	Jefe de la UT Puno			Jefa de la USME	Proveído n.° D006723-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 11/07/2024 **(Apéndice n.° 32)**	
5	Proveído n.° D006723-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 11/07/2024 **(Apéndice n.° 32)**	Jefa de la USME	Atender		Coordinación de Supervisión y Monitoreo	Proveído n.° D006709-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM 11/07/2024 **(Apéndice n.° 33)**	
6	Proveído n.° D006709-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM 11/07/2024 **(Apéndice n.° 33)**	Coordinación de Supervisión y Monitoreo	Atender		EVDQR[143]	Proveído n.° D006740-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM 11/07/2024 **(Apéndice n.° 34)**	
7	Proveído n.° D006740-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM 11/07/2024 **(Apéndice n.° 34)**	EVDQR	Atender		Coordinación de Supervisión y Monitoreo	Proveído n.° D006752-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM 11/07/2024 **(Apéndice n.° 35)**	
8	Proveído n.° D006752-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM 11/07/2024 **(Apéndice n.° 35)**	Coordinación de Supervisión y Monitoreo	Atender		EVDQR	Archivado el 11/07/2024	*"Se tomó conocimiento y se archiva"*

Nota: El documento de la referencia dice *"Acta de inmovilización de fecha 27/03/2024"*, sin embargo, el nombre del documento dice "Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento" de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, levantada por la unidad de epidemiología y salud ambiental de la Red de Salud San Román
Fuente: Correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 13 de junio de 2025 a las 15:10 horas **(Apéndice n.° 18)** y correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 19 de junio de 2025 a las 09:39 horas **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se verificó que los señores Giovani Pando Mamani, Pablo Usedo Vargas y Gilmer Antonio Quenaya Limachi, jefe, CTT y abogado de la UT Puno, respectivamente, tomaron conocimiento del contenido de los 24 folios[144] de la

[143] EVDQR: Especialista en Verificación de Denuncias, Quejas y Reclamos.
[144] Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno, con Registro n.° 66672 de 10 de julio a las 11:11 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 4)**.

notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, sin tomar acciones con respecto a las inconsistencias presentadas en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndice n.° 4)**.

En relación a los hechos antes expuestos, el jefe de la UT Puno, tuvo cuenta lo establecido en el numeral 8.3, numeral 9.2.1, literal b) del numeral 9.2.2, y literal k) del numeral 9.3.1 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[145].

"(...)
VIII. Disposiciones Generales
(...)
8.3. La/el JUT[146] es responsable de la atención, seguimiento y remisión a la USME del informe final relacionado a la queja reportada en su ámbito territorial, para la evaluación de la/del EVDQR[147] de la CSM y el cierre de la misma en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" en el SIGO.
(...)
9.2 Atención de la Queja
9.2.1 La/el JUT, debe disponer la ejecución de las acciones necesarias para la atención una vez tomado conocimiento de la queja.
9.2.2 La/el CTT procede a:
a. Planificar, dirigir, organizar y coordinar con el equipo de la UT para ejecutar lo dispuesto por la/el JUT.
b. Asignar el personal (SPA, MGL, EA, EE, EC, abogada/o u otro), para la ejecución de las acciones para la atención de la queja de acuerdo a la tipología inicial.
(...)
9.3 Atención de quejas durante la prestación del servicio alimentario en las IIEE atendidas por el PNAEQW.
9.3.1 Cuando la queja es por presunta afectación a la salud
(...)
k) La/el JUT debe:
(...)
- *Solicitar a la autoridad sanitaria competente los resultados de la vigilancia sanitaria (...)".*

Adicionalmente, el abogado de la UT Puno, no consideró lo establecido en los subnumerales 8.4.1 y 8.4.2 del numeral 8.4 de la "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[148], que establece:

"(...)
8.4 DE LA LABOR DE LOS ASESORES LEGALES DE LAS UNIDADES TERRITORIALES
8.4.1. Los asesores legales de las Unidades Territoriales están en la obligación de prestar la asistencia técnica legal requerida por los jefes de unidades territoriales en su ámbito jurisdiccional. Para el cumplimiento de sus funciones deben mantener coordinación permanente con la Unidad de Asesoría Jurídica, o personal asignado por las unidades técnicas de PNAEQW: Unidad de las Organizaciones de las Prestaciones, Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación.

[145] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.
[146] Jefe de Unidad Territorial.
[147] Especialista en Verificación de Denuncias, Quejas y Reclamos.
[148] Aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018.

8.4.2. Los informes de opinión legal, en el marco de la presente Directiva, que emitan los asesores legales de las Unidades Territoriales, deben ser concluyentes y aplicables a cada caso concreto; en consecuencia, no se debe emitir informes de alcance o contenido general que no contengan un análisis categórico, de los hechos sometidos a consulta. La redacción de los informes debe ser clara, concisa y coherente. La información y/o documentación adjunta debe ser la indispensable y pertinente para cada caso concreto.
(...)".

Sin perjuicio de lo expuesto, con el memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, remitió a la jefa de la USME, la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (expediente n.° 2024-0066672 de 24 folios[149]) **(Apéndice n.° 4)**, adjuntando la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndice n.° 4)**, que indica:

"(...)
REFERENCIA: 1) Notificación N° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS.
2) Resolución Administrativa N° 142-2024/DRS-PUNO-DESA.
(...)
Es grato dirigirme a usted, con el objeto de remitir el documento de la referencia 1), al cual se adjunta la Resolución Administrativa de la referencia 2), mediante la cual se dispone el levantamiento de la Medida de Seguridad impuesta a los productos/alimentos entregados por el PNAEQW UT Puno, a la IES JEC "CABANA", del Distrito de Cabana, Provincia de San Román, Región Puno, en mérito a una presunta intoxicación de estudiantes de la mencionada IIEE, por ingesta de alimentos.
(...)
En tal sentido, teniendo en consideración que con la Resolución Administrativa de la referencia 2), se levanta la medida de seguridad de inmovilización, se pone en conocimiento a efectos de que se adopte lo pertinente. (...)"

Por su parte, la jefa de la USME, procedió a derivar el referido memorando, con el proveído n.° D006723-2024 MIDIS/PNAEQW-USME de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** al Especialista EVDQR de la CSM de la USME.

Es así que, la jefa de la USME y el EVDQR de la CSM de la USME, tomaron conocimiento de la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 (expediente n.° 2024-0066672 de 24 folios[150]) **(Apéndice n.° 4)**; y con ello, de las inconsistencias existentes, sin embargo, no se evidencia la realización de acciones al haber omitido la emisión de opinión técnica u observaciones respecto a las referidas irregularidades; sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 8.3 y 9.2 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[151], que establece:

"(...)
VIII. Disposiciones Generales
(...)
8.3 La/el JUT es responsable de la atención, seguimiento y remisión a la USME del informe final relacionado a la queja reportada en su ámbito territorial, para la evaluación de la/del EVDQR de

[149] Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno, con Registro n.° 66672 de 10 de julio a las 11:11 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 4)**.
[150] Según sello de Trámite Documentario de la UT Puno, con Registro n.° 66672 de 10 de julio a las 11:11 horas, documento de 24 folios **(Apéndice n.° 28)**.
[151] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

la CSM y el cierre de la misma en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" en el SIGO.
(...)
9.2 Atención de la Queja
(...)
9.2.4 La/el EVDQR procede a:
(...)
b. Realizar el seguimiento y la evaluación de las acciones que ejecuta el personal designado de la UT.
(...)".

- **Del cierre de la queja n.° 79 registrada en el SIGO relacionada a la presunta afectación a la salud de los usuarios de la IE Cabana el 25 de marzo de 2024.**

El 30 de julio de 2024, el señor Pablo Usedo Vargas, CTT de la UT Puno, remitió al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, el informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV152 (Apéndice n.° 36); haciendo mención, entre otros, de lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
(...)
i. En fecha 09 de julio del 2024, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, se resuelve: ARTICULO 1ª.- Habiéndose declarado por los laboratorios de la DIGESA como CUMPLE (C), con los criterios microbiológicos establecidos en el literal d) del artículo 10 N.S. aprobado por la R.M. Nª 451-2006/MINSA.
SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA a los productos:
(...)
- *CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN AGUA Y SAL.*

*ARTICULO 2°.- SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN para su libre disposición de los productos alimenticios inmovilizados, (**apto para el consumo humano**), ubicado en los almacenes del centro educativa secundaria GAMALIEL CHURATA del distrito de Cabana.*

ARTICULO 3.- Del proceso de evaluación vigilancia y fiscalización, se exime de responsabilidad a la empresa (...) FRIGOINCA SAC.
(...)".

De lo anterior, se evidencia que el señor Pablo Usedo Vargas, CTT de la UT Puno, no hizo mención en el informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)** de las inconsistencias en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**.

Posteriormente, el 31 de julio de 2024, el señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, remite con el referido informe con el memorando n.° D001037-2024- MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 31 de julio de 2024 a la jefa de la USME **(Apéndice n.° 37)**, quien a su vez lo deriva a través del proveído n.° D007349-2024-MIDIS/PNAEQW–USME de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a la CSM, siendo trasladado al señor Paul Atilio Gallegos Tenorio, EVDQR de la CSM a través del proveído n.° D007388-2024-MIDIS/PNAEQW–USME-CSM **(Apéndice n.° 39)**, según se detalla en el cuadro siguiente:

[152] Informe sobre acciones realizadas para la atención de la queja suscitada en la IE secundaria Gamaliel Churata de Cabana, distrito de Cabana, Provincia de San Román y Departamento de Puno – n.° Queja del SIGO n.° 79.

Cuadro n.° 33
Trazabilidad del expediente n.° UTPUN020240001791 (Apéndice n.° 15)

Remitente			Destinatario	
Remitente	**Documento / Proveído n.°**	**Trámite**	**Fecha Recepción**	**Destinatario**
Jefe de la UT Puno	Memorando D001037-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN **(Apéndice n.° 37)**	–	31/07/2024	Jefa de la USME
Jefa de la USME	D007349-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 38)**	Atender	31/07/2024	Coordinación de la CSM
Coordinación de la CSM	D007388-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM **(Apéndice n.° 39)**	Atender	31/07/2024	EVDQR *"SE REGISTRÓ LA INFORMACIÓN EN EL SIGO, SE FINALIZÓ EL DOCUMENTO"* Fecha de atención: 5/08/2024

Fuente: Correo electrónico (karin.mujica@wasimikuna.gob.pe) de 16 de junio de 2025 a las 15:59 horas (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe indicar que, el informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, tiene como referencias, entre otros, el proveído n.° 006920-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN **(Apéndice n.° 19)** que contiene la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 3)** remitida por la Diresa Puno de asunto "Resultados de laboratorio-Diresa", con las inconsistencias anteriormente mencionadas.

Es así que, de la revisión de la trazabilidad documental se verificó que el señor Paul Atilio Gallegos Tenorio EVDQR de la CSM, no realizó acciones de evaluación de la documentación recibida de la UT Puno en el marco de la atención y cierre de la queja n.° 79 del SIGO, conforme se corrobora con el informe n.° D000382-2025-MIDIS/WM-USME-CSM de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, elaborado por el Coordinador de la CSM de la USME, remitido a la comisión auditora, en el cual se menciona lo siguiente:

"(...)
7.2. Resultado de la evaluación realizada por el EVDQR a dicho informe.

El Informe N°D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de fecha 30/07/2024 y sus adjuntos incorporados al presente informe, dan cuenta de las acciones ejecutadas durante la atención de la queja N°79.

Es importante recalcar que además de considerar los resultados de aptitud para el consumo humano de los alimentos inmersos en la presunta afectación a la salud en la IE JEC CABANA; se consideró además el informe de epidemiología emitido por la DIRESA-PUNO a través del Oficio N°94724-DIRESA-PUNO-RED- SAN ROMAN/DE, de fecha 29 de abril del 2024 conforme a la fuente de información: las entrevistas e historias clínicas, que detallan la atención de 26 alumnos afectados de un total de 177 alumnos de la Institución Educativa GAMALIEL CHURATA de CABANA, los alumnos fueron atendidos en el Hospital Carlos Monge Medrano y en los Centros de Salud de Cabana y Cabanillas, presentando síntomas de dolor abdominal, cefalea, náuseas, vómitos, urticaria, sensación de falta de aire y fiebre.

Asimismo, el referido oficio mencionado líneas arriba, suscrito por el Director Funcional de Higiene Alimentaria DESA-DIRESA Puno Ronald Alfredo Loza Machicao, indica la atención brindada a los estudiantes de la Institución Educativa "JEC Cabana" y la intoxicación alimentaria, a través del cual concluye lo siguiente:

> *"En el muestreo de la calidad del agua se evidencia que el agua que utiliza la IE Cabana no es proveniente de red pública sino de origen de pozo tubular evidenciándose en la toma de muestra la ausencia de cloro libre residual".*

7.3. Fecha con la cual procedió con el cierre de la queja en el SIGO.

A la fecha del presente requerimiento realizado por la Contraloría General de la República del Perú, se evidencia que en el SIGO, el caso se encuentra en espera de Acción Administrativa; no obstante, la fecha de cierre de la queja se considera la fecha de envío del Informe N°D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV, el cual fue trasladado a la USME, mediante el MEMORANDO N°D001037-2024-MIDIS-PNAEQW-UTPUN, de fecha 31/07/2024, por lo cual se consideró dicha fecha como fecha de cierre.

7.4. Documentos que sustentan las acciones dispuestas para su tipología con el cual se procedió al cierre de queja n.°79-2024.
Los documentos: Actas de constatación, ficha de seguimiento a la afectación a la salud, Otras Actas generadas, Informes de los servidores (SPA, MGL, CTT), Oficios remitidos a la autoridad sanitaria entre otros, que sustentan las acciones dispuestas en relación al numeral 9.3.1 Cuando la queja es por presunta afectación a la salud, se encuentran en el siguiente link (...)".

En ese sentido, el señor Paul Atilio Gallegos Tenorio, EVDQR de la CSM, no cumplió con realizar la evaluación integral y diligente del informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV **(Apéndice n.° 36)**, con respecto a las inconsistencias en la Resolución Administrativa con el pronunciamiento de la Diresa Puno; ni haber tomado acciones en el marco de la atención de la queja n.° 79 del SIGO, por lo que no tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 9.4.5 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[153], que establece:

"(...)
9.4.5 La/el EVDQR procede a:

- *Evaluar el informe remitido por la/el JUT.*
- *Realizar el cierre de la queja en caso se haya llevado a cabo las acciones dispuestas para su tipología y contar con el sustento establecido.*
- *Registrar el cierre de la queja en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" del SIGO, asignándole la tipología y subtipología final que corresponda de acuerdo al Anexo N° 03.*
- *Elaborar el informe dirigido a la/el Jefa/e de la USME, en caso exista observación, el cual es remitido a la UT solicitando a la/al JUT un informe complementario donde implemente las recomendaciones, concediéndole el plazo que se registra en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub módulo de "quejas" del SIGO.*

(...)".

[153] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

➢ **Asistencia técnica de 8 de agosto de 2024 al CAE de la IE Cabana y distribución de los productos inmovilizados**

El 1 de agosto de 2024, la jefa de la USME remitió al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno el proveído n.° D007415-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 40)** con el informe n.° 009-2024-FCLS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)** (remitido con carta n.° 009 – 2024 – FCLS **(Apéndice n.° 41)**), quien a su vez el 2 de agosto de 2024 por medio del proveído n.° D007626-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN **(Apéndice n.° 42)** lo remitió al señor Pablo Usedo Vargas, CTT de la UT Puno, para el levantamiento de las observaciones reveladas por la USME durante la supervisión de actividades de "Promoción de la Participación, Veeduría y Atención de Alertas a la UT Puno".

En relación a ello, por medio del informe n.° D000019-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-DRC de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, elaborado por la MGL de la UT Puno se levantan las observaciones del informe n.° 009-2024-FCLS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, detallándose la asistencia técnica brindada a la IE Cabana, como se muestra a continuación:

"(...)
III. ANÁLISIS

Mediante Carta 009 – 2024 - FCLS ***(15.JUL.2024),*** *notifica el Informe de Control N° 009 -2024 - FCLS, respecto a la revisión efectuada el 26 de junio del 2024 a la Institución Educativa JEC CABANA del ITEM: SAN MIGUEL, en la prestación del servicio alimentario en la UT Puno en el marco del Proceso de Compras 2024; se presentó en el mes de abril del 2024, una queja al servicio alimentario por presunta afectación de la salud de los usuarios.*

(...)

CUADRO N° 01
COMPROMISOS Y ACCIONES REALIZADAS ASUMIDOS POR EL CAE DE IIEE VISITADA

N°	Datos de la institución educativa	Fecha de la Visita	Deficiencias detectadas por la Comisión en el ambiente de almacenamiento de alimentos (almacén IIEE)	Acciones Realizada
1	IE: JEC Cabana (CM: 0410647)	26/06/2024	(...)	(...)
			El MGL debe realizar una revisión de los productos inmovilizados, constatando las fechas de vencimientos de los productos harina extruida y cereales, para evitar posibles casos de presencia de productos no conforme por fecha de caducidad, donde se observó que todos los productos presentan una fecha de caducidad entre septiembre a noviembre del 2024.	Efectivamente los productos inmovilizados tales como: Aceite, Arroz, Quinua, Azúcar, Harina extruida de cañihua, Chocolate, Conserva de carne de pollo se encuentran dentro del periodo de consumo. Sin riesgo de vencimiento cercano.
			(...)	(...)
			El MGL debe realizar una revisión de los productos inmovilizados, constatando las fechas de vencimientos de los productos harina extruida y cereales, para evitar posibles casos de presencia de productos no conforme por fecha de caducidad, donde se observó que todos los	Frente a las recomendaciones vertidas, los representantes procedieron a realizar la distribución de los productos inmovilizados, ya que vienen realizando la preparación de los productos con normalidad, por lo que no pueden habilitar otro tiempo para una

N°	Datos de la institución educativa	Fecha de la Visita	Deficiencias detectadas por la Comisión en el ambiente de almacenamiento de alimentos (almacén IIEE)	Acciones Realizada
			productos presentan una fecha de caducidad entre septiembre a noviembre del 2024.	*preparación extra, de modo tal evitar el sobre stock de los mismos. (Anexo 3)*
			(...)	*(...)*

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.3 Se procedió a la distribución de los productos inmovilizados en la primera entrega, ya que los resultados dados por DIRESA fueron positivos y de esta manera evitar la vulnerabilidad de los productos así como el sobre stock de los mismos.

4.4 (...)

ANEXO N° 1

Asistencia técnica de fecha 08 de agosto del 2024.



Reunión con los miembros del CAE y Representantes de APAFA



Levantamiento de Acta y suscripción de compromisos.	Verificación de fechas de vencimiento de productos inmovilizados

(...)".

En ese sentido, el CAE de la IE Cabana, con la asistencia técnica brindada por el equipo de MGL de la UT Puno, suscribió el "Acta de entrega de productos Qali Warma de la 1ra Dotación" de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, con lo cual se dejó constancia de la entrega, a los padres de familia de 139 usuarios, de tres (3) alimentos que estuvieron en custodia en dicha IE, siendo éstos: (i) 2,5 Kg de arroz fortificado, marca "RICOO'Z Food" (lote 230124); (ii) 0,5 L de aceite vegetal de soya, marca "Valle Grande" (lote 11123); y (iii) 2 unidades de conserva de "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A).

Aunado a lo antes expuesto, el señor Pablo Usedo Vargas, CTT de la UT Puno, remitió el informe n.° D000504-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 28 de agosto de 2024

(Apéndice n.° 45), al señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno, con las acciones realizadas por el equipo de MGL de la provincia de San Román en respuesta a las observaciones del informe n.° 009-2024-FCLS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Finalmente, el señor Giovani Pando Mamani, jefe de la UT Puno a través del memorando n.° D001261-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, remitió el informe n.° D000504-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)** a la jefa de la USME, a fin de poner de conocimiento las acciones realizadas en respuesta a las observaciones reportadas por la USME; tales como, la asistencia técnica al CAE de la IE Cabana, producto de la cual se recomendó la distribución de los alimentos inmovilizados.

De los hechos se evidencia que, el jefe, CTT y abogado, respectivamente, de la UT Puno; así como, el EVDQR de la CSM de la USME, omitieron tomar acciones efectivas ante las inconsistencias de la información contenidas en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA **(Apéndices n.os 3 y 4)**, respecto a las notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 3)** y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 4)** de 9 y 10 de julio de 2024, respectivamente.

- **De la denuncia de 6 de octubre de 2024 respecto a presuntos actos de corrupción en la toma de muestras de alimentos relacionados al incidente de 25 de marzo de 2024 en la IE Cabana.**

El 6 de octubre de 2024, a través de un medio de prensa se denunció presuntos hechos de corrupción de funcionarios para encubrir la mala calidad de productos alimenticios que estuvieron relacionados por la presunta afectación a la salud a 26 usuarios de la IE Cabana.

En ese contexto, la Digesa realizó la supervigilancia sanitaria a la Diresa Puno del 8 al 11 de octubre de 2024, y efectuó la toma de muestras de los productos que aún permanecían en la IE Cabana, entre otros, de cinco (5) unidades de "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" del lote 160124 A, con F.P.: 16/01/2024 y F.V.: 16/01/2028 fabricada por Frigoinca, la cual estuvo implicada en la alerta sanitaria, suscitada el 25 de marzo de 2024 en la referida IE.

Con el oficio n.° D001050-2024-DIGESA-MINSA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el Director General de la Digesa remitió al Director Ejecutivo del Programa Qali Warma, el informe n.° D000001-2024-DIGESA-DFIS-DPC-MINSA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)** de la Dirección de Fiscalización y Sanción, en el que señaló que la "Conserva de carne de pollo en agua y sal" resultó ***"NO ESTÉRIL COMERCIALMENTE, por lo cual no es apto para el consumo humano"***, por lo cual dispuso como medida de seguridad, su destrucción y retiro del producto, a fin de salvaguardar la salud pública.

- **De las liberaciones del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A) y el estado situacional de los contratos relacionados con dichas liberaciones**

Al respecto, de la revisión efectuada en el SIGO a las liberaciones del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A) que resultó "no

estéril comercialmente", por ende, no apto para el consumo humano, se evidenció que dicho producto se distribuyó únicamente al inicio del año escolar (primera entrega) en 11 ítems bajo el ámbito de las UT Piura, Huánuco y Puno, en un total de 138 705 unidades en 1 596 IIEE, que incluye a la IE Cabana, cuyos contratos se encuentran resueltos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Liberación de las unidades del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal", marca "Don Simón" (lote 160124 A)

UT	CC	Código del Proveedor	Contrato n.°	Ítem	Unidades Liberadas	n.° IIEE	Estado
Piura	Piura 4	9582	0002-2024-CC-PIURA 4/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 47)**	Frías	17 808	40	Resuelto
		9582	0003-2024-CC-PIURA 4/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 48)**	Pacaipampa	24 690	192	Resuelto
Huánuco	Huánuco 5	9643	0002-2024-CC-HUANUCO 5/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 49)**	Llata [Puerto Bermúdez]	41 724	214	Resuelto
Puno	Puno 4	9558	0001-2024-CC-PUNO 4/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 50)**	Huancané	6 576	215	Resuelto
				Huancané [Crucero]	7 135	137	
			0002-2024-CC-PUNO 4/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 51)**	Moho	7 434	177	Resuelto
			0003-2024-CC-PUNO 4/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 52)**	Putina	7 410	119	Resuelto
				Putina [Patambuco]	3 909	83	
	Puno 5	9544	0001-2024-CC-PUNO 5/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 53)**	Macusani	5 400	75	Resuelto
	Puno 6	9544	0003-2024-CC-PUNO 6/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 7)**	San Miguel	6 315	170	Resuelto
	Puno 8	9558	0001-2024-CC-PUNO 8/ PRODUCTOS **(Apéndice n.° 54)**	San Antón	10 304	174	Resuelto
Total general					**138 705**	**1 596**	

Fuente: Oficio n.° D000054-2025-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por su parte, la UGCTR, ante el pronunciamiento de la Digesa que declaró a la "Conserva de carne de pollo en agua y sal" como "no estéril comercialmente", emitió el memorando múltiple n.° D000431-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido a los jefes de las 27 UT, mediante el cual se dispuso identificar y aplicar los descuentos que correspondan en las solicitudes de transferencia de recursos, en atención a dicho pronunciamiento de la autoridad sanitaria.

Es así que con la información remitida por el CTT de la UT Puno, se realizó el cálculo del descuento, para ser aplicado en el expediente de transferencia de la entrega n.° 1,

correspondiente a S/ 24 835,49 (veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco con 49/100 soles), por el producto declarado como NO APTO para consumo humano liberado/distribuido y NO repuesto en la entrega n.° 1 en el item San Miguel (al que pertenece la IE Cabana), del contrato n.° 0003-2024-CC PUNO 6/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 7)**, a cargo del proveedor Consorcio Grupo Eden Foods.

Cabe indicar que, posteriormente, todos los contratos relacionados a las entregas del producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal" marca "Don Simón" del lote 160124 A fueron resueltos de acuerdo a lo estipulado en los respectivos contratos que, en el numeral 17.2 de Causales de Resolución Contractual indican lo siguiente:

"(...)
17.2 Causales de Resolución Contractual

17.2.1 Son causales de resolución del contrato atribuibles al/a la PROVEEDOR/A los supuestos siguientes:

a) Cuando los alimentos entregados a las instituciones educativas atendidas por el PNAEQW, sean declarados no aptos para el consumo humano en aspectos relacionados a la inocuidad de los alimentos, determinado por la autoridad sanitaria competente, sin perjuicio de la obligación de la reposición de productos cargo del/de la proveedor/a, conforme a lo establecido en los documentos normativos aprobados por el PNAEQW.

(...)".

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **"Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023,** que establece:

"(...)
VIII. Disposiciones Generales
(...)
8.3. La/el JUT es responsable de la atención, seguimiento y remisión a la USME del informe final relacionado a la queja reportada en su ámbito territorial, para la evaluación de la/del EVDQR de la CSM y el cierre de la misma en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" en el SIGO.
(...)
IX. Disposiciones Específicas
(...)
9.2 Atención de la Queja
9.2.1 La/el JUT, debe disponer la ejecución de las acciones necesarias para la atención una vez tomado conocimiento de la queja.
9.2.2 La/el CTT procede a:
a. Planificar, dirigir, organizar y coordinar con el equipo de la UT para ejecutar lo dispuesto por la/el JUT.
b. Asignar el personal (SPA, MGL, EA, EE, EC, abogada/o u otro), para la ejecución de las acciones para la atención de la queja de acuerdo a la tipología inicial.
(...)
9.2.5 La/el ES de la CSM de la USME procede a brindar la asistencia técnica y seguimiento para la atención de la queja, en caso sea necesario.

9.4 Cierre de la queja

(...)

9.4.5 La/el EVDQR procede a:

- *Evaluar el informe remitido por la/el JUT.*
- *Realizar el cierre de la queja en caso se haya llevado a cabo las acciones dispuestas para su tipología y contar con el sustento establecido.*
- *Registrar el cierre de la queja en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub-módulo de "quejas" del SIGO, asignándole la tipología y subtipología final que corresponda de acuerdo al Anexo N° 03.*
- *Elaborar el informe dirigido a la/el Jefa/e de la USME, en caso exista observación, el cual es remitido a la UT solicitando a la/al JUT un informe complementario donde implemente las recomendaciones, concediéndole el plazo que se registra en el módulo de "supervisión y monitoreo" sub módulo de "quejas" del SIGO.*

(...)".

- **"Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018,** que establece:

"(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.4 DE LA LABOR DE LOS ASESORES LEGALES DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

8.4.1. Los asesores legales de las Unidades Territoriales están en la obligación de prestar la asistencia técnica legal requerida por los jefes de unidades territoriales en su ámbito jurisdiccional. Para el cumplimiento de sus funciones deben mantener coordinación permanente con la Unidad de Asesoría Jurídica, o personal asignado por las unidades técnicas de PNAEQW: Unidad de las Organizaciones de las Prestaciones, Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación.

8.4.2. Los informes de opinión legal, en el marco de la presente Directiva, que emitan los asesores legales de las Unidades Territoriales, deben ser concluyentes y aplicables a cada caso concreto; en consecuencia, no se debe emitir informes de alcance o contenido general que no contengan un análisis categórico, de los hechos sometidos a consulta. La redacción de los informes debe ser clara, concisa y coherente. La Información y/o documentación adjunta debe ser la indispensable y pertinente para cada caso concreto.

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que el Programa Qali Warma, durante la primera entrega del servicio alimentario escolar, haya distribuido el producto "Conserva de carne de pollo en agua y sal" (lote 160124 A), a los usuarios del Programa Qali Warma de las UT Piura, Huánuco y Puno en un total de 1 596 IIEE, sin cautelar la idoneidad de uso de dicho producto que resultó no apto para consumo humano, encontrándose entre ellas, la IE Cabana donde ocurrió un brote de intoxicación alimentaria en marzo de 2024.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los que se encuentran incluidos en el **Apéndice n.° 238** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y, documentos presentados y la cedula de comunicación y notificaciones **(Apéndice n.° 238)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y, forman parte del **Apéndice n.° 239** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la observación, conforme se describe a continuación:

1. **GILMER ANTONIO QUENAYA LIMACHI,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de abogado de la Unidad Territorial Puno, durante el periodo comprendido del 12 de junio de 2019 a la actualidad, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 11 de junio de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:11 horas **(Apéndice n.° 238)**, quien a través de correo electrónico [redacted]/n.° de 11 de junio de 2025 a horas 19:56 horas, adjuntó su carta n.° 3-2025-JIFM de 11 de junio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, dirigido a la señora July Emily Montañez Altamirano, jefa de comisión auditora, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 238)**, sin adjuntar documentación adicional, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

   Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por no haber realizado acciones para la atención del proveído n.° D006920-2024/MIDIS-PNAEQW-UTPUN de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)** del Jefe de la Unidad Territorial Puno, realizando su archivo, sin emitir el informe de opinión legal respecto a la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, sobre el levantamiento de la medida de seguridad e inmovilización de los alimentos relacionados al incidente de presunta afectación a la salud de los usuarios de la institución educativa Cabana suscitado el 25 de marzo de 2024 dispuesto en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** con inconsistencias relacionadas a errores en los números de lote y registro sanitario de la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón", y la carencia de sustento del pronunciamiento que dio como "Conforme" a dicho producto, por cuanto que, el certificado de inspección de lote de la referida conserva correspondía al 6 de febrero de 2024; incumpliendo los numerales 8.4.1 y 8.4.2 de la "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018.

   Además, por no emitir el informe de opinión legal correspondiente requerido por el Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Puno mediante el proveído n.° D001220-2024-MIDIS/PNAEQW-PUV de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, con el cual le remitió el informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV **(Apéndice n.° 20)**, que señalaba la existencia de errores de tipo material en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, sin señalar las inconsistencias relacionadas a errores en los números de lote y registro sanitario de la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón", y la carencia de sustento del pronunciamiento que dio como "Conforme" a dicho producto, por

cuanto que, el certificado de inspección de lote de la referida conserva corresponde al 6 de febrero de 2024, fecha anterior al incidente sucedido en la IE Cabana el 25 de marzo de 2024; inobservando los numerales 8.4.1 y 8.4.2 de la "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018.

Asimismo, por haber elaborado los proyectos de oficio n.° D000389-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN **(Apéndice n.° 30)** y de memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN **(Apéndice n.° 31)**, ambos de 10 de julio de 2024, en atención al proveído n.° D006961-2024/MIDIS-PNAEQW-UTPUN de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, que fueron emitidos y suscritos por el Jefe de la Unidad Territorial Puno y remitidos al Fiscal Provincial Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Juliaca y a la Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, respectivamente, adjuntando la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/FIS-PAS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** con la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; sin verificar que dicha Resolución, en su contenido y adjuntos tenia inconsistencia relacionada a la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón", al carecer de sustento, por cuanto que, el certificado de inspección de lote de la referida conserva correspondía al 6 de febrero de 2024, contraviniendo los numerales 8.4.1 y 8.4.2 de la "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018.

Con su conducta transgredió su función de abogado de la Unidad Territorial Puno, establecidas en las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° [redacted], numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: "*(...) 2. Brindar asistencia legal en temas de gestión administrativa a la Unidad Territorial (...) y 8. Emitir o apoyar en la elaboración de informes de opinión legal, respecto a los procesos y procedimientos seguidos por o contra el Programa en la Unidad Territorial y en aplicación de la normativa vigente del Programa (...)*"; funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 11 de junio de 2019 y adendas.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 11 de junio de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 240)**, concernientes a "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*" y "*Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*", respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **PABLO USEDO VARGAS**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador técnico territorial de la Unidad Territorial Puno, durante el periodo comprendido del 11 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 8 de marzo de 2024 y adendas. **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5987-02-001 de 27 de mayo de 2025 a las 17:41 horas. **(Apéndice n.° 238)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa **por haber emitido y suscrito el informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 18 de julio de 2024, (apéndice n.° 20)** en el cual puso de conocimiento al Jefe de la Unidad Territorial Puno, la existencia de errores de tipo material (sin detallarlos) en la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 que fue notificada a la Unidad Territorial Puno también el 9 de julio de 2024 con la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 3)**, sin señalar las inconsistencias relacionadas a errores en los números de lote y registro sanitario de la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón", y carencia de sustento del pronunciamiento que dio como "Conforme" a dicho producto, por cuanto que, el certificado de inspección de lote de la referida conserva correspondía al 6 de febrero de 2024, fecha anterior al incidente sucedido en la IE Cabana el 25 de marzo de 2024; incumpliendo el numeral 9.2.2 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

También, **por no haber realizado acciones para la atención del proveído n.° D006961-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.° 27)**, del Jefe de la Unidad Territorial Puno, a través del cual le derivó la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** con la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, siendo que ésta última presenta diferencias con respecto a la remitida a la UT Puno la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, teniendo correcciones en los números de lote y registro sanitario, pero sin adjuntar el sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno con respecto a la conserva de carne de pollo en agua y sal marca "Don Simón", por cuanto que adjuntó el certificado de inspección

de lote de la referida conserva de 6 de febrero de 2024, fecha anterior al incidente sucedido en la IE Cabana el 25 de marzo de 2024; inobservando el numeral 9.2.2 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

Así como, por la emisión y suscripción del informe n.° D000337-2024/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, con el cual puso en conocimiento al Jefe de la Unidad Territorial Puno, el pronunciamiento de la Dirección Regional de Salud Puno con respecto a los alimentos relacionados al incidente de presunta afectación a la salud en la IE Cabana de 25 de marzo de 2024, realizada con la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS **(Apéndice n.° 3)** a la cual adjuntó la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA ambas de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**; sin señalar las inconsistencias los números de lote y registro sanitario de la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón", y la carencia de sustento del pronunciamiento que dio como "Conforme" a dicho producto, por cuanto que, el certificado de inspección de lote presentado correspondía al 6 de febrero de 2024; contraviniendo el numeral 9.2.2 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

Con dicha conducta como, Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Puno, contravino sus funciones establecidas en las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° [redacted], numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: *"(...) l. Brindar recomendaciones y establecer medidas correctivas y preventivas que permitan mejorar la prestación del servicio alimentario, y m) Implementar acciones inmediatas y realizar el seguimiento ante la presentación de alertas y quejas respecto a la prestación del servicio alimentario de acuerdo a los procedimientos establecidos por el PNAEQW (..)"*; funciones señaladas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 8 de marzo de 2024 y adendas.

También, su conducta transgredió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 8 de marzo de 2024 y adendas, concernientes a *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **GIOVANI PANDO MAMANI,** identificado con DNI n. [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad Territorial Puno, durante el periodo comprendido del 5 de setiembre de 2019 hasta el 11 de octubre de 2024, designado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000237-2019-MIDIS/PNAEQW-DE de 4 de setiembre de 2019, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 235-2019-MIDIS/PNAEQW de 5 de setiembre de 2019 y concluido mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000597-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n. [redacted], mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5987-02-001 de 27 de mayo de 2024 a las 17:36 horas, solicitó ampliación de plazo el 30 de mayo de 2025, por medio del archivo digital del escrito s/n con la sumilla "Solicita ampliación de plazo" (a través del SGD con expediente n.° 1220250001165), para remitir sus comentarios y/o aclaraciones, las cuales presentó dentro del plazo otorgado, a través del SGD con expediente n.° 1220250001240 en ciento catorce (114) folios, la versión digital del escrito s/n con la sumilla "Alcanza comentarios y/o aclaraciones respecto a auditoria de cumplimiento" recibido el 6 de junio de 2025 (folio del 107 al 114), adjuntando la documentación sustentatoria (folio del 1 al 106) **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por haber emitido y suscrito el memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 31)** mediante el cual remitió a la Jefa de la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación, la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/FIS-PAS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** con la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, que dispone el levantamiento de la medida de seguridad e inmovilización de los alimentos relacionados al incidente de presunta afectación a la salud de los usuarios de la IE Cabana suscitado el 25 de marzo de 2024, sin señalar la inconsistencia relacionada a la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón al carecer de sustento el pronunciamiento que dio como "Conforme" a dicho producto, por cuanto que, el certificado de inspección de lote de la referida conserva correspondía al 6 de febrero de 2024; incumpliendo los numerales 8.3 y 9.2.1 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

Además, por haber emitido y suscrito el memorando n.° D001037-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual remitió a la Jefa de la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación, el informe n.° D000337-2024/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)** del Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Puno, por medio del cual se comunicó el pronunciamiento de la Dirección Regional de Salud Puno comunicado por medio de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, con la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, sobre el levantamiento de la medida de seguridad e inmovilización de los alimentos relacionados al incidente de presunta afectación a la salud de los usuarios de la institución

educativa Cabana suscitado el 25 de marzo de 2024, sin señalar las inconsistencias relacionadas a errores en los números de lote y registro sanitario de la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón", y carencia de sustento del pronunciamiento que dio como "Conforme" a dicho producto, por cuanto que, el certificado de inspección de lote de la referida conserva correspondía al 6 de febrero de 2024; inobservando los numerales 8.3 y 9.2.1 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

Con dicha conducta contravino su función de Jefe de la Unidad Territorial Puno, establecida en el artículo 42 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"o) Efectuar las acciones para la atención, seguimiento, evaluación y cierre de los casos de denuncias, quejas y/o reclamos, coordinando y reportando a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación"*.

También, su conducta transgredió su obligación, establecida en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 240)**, concerniente a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **PAUL ATILIO GALLEGOS TENORIO,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de especialista en seguimiento de quejas y reclamos – II para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2014 hasta la actualidad, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 23 de diciembre de 2014 y adendas. **(Apéndice n.° 240)**; a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5987-02-001 de 27 de mayo de 2025 a las 17:39 horas, se le comunicó la desviación de cumplimiento al señor Paul Atilio Gallegos Tenorio, a través de la casilla electrónica n.° 21569951. En respuesta, con escrito s/n.° de 29 de mayo de 2025 a las 14:46 horas entregado a la jefa de la comisión auditora, señora July Emily Montañez Altamirano, solicita una ampliación de plazo que fue concedido con correo electrónico n.° 038-2025-CG/OC5987-AC1 de 29 de mayo de 2025 a las 16:07 horas, otorgando un plazo hasta el 6 de junio de 2025; posteriormente, sus comentarios y/o aclaraciones, fueron presentados dentro del plazo otorgado a través del

correo electrónico de [redacted].com de 6 de junio de 2025 a las 13:13 horas, dirigido a la mencionada jefa de la comisión auditora al correo electrónico [redacted]; adjuntando en versión digital el escrito s/n.° de 6 de junio de 2025 en setenta y uno (71) folios que incluyen sus comentarios (folios del 1 al 13) y documentación sustentatoria en un solo archivo digital denominado "DESCARGO DE PAUL ATILIO GALLEGOS TENORIO.pdf" **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por no haber realizado acciones para la atención del proveído n.° D006752-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** emitido por el Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo, realizando su archivo, el cual contenía la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/FIS-PAS de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)** con la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, sin haber advertido inconsistencias de su contenido y documentos adjuntos al haberse presentado como sustento del pronunciamiento de la autoridad sanitaria para el caso de la conserva de carne de pollo en agua y sal marca "Don Simón" un certificado de inspección de lote que correspondía al 6 de febrero de 2024, fecha anterior al incidente sucedido en la IE Cabana el 25 de marzo de 2024; incumpliendo los numerales 9.2.5 y 9.4.5 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

Además, por no haber efectuado la evaluación al informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Puno, concerniente al cierre de la queja n.° 79 relacionada al incidente suscitado en la IE Cabana, el cual toma como base entre otros, la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/FIS-PAS de 9 de julio de 2024 con la Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024; la cual, respecto a la conserva de carne de pollo en agua y sal marca "Don Simón", presentaba inconsistencias en los números de lote y registro sanitario, así como en el certificado de inspección de lote emitido el 6 de febrero de 2024, fecha anterior al incidente sucedido en la IE Cabana el 25 de marzo de 2024; inobservando los numerales 9.2.5 y 9.4.5 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023.

Con dicha conducta transgredió sus funciones de Especialista en Seguimiento de quejas y reclamos II para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el Proceso CAS n.° [redacted] "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios Especialista en seguimiento de quejas y reclamos II para el PNAE Qali Warma", numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: *"(...) 2. Elaborar informes y reportes de análisis de la información de las denuncias, quejas y reclamos, (...) 4. Seguimiento y Evaluación de los casos de denuncias, quejas, reclamos presentados en las Unidades Territoriales (...) 6. Asistencia Técnica a las Unidades Territoriales para el tratamiento de los casos de Denuncias, Quejas, Reclamos (...)"*; funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 23 de diciembre de 2014 y adendas.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 23 de diciembre de 2014 y adendas, concernientes a *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROGRAMA QALI WARMA, CONTRATARON EL "SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE ALIMENTOS" SIN CONSIDERAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN SU NORMATIVA INTERNA; LO QUE CONLLEVÓ A LA DISTRIBUCIÓN DE 2 483 778 CONSERVAS CÁRNICAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE 26 UNIDADES TERRITORIALES, CUYOS LOTES RESULTARON "NO CONFORMES", SIN GARANTIZAR SU CALIDAD NI EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DURANTE EL SERVICIO ALIMENTARIO 2024, AFECTANDO ASÍ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA.

De la revisión a la documentación que sustenta el proceso de contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos, correspondiente a la prestación del servicio alimentario 2024, se evidenció que los funcionarios y servidores de la CSM de la USME, formularon los Términos de Referencia (en adelante, TDR) para la contratación de dicho servicio a cargo de entidades externas al Programa Qali Warma, estableciendo como requisito que el Organismo de Inspección (en adelante, OI) cuente con acreditación ante el Inacal con alcance para el muestreo de 27 tipos de alimentos, pese a que su marco normativo no exigía que el OI tuviera alcance específico en el alimento a muestrear; requerimiento que fue atendido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales (en adelante, CASG) de la Unidad de Administración (en adelante, UA) excediendo los plazos establecidos en su normativa interna. En ese contexto, el servicio de muestreo y análisis se ejecutó entre noviembre y diciembre de 2024, es decir, una vez finalizado el último periodo de supervisión y liberación del servicio alimentario establecido en los contratos suscritos[154], por lo que la distribución de la última entrega ya se había realizado en las IIEE.

[154] Con excepción de la UT Junín.

Lo expuesto transgrede lo dispuesto en el sub numeral 8.2 y el numeral 9.2.1 del Protocolo para el Muestreo y Análisis de Alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023. De igual forma, contraviene los sub numerales 5.3.2.1, 5.3.2.5 y 5.3.3.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)" del Programa Qali Warma aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Es así que, los alimentos fueron distribuidos sin garantizar su calidad ni el cumplimiento de las ESP durante la prestación del servicio alimentario 2024, afectando la finalidad pública del Programa Qali Warma, los cuales comprendieron un total de 2 483 778 unidades de conservas cárnicas en 26 UT correspondiente a 32 lotes sometidos a muestreo y análisis, cuyos resultados fueron "no conformes" respecto a las características organolépticas (presentación, color, olor, sabor, textura y condición del líquido de gobierno) y fisicoquímicas, como el porcentaje de proteína.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Del procedimiento de contratación[155] del servicio de muestreo y análisis organoléptico y fisicoquímico de alimentos.

1.1 De la formulación del requerimiento

El 29 de setiembre de 2023, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE **(Apéndice n.° 57)**, la Directora Ejecutiva del Programa Qali Warma aprobó las ESP para la prestación del servicio alimentario 2024, en las cuales se estableció como exigencia que los OI encargados de emitir los certificados de inspección de lote, debían contar con la acreditación[156] ante el Inacal, con alcance en el alimento a muestrear, cuya exigencia solo se exceptuaba en caso no existiera un OI acreditado para la inspección en determinado alimento

No obstante, el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, Código DA-acr-01R, en su versión 04, aprobado con la Resolución Directoral n.° 004-2023-INACAL/DA de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, establece que la acreditación se otorga en función del alcance técnico solicitado por el OI, con el propósito de respaldar formalmente su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación; en ese sentido, resulta relevante señalar que el reglamento no impone la acreditación ante el Inacal como una exigencia obligatoria para todos los OI, sino que esta responde a una decisión voluntaria en función de los servicios que cada organismo desee ofrecer.

En consecuencia, el 26 de enero de 2024, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE **(Apéndice n.° 59)**, se actualizó el perfil de los OI en las ESP, en atención al memorando n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP **(Apéndice n.° 60)** del jefe de la UOP, sustentado en el

[155] Comprendió las etapas de formulación y revisión del requerimiento, indagación de mercado, reformulación del requerimiento, y selección y contratación del servicio de muestreo.
[156] Acreditación: Atestado de tercera parte relativa a un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de conformidad (NTP-ISO/IEC 17000).

informe n.° D000008-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DE **(Apéndice n.° 61)** elaborado por los especialistas en alimentos y estándares de calidad de la CCA de la UOP, en el que se reportaron dificultades para obtener certificados con símbolo de acreditación y se recomendó, por tanto, flexibilizar dicho requisito.

Entre los documentos adjuntos al citado informe de la CCA se incluyó el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 61)**, que detallaba los OI acreditados por el Inacal y su alcance respecto al catálogo de alimentos establecidos en las ESP. La recomendación y actualización del perfil de los OI en las ESP para cumplimiento de los proveedores durante el Proceso de Compras 2024, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Detalle de la recomendación y actualización del perfil de los OI en las ESP

Fecha	Remitente	Documento	Descripción de la actividad	Perfil del OI para la emisión de certificados de inspección de lote
29/09/2023	Directora Ejecutiva	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE **(Apéndice n.° 57)**	Aprobación de las ESP de cumplimiento por los proveedores durante la prestación del servicio de alimentario 2024.	*"En caso, de la existencia de un único Organismo de Inspección Acreditado ante INACAL-DA, que cuente con el alcance de inspección de lote por muestreo para uno o más alimentos, y este no tenga la disposición de brindar el servicio, se aceptan certificados o informes de inspección de lote emitidos sin símbolo de acreditación"*, numeral 1.15 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE **(Apéndice n.° 57).**
26/01/2024	Especialistas de la CCA	Informe n.° D000008-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DE **(Apéndice n.° 61)**	Informa dificultades para la obtención de los informes de inspección con símbolo de acreditación ante el Inacal del OI – alcance de acreditación para muestreo e inspección de lote.	*"En caso que, el (los) Organismo (s) de Inspección Acreditado (s) ante el INACAL-DA, que cuente(n) con el alcance de inspección de lote por muestreo para uno o más alimentos, no tenga(n) la disposición y/o disponibilidad de brindar el servicio, se aceptan certificados o informes de inspección de lote emitidos sin símbolo de acreditación ni código QR"*, numeral 1.15 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE **(Apéndice n.° 59).**
	Coordinadora de la CCA	Informe n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA **(Apéndice n.° 62)**	Remite informe, indicando recomendación de modificación del perfil del OI.	
	Jefe de la UOP	Memorando n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP **(Apéndice n.° 60)**	Recomienda modificación de las especificaciones técnicas en relación al perfil del OI, adjuntando los informes de sustento.	
	Directora Ejecutiva	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE **(Apéndice n.° 59)**	Actualización del numeral 1.15 de generalidades de las ESP de aplicación por parte de los proveedores durante la prestación del servicio de alimentario 2024.	

Fuente: Oficio n.° D000024-2025-MIDIS/WM-UOP de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, y oficio n.° D000001-2025-MIDIS/WM-UOP-CCA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, el 26 de enero de 2024 mediante el proveído n.° D000548-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CGDAC **(Apéndice n.° 65)**, el coordinador de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano remitió los documentos que sustentaban la actualización de las ESP a los jefes de las unidades orgánicas del Programa Qali Warma, incluyendo a los jefes de la USME y de la UA, así como a sus coordinadores: la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinadora de la CSM[157] de la USME, y

[157] Designada durante el periodo del 9 de noviembre de 2023 al 14 de marzo de 2024 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os D000677-2023-MIDIS/PNAEQW-DE del 9 de noviembre de 2023 y D000240-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**.

el coordinador de la CASG de la UA; de este modo, se confirma que dichos servidores y funcionarios tomaron conocimiento de los fundamentos que motivaron la modificación de las ESP.

Sin embargo, en abril de 2024 la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, en su calidad de especialista de supervisión de la CSM de la USME y el señor Raúl Enrique Gómez Buitrón, coordinador de la CSM[158] de la USME, elaboraron el proyecto de los TDR para el servicio de muestreo y análisis de alimentos, en el cual se incluyó un requisito restrictivo, al establecer que el OI debía contar con acreditación ante el Inacal para el muestreo de 27 tipos de alimentos[159] considerados, esta exigencia fue incorporada a pesar de que la especialista conocía las dificultades previamente identificadas en el Anexo n.° 2 del informe técnico mencionado.

Dichos TDR fueron remitidos por la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME[160] (área usuaria), al jefe de la UOP, mediante el memorando n.° D000929-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 66)** visado digitalmente por la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, en su condición de especialista de supervisión de la CSM de la USME y el señor Raúl Enrique Gómez Buitrón, coordinador de la CSM de la USME, solicitando los aportes correspondientes; en respuesta, mediante el memorando n.° D001111-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP del 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, el jefe de la UOP remitió el consolidado de los aportes elaborados por el coordinador de la CCA y sus especialistas[161], quienes advirtieron la necesidad de precisar una salvedad respecto al perfil requerido del laboratorio del OI y/o subcontratado.

Es así, que con el memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, firmado digitalmente por la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME y visado digitalmente por el señor Raúl Enrique Gómez Buitrón, coordinador de la CSM de la USME, se remitió a la jefa de la UA, el requerimiento de servicio de muestreo y análisis fisicoquímico y/o microbiológico de los alimentos en los establecimientos de los proveedores del Programa Qali Warma, adjuntando entre otros[162], los TDR suscritos digitalmente por el coordinador de la CSM de la USME, sin modificar el requisito restrictivo, respecto a que los OI deben contar con acreditación del Inacal para los 27 tipos de alimentos; siendo de señalar que con la emisión del citado requerimiento, se dio inicio formal al procedimiento de contratación del citado servicio.

En ese sentido, se determina que el primer requerimiento de contratación del servicio de muestreo y análisis de los alimentos por entidades externas, fue elaborado inicialmente por la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini en el cargo de especialista de supervisión de la CSM y el señor Raúl Enrique Gómez Buitrón, coordinador de la

[158] Designado durante el periodo del 15 de marzo al 31 de mayo de 2024 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os D000241-2024-MIDIS/PNAEQW-DE del 14 de marzo de 2024 y D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 238)**.

[159] Almidones – féculas, arroz, arroz fortificado, leguminosas, cereal de extruido / expandido, conserva de POA Hidrobiológico (conserva de pescado en aceite, conserva de pescado en salsa de tomate, conserva de pescado en agua y sal), conserva de POA no hidrobiológico (carne de res o cerdo, mollejita, bofe de res, higado de pollo, sangrecita, pollo o pavo o pavita), fideos, galletas / rosquitas tipo cajamarquinas, granos andinos, harinas de frutas, harinas de tubérculos, harinas extruidas, harinas precocidas (de maiz morado, mezcla de harina de mani tostado y maiz amarillo), hojuelas precocidas, leche evaporada entera, mezcla en polvo a base de huevo, mezcla de harina de mani tostado y maiz amarillo, POA hidrobiológico deshidratado (pescado salado y prensado, charqui / chalona).

[160] Designada durante el periodo del 15 de febrero al 3 de junio de 2024 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os D000128-2024-MIDIS/PNAEQW-DE y D000411-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 15 de febrero y 3 de junio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 238)**.

[161] Alcanzados al jefe de la UOP con proveído n.° D002975-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

[162] Pedidos de servicio del n.° 0001854 al n.° 0001877 **(Apéndice n.° 69)**.

CSM de la USME, y la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, quienes incluyeron en el perfil del proveedor un requisito que resultaba restrictivo e incompatible con las condiciones previamente identificadas por la propia entidad, el cual se emitió con la firma digital del coordinador de la CSM de la USME y la jefa de la USME.

Cabe precisar que, el Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT del Programa Qali Warma, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024, señala en su numeral 4.2.1.[163], que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y evitar la reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En consecuencia, el requerimiento elaborado originó que, durante la etapa de indagación de mercado, no se recibieran cotizaciones, debido que no existía en el mercado un OI con acreditación ante el Inacal con alcance de muestreo para los 27 tipos de alimentos exigidos, esta situación afectó negativamente la oportunidad y viabilidad del proceso de contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos.

1.2 De la revisión del requerimiento

En relación al primer requerimiento de contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos emitido por la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, con el memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, y considerando los plazos establecidos para su revisión; se tiene que la jefa de la UA derivó dicho requerimiento el mismo día con el proveído n.° D005354-2024-MIDIS/PNAEQW-UA **(Apéndice n.° 70)** al señor Yván Antonio Menacho Carrasco, coordinador de la CASG[164], y este a la señora Jessica Milagros López Talledo, profesional especializada para atender las contrataciones de montos menores o iguales a las ocho UIT de la CASG de la UA, mediante el proveído n.° D014348-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**; este requerimiento fue devuelto[165] el 27 de julio de 2024 por el coordinador de la CASG de la UA, con la indicación siguiente: *"Devuelto de acuerdo a lo coordinado **TDR no es atractivo para las empresas a las que se cotizó**"*; lo que implica que el requerimiento fue devuelto sin observaciones técnicas concretas que permitieran la continuidad del proceso de contratación.

En ese contexto, con el visado digital del señor Juan Carlos Guerra Alvarado, y de la señora Anatolia Verónica Natividad Henostroza, coordinador y especialista en supervisión de la CSM de la USME, respectivamente; la señora Diana del Carmen

[163] Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT del Programa Qali Warma, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024, que señala:
"(...)
4.2.1. Área Usuaria: Unidades Orgánicas del PNAEQW cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, (...). Es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y evitar la reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, asimismo participa en la evaluación técnica de las contrataciones especializadas presentadas por los proveedores del bien, servicio o consultoría a contratar.
(...)"

[164] Designado durante el periodo del 1 de marzo al 20 de octubre de 2024 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os D00189 y D00632-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero y 21 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 238)**.

[165] Proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.

García Bonilla, jefa de la USME emitió el memorando n.° D002109-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, con el cual solicitó al jefe de la UA que *"se persista el requerimiento para la contratación de los servicios de muestreo y análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos en los establecimientos de los proveedores del PNAEQW"*; esta solicitud fue nuevamente derivada al coordinador de la CASG de la UA, con la indicación de efectuar acciones de acuerdo a lo requerido por la USME; quien a su vez derivó a la señora Jessica Milagros López Talledo, profesional especializada para atender las contrataciones de montos menores o iguales a las ocho UIT de la CASG de la UA mediante el proveído n.° D027462-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 74)**; y esta última, mediante el correo electrónico analista.contrataciones.casg@qw.gob.pe de 21 de agosto de 2024 a las 10:14 horas **(Apéndice n.° 75)**, informó entre otros a la especialista de la CSM de la USME, lo siguiente: *"(...), cumplo con comunicar el sustento del porque fue devuelto el Expediente USME0020240000603, con el que llego a abastecimiento el SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y/O MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS/LOS PROVEEDORAS/ES DEL PNAE QALI WARMA, **el cual con fecha 26.06.2024 se procedió a solicitar las propuestas de los proveedores del rubro los cuales fueron seleccionados de la página de proveedores del estado**"* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

En consecuencia, se concluye que la etapa de revisión del primer requerimiento inició el 3 de mayo de 2024 con el proveído n.° D014348-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG **(Apéndice n.° 71)** y culminó el 25 de junio de 2024, con el inicio de la indagación del mercado, mediante la solicitud de cotizaciones efectuada el 26 de junio de 2024, conforme se señala en el correo electrónico de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 75)**; por tanto, esta etapa se llevó a cabo en un total de 37 días hábiles por parte de la especialista de la CASG.

Al respecto, el Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT del Programa Qali Warma[166], señala lo siguiente:

"(...)
*5.3.2. **De la Revisión del Requerimiento***
*5.3.2.1. El Coordinador de la CASG deriva el requerimiento, vía SGD, al especialista o analista encargado del procedimiento de contratación, a fin de que verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento. **Dicha verificación tiene un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido el requerimiento por parte de la CASG.*** (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).
5.3.2.2. La/el especialista de la CASG, en caso de encontrar inconsistencia o transgresión de alguna norma técnica o legal en el requerimiento, precisa dicha observación a través de un proyecto de informe, y lo remite a través del SGD a el/la Coordinador/a de la CASG para la firma correspondiente, procediendo con la devolución del requerimiento al AU a través del SGD, debiendo iniciar nuevamente el procedimiento.
(...)
5.3.2.6. De no contar con observaciones y teniendo la aprobación de la DE, la/el especialista de la CASG procede a dar inicio a la indagación de mercado de los bienes y/o servicios requeridos por el AU, para definir el valor de la contratación.

[166] Aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

(...)".

En ese sentido, lo expuesto evidencia que la etapa de indagación de mercado se inició excediendo en 35 días hábiles el plazo máximo establecido de 2 días, lo cual representó una dilación significativa que afectó directamente la oportunidad para la contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos.

1.3 De la indagación de mercado

Adicionalmente, mediante el correo electrónico analista.contrataciones.casg@qw.gob.pe de 21 de agosto de 2024 a las 10:14 horas **(Apéndice n.° 75)**, la señora Jessica Milagros López Talledo, profesional especializada para atender las contrataciones de montos menores o iguales a las ocho UIT de la CASG de la UA se dirigió a la especialista de la CSM de la USME, e informó que el 26 de junio de 2024 se procedió a solicitar las cotizaciones a distintos OI, precisando lo siguiente:

"(...), las siguientes empresas a las que se les solicitó cotización:

MEVALAB CERTIFICACIONES E INSPECCIONES E.I.R.L. (20602369901)
BURO DE CERTIFICACION Y ANALISIS DEL PERU S.A.C. (20608353730)
AGRORUM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGRORUM S.A.C. (20565366719)
INSPECTION & TESTING SERVICES DEL PERU S.A.C. (20602034675)
CERTIFICACIONES DEL PERU S.A - CERPER. (20100011884)

Al respecto, algunas de las empresas en este caso AGRORUM S.A.C. (...) no cumplen con los parámetros para atender la el requerimiento, en otros casos no contestaron la solicitud de cotización. Sin embargo y al coordinar telefónicamente y por correo electrónico con la empresa CERPER (...) comunico por vía telefónica que la mencionada (Empresa de servicios de inspección, muestreo y ensayos), no cuenta con todos los permisos, ante un ente rector Inacal, para el cumplimiento de los métodos microbiológicos fisico químicos. (El subrayado es agregado nuestro).

En ese sentido, y al haber sido enviado el requerimiento con fecha 02.08.2024 se procede a devolver nuevamente la solicitud del expediente en referencia, en base a lo descrito en los párrafos anteriores".

El correo electrónico antes mencionado, también fue comunicado con el proveído n.° D030057-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, por el señor Yván Antonio Menacho Carrasco, coordinador de la CASG de la UA a la señora Diana del Carmen Garcia Bonilla, jefa de la USME; quien a su vez derivó al señor Juan Carlos Guerra Alvarado, coordinador de la CSM de la USME con el proveído n.° D008277-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 76)** de la misma fecha, y este a su vez remitió a la señora Anatolia Verónica Natividad Henostroza, especialista en supervisión de la CSM de la USME con proveído n.° D008353-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM **(Apéndice n.° 77)**.

No obstante, a lo antes señalado, los especialistas y coordinadores de la CSM de la USME, sin evaluar las razones por las cuales los OI no respondieron a la cotización, el por qué respondieron que no cumplen con los requisitos solicitados, o verificar en la página web del Inacal[167] la existencia de un OI acreditado con alcance de muestreo

[167] https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados

para los 27 tipos de alimentos; elaboraron el memorando n.° 002282-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, con el cual la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME solicitó al señor Yván Antonio Menacho Carrasco, coordinador de la CASG de la UA, lo siguiente: *"(...) se agote la invitación a más Organismos de Inspección, a fin de proseguir con el requerimiento para la contratación (...)"*; quien el mismo día nuevamente remitió a la analista en contratación de la CASG de la UA para dar atención con proveído n.° D030358-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG **(Apéndice n.° 79)**.

Finalmente, el señor Juan Carlos Guerra Alvarado, coordinador de la CSM de la USME, recibió un nuevo correo electrónico desde la cuenta analista.contrataciones.casg@qw.gob.pe de 27 de setiembre de 2024 a las 16:35 horas **(Apéndice n.° 80)**, enviado por la señora Jessica Milagros López Talledo. En dicho correo, en lugar de presentarse un informe formal con los resultados de la indagación de mercado, se incluyó una sugerencia en la que se indicaba que, debido a la complejidad del servicio, era necesario adecuar los TDR con el fin de hacerlos más accesibles a las empresas del rubro, recomendando así modificar el perfil requerido del OI. Este correo fue posteriormente derivado por el coordinador de la CASG de la UA a la jefa de la USME mediante el proveído n.° D039225-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG del 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

En ese contexto, se concluye que la etapa de indagación de mercado inició el 26 de junio de 2024, según lo indicado en el correo electrónico de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 75)** y culminó el 7 de octubre de 2024 con la remisión del proveído n.° D039225-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG **(Apéndice n.° 80)**, a través del cual el coordinador de la CASG de la UA presentó las recomendaciones para continuar con proceso de contratación. Por tanto, esta etapa, a cargo de la analista en contrataciones de la CASG de la UA, se desarrolló durante 68 días hábiles, excediendo el plazo máximo previsto para dicha actividad.

Cabe señalar que, conforme al numeral 5.3.3 del Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT del Programa Qali Warma[168], se señala lo siguiente:

> *"5.3.3. Fase de Indagación de mercado, selección de proveedor y formalización del contrato*
>
> *5.3.3.1. De la Indagación de Mercado*
>
> *5.3.3.1.2. **La/el especialista y/o analista de la CASG, procede a invitar a cotizar** a la mayor cantidad de proveedores del rubro vía correo institucional o carta debidamente firmada por el Coordinador de la CASG diligenciada al domicilio del proveedor, adjuntando los TDR y/o EETT, según correspondan, y los formatos señalados en el punto 5.3.3.2.1 del presente procedimiento, **otorgando un plazo no mayor a tres (03) días hábiles para la remisión de la cotización.***
>
> *5.3.3.1.3. **En caso de no recibir respuesta de los proveedores invitados a cotizar**, la/el especialista y/o analista de la CASG procede, en un plazo no mayor a un (01) hábil, a invitar a nuevos proveedores conforme lo señalado en el punto 5.3.3.1.1, **otorgando a los proveedores invitados previamente, un***

[168] Aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

plazo adicional de (03) días hábiles para remitir su cotización.

(...)

5.3.3.1.6. ***Como consecuencia del resultado de la indagación de mercado, el requerimiento podrá ser modificado, para lo cual, la/el especialista y/o analista de la CASG, emite un informe el cual es trasladado vía SGD*** *para la aprobación del AU y el AT, de ser el caso, procediendo a remitir el requerimiento conforme el punto 5.3.1."* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Por consiguiente, lo evidenciado permite concluir que la etapa de indagación de mercado culminó con la remisión de observaciones y sugerencias, excediendo en 61 días hábiles el plazo máximo de siete días hábiles previsto para esta fase del procedimiento. Esta demora afectó significativamente la oportunidad y eficacia en la contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos.

1.4 De la reformulación de los TDR, selección y contratación del servicio de muestreo

En relación a las indicaciones derivadas por el coordinador de CASG de la UA para continuar con el procedimiento de contratación, a través del proveído n.° D039225-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, la jefa de la USME con el visto bueno del coordinador y especialistas de la CSM de la USME, emitió el memorando n.° D002656-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 81)** a la jefa de la UA, en el cual adjuntaron, entre otros, los TDR actualizados. En dichos TDR se contemplaba la contratación de un solo OI para el muestreo de 7 alimentos del grupo de Productos de Origen Animal no hidrobiológicos (conservas)[169], señalándose expresamente que debían *"(...) Contar con el alcance de la acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL-DA en las actividades de Inspección por Muestreo de lotes de alimentos y/o Inspección higiénico sanitario y/o Inspección de BPM y/o Inspección de HACCP de plantas / almacenes"*. Cabe precisar que, con la remisión de este documento se dio inicio a un segundo requerimiento de contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos, lo cual ocurrió a tan solo 16 días hábiles antes de culminar el último proceso de supervisión y liberación[170] (30 de octubre de 2024).

Este segundo requerimiento fue aprobado por el Director Ejecutivo del Programa Qali Warma mediante el proveído n.° D011336-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de

[169] Conserva de carne de pollo o gallina, conserva de carne de pavita o pavo, conserva de bofe de res, conserva de carne de cerdo, conserva de carne de res, conserva de hígado de pollo y conserva de mollejita.

[170] Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

VI. Definición de Términos

(...)

6.21 Proceso de Supervisión y Liberación.

Son las actividades que se realizan de manera secuencial desde la revisión documentaria hasta la supervisión y liberación en el establecimiento del/de la proveedor/a (verificación higiénico sanitaria del establecimiento, verificación de existencias de los lotes de alimentos, verificación del proceso productivo continuo (modalidad raciones), evaluación de las características físicas y organolépticas de los alimentos, verificación del armado de canastas (de corresponder) y verificación de las condiciones higiénico sanitarias del vehículo de transporte, carga y estiba de los alimentos), con el fin de autorizar la distribución de productos y raciones a las instituciones educativas públicas.

(...)".

octubre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**; por lo que el 11 de octubre de 2024 se solicitó las cotizaciones a 49 laboratorios; sin embargo, ante la falta de respuestas, el 14 de octubre de 2024 se reiteró el requerimiento a 220 laboratorios. No obstante, el procedimiento no continuó porque los laboratorios consultados observaron que los TDR no detallaban los productos a muestrear por lugar de muestreo, según fue informado a la jefa de la USME por el coordinador de la CASG de la UA, mediante los memorandos n.os D004231 y D004242-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG **(Apéndices n.os 83 y 84)** de 16 y 17 de octubre de 2024, respectivamente.

Estas observaciones fueron consideradas en la reformulación de los TDR adjuntos al memorando n.° D0002749-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 20 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, emitido por la jefa de la USME a la jefa de la UA, con lo cual se dio inicio a un tercer requerimiento, que siguió el procedimiento regular de contratación. Como resultado, el 22 octubre de 2024[171] se emitió la Orden de Servicio (en adelante, OS) n.° 0003762 **(Apéndice n.° 86)** a favor del laboratorio ALS LS para realizar el servicio de muestreo y análisis fisicoquímico y sensorial a las conservas de cárnicas de la marca "Don Simón", correspondiente a las muestras tomadas en las IIEE bajo el ámbito de las UT Huánuco y Puno.

Asimismo, mediante los memorandos n.os D003071 y D003119-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndices n.os 87 y 88)** de 13 y 19 de noviembre de 2024, respectivamente, la jefa de la USME remitió a la jefa de la UA, dos (2) nuevos requerimientos (cuarto y quinto), los cuales también siguieron el procedimiento correspondiente, lo que permitió emitir las OS n.os 0004250, 0004251, 0004252, 0004253 y 0004254 **(Apéndices n.os 89, 90, 91, 92 y 93)**, todas de 26 de noviembre de 2024, así como la OS n.° 0004289 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, a favor de Intertek, para el servicio de muestreo y análisis a las conservas de cárnicas, en las IIEE de las 27 UT.

El resumen de la evolución del perfil del OI requerido en los TDR de cada uno de los cinco requerimientos antes mencionados, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Detalle de la recomendación y actualización del perfil de los OI en las ESP para cumplimiento de los proveedores durante el Proceso de Compras 2024

Actividad	Memorando n.°	De	Para	Perfil de OI en los TDR	Entregable	Comentario de la comisión auditora
Primer requerimiento TDR con aportes de USME	D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 02/05/2024 **(Apéndice n.° 69)**	Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME	Jefa de la UA	● *"(...)* ● *Contar con el alcance de la acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL-DA en las actividades de Inspección por Muestreo de los lotes de alimentos a muestrear. Asimismo, el Laboratorio de ensayo debe contar con la acreditación ante el INACAL-DA para el método de ensayo, salvo las excepciones señaladas en el presente documento."*	*"(...) resultados de los análisis de 27 lotes de alimentos programados para su evaluación, (...)*	No continuó debido a que el perfil del OI contaba con un requisito restrictivo al solicitar que este debería contar con alcance acreditado ante el Inacal para los 27 tipos de alimentos requeridos.

[171] La contratación de dicho servicio se efectuó después de 116 días hábiles del primer requerimiento solicitado por la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME con el memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

Actividad	Memorando n.°	De	Para	Perfil de OI en los TDR	Entregable	Comentario de la comisión auditora
Segundo requerimiento TDR con modificación del perfil y entregable	D002656-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 09/10/2024 **(Apéndice n.° 81)**	Jefa de la USME	Jefa de la UA	● *"(...)* ● *Contar con el alcance de la acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL-DA en las actividades de Inspección por Muestreo de lotes de alimentos y/o Inspección higiénico sanitaria y/o Inspección de BPM y/o Inspección del sistema HACCP de plantas / almacenes."*	*"(...) resultados de los análisis de 7 lotes de alimentos programados para su evaluación, (...)"*	No continuó ante la falta precisión de los alimentos a muestrear por lugar.
Tercer, cuarto y quinto requerimiento con TDR a través de los cuales se contrató el servicio de muestreo y análisis de alimentos.	D002749-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 20/10/2024 **(Apéndice n.° 85)**	Jefa de la USME	Jefa de la UA		*"(...) resultados de los análisis de 3 lotes de alimentos programados para su evaluación, (...)"*	Continuó el procedimiento de contratación con perfil de OI reformulado[172]; emitiéndose la OS de 22 de octubre de 2024.
	D003071-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 13/11/2024 **(Apéndice n.° 87)**	Jefa de la USME	Jefa de la UA		*"(...) resultados de los análisis de 7 lotes de alimentos programados para su evaluación, (...)"*	Continuó el procedimiento de contratación con perfil de OI reformulado[173], emitiéndose las OS de 26 de noviembre de 2024.
	D003119-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 19/11/2024 **(Apéndice n.° 88)**	Jefa de la USME	Jefa de la UA		*"(...) resultados de los análisis de 1 lote de alimento programados para su evaluación, (...)"*	Continuó el procedimiento de contratación con perfil de OI reformulado[20], emitiéndose la OS de 27 de noviembre de 2024.

Fuente: Oficios n.os D000382-2025-MIDIS/WM-DE de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, D000263-2025-MIDIS/WM-USME de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 96)** y correo electrónico s/n° de USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se elaboró el resumen con los plazos y etapas del procedimiento de contratación correspondientes a cada requerimiento, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Resumen de las etapas del proceso de contratación del servicio de muestreo y análisis de alimentos

Documento de requerimiento Memorando n.° / Fecha	Remisión de la UA Proveído n.°	Revisión del requerimiento Proveído n.°	Indagación de mercado	Resultado de la indagación y selección	Memorando de aprobación de la CCP n.°	OS n.° /Fecha, Proveedor/ monto (S/)
Plazo establecido	**1 día hábil**	**2 días hábiles**	**6 días hábiles**	-	-	-
Primer D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 02/05/2024 **(Apéndice n.° 69)**	D005354-2024-MIDIS/PNAEQW-UA 02/05/2024 **(Apéndice n.° 70)**	D014348-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG 03/05/2024 – 25/06/2024 **(Apéndice n.° 71)** **37 días hábiles**	Correo electrónico s/n.° de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 75)** 26/06/2024 – 07/10/2024 **68 días hábiles**	Remisión de indicaciones para la modificación del perfil del OI. Proveído n.° D039225-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG (07/10/2024) **(Apéndice n.° 80)** 106 días hábiles desde el requerimiento hasta la remisión de indicaciones.		
Segundo D002656-2024-	D013131-2024-MIDIS/	D039504-2024-MIDIS/PNAEQW-	Correos electrónicos s/n.°	Se devolvió el requerimiento indicando observación, a fin que se precise el alimento a		

[172] Sin la exigencia de acreditación ante el Inacal para los alimentos a muestrear.
[173] Sin la exigencia de la acreditación del INACAL para los alimentos a muestrear.

Documento de requerimiento Memorando n.° / Fecha	Remisión de la UA Proveído n.°	Revisión del requerimiento Proveído n.°	Indagación de mercado	Resultado de la indagación y selección	Memorando de aprobación de la CCP n.°	OS n.° /Fecha, Proveedor/ monto (S/)
Plazo establecido	**1 día hábil**	**2 días hábiles**	**6 días hábiles**	-	-	-
MIDIS/PNAEQW-USME 09/10/2024[174] **(Apéndice n.° 81)**	PNAEQW-UA 09/10/2024 **(Apéndice n.° 98)**	UA-CASG 09/10/2024 **(Apéndice n.° 99)** **1 día hábil**	de 11, 15, 16 y 17 de octubre de 2024 **(Apéndices n.os 83 y 84)** 11/10/2024 - 17/10/2024 **5 días hábiles**	muestrear por lugar. Memorandos n.os D004231 y D004242-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG (16 y 17/10/2024) **(Apéndices n.os 83 y 84)** 6 días hábiles desde el requerimiento hasta la remisión de indicaciones.		
Tercer D002749-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 20/10/2024 **(Apéndice n.° 85)**	D013791-2024-MIDIS/ PNAEQW-UA 20/10/2024 **(Apéndice n.° 100)**	D041696-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG 20/10/2024 **(Apéndice n.° 101)** **1 día hábil**	Correos electrónicos s/n.° de 21 y 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 102)** 21/10/2024 - 22/10/2024 **2 días hábiles**	Se seleccionó al laboratorio ALS LS	D004960-2024-MIDIS/ PNAEQW-UPPM (22/10/2024) **(Apéndice n.° 103)** (S/ 11 782,30 2 días hábiles desde el requerimiento hasta la contratación.	0003762 22/10/2024 **(Apéndice n.° 86)** 11 782,30
Cuarto D003071-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 13/11/2024 **(Apéndice n.° 87)**	D015052-2024-MIDIS/PNAEQW-UA 13/11/2024 **(Apéndice n.° 104)**	D047095-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG 13/11/2024 **(Apéndice n.° 105)** **1 día hábil**	Correos electrónicos s/n.° de 13 y 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)** 13/11/2024 - 18/11/2024 **2 días hábiles**	Se seleccionó al laboratorio Intertek	D005699-2024-MIDIS /PNAEQW-UPPM (26/11/2024) **(Apéndice n.° 107)** (S/ 108 829,80) 12 días hábiles desde el requerimiento hasta la contratación.	0004250 26/11/2024 **(Apéndice n.° 89)** 26 096,94 0004251 26/11/2024 **(Apéndice n.° 90)** 26 497,55 0004252 26/11/2024 **(Apéndice n.° 91)** 27 406,15 0004253 26/11/2024 **(Apéndice n.° 92)** 17 255,20 0004254 26/11/2024 **(Apéndice n.° 93)** 11 573,96
Quinto D003119-2024-MIDIS/ PNAEQW- USME 19/11/2024 **(Apéndice n.° 88)**	D015297-2024-MIDIS/ PNAEQW-UA 19/11/2024 **(Apéndice n.° 108)**	D048471-2024-MIDIS/ PNAEQW-UA-CASG 19/11/2024 **(Apéndice n.° 109)** **1 día hábil**	Correos electrónicos s/n.° de 19 y 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)** 19/11/2024 - 21/11/2024 **3 días hábiles**	Se seleccionó al laboratorio Intertek	D005747-2024-MIDIS/ PNAEQW-UPPM (27/11/2024) **(Apéndice n.° 111)** (S/ 5 200,00) 8 días hábiles desde el requerimiento hasta la contratación.	0004289 27/11/2024 **(Apéndice n.° 94)** S/ 5 200,00

Fuente: Oficios n.os D000170 y D000173-2025-MIDIS/WM-UA-CAG de 23 y 25 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 112 y 113)**, respectivamente, correo electrónico s/n.° de UA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 114)** y oficios n.os D000382-2025-MIDIS/WM-DE de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, D000263-2025-MIDIS/WM-USME **(Apéndices n.° 96)** y D000244-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 115**, correos electrónicos s/n° de 5 y 6 de junio de 2025 **(Apéndices n.os 116 y 117)** de CASG y correo electrónico s/n.° de USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese contexto, se evidencia que los TDR elaborados inicialmente por la especialista en supervisión y coordinador de la CSM de la USME, y validados por la jefa de la USME, contenían un perfil del proveedor (OI) restrictivo, lo cual no fue observado oportunamente ni por la analista en contrataciones ni el coordinador de la CASG de la UA, esta omisión impidió la recepción de cotizaciones y generó la necesidad de reformular los requisitos técnicos en los subsiguientes requerimientos; por lo que fue

[174] Requerimiento que contó con autorización del Director Ejecutivo con el proveído n.° D011336-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

recién a través del tercer, cuarto y quinto requerimiento que se logró la contratación de los laboratorios ALS LS mediante la OS n.° 0003762 de 22 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 86)** e Intertek, mediante las OS n.os 0004250 al 0004254 todas de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.os 89, 90, 91, 92 y 93)**, y n.° 0004289 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94)**.

Por consiguiente, se revela una la inadecuada formulación inicial de los TDR por parte de la jefatura y la CSM de la USME, así como una falta de seguimiento, verificación y control por parte de la CASG de la UA, durante el periodo del 2 de mayo al 7 de octubre de 2024, lo que afectó negativamente la oportunidad y eficacia del proceso de contratación.

2. De la realización del servicio de muestreo y análisis a los alimentos y resultados obtenidos posterior a la culminación del proceso de supervisión y liberación.

Según el procesamiento de datos al reporte entregado por el jefe de la UGCTR con el oficio n.° D000362-2025-MIDIS/WM-UGCTR de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 118)** a la comisión auditora, el Programa Qali Warma programó los periodos de supervisión y liberación de cada entrega de los alimentos durante el Proceso de Compras 2024, de cuya revisión se tiene que el proceso de supervisión y liberación[175] para la primera entrega inició el 18 de enero de 2024, (presentación del primer expediente de liberación) y culminó el 30 de octubre de 2024, al inicio del último periodo de atención (última entrega, salvo en la UT Junín), conforme se detalla en el **Anexo n.° 1**.

Sin embargo, el servicio de muestreo y análisis de alimentos, realizado por los laboratorios ALS LS e Intertek, se llevó a cabo después de la culminación del último periodo de supervisión y liberación en los establecimientos de los proveedores, conforme se detalla a continuación:

2.1. Laboratorio ALS LS

De la revisión a la carta n.° 150-2024 DIVAL /SGI-ALS de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 119)** el laboratorio ALS LS entregó al Programa Qali Warma los informes de inspección[176] con los resultados de las muestras tomadas el 29 y 30 de octubre de 2024 en las IIEE bajo el ámbito de las UT Huánuco y Puno; es decir, los análisis se realizaron una vez concluido el proceso de supervisión y liberación, dado que los alimentos ya se encontraban en las IIEE.

Al respecto, las muestras tomadas y resultados obtenidos correspondieron a tres (3) lotes de conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón" **(lote 190424 A, 180424 B y 170424 B)**, cuyos resultados salieron **NO CONFORMES**[177] en

[175] A excepción de la UT Junín.

[176] Los informes de inspección fueron alcanzados nuevamente con la carta n.° 155-2024-DIVAL/SGI-AL de 21 de noviembre de 2024, manteniendo los mismos resultados, con la adición del nombre de las IIEE además de la dirección donde fue tomada la muestra **(Apéndice n.° 120)**.

[177] Según el Procedimiento de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Esquema de muestreo clasificados por límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote por lote - NTP ISO-2859-1 (Versión 2013), establece, lo siguiente:
"(...)
3.1 Términos y definiciones
(...)
3.1.5 No conformidad (non conformity)
incumplimiento de un requisito especificado.

relación a las características organolépticas (presentación de contenido, olor, color, sabor, textura y condición de líquido de gobierno), y fisicoquímicas (como el porcentaje (%) de proteína contenida en el producto). Los resultados obtenidos, se detallan en el **Anexo n.° 2** y, en resumen, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 38
Resumen de fecha y lugar de la toma de muestra, y resultados de los análisis de alimentos – ALS LS

N°	Unidad Territorial / Fecha de muestreo / periodo de análisis	Carta n.°	Informe de inspección n.°	Producto	Marca / Lote	Resultado ("ESP: Proteína – mínimo 20%)
1	Huánuco F. M: 29/10/24 P.A: 30/10/24 – 07/11/24	150-2024 DIVAL /SGI-ALS 11/11/24 **(Apéndice n.° 119)**	INS 291024.01 **(Apéndice n.° 119)**	Conserva de carne de pollo en agua y sal	Don Simón 19042 4 A	**NO CONFORME** *Proteína 18,26% **NO CONFORME** 1. olor, 2. color, 3. sabor, 4. textura, 5. condición de líquido de gobierno, 6. presentación de contenido (presencia de trozos de carne no cocida)
2	**Puno** F. M: 29/10/24 P.A: 31/10/24 – 07/11/24		INS 291024.03 **(Apéndice n.° 119)**	Conserva de carne de pollo en agua y sal	Don Simón 17042 4 B	**NO CONFORME** *Proteína 19,46% **NO CONFORME** 1. olor, 2. color, 3. sabor, 4. textura, 5. condición de líquido de gobierno, 6. presentación de contenido (presencia de trozos de carne no cocida)
3	**Huánuco** F. M: 30/10/24 P.A: 31/11/24 – 07/11/24		INS 301024.02 **(Apéndice n.° 119)**	Conserva de carne de pollo en agua y sal	Don Simón 18042 4 B	**NO CONFORME** *Proteína 18,65% **NO CONFORME** 1. olor, 2. color, 3. sabor, 4. textura, 5. condición de líquido de gobierno, 6. presentación de contenido (presencia de trozos de carne no cocida)

Nota:
F. M.: Fecha de muestreo.
P. A.: Periodo de análisis
Fuente: Oficio n.° D000173-2025-MIDIS/WM-UA-CAG de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 113)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, los resultados de los análisis fisicoquímicos y sensoriales practicados a las conservas de la marca "Don Simón" por el laboratorio ALS LS, indican que las muestras tomadas correspondientes a los lotes 190424 A, 170424 B y 180424 B, contenían 18,26%, 19,46% y 18,65% de proteína, respectivamente, cuando el contenido mínimo requerido era de 20%; asimismo respecto a las características organolépticas de olor, color, sabor, textura, condición del líquido de gobierno y la presencia de "trozos de carne no cocida" en la presentación de contenido, no cumplieron con lo requerido en las ESP aprobadas por el Programa Qali Warma para la conserva de carne de aves con código n.° POA-AV-2023.

Nota 1: (...) En otras situaciones pueda que no coincidan, siendo más o menos rigurosos, o que la relación exacta entre los dos no es conocida o entendida totalmente."

2.2. Laboratorio Intertek

A través de las cartas n.[os] ITS-24-12-082 **(Apéndice n.° 121)**, ITS-24-12-083 **(Apéndice n.° 122)**, ITS-24-12-084 **(Apéndice n.° 123)**, ITS-24-12-085 **(Apéndice n.° 124)** y ITS-24-12-086 **(Apéndice n.° 125)** todas de 26 de diciembre de 2024, ITS-24-12-104 2024 **(Apéndice n.° 126)** e ITS-24-12-106 2024 **(Apéndice n.° 127)** ambos de 30 de diciembre de 2024, el laboratorio Intertek entregó al Programa Qali Warma 30 informes resultantes[178], de los análisis fisicoquímicos y/u organolépticos realizados a las muestras de conservas cárnicas tomadas los días 10 al 13 de diciembre de 2024 en las IIEE y/o almacenes ubicados bajo el ámbito de 21 UT.

Al respecto, las muestras correspondieron a treinta (30) lotes[179] de seis tipos de conservas (bofe de res (pulmón de res), carne de pollo, carne de pavo, carne de res, mollejita de pollo, y sangrecita de res; de once (11) marcas: "Del Sol", "Don Simón", "Doña Nutricia", "Coemar", "Delisuyos", "El Re Real Sabor", "Gambrinus", "Nutriwasi", "Qalifood", "Rapisabor" y "Wawa Food"; es así que, de los 30 lotes muestreados[180], 29 de estos resultaron **NO CONFORMES** en relación a las características organolépticas (condición del líquido de gobierno, presentación del contenido y, en algunos casos al olor, sabor, y textura), así también, en cuanto a la característica físico química del contenido de proteína (%). Los resultados obtenidos se detallan en el **Anexo n.° 3** y en resumen se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Resumen de fecha y lugar de la toma de muestra, y resultados de los análisis de alimentos - Intertek

N°	Unidad Territorial / Fecha de muestreo / periodo de análisis	Carta n.°	Certificado de inspección n.° / Fecha de emisión	Producto	Marca / Lote	Resultado **(ESP: turbidez - mínimo 2, grasa – máximo 5 %, proteína – mínimo 20 %)
1	**Cusco** F. M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-101 30/12/24 **(Apéndice n.° 128)** ITS-24-12-082 26/12/24 **(Apéndice n.° 121)**	1910-A/24 **(Apéndice n.° 128)** 1910/24 **(Apéndice n.° 121)**	Conserva de carne de pollo en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 23042904	NO CONFORME Olor – anormal, pérdida de la frescura con olores anormales Sabor – anormal a carne de ave cocida, pérdida de la frescura Textura – semiblanda, arenosa Fase acuosa turbia Trozos de carne con coloración y manchas oscuras amarillentas, en líquido de gobierno presenta efervescencia. Envases rebarnizados en la parte externa **Turbidez – 0
2	**Puno** F. M: 13/12/24 P.A:		1912/24 **(Apéndice n.° 121)**	Conserva de carne de res	"Qalifood" 17.04.24	NO CONFORME **Turbidez – 0 **Grasa – 5,52 % **Proteína – 17,65 %

[178] Los informes subsanados fueron alcanzados con las cartas n.[os], ITS-24-12-101 2024 **(Apéndice n.° 128)**, ITS-24-12-102 **(Apéndice n.° 129)**, ITS-24-12-103 **(Apéndice n.° 130)** y ITS-24-12-105 **(Apéndice n.° 131)** de 30 de diciembre de 2024, ITS-25-01-077 **(Apéndice n.° 132)** de 10 de enero de 2025 y la ITS-25-01-85 **(Apéndice n.° 133)** de 14 de enero de 2025 y la ITS-25-01-102**(Apéndice n.° 134)** de 22 de enero de 2025.

[179] Distribuidos durante el Proceso de Compras 2024 para el servicio alimentario escolar.
[180] Solo la conserva de sangre de res, marca "Doña Nutricia", lote SA030624 resultó CONFORME.

N°	Unidad Territorial / Fecha de muestreo / periodo de análisis	Carta n.°	Certificado de inspección n.° / Fecha de emisión	Producto	Marca / Lote	Resultado **(ESP: turbidez - mínimo 2, grasa – máximo 5 %, proteína – mínimo 20 %)
	18/12/24 – 23/12/24					
3	**Arequipa** F.M: 10/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1913-A/24 **(Apéndice n.° 128)** 1913/24 **(Apéndice n.° 121)**	Conserva de pulmón de res en trozos con vegetales en agua y sal	"Doña Nutricia" B160824	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
4	**Tacna** F.M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1914-A/24 **(Apéndice n.° 128)** 1914/24 **(Apéndice n.° 121)**	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PF270824	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
5	**Lambayeque** (IE n.° 103) F.M: 12/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1916-A/24 **(Apéndice n.° 129)** 1916/24 **(Apéndice n.° 122)**	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" 2PF230424	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
6	**Cajamarca 1** F.M: 13/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1917-A/27 **(Apéndice n.° 129)** 1917/24 **(Apéndice n.° 122)**	Conserva de mollejitas de pollo en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 30073007	NO CONFORME **Turbidez – 0
7	**La Libertad** F.M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-102 30/12/24 **(Apéndice n.° 129)** ITS-24-12-083 26/12/24 **(Apéndice n.° 122)**	1918-A/24 **(Apéndice n.° 129)** 1918/24 **(Apéndice n.° 122)**	Conserva de molleja de pollo en agua y sal	"Don Simón" 230524 B	NO CONFORME **Turbidez – 0
8	**Piura** F.M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1919-A/24 **(Apéndice n.° 129)** 1919/24 **(Apéndice n.° 122)**	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PF150624	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 1
9	**Piura** F.M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1920-A/24 **(Apéndice n.° 129)** 1920/24 **(Apéndice n.° 122)**	Conserva de bofe de res en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 10081408	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0 **Proteína - 14,21 %
10	**Tumbes** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1921-A/24 **(Apéndice n.° 129)** 1921/24 **(Apéndice n.° 122)**	Conserva de carne de pollo en agua y sal	"Coemar" TPS15ENE24	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
11	**La Libertad** F.M: 11/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		19/27-A/24 **(Apéndice n.° 129)** 1927/24 **(Apéndice n.° 122)**	Conserva de carne de pavo en agua y sal	"Don Simón" 030524 B	NO CONFORME Fase acuosa turbia Se encontró hueso pequeño **Turbidez – 0 **Proteína – 18,84 %
12	**Cajamarca 1** F.M: 11/12/24	ITS-24-12-103 30/12/24 **(Apéndice**	1915-A/24 **(Apéndice n.° 130)** 1915/24	Trozos de carne de pollo en conserva	"Doña Nutricia" PF170524	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

N°	Unidad Territorial / Fecha de muestreo / periodo de análisis	Carta n.°	Certificado de inspección n.° / Fecha de emisión	Producto	Marca / Lote	Resultado **(ESP: turbidez - mínimo 2, grasa – máximo 5 %, proteína – mínimo 20 %)
	P.A: 18/12/24 – 23/12/24	n.° 130) ITS-24-12-084 26/12/24 (Apéndice n.° 123)	(Apéndice n.° 123)	con agua y sal		
13	**Ucayali** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1922/24 (Apéndice n.° 130)	Conserva de res en salmuera	"Delisuyos" NACVNE FP 27/06/2024	NO CONFORME **Turbidez – 0
14	**Loreto** F.M: 12/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1923-A/24 (Apéndice n.° 130) 1923/24 (Apéndice n.° 123)	Conserva de res en salmuera	"Delisuyos" NACVNE FP 27/02/2024	NO CONFORME **Turbidez – 0
15	**San Martín** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1924/24 (Apéndice n.° 130)	Conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"Don Simón" 070124B	NO CONFORME **Turbidez – 0
16	**San Martín** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1925-A/24 (Apéndice n.° 130) 1925/24 (Apéndices n.° 123)	Conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 16032003	NO CONFORME Presencia de abundante tejido adiposo **Turbidez – 0 **Grasa – 9,32 % **Proteína – 19,69 %
17	**Amazonas** F.M: 10/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1926-A/24 (Apéndice n.° 130) 1926/24 (Apéndice n.° 123)	Trozos de carne de pavo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PVO060524	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
18	**Pasco** F.M: 12/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1908-A/24 (Apéndice n.° 126) 1908/24 (Apéndice n.° 124)	Conserva de pulmón de res en trozos con vegetales	"Doña Nutricia" B040424	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
19	**Huancavelica** F.M: 12/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-104 30/12/24 (Apéndice n.° 126) ITS-24-12-085 26/12/24 (Apéndice n.° 124)	1928-A/24 (Apéndice n.° 126) 1928/24 (Apéndice n.° 124)	Conserva de sangrecita	"Doña Nutricia" SA030624	CONFORME
20	**Ayacucho** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1930-A/24 (Apéndice n.° 126) 1930/24 (Apéndice n.° 124)	Conserva de bofe de res	"Wawa Food" 26032404	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0 **Proteína - 13,64 %
21	**Ayacucho** F.M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24		1931-A/24 (Apéndice n.° 126) 1931/24 (Apéndice n.° 124)	conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"El real sabor" 01R24	NO CONFORME **Turbidez – 1 **Grasa - 7,56 %
22	**Ancash 1** F.M: 12/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-105 30/12/24 (Apéndice n.° 131)	1933-A/24 (Apéndice n.° 131) 1933/24 (Apéndice n.° 125)	Trozos de carne de pavo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PVO 080524	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

N°	Unidad Territorial / Fecha de muestreo / periodo de análisis	Carta n.°	Certificado de inspección n.° / Fecha de emisión	Producto	Marca / Lote	Resultado **(ESP: turbidez - mínimo 2, grasa – máximo 5 %, proteína – mínimo 20 %)
23	**Ancash 2** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24	ITS-24-12-086 26/12/24 **(Apéndice n.° 125)**	1934-A/24 **(Apéndice n.° 131)** 1934/24 **(Apéndice n.° 125)**	conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"Nutriwasi" 202.24	NO CONFORME **Turbidez – 0 **Proteína - 18,71 %
24	**Ancash 2** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1935-A/24 **(Apéndice n.° 131)** 1935/24 **(Apéndice n.° 125)**	Conserva de trozos de pollo en agua y sal	"Rapisabor" 179.24	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0
25	**Lima Provincias** F.M: 11/12/24 P.A: 13/12/24 – 20/12/24		1936-A/24 **(Apéndice n.° 131)** 1936/24 **(Apéndice n.° 125)**	Conserva de carne de pollo en agua y sal	"Del Sol" KCTPOA1	NO CONFORME Fase acuosa turbia Se encontró un trozo de hueso **Turbidez – 0
26	**Lima Provincias** F.M: 10/12/24 P.A: 13/12/24 – 19/12/24		1937-A/24 **(Apéndice n.° 131)** 1937/24 **(Apéndice n.° 125)**	Conserva de bofe de res	"Wawa Food" 14062404	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0 **Proteína – 13,91 %
27	**Ayacucho** F.M: 13/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-106 30/12/24 **(Apéndice n.° 127)**	1938-A/24 **(Apéndice n.° 127)**	Conserva de carne de pollo en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 15081908	NO CONFORME Olor – Anormal, pérdida de la frescura con olores anormales Sabor – Anormal a carne de ave cocida, pérdida de la frescura Textura – Semiblanda, arenosa Fase acuosa turbia Trozos de carne con coloración y manchas oscuras amarillentas, en líquido de gobierno presenta efervescencia Envases rebarnizados en la parte externa. **Turbidez – 0
28	**Puno** F.M: 13/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-25-01-077 10/01/25 **(Apéndice n.° 132)** ITS-24-12-101 30/12/24 **(Apéndice n.° 128)** ITS-24-12-082 26/12/24 **(Apéndice n.° 121)**	1911-A/24 **(Apéndice n.° 132)** 1911/24 **(Apéndices n.os 121 y 128)**	Conserva de carne de ave (pollo)	"Qalifood" 20.04.24	NO CONFORME Fase acuosa turbia Se encontró un hueso pequeño **Turbidez – 0 (No consigna resultado del peso escurrido)
29	**Junin** F.M: 11/12/24 P.A: 18/12/24 –	ITS-25-01-077 10/01/25 **(Apéndice n.° 132)**	1929-B/24 **(Apéndice n.° 132)** 1929-A/24 **(Apéndice**	Conserva de sangre de res	"Rapisabor" 165.24	NO CONFORME **Proteína – 12,90 % (No se muestra resultado de la turbidez)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA, COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

N°	Unidad Territorial / Fecha de muestreo / periodo de análisis	Carta n.°	Certificado de inspección n.° / Fecha de emisión	Producto	Marca / Lote	Resultado **(ESP: turbidez - mínimo 2, grasa – máximo 5 %, proteína – mínimo 20 %)
	21/12/24	ITS-24-12-104 30/12/24 **(Apéndice n.° 126)** ITS-24-12-085 26/12/24 **(Apéndice n.° 124)**	**n.° 126)** 1929/24 **(Apéndice n.° 124)**			
30	**Huánuco** F.M: 13/12/24 P.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-25-01-102 22/01/25 **(Apéndice n.° 134)** ITS-25-01-85 14/01/25 **(Apéndice n.° 133)** ITS-25-01-77 10/01/25 **(Apéndice n.° 132)** ITS-24-12-104 28/12/24 **(Apéndice n.° 126)** ITS-24-12-085 26/12/24 **(Apéndice n.° 124)**	1932-D/24 **(Apéndice n.° 134)** 1932-C/24 **(Apéndice n.° 133)** 1932-B/24 **(Apéndice n.° 132)** 1932-A/24 **(Apéndice n.° 126)** 1932/24 **(Apéndice n.° 124)**	Conserva de trozos de pollo en agua y sal	*Rapisabor 211.24	NO CONFORME Fase acuosa turbia **Turbidez – 0 (No consigna resultado del peso escurrido)

Nota:
F. M.: Fecha de muestreo.
P. A.: Periodo de análisis
Las cartas subrayadas corresponden a los certificados de inspección de lote subsanados.
Fuente: Oficio n.° D000263-2025-MIDIS/WM-USME de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, los resultados de los análisis fisicoquímicos y/u organolépticos realizados a las muestras tomadas de 29 lotes correspondientes a las conservas de: bofe de res (pulmón de res), carne de pollo, carne de pavo, carne de res y mollejita de pollo; evidenciaron diversas no conformidades con respecto a las ESP del Programa Qali Warma.

En particular, se identificó una alta turbidez en el líquido de gobierno, caracterizada por la presencia de partículas dispersas, lo que contraviene los requisitos establecidos en las ESP. Además, se detectaron incumplimientos en el contenido mínimo de proteína en las muestras correspondientes a los numerales 2, 9, 11, 16, 20, 23, 26 y 29 del cuadro n.° 39, así como en el contenido máximo de grasa en las muestras de los numerales 11, 25 y 28 del cuadro n.° 39.

Asimismo, se observaron no conformidades en la presentación del contenido, tales como la presencia de huesos (muestras citadas en los numerales 11, 25 y 28 del cuadro n.° 39), manchas oscuras en los trozos de carne, y una textura semiblanda-

arenosa; cuando debió ser fibrosa. Adicionalmente, en la muestra consignada en el numeral 27 del cuadro n.° 39 se identificó efervescencia en el líquido de gobierno, lo que podría indicar un proceso de alteración del producto.

Cabe señalar que, el "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

VIII. Disposiciones Generales

8.1 Las actividades de muestreo y análisis de los alimentos destinados a las/los usuarias/os del PNAEQW pueden ser realizadas por:

(...)

*b) Un OI acreditado ante el INACAL-DA, **contratado por el PNAEQW para la ejecución de dichas actividades**, las mismas que se sujetan a lo establecido en el presente protocolo y las especificaciones técnicas de alimentos.*

*8.2 Las actividades **de muestreo y análisis de los alimentos** que reciben las/los usuarias/os del PNAEQW, se desarrollan **durante la ejecución contractual, como mínimo una vez al año y previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación de alimentos**.* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

(...)".

En ese sentido, se concluye que la jefatura de la USME, durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 7 de octubre de 2024, no garantizó por el cumplimiento del protocolo citado, al no asegurar que el servicio de muestreo y análisis de alimentos se realizara previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación correspondiente a las entregas del servicio alimentario 2024.

Dicha omisión impidió verificar la conformidad de los productos con las ESP establecidas por el Programa Qali Warma, ya que el servicio fue ejecutado con posterioridad a la última liberación. Los resultados obtenidos en dicho análisis evidenciaron múltiples no conformidades en relación a las características organolépticas (presentación del contenido, color, olor, sabor y textura), condición del líquido de gobierno, así como en los niveles de grasa y proteína. Todo ello compromete la garantía de calidad de los alimentos distribuidos a los usuarios de las IIEE ubicadas bajo el ámbito de veintiséis (26) UT.

3. De la distribución de los alimentos, cuyas muestras tomadas por los laboratorios que efectuaron el servicio de muestreo y análisis, tuvieron resultados no conformes emitidos.

Del procesamiento de datos al reporte alcanzado por el jefe de la USME, mediante el oficio n.° D000054-2025-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, se tiene que el Programa Qali Warma durante el Proceso de Compras 2024, distribuyó en 26 UT la cantidad de 2 483 778 unidades de conservas cárnicas (latas), pertenecientes a los treinta y dos (32) lotes, cuyas muestras tomadas durante el periodo de octubre a noviembre de 2024 por los laboratorios ALS LS e Intertek, dieron como resultado **"no conforme"** en relación a las características organolépticas (presentación del contenido, color, olor, sabor

y textura), condición del líquido de gobierno, así como de las características fisicoquímicas, respecto al porcentaje de proteína del producto establecidos en las ESP.

Las cantidades distribuidas por cada lote de conserva cárnica, cuyas muestras tomadas dieron resultados **no conformes** se detallan en el **Anexo n.° 4** y, en resumen, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 40
Resumen de la distribución de los alimentos con resultados no conformes obtenidos como resultado del servicio de muestreo y análisis

n.°	Producto	Marca	Lote	Cantidad liberada	Unidades Territoriales
1	Conserva de bofe de res	"Doña Nutricia"	B040424	90 541	Apurímac, Ayacucho, Pasco y Piura
2			B160824	33 212	Arequipa
3		"Gambrinus"	10081408	40 758	Apurímac, Ancash 2 y Piura
4		"Wawa Food"	14062404	82 063	Ancash 2, Ayacucho, Huancavelica, Lima Provincias y Piura
5			26032404	88 511	Apurímac, Ayacucho y Piura
6	Conserva de carne de pavo o pavita	"Don Simón"	030524B	89 668	Cajamarca 1 y La Libertad
7		"Doña Nutricia"	PVO060524	95 150	Amazonas, Apurímac, Junín, Lima Metropolitana y Callao y Loreto
8			PVO080524	93 080	Amazonas, Ancash 1, Apurímac, Arequipa, Junín y Ucayali
9	Conserva de carne de pollo o gallina	"Coemar"	TPS15ENE241	100 195	La Libertad, Lima Provincias, Piura y Tumbes
10		"Del Sol"	KCTPOA1 FP220424FV220427	60 889	La Libertad, Lima Provincias y Piura
11		"Don Simón"	170424B	104 518	Lambayeque, Puno, Tacna
12			180424B	98 736	Ancash 1, Huánuco y Pasco
13			190424A	98 686	Huánuco y Loreto
14		"Doña Nutricia"	PF150624	119 319	Cajamarca 1, Piura y Ucayali
15			PF170524	113 103	Cajamarca 2
16			PF230424	33 329	Ica y Lambayeque
17			PF270824	89 576	Ancash 2 y Tacna
18		"Gambrinus"	15081908	48 734	Ancash 1, Ancash 2, Apurímac, Ayacucho y Ucayali
19			23042904	44 779	Cusco y Arequipa
20		"Qalifood"	20.04.24	35 863	Ayacucho y Huancavelica
21		"Rapisabor"	179.24	49 429	Ancash 2 y Junín
22			211.24	50 220	Ancash 1 y Huánuco
23	Conserva de carne de res	"Delisuyos"	BATCH:NACNNE	233 933	Loreto y Ucayali
24			BATCH:NACVNE	74 339	Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Loreto y Ucayali
25		"Don Simón"	070124B	143 760	San Martín
26		"El Re Real Sabor"	01R24	70 972	Ayacucho y Puno
27		"Gambrinus"	GCRT FP:200324 FV:200327 LOTE:16032003	45 458	San Martín
28		"Nutriwasi"	202.24	58 986	Ancash 2
29		"Qalifood"	17.04.24	49 529	Moquegua y Puno
30	Conserva de mollejitas	"Don Simón"	230524B	102 528	Ancash 1, Cajamarca 1, La Libertad y Lambayeque
31		"Gambrinus"	GMS FP:300724 FV:300726 LOTE:30073007	8 514	Cajamarca 1
32	Conserva de	"Rapisabor"	165.24	35 400	Junín

n.°	Producto	Marca	Lote	Cantidad liberada	Unidades Territoriales
	sangre de res				
	TOTAL			2 483 778	

Fuente: Oficio n.° D000054-2025-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es de precisar que el Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-051-PNAEQW-USME - versión n.° 05, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, señala lo siguiente:

"(...)
9.4.3 La USME comunica los resultados, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
*b) La/el jefa/e de la USME, en caso el análisis de la muestra resulte NO CONFORME, comunica mediante memorando múltiple a las/los jefas/es de las unidades territoriales, los resultados para que lo notifiquen a las/los proveedoras/es en un plazo no mayor de un (01) día hábil; **asimismo, se proceda a la suspensión de la liberación y/o distribución y/o consumo del lote involucrado, según corresponda y de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el manejo de productos No Conformes en el PNAEQW y al mismo tiempo se realicen las acciones que correspondan, a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio alimentario.***
*c) La/el jefa/e de la USME, de corresponder, comunica mediante memorando múltiple a las/los jefas/es de las unidades territoriales y a la/al jefa/e de la UGCTR, los resultados con el fin que **tomen las acciones pertinentes, según el contrato suscrito por el/la proveedor/a de dicho lote de alimento.*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)
(...)".

En ese sentido, los hechos expuestos, no permitieron la adopción de medidas preventivas en atención a los resultados obtenidos en enero de 2025, cuando ya había concluido el proceso de supervisión y liberación, distribución e inclusive la atención del servicio alimentario del Proceso de Compras 2024 en las IIEE de las 26 UT en las cuales se distribuyeron 2 483 778 conservas cárnicas, cuyo muestreo y análisis dieron resultados **"no conformes"**.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **"Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-051-PNAEQW-USME - versión n.° 05, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023**, que señala:

"(...)
VII. Responsabilidades
Las/los servidoras/es civiles y las personas que brinden servicio independientemente del tipo del vínculo contractual con el PNAEQW, las/los proveedoras/es, el OI y demás actores involucrados en el muestreo y análisis de alimentos, son responsables del cumplimiento y adecuada aplicación de lo establecido en el presente documento normativo.
(...)
VIII. Disposiciones Generales

8.1 Las actividades de muestreo y análisis de los alimentos destinados a las/los usuarias/os del PNAEQW pueden ser realizadas por:

(...)

b) Un OI acreditado ante el INACAL-DA, contratado por el PNAEQW para la ejecución de dichas actividades, las mismas que se sujetan a lo establecido en el presente protocolo y las especificaciones técnicas de alimentos.

8.2 Las actividades de muestreo y análisis de los alimentos que reciben las/los usuarias/os del PNAEQW, se desarrollan durante la ejecución contractual, como mínimo una vez al año y previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación de alimentos. (...)".

- **"Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Procedimiento n.° 003-2024-MIDIS/PNAEQW - versión n.° 01, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.**

"(...)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento, son de cumplimiento obligatorio para las Unidades Orgánicas de PNAEQW que participen o intervengan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación.

(...).

Dicha verificación tiene un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido el requerimiento por parte de la CASG.

(...)

*5.3.3. **Fase de Indagación de mercado, selección de proveedor y formalización del contrato***

*5.3.3.1. **De la Indagación de Mercado***

(...)

5.3.3.1.2. La/el especialista y/o analista de la CASG, procede a invitar a cotizar a la mayor cantidad de proveedores del rubro vía correo institucional o carta debidamente firmada por el Coordinador de la CASG diligenciada al domicilio del proveedor, adjuntando los TDR y/o EETT, según correspondan, y los formatos señalados en el punto 5.3.3.2.1 del presente procedimiento, otorgando un plazo no mayor a tres (03) días hábiles para la remisión de la cotización.

5.3.3.1.3. En caso de no recibir respuesta de los proveedores invitados a cotizar, la/el especialista y/o analista de la CASG procede, en un plazo no mayor a un (01) hábil, a invitar a nuevos proveedores conforme lo señalado en el punto 5.3.3.1.1, otorgando a los proveedores invitados previamente, un plazo adicional de (03) días hábiles para remitir su cotización.

(...)

5.3.3.1.6. Como consecuencia del resultado de la indagación de mercado, el requerimiento podrá ser modificado, para lo cual, la/el especialista y/o analista de la CASG, emite un informe el cual es trasladado vía SGD para la aprobación del AU y el AT, de ser el caso, procediendo a remitir el requerimiento conforme el punto 5.3.1. (...)"

La situación expuesta conllevó a la distribución de 2 483 778 conservas cárnicas cuyos lotes resultaron "no conformes" a IIEE de 26 unidades territoriales, durante el servicio alimentario 2024, sin garantizar su calidad ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas, afectando así la finalidad pública del Programa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los que se encuentran incluidos en el **Apéndice n.° 238** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 239)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 238** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la observación, conforme se describe a continuación:

1. **JULISSA INGRIDS FAJARDO MICHELINI**, identificada con [redacted], en su condición de especialista de supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2017 hasta el 10 de enero de 2025, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 17 de agosto de 2017 y adendas **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:11 horas, quien a través de correo electrónico [redacted] de 11 de junio de 2025 a horas 19:56 horas, adjuntó su carta n.° 3-2025-JIFM de 11 de junio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, dirigido a la señora July Emily Montañez Altamirano, jefa de comisión auditora, en seis (6) folios, sin adjuntar documentación adicional **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

   A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por visar digitalmente el memorando n.° D000929-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 23 de abril de 2024 al cual adjuntó el proyecto de los términos de referencia del servicio de muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma, los cuales contenían requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el OI debía contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad para el muestreo de 27 tipos de alimentos, pese a que tenía conocimiento sobre las dificultades para la emisión de certificados de inspección de lote por un OI acreditado, dado su limitado número. conforme se detalló en el Anexo n.° 2 del informe n.° D000008-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DE de 26 de enero de 2024, documento con el cual se sustentó la actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que fueron aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de enero de 2024; con lo cual vulneró los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con su conducta transgredió sus funciones de Especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el Proceso CAS n. [redacted] "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (1) especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación", numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: *"(...) 7. Elaborar relacionados a sus actividades y 8. Otras que le asigne el Jefe inmediato, en el marco de sus competencias"*; funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n. [redacted] MIDIS/PNAEQW de 17 de agosto de 2017 y adendas.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 17 de agosto de 2017 y adendas, concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y "Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar", respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **ANATOLIA VERÓNICA NATIVIDAD HENOSTROZA**, identificada con DNI n. [redacted] en su condición de especialista en supervisión de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2014 hasta la actualidad, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 23 de diciembre de 2014 y adendas **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:15 horas, no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos **(Apéndice n.° 238)**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por visar digitalmente el memorando n.° D002109-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con el cual se solicitó al jefe de la Unidad de Administración que se persista el requerimiento para la contratación de los servicios de muestreo y análisis fisicoquímico y/microbiológico de

alimentos en los establecimientos de los proveedores del Programa Qali Warma, manteniendo en los términos de referencia los requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el Organismo de Inspección debería contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad, contenidos en el requerimiento inicial remitido a la Unidad de Administración por medio del memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024 para la contratación del referido servicio y que no pudo ser concretada, por lo que el requerimiento fue devuelto a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación por medio del proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024 con la indicación "DEVUELTO DE ACUERDO A LO COORDINADO TDR NO ES ATRACTIVO PARA LAS EMPRESAS A LAS QUE SE COTIZO"; lo cual quebrantó los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta como Especialista en Supervisión de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, contravino sus funciones establecidas en el Proceso CAS n.° [redacted] "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios Especialista en Supervisión para el PNAE Qali Warma", numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: *"(...) g. Elaborar informes solicitados por el responsable de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, y h) Otras que le asigne el Jefe inmediato, en el marco de sus competencias"*; funciones señaladas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 01834-2014-MIDIS/PNAEQW de 23 de diciembre de 2014 y adendas.

También, su conducta transgredió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 23 de diciembre de 2014 y adendas., concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **RAÚL ENRIQUE GÓMEZ BUITRÓN**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de coordinador de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 15 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024, designado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000241-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 14 de marzo de 2024, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 15 de marzo de 2024 y concluido mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/5987-AC1 de 6 de junio de 2025 a las 23:19 horas, quien a través de correo electrónico [redacted] s/n.° de 11 de junio de 2025 a horas 8:18 AM adjuntó su carta n.° 001-2025-RGB de 10 de junio de 2025 dirigido a la señora July Emily Montañez Altamirano, jefa de comisión auditora, en doce (12) folios, sin adjuntar documentación adicional **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por visar digitalmente el memorando n.° D000929-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 23 de abril de 2024 que adjuntó el proyecto de los términos de referencia del servicio de muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma, los cuales contenían requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el OI debía contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad para el muestreo de 27 tipos de alimentos, pese a que tenía conocimiento sobre las dificultades para la emisión de certificados de inspección de lote por un OI acreditado, toda vez que era limitado el número de OI acreditados conforme se detalló en el Anexo n.° 2 del informe n.° D000008-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DE de 26 de enero de 2024, documento con el cual se sustentó la actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de enero de 2024; con lo cual transgredió los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Además, por visar digitalmente los términos de referencia del servicio de muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma el 30 de mayo de 2024, así como el memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024, remitidos a la jefa de la Unidad de Administración, los cuales contenían requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el OI debería contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad para el muestreo de 27 tipos de alimentos, pese a que tenía conocimiento sobre las dificultades para la emisión de certificados de inspección de lote por un OI acreditado, toda vez que era limitado el número de OI acreditados conforme se detalló en el Anexo n.° 2 del informe n.° D000008-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DE de 26 de enero de 2024, documento con el cual se sustentó la actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) – PNAEQW WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW WASI MIKUNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW WASI MIKUNA

Qali Warma, aprobadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de enero de 2024; con lo cual quebrantó los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"a) Participar en el diseño, elaboración y validación de los instrumentos de supervisión y monitoreo, y b) Diseñar, planificar, implementar y evaluar el sistema de supervisión, seguimiento y evaluación a la prestación del servicio alimentario. (...)"*.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 15 de marzo de 2024, concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **JUAN CARLOS GUERRA ALVARADO**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de coordinador temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2014 hasta el 3 de octubre de 2024, designado temporalmente con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de junio de 2024, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 17 de octubre de 2019 y adendas, y concluida su designación temporal con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000585-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted], mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.°

00000009-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:23 horas, quien a través de correo electrónico [redacted]s/n.° de 16 de junio de 2025 a 17:26 horas, adjuntó su carta n.° 001-2025-JCGA de 16 de junio de 2025 dirigido a la señora July Emily Montañez Altamirano, jefa de comisión auditora, en dieciocho (13) folios, sin adjuntar documentación adicional **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por visar digitalmente el memorando n.° D002109-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con el cual se solicitó al jefe de la Unidad de Administración que se persista el requerimiento para la contratación de los servicios de muestreo y análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos en los establecimientos de los proveedores del PNAEQW, manteniendo en los términos de referencia los requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el OI debería contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad, contenidos en el requerimiento inicial remitido a la Unidad de Administración por medio del memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024 para la contratación del referido servicio y que no pudo ser concretada, por lo que el requerimiento fue devuelto a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación por medio del proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024 con la indicación "DEVUELTO DE ACUERDO A LO COORDINADO TDR NO ES ATRACTIVO PARA LAS EMPRESAS A LAS QUE SE COTIZO"; con lo cual incumplió los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Coordinador temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"a) Participar en el diseño, elaboración y validación de los instrumentos de supervisión y monitoreo, y b) Diseñar, planificar, implementar y evaluar el sistema de supervisión, seguimiento y evaluación a la prestación del servicio alimentario. (...)"*.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 17 de octubre de 2019 y adendas., concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. **CARMEN CECILIA CASTAÑEDA CENTURIÓN**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 15 de febrero de 2014 hasta el 3 de junio de 2024, designada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000128-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de febrero de 2024, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] 15 de febrero de 2014 y concluida su designación con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000411-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/5987-AC1 de 6 de junio de 2025 a las 23:30 horas, quien a través de correo electrónico [redacted] n.° de 12 de junio de 2025 a horas 09:15 AM adjuntó su carta n.° 001-2025/CCC de 12 de junio de 2025, solicitó ampliación de plazo, dirigido a la señora July Emily Montañez Altamirano, jefa de comisión auditora, en un (1) folio, quien a su vez le concedió un plazo de tres (3) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, presentando finalmente sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, a través de correo electrónico [redacted] s/n.° de 16 de junio de 2025 a horas 18:25 PM con el cual adjuntó su carta n.° 002-2025/CCC de 16 de junio de 2025 dirigido a la señora July Emily Montañez Altamirano, jefa de comisión auditora, en dieciocho (18) folios, adjuntando documentación en ciento ochenta y ocho (188) folios **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por suscribir digitalmente el memorando n.° D000929-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 23 de abril de 2024 al cual adjuntó el proyecto de los términos de referencia del servicio de muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma, los cuales contenían requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el Organismo de Inspección debía contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad para el muestreo de 27 tipos de alimentos; con lo cual vulneró los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Además, por suscribir digitalmente el memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024, así como por suscribir y visar digitalmente los términos de referencia del servicio de muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma el 30 de mayo de 2024, remitidos a la jefa de la Unidad de Administración, con el requerimiento de servicio de muestreo y análisis fisicoquímico y/o microbiológico de los alimentos en los establecimientos de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adjuntando entre otros, los términos de referencia suscritos por el coordinador de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo, sin modificar el requisito restrictivo de que el Organismo de Inspección debería contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad para el muestreo de 27 tipos de alimentos; con lo cual vulneró los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecida en el artículo 38 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"a) Planificar y conducir las actividades de supervisión durante la selección de proveedores en el Proceso de Compras, (...) y l) Otras que le correspondan conforme a ley, y demás funciones que en el marco de su competencia le sean asignadas o delegados por la Dirección Ejecutiva"*.

También, transgredió su obligación, establecida en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.[redacted] de 15 de febrero de 2024, concerniente a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

6. **DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA**, identificada con el DNI n.[redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 4 de junio de 2024 hasta el 6 de setiembre de 2024, designada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000412-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de junio de 2024, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 4 de junio de 2014 y concluida su designación con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000540-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 7 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:38 horas, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 238)**, subsistiendo su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por suscribir digitalmente el memorando n.° D002109-2024--MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con el cual se solicitó al jefe de la Unidad de Administración que se persista el requerimiento para la contratación de los servicios de muestreo y análisis fisicoquímico y/microbiológico de alimentos en los establecimientos de los proveedores del Programa Qali Warma, manteniendo en los términos de referencia los requisitos para el perfil del proveedor restrictivo, al indicar que el Organismo de Inspección debería contar con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad, contenidos en el requerimiento inicial remitido a la Unidad de Administración por medio del memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024 para la contratación del referido servicio y que no pudo ser concretada, por lo que el requerimiento fue devuelto a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación por medio del proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024 con la indicación "DEVUELTO DE ACUERDO A LO COORDINADO TDR NO ES ATRACTIVO PARA LAS EMPRESAS A LAS QUE SE COTIZO"; con lo cual infringió los numerales 8.1 (literal b) y 8.2 del "Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, así como los sub numerales 5.1.1.4. y 5.1.5.3. (literal b) del numeral 5.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecida en el artículo 38 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto: *"a) Planificar y conducir las actividades de supervisión durante la selección de proveedores en el Proceso de Compras, (...) y l) Otras que le correspondan conforme a ley, y demás funciones que en el marco de su competencia le sean asignadas o delegados por la Dirección Ejecutiva"*.

También, transgredió su obligación, establecida en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 4 de junio de 2024, concerniente a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las*

normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

7. **JESSICA MILAGROS LÓPEZ TALLEDO**, identificada con DNI n. [redacted], en su condición de profesional especializada para atender las contrataciones de montos menores o iguales a las ocho UIT de los bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, durante el periodo comprendido del 6 de mayo de 2024 hasta el 5 de julio de 2024, y del 5 de setiembre de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024; contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios con órdenes de servicio n.° [redacted] desde el 6 de mayo de 2024 hasta el 5 de julio de 2024; y orden de servicio n.° [redacted] desde el 5 de setiembre de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:44 horas, presentó a la jefa de la comisión auditora de la Auditoría de Cumplimiento, señora July Emily Montañez Altamirano una solicitud de ampliación de plazo a través de la Carta N° 010-2025-JMLT de 11 de junio de 2025 remitido por medio del correo electrónico [redacted] de 11 de junio de 2025 a las 21:17 horas entregado; solicitud que fue concedida con el correo electrónico n.° 045-2025-CG/OC5987-AC1 de 12 de junio de 2025 a las 4:15 horas, otorgando un plazo hasta el 16 de junio de 2025. Posteriormente, y dentro del plazo adicional concedido, remitió la Carta n.° 11-2025-JMLT de 13 de junio de 2025 solicitando una nueva ampliación de plazo, señalando que la información para la presentación de sus comentarios fue solicitada al Programa Wasi Mikuna mediante la plataforma web (solicitud de acceso a la información pública del PNAE QALIWARMA), en el que se le indica que su pedido será atendido en un plazo máximo de diez (10) días **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por no atender oportunamente al proveído n.° D014348-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 3 de mayo de 2024, relacionado al requerimiento del servicio de muestreo y análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos en los establecimientos de los proveedores del Programa Qali Warma, habiendo realizado su revisión hasta el 25 de junio de 2024, y desarrollando la indagación de mercado el 26 de junio de 2024 hasta que fue devuelto por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, por medio del proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27

de julio de 2024, habiendo tomado la etapa de revisión 37 días hábiles; con lo cual quebrantó los sub numerales 5.3.3.1.2, 5.3.3.1.3 y 5.3.3.1.6 del numeral 5.3 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Asimismo, por emitir el correo electrónico de analista.contrataciones.casg@qw.gob.pe de 27 de setiembre de 2024 a las 16:35 horas, dirigido al Coordinador de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales indicando entre otras recomendaciones que: "Siendo ya un servicio complejo debe adecuarse el TDR a fin de hacerlo alternar y pueda ser atendido por algunas de las diversas empresas del rubro al mercado", es decir, que se modifique el perfil requerido del Organismos de Inspección en los términos de referencia en mérito a que no encontraban un OI que cumpla con el perfil, en lugar de haber emitido un informe con los resultados de la indagación de mercado, que inició el 26 de junio de 2024 y culminó 7 de octubre de 2024 con la emisión del proveído n.° D039225-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG emitido por el jefe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales dirigido a la jefa de la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación, teniendo dicha actividad una duración de 68 días hábiles, excediendo en 61 días hábiles el plazo establecido de 7 días hábiles para la obtención de dichos resultados; con lo cual transgredió los sub numerales 5.3.3.1.2, 5.3.3.1.3 y 5.3.3.1.6 del numeral 5.3 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta incumplió sus actividades asignadas en la Sección VII. de los Términos de Referencia para Locación de Servicios y Consultorías de la Orden de Servicio n.° 0001150 de 6 de mayo de 2024, referentes a: *"- Realizar los estudios de mercado de los pedidos de contrataciones de bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas usuarias del PNAEQW, y – Revisar y analizar las propuestas de mercado resultado de los requerimientos de las áreas usuarias". Así como de las actividades asignadas en la Sección VII. de los Términos de Referencia para Locación de Servicios y Consultorías de la Orden de Servicio n.° 0001549 de 5 de junio de 2024, referidas a: "- Gestionar y procesar los requerimientos remitidos por las áreas usuarias del PNAEQW, y – Analizar las propuestas de mercado resultado de los requerimientos de las áreas usuarias".*

De igual manera incumplió sus actividades establecidas en la Sección VI. de los Términos de Referencia para Locación de Servicios de la Orden de Servicio n[redacted]e 5 de setiembre de 2024, concernientes a: *"- Gestionar, analizar y procesar los requerimientos remitidos por las áreas usuarias del PNAEQW, y - Analizar y gestionar las propuestas de mercado resultado de los requerimientos de las áreas usuarias".*

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad,*

probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

8. **YVÁN ANTONIO MENACHO CARRASCO,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador temporal de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, durante el periodo comprendido del 1 de marzo de 2024 hasta el 20 de octubre de 2024, designado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000189-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 13 de diciembre de 2019 y adendas, y concluida su designación temporal con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000632-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 240)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/5987-02-001 de 6 de junio de 2025 a las 23:49 horas, presentó a la jefa de la comisión auditora de la Auditoría de Cumplimiento, señora July Emily Montañez Altamirano una solicitud de ampliación de plazo mediante el escrito s/n.° de 10 de junio de 2025 remitido por medio del correo electrónico [redacted] de 11 de junio de 2025 a las 16:57 horas entregado; solicitud que fue concedido con el correo electrónico n.° 042-2025-CG/OC5987-AC1 de 12 de junio de 2025 a las 9:05 horas hasta el 16 de junio de 2025. Posteriormente, y dentro del plazo adicional concedido, presento sus comentarios y/o aclaraciones a través del correo electrónico de [redacted] de 17 de junio de 2025 a las 16:09 horas; adjuntando el archivo digital del escrito s/n.° de 16 de junio de 2025 en cuatro (4) folios denominado "Descargo YMC.pdf" adjuntando además la documentación sustentatoria en tres archivos digitales denominados USM0020240000603.pdf en dos (2) folios; resolucion-direccion-ejecutiva-000189-2024-de (Designación Sr. Yvan 2024) en dos (2) folios; y Correo 21 agosto motivo devolución.pdf en tres (3) folios **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por no realizar el seguimiento al proveído n.° D014348-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 3 de mayo de 2024, relacionado al requerimiento del servicio de muestreo y análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos en los establecimientos de los proveedores del Programa Qali Warma, habiendo realizado su revisión hasta el 25 de junio de 2024, y desarrollando la indagación de mercado el 26 de junio de 2024 hasta que fue devuelto por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, por medio del proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024, habiendo tomado la etapa de revisión 37 días hábiles; con lo cual contravino los sub numerales 5.1.5.1.(literal c.) y 5.1.5.2. (literales b. y c.) del numeral 5.1. y el sub numeral 5.3.2.1. del numeral 5.3 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Asimismo, por emitir digitalmente el proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024, dirigido a la jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y

Evaluación, adjuntando los términos de referencia del servicio de muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma, con la indicación "DEVUELTO DE ACUERDO A LO COORDINADO TDR NO ES ATRACTIVO PARA LAS EMPRESAS A LAS QUE SE COTIZO", sin precisar los motivos o brindar recomendaciones que permitan la continuidad del procedimiento de contratación; con lo cual contravino los sub numerales 5.1.5.1.(literal c.) y 5.1.5.2. (literales b. y c.) del numeral 5.1. y el sub numeral 5.3.2.1. del numeral 5.3 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.

Con dicha conducta contravino su función de Coordinador temporal de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración establecida en el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto: *"a) Coordinar, ejecutar y controlar las contrataciones de bienes y servicios que el Programa requiere para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en concordancia con las normas vigentes (...)"*.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 489-2019-MIDIS/PNAEQW de 13 de diciembre de 2019 y adendas., concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3.3 EL PROGRAMA QALI WARMA, PESE A DENUNCIAS RECIBIDAS DESDE FEBRERO 2024 SOBRE LA NATURALEZA DEL PRODUCTO CONSERVA DE CARNE DE RES, NO REALIZÓ OPORTUNAMENTE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS PCR (REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA), EJECUTADA RECIÉN EN DICIEMBRE 2024; PERIODO DE DEMORA QUE OCASIONÓ LA DISTRIBUCIÓN DE 70 972 UNIDADES, EN CUYO LOTE SE DETECTÓ CARNE DE *EQUUS CABALLUS* (CABALLO), INCUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALIMENTOS, SIENDO DECLARADO POSTERIORMENTE POR LA DIGESA COMO "NO APTO PARA CONSUMO HUMANO", AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA.

Desde febrero 2024 el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, recibió denuncias por diferentes entidades y actores de la sociedad civil[181], que comunicaban sobre la composición del producto "Conserva de carne de res" distribuida a los usuarios de las instituciones educativas públicas, cuyos fabricantes estarían empleando carne de caballo en lugar de carne de res, por lo que recomendaban se realice análisis de la naturaleza de los productos[182] cárnicos de todas las marcas. Ante lo cual, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma limitó su actuación principalmente a cursar oficios informando de los hechos a las autoridades sanitarias, de calidad y defensa del consumidor[183], omitiendo tomar acciones para la atención oportuna de denuncias recibidas que estuvieran destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos de las ESP de las conservas cárnicas liberadas y distribuidas; siendo que, recién el 12 de noviembre de 2024, la USME realizó el requerimiento para la contratación del servicio de muestreo y análisis para la determinación de Ácido Desoxirribonucleico – ADN de alimentos cárnicos[184], contratándose a la empresa Agrorum SAC, que ejecutó dicho servicio en diciembre de 2024, cuyos resultados emitidos el 7 de enero de 2025, evidenciaron que la "conserva de carne de res" marca "El Re Real Sabor" identificada con el lote 01R24, contenía en su composición carne de la especie animal: *Equus caballus* (caballo), no detectándose la presencia de carne de *Bos taurus* (res). Posteriormente, la Digesa dispuso entre otras, la medida de seguridad de retiro del mercado de dicho producto por no cumplir con las características de idoneidad, toda vez que determinó que dicho producto no es apto para consumo humano.

Con lo cual no se habría cumplido con el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008; artículo 1 del Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo n.° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, publicado el 24 de diciembre de 2019; el numeral 8.2.2 de la Directiva que regula el procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS-PNAEQW de 22 de marzo de 2018; así como, los numerales 8.2, 9.2.1 y 10.3 del "Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar

[181] División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Dirección Policía Fiscal, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, BHG Corp SAC, División de Investigación de Delitos contra el Estado de la Dirección General del estado de la Policía Nacional del Perú y la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario – Proconus.

[182] Artículo 32.- Etiquetado y denominación de los alimentos, de la Ley n.° 29571.- Código de protección y defensa del consumidor *"(...). Los alimentos deben llevar en su etiquetado de manera destacada la denominación que refleje su verdadera naturaleza, sin generar confusión ni engaño al consumidor. (...)"*

[183] Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – Senasa, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – Digesa, a la entidad nacional referente a la calidad (Instituto Nacional de Calidad – Inacal) y entidad de defensa de los derechos de los consumidores y propiedad intelectual (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

[184] Posteriormente, se consideró la modificación de análisis de ADN a Ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa).

Qali Warma", con código de documento normativo PRT-051-PNAEQW-USME - versión n.° 05, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023; el literal b. del numeral 9.1.1.5 del "Protocolo para el manejo de productos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000007-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 5 de enero de 2024; y el numeral 3.5 de las Generalidades y 1.4 de las Características Generales del POA-CR-2023 versión n.° 3 "Conserva de carne de res", de las "Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobadas y actualizadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023.

La situación expuesta conllevó a que el Programa Qali Warma, distribuyera 70 972 unidades de conservas en cuyo lote se detectó carne de *Equus caballus* (caballo), incumpliendo con las especificaciones técnicas de alimentos, siendo declarado posteriormente por la Digesa como "no apto para consumo humano", afectando su finalidad pública.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

En el marco del Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos, los servidores y/o funcionarios del Programa Qali Warma tenían la facultad de validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, lo cual podía determinarse mediante ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) durante la ejecución contractual, como mínimo una vez al año y previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación de alimentos[185]; es decir, previo a la distribución de los alimentos a las IIEE. No obstante, durante la prestación del servicio alimentario del Proceso de Compras 2024, el Programa Qali Warma, al tomar conocimiento de denuncias referidas a la naturaleza del producto conserva carne de res recibidas desde febrero de 2024, omitió ejecutar dichas actividades de muestreo y análisis de los alimentos, según se detalla a continuación:

a. Denuncia comunicada por la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Dirección Policial Fiscal de la Policía Nacional del Perú y solicitud de la empresa BHG CORP SAC al Programa Qali Warma para validar que el alimento esté elaborado únicamente con la especie declarada mediante la prueba de ADN.

La División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario, (en adelante, DIRPOFIS) de la Dirección Policía Fiscal, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP), a través del correo electrónico de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, remitió a la Directora Ejecutiva del Programa Qali Warma[186], el oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1

[185] ***"Proceso de Supervisión y Liberación***
*Son las actividades que se realizan de manera secuencial desde la evaluación del expediente de liberación hasta la supervisión y liberación en el establecimiento del/de la proveedor/a (verificación higiénico sanitaria del establecimiento, verificación de existencias de los lotes de alimentos (modalidad productos), verificación del stock de seguridad (modalidad raciones) verificación del proceso productivo continuo (modalidad raciones), evaluación de las características físicas y organolépticas de los alimentos, verificación del armado de canastas (de corresponder) y verificación de las condiciones higiénico sanitarias del vehículo de transporte, carga y estiba de los alimentos), **con el fin de autorizar la distribución de productos y raciones a las IIEE".*** (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).
Sub numeral 6.21, del numeral VI. Definición de Términos, del Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos.

[186] A través del correo electrónico maria.moreno@qw.gob.pe fue reenviado el 4 de febrero de 2024 por la Directora Ejecutiva del Programa Qali Warma al correo electrónico gloria.priale@qw.gob.pe de la señora Gloria Patricia Prialé Fabián, Oficial de Integridad del citado Programa, con la indicación *"Para conocimiento y acciones de corresponder"*. **(Apéndice n.° 135)**

de 2 de febrero de 2024[187] **(Apéndice n.° 136)**, en el cual informaban lo siguiente: *"(...) con fecha 18DIC2023, se tomó conocimiento a través de nuestro correo institucional una denuncia anónima presentada por los padres de familia del PNAEQW por insalubridad de alimentos que el Programa brinda a sus menores hijos, así como de existir empresas que se dedican a la elaboración y procesamiento de carne de vacuno (res) mezclado con carne de equino (caballo) y cuya presentación sería "Conservas de carne de res", incurriéndose en los presuntos delitos de "Estafa", "Salud Pública" y "Orden Económico"; al respecto, a manera de prevenir estos hechos ilícitos,* ***se sugiere que a través de las áreas competentes se realicen un análisis de ADN o naturaleza del producto de todas las marcas de estas conservas de carne de res que son liberadas en la primera entrega;*** *asimismo, se sirva proporcionar la relación de los Almacenes donde se va a liberar el producto "Conservas de Carne de Res", así como los centros educativos donde se distribuiría (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Al respecto, el referido oficio fue derivado por la Oficial de Integridad del Programa Qali Warma el 6 de febrero de 2025 al jefe de la USME, a través de memorando n.° D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-OI-PNAEQW de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, y derivado en la misma fecha, a la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinadora de la CSM de la USME con el proveído n.° D001119-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, quien a su vez lo derivó a la profesional de apoyo en el servicio de supervisión, para su atención.

Posteriormente, la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME[188], emitió los oficios n.os D000015 y D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 19 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 140 y 141)**, con el visto bueno de la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinadora de la CSM de la USME; dirigidos a la Directora de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (en adelante, Inacal) y al Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (en adelante, Senasa), respectivamente, solicitando información relacionada a la disponibilidad de laboratorios para la realización de análisis de ADN en conserva de carne de res destinada para consumo humano.

Luego, el 21 de febrero de 2024 la DIRPOFIS de la PNP ingresó al Programa Qali Warma, por segunda vez, el oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero de 2024[189] **(Apéndice n.° 136)** (ingresado por mesa de partes), siendo derivado por la Dirección Ejecutiva el 21 de febrero de 2024, entre otros, a la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, a través del proveído n.° D001465-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 142)**, para su atención con prioridad "Muy Urgente", toda vez que señaló lo siguiente: *"en un plazo de 48 horas (plazo improrrogable se sirvan emitir un informe adjuntando la información solicitada por la DIRNIC PNP; UOP consolida información y proyecta respuesta que saldrá de la DE;* ***evaluar la pertinencia de lo señalado por la DIRNIC EN RELACIÓN A LA PRUEBA DE ADN"*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro); así como a la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, UAJ), para conocimiento con prioridad "Normal", emitiéndose los proveídos y documentos siguientes:

[187] Remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000271-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 137)**
[188] Designada durante el periodo del 15 de febrero al 3 de junio de 2024 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os D000128-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de febrero de 2024 y D000411-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 137)**.
[189] Remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000271-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 137)**.

- **De las actuaciones efectuadas por la USME**

En atención a las indicaciones de la Dirección Ejecutiva, la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME y en base al informe n.° D000115-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 27 de febrero de 2024[190] **(Apéndice n.° 143)**, elaborado por la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinadora de la CSM de la USME, emitió y suscribió el informe n.° D000056-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 144)**; los mismos que mediante oficio n.° D000169-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 145)**, fueron remitidos a la DIRPOFIS de la PNP, por la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma[191], informando las acciones adoptadas; asimismo, remitió, el archivo Excel denominado "Anexo 01 Programación de entrega en IIEE y liberación de conserva de carne de res" **(Apéndice n.° 146)**.

Ahora bien, de la revisión a los citados informes n.os D000115-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM **(Apéndice n.° 143)** y D000056-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 144)** de 27 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, se advierte que en los numerales III y IV, las citadas servidoras, informan lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS
(...)
b. De los requisitos de certificación obligatorios
(...)
Adicional a lo expuesto, el numeral 3.5 de los requisitos facultativos del PNAEQW de las Generalidades de las Especificaciones Técnicas de Alimentos establece que el PNAEQW, durante la ejecución contractual podrá:

Validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, mediante análisis:

- *Ensayos PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada).*

(...)
d. De las acciones llevadas a cabo
(...) ***se han cursado los oficios N° D000015-2024-MIDIS/PNAEQW-USME y N° D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME,*** *al Instituto Nacional de Calidad – **INACAL** y Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA** respectivamente, cuyas respuestas **están a la espera de atención**.*
Asimismo, comunicamos que a la fecha, nos encontramos realizando las acciones de supervisión y liberación correspondientes a la primera entrega de alimentos (...)". (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).
(...)
IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
(...)
*d. **Se vienen realizando las gestiones ante las autoridades competentes, para determinar la disponibilidad de laboratorios nacionales que realicen los análisis de ADN en conserva de carne de res (...)**".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

[190] Suscrito y visado digitalmente.
[191] En respuesta al oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)**.

Por otro lado, como resultado de las solicitudes de información al Inacal y Senasa[192], respecto de la disponibilidad de laboratorios nacionales que realicen los análisis de ADN en conserva de carne de res, la USME obtuvo respuesta únicamente del Inacal, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Estado situacional de las gestiones realizadas por la USME ante el Inacal y Senasa

Requerimiento de la USME			Respuesta brindada de la entidad a la USME			
Oficio n.°	**Fecha**	**Solicitud**	**Entidad**	**Oficio n.°**	**Fecha**	**Respuesta**
D000015-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 140)**	19/02/2024	*"Solicito tenga a bien informarnos si existen laboratorios acreditados que realicen análisis de ADN en conservas de carne de res destinada para consumo humano (...)"*	Inacal	130-2024-INACAL/DA[193] **(Apéndice n.° 148)** (informe n.° 18-2024-INACAL/DA-UFTA-LAB de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 149))**	29/02/2024	*"(...) a la fecha el Inacal-DA **no ha otorgado la acreditación a laboratorios de ensayos para el análisis de ADN en conserva de carne de res** destinada para consumo humano (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).
D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 141)**	19/02/2024	*"Solicito tenga a bien informarnos si su representada realiza análisis de ADN en conserva de carne de res destinada para consumo humano"*	Senasa	Respuesta remitida a la Comisión auditora *(*) "El OFICIO N° D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de fecha 19 de febrero de 2024, **no fue ingresado por Mesa de Partes Virtual del SENASA,** de acuerdo a lo informado por el área de Mesa de Partes de la Secretaría Técnica de nuestra institución. (se adjunta comunicación electrónica) (...) Cabe precisar que, **nuestro laboratorio no tiene el alcance para realizar los análisis de ADN en conservas de res u otras especies.** (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).			

Nota:
(*) Oficio n.° D000102-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**.
Fuente: Oficios n.os D000015 y D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME, ambos de 19 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 140 y 141)** y oficio n.° 130-2024-INACAL/DA de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En relación al requerimiento efectuado al Inacal, se evidencia que la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, tomó conocimiento mediante el oficio n.° 130-2024-INACAL/DA de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 148)** (ingresado a través de Mesa de Partes el 1 de marzo de 2024) que dicha entidad no ha otorgado la acreditación a laboratorios de ensayos para el análisis de ADN en conserva de carne de res para el consumo humano; documento que fue derivado a la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinadora de la CSM de la USME, mediante el proveído n.° D001863-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 152)** de la misma fecha, quien a su vez lo derivó a la señora Magaly Noemí López Rosas, profesional para la implementación de mejoras en el proceso de supervisión y liberación, para su atención, a través del proveído n.° D001860-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM **(Apéndice n.° 153)** de dicha fecha, el cual fue archivado en el SGD con la observación: *"Documento remitido para brindar respuesta a DIRPOFIS"*[194].

[192] En cuanto al requerimiento realizado al Senasa, dicha entidad puso de conocimiento a la comisión auditora que el oficio n.° D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, remitido por la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, no fue ingresado por Mesa de Partes Virtual del Senasa, lo que conllevó a que la mencionada entidad no emitiera respuesta alguna al Programa Qali Warma, tal como lo evidencia en la información proporcionada por parte de la jefatura de la USME a la comisión auditora, a través del oficio n.° D000247-2025-MIDIS/WM-USME de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 147)**.
[193] Remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**.
[194] Información proporcionada por la jefatura de la USME a la comisión auditora, a través del oficio n.° D000271-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 137)**.

Al respecto, mediante el oficio n.° D000222-2025-MIDIS/WM-USME de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 154)** remitido por la USME a la comisión auditora, se constató la inexistencia de documentos emitidos por los funcionarios y servidores de la USME que acrediten las acciones orientadas a validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, mediante el ensayo o análisis de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real, de acuerdo a lo solicitado por la DIRPOFIS de la PNP a través del oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)**, cabe indicar que el referido oficio de la USME indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. ¿Desde qué mes del año 2024 la Unidad a su cargo inició las gestiones (coordinaciones, gestión presupuestal, entre otros) para el análisis de ADN en conserva de carne de res? Adjuntar las evidencias que lo sustentan.***
> *(...)*
> *En el mes de noviembre de 2024, a través del Memorando N° D003041-2024-MIDIS/PNAEQW-USME, se realizó el "Requerimiento del servicio de muestreo y análisis para la determinación de ácido desoxirribonucleico – ADN de alimentos cárnicos en los establecimientos de los proveedores o IIEE atendidos por el PNAE Qali Warma".*
> *(...)"*

Del párrafo precedente, se evidencia que la jefatura de la USME[195], recién el 12 de noviembre de 2024, con el memorando n.° D003041-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 155)**, gestionó el requerimiento del servicio de muestreo y análisis para la determinación de ácido desoxirribonucleico – ADN de alimentos cárnicos; cuyos resultados del ensayo o análisis de PCR de la muestra de la conserva de carne de res, Lote: 01R24 FV:20.02.27, marca "El Re Real Sabor" distribuido por el Programa Qali Warma, consignaron "Detectado mayor parte (60-100%)" para carne de la especie animal: *Equus caballus* (horse) o caballo, no detectándose la presencia de carne de *Bos taurus* (beef) o res. De lo cual se observa que dicha gestión se realizó en el marco del memorando múltiple n.° D000662-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 7 de octubre de 2024[196] **(Apéndice n.° 156)**; más no dio atención de manera oportuna al hecho denunciado y comunicado por la DIRPOFIS de la PNP a través del oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)**.

Es así que, la jefa de la USME y la coordinadora de CSM de la USME, a pesar de ser su competencia al haber tenido conocimiento de los hechos denunciados (relacionados a la insalubridad de alimentos distribuidos por el programa), comunicado por la DIRPOFIS de la PNP, y que estos a su vez recomendaran efectuar los análisis de ADN correspondientes, omitieron llevar a cabo lo sugerido por dicha División de Investigación al no evidenciarse acciones efectivas ante las instancias correspondientes que conlleven al muestreo y análisis de los alimentos suministrados, tal como lo indicó también la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma a través del proveído n.° D001465-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 142)** en el que requirió *"(...) evaluar la pertinencia de lo señalado por la DIRNIC EN RELACIÓN A LA PRUEBA DE ADN"*. Tal es así que el servicio de análisis de alimentos fue gestionado recién el 12 de

[195] Designada durante el periodo del 4 de noviembre de 2024 al 19 de enero de 2025 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os D000656-2024-MIDIS/PNAEQW-DE y D000045-2025-MIDIS/WM-DE, de dichas fechas, respectivamente **(Apéndice n.° 240)**.
[196] De asunto: "Medida preventiva de NO LIBERACIÓN, NO DISTRIBUCIÓN Y NO CONSUMO de los alimentos de la marca, "DON SIMÓN"; dirigido a las 27 unidades territoriales del Programa Qali Warma.

noviembre de 2024 mediante el memorando n.° D003041-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 155)**.

- **De las actuaciones efectuadas por la UAJ**

En atención al proveído n.° D001465-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de febrero de 2024[197] **(Apéndice n.° 142)** la jefa de la UAJ, remitió el proveído n.° D001118-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 157)** al señor Paolo Salvatore Cofferati Román[198], profesional en materia legal de derecho administrativo para la UAJ, quien sólo tomó conocimiento de la denuncia más no realizó acciones conducentes a su evaluación y procedió a su archivamiento el 29 de febrero de 2024 a través de SGD, con la observación *"Se tomó conocimiento. No corresponde a UAJ efectuar acción alguna"*[199].

En relación al párrafo precedente, es de indicar que, el especialista en materia de la UAJ, no tuvo en cuenta el sub numeral 8.2.2, del numeral 8.2 Trámite de los asuntos procesales (Ministerio Público y Poder Judicial), de la "Directiva que regula el procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[200], que establecía lo siguiente:

> *"(...) las Unidades de Asesoramiento, Unidades de Apoyo, Unidades Técnicas y/o Unidades Territoriales que, en el marco de sus actividades de supervisión y monitoreo, tomen conocimiento de acciones u omisiones que atenten contra la salud de los usuarios del PNAEQW, o respecto de la presunta comisión de hechos delictivos, deben informar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de lo sucedido y bajo responsabilidad, **vía correo institucional,** a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin que se realice una previa evaluación y de considerarlo pertinente remitir el caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, a fin de adoptar las acciones que correspondan; ello sin perjuicio de la remisión en físico de la documentación. (...)".*

Asimismo, mediante la carta n.° 008-2024-BHG CORP SAC de 6 de marzo de 2024[201] **(Apéndice n.° 159)**, el Gerente General de la empresa BHG CORP SAC, fabricante de productos cárnicos en conservas de la marca "WAWAFOOD", dirigida a la Directora Ejecutiva del Programa Qali Warma, solicitó lo siguiente:

> *"(...) en aras de la transparencia y correcta competencia del mercado solicitamos al PNAEQW, **tomando como referencia los requisitos facultativos del PNAEQW establecidos en las generalidades de las Especificaciones Técnicas de Alimentos vigentes (numeral 3.5), la evaluación de los productos que brindan los proveedores, priorizando los más sensibles a ser adulterados** como son; la conserva de res, conserva de cerdo, conserva de pavo, chalona, charqui, entre otros, **realizar una prueba de ADN para asegurar que la especie declarada y ofrecida en la etiqueta del envase, sea la especie consumida por el usuario final en las escuelas.***

[197] Remitido por la Dirección Ejecutiva adjuntando el oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)**.
[198] Servicio Especializado en Materia Legal.
[199] Información remitida a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000909-2025-MIDIS/WM-UAJ de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 158)**.
[200] Aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS-PNAEQW de 22 de marzo de 2018.
[201] Remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**.

Solicitamos a usted Sra. Directora Ejecutiva disponga a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, brindar un buen uso a los recursos ***contratando un Organismo de evaluación de la conformidad nacional o internacional imparcial y se realice una evaluación aleatoria de los alimentos más susceptibles a la adulteración para prevenir esta en los alimentos".*** (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

La referida carta fue derivada, entre otros, a la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, el 6 de marzo de 2024, quién a su vez, el mismo día, la derivó a la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinadora de la CSM de la USME, para su atención.

Es así que, mediante el informe n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, firmado digitalmente por la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, Coordinadora de la CSM de la USME, y con el visto bueno de la señora Patricia del Carmen Coronel Habrahamshon, especialista en supervisión, se indicó a la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES
(...)
3.1 ***La empresa BHG CORP SAC, solicita la evaluación de los alimentos de origen animal no hidrobiológico destinados a los usuarios del PNAEQW,*** *para asegurar que no estén siendo adulterados y que la especie declarada en la etiqueta del envase, sea la especie consumida por el usuario final.*
3.2 ***Resulta necesario hacer de conocimiento la situación alertada por la empresa BHG CORP SAC, a las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos (DIGESA y SENASA) así como en materia de rotulado (INDECOPI), a fin que realicen las acciones que consideren pertinentes en el marco de sus competencias".***

IV. ***RECOMENDACIÓN***
4.1 ***De considerar pertinente, se recomienda remitir el presente documento a la DIGESA, SENASA e INDECOPI****, para su conocimiento y fines pertinentes.* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).
(...)".

En relación a ello se evidencia que, la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, Coordinadora de la CSM de la USME, no emitió recomendación en el informe n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, respecto a la conclusión n.° 3.1 que indicaba la solicitud de la empresa BHG CORP SAC de la evaluación de los alimentos para asegurar que no estén siendo adulterados y que la especie declarada en la etiqueta del envase, sea la especie consumida por el usuario final; toda vez que, dicha servidora, consignó, como única recomendación, hacer de conocimiento la situación alertada a las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos (Digesa, y Senasa) así como en materia de rotulado (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en adelante, Indecopi), la misma que dio atención a la conclusión n.° 3.2 de dicho informe.

Es así que, la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, Coordinadora de la CSM de la USME, solo se limitó a adjuntar el anexo n.° 1 al referido informe, que detalla los datos de productos cárnicos (charqui y conservas de: bofe de res, carne de cerdo, carne de

pavo o pavita, pollo o gallina, carne de res y sangrecita) liberadas hasta el 7 de marzo de 2024, toda vez que, dicha servidora, tomó conocimiento[202] de la denuncia presentada por la DIRPOFIS de la PNP el 2 de febrero de 2024[203], referida a la existencia de empresas que se dedicaban a la elaboración y procesamiento de carne de vacuno (res) mezclado con carne de equino (caballo), cuya presentación sería "Conservas de carne de res".

En ese sentido, se evidencia que la jefa de la USME trasladó la solicitud de la empresa BHG CORP SAC a la Digesa, Indecopi y Senasa, a través de oficios n.os D000026, D000028 y D000029-2024-MIDIS/PNAEQW-USME, todos de 8 de marzo de 2024 **(Apéndices n.os 161, 162 y 163)**, respectivamente, para conocimiento y acciones que consideren pertinentes en el marco de sus competencias, sin haber evaluado, las concordancias entre las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, respecto al petitorio de la empresa BHG CORP SAC, la misma que en su carta precisó el numeral 3.5 de los requisitos facultativos del Programa Qali Warma de las Generalidades de las ESP[204], que señalaba que durante la ejecución contractual se podrá:

> *"Validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, mediante análisis:*
> - *Ensayos PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada).*
>
> *(...)".*

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el Programa Qali Warma, Indecopi presentó el oficio n.° 000082-2024-DPC/INDECOPI de 21 de marzo de 2024[205] **(Apéndice n.° 164)**, dirigido a la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME indicando: *"(...) Sin perjuicio de lo anterior, en tanto el reporte está orientado a contrataciones directas del Qali Warma, agradeceremos que, **si su despacho inicia alguna acción y/o diligencia para atender el pedido en el marco de sus funciones, dichos resultados sean remitidos a nuestra institución para su evaluación, en el marco de nuestras competencias**".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro), el mismo que fue derivado al Coordinador de la CSM, mediante el proveído n.° D002474-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 165)**, al cual no se dio atención[206].

Con respecto a lo indicado por las autoridades sanitarias, estas señalaron lo siguiente:

> *"(...) **el SENASA[207] no tiene la competencia sobre la identificación a nivel del ácido desoxirribonucleico - ADN de los alimentos**".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

[202] Proveído n.° D001119-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 139)**.
[203] A través de la denuncia presentada con el oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero **(Apéndice n.° 136)**.
[204] Especificaciones Técnicas de Alimentos que Forman Parte de la Prestación del Servicio Alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023.
[205] Remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**.
[206] Por lo cual, este fue reiterado a través de los oficios n.os. 0244 y 307-2024/INDECOPI-DFI de 8 de agosto y 27 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.os 166 y 167)**, respectivamente. (Documentos remitidos a la comisión auditora a través del oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**).
[207] A través del oficio n.° D000071-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 168)**. (Documento remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**).

*"(...) **la DIGESA[208] en calidad de Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria no tiene competencia sobre lo solicitado, por lo detallado en el párrafo precedente**".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

De lo anterior se evidencia que la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, jefa de la USME, tomó conocimiento que el Senasa y la Digesa no tienen competencia para la determinación de la naturaleza del producto, respuestas que fueron derivadas al coordinador de la CSM de la USME mediante el proveído n.º D002610-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, quien a su vez mediante el proveído n.° D003206-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 171)**, derivó a la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, especialista de supervisión de la CSM de la USME archivado el 4 de junio de 2024[209].

Finalmente, mediante la carta n.° D00033-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, firmada digitalmente por la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME, con el visto bueno de los señores Juan Carlos Guerra Alvarado, coordinador de la CSM[210] de la USME y Patricia del Carmen Coronel Habrahamshon, especialista de supervisión de la USME; se dio respuesta a la empresa BHG CORP SAC indicando lo siguiente:

"(...)
Asimismo, en relación a las acciones para asegurar que la especie declarada en la etiqueta del envase sea la especie consumida, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es la autoridad competente en materia de rotulado y publicidad, sustentado en el artículo 17 de la Ley N°29571 en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo 007-98-SA"

En ese sentido, mediante los documentos de la referencia b), c) y d) esta Unidad del PNAEQW hizo de conocimiento la situación alertada por su representada a la DIGESA, SENASA e INDECOPI, solicitando realizar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias".

En ese sentido, de lo informado a la empresa BHG CORP SAC por la USME no tuvo en consideración la comunicación del Indecopi recibida el 21 marzo de 2024, que solicitaba a la USME la remisión de los resultados de las acciones y/o diligencias en atención al pedido de la citada empresa, para su evaluación, en el marco de sus competencias y a su vez, las comunicaciones recibidas en marzo y abril de 2024, del Senasa y la Digesa, indicando que no tenían competencia sobre la identificación a nivel de ácido desoxirribonucleico – ADN de los alimentos.

Ante lo expuesto, el Programa Qali Warma tenía la facultad de aplicar medidas preventivas para la verificación del cumplimiento de las ESP de los alimentos a liberarse, a fin de mitigar el riesgo de distribuir productos a las IIEE, provenientes de empresas dedicadas a la elaboración y procesamiento de carne de vacuno (res) mezclado con carne de equino (caballo), cuya presentación sería "Conservas de carne de res".

[208] A través del oficio n.° D001403-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 169)**. (Documento remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**.

[209] Información remitida a la comisión auditora mediante el oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150)**.

[210] Designado durante el periodo del 1 de junio de 2024 al 27 de enero de 2025 según las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.[os] D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE y D000073-2025-MIDIS/WM-DE, de 6 de junio de 2024 y 24 de enero de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 238)**.

En ese sentido, ante la denuncia recibida por la DIRPOFIS de la PNP y la solicitud de la empresa BHG CORP SAC, la USME omitió la atención en el marco de su competencia, toda vez que no habría cumplido con los procedimientos establecidos en el Protocolo para el muestreo y análisis de los alimentos[211], que a través del sub numeral 8.2 del numeral VIII. Disposiciones Generales, señalaba: *"Las actividades de muestreo y análisis de los alimentos que reciben las/los usuarias/os del PNAEQW, se desarrollan durante la ejecución contractual, como mínimo una vez al año y previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación de alimentos"*, y el sub numeral 9.2.1 del numeral IX. Disposiciones Específicas, señalaba: *"La USME, en caso requiera la contratación de un OI para realizar el muestreo y análisis de los alimentos destinados a las/los usuarias/os del PNAEQW, realiza el requerimiento de dicho servicio a la Unidad de Administración"*; asimismo, mediante el sub numeral 10.3 del numeral X. Disposiciones Finales, indicaba que, *"En cualquier momento de la ejecución contractual, el PNAEQW se encuentra facultado a llevar a cabo actividades de muestreo y análisis de los alimentos, adicionales a los establecidos en el presente protocolo y conforme a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas de alimentos del PNAEQW (Generalidades, numeral 3. Requisitos Facultativos del PNAEQW)"*.

Asimismo, no se tomó en consideración el numeral 3.5[212] de los requisitos facultativos del Programa Qali Warma, de las Especificaciones Técnicas de Alimentos (en adelante, ESP[213]), que establecía: *"validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, mediante análisis de ensayos PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada) (...)"*; a fin de garantizar el cumplimiento de las ESP para el servicio alimentario.

Del mismo modo, incumplió con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 7 del Capítulo II del Decreto Legislativo n.° 1062, que indica: *"Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente"*, y el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS, que señala: *"Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (...) con el propósito de brindar un servicio alimentario (...) de calidad (...) y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas"*.

b. Denuncia relacionada a la conserva de carne de res de la marca Rapisabor fabricada por la empresa American Food Industries SAC.

Mediante el proveído n.° D003931-2024-MIDIS/VMPS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, el Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, Midis), trasladó al Programa Qali Warma, el oficio n.° 2150-24-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DVIDCE-DEPISCOSAP de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, que

[211] "Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2024.

[212] Cabe señalar que, como resultado de la actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Proceso de Compras 2024, se incorporó en la sección "Generalidades", el sub numeral 3.5, correspondiente al numeral 3 de Requisitos Facultativos del Programa Qali Warma. La referida incorporación tuvo como objetivo **establecer medidas preventivas** por parte del Programa Qali Warma, para la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa **mitigando el riesgo de presentarse presuntos fraudes o adulteración de los alimentos entregados en el servicio alimentario,** validando mediante análisis que, el alimento sea elaborado únicamente con los ingredientes declarados en la etiqueta, tal como se señala en el informe n.° D000644-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 173)**, elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario de la Unidad de Organización de las Prestaciones.

[213] "Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la prestación del Servicio Alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE (versión n.° 03) de 29 de setiembre de 2023.

adjunta la Carpeta Fiscal n.° 410601454-2024-1505-0 **(Apéndice n.° 174)**, indicando realizar las acciones correspondientes y con prioridad muy urgente.

Dicha carpeta menciona en el primer considerando de la disposición fiscal n.° 01, lo siguiente: *"(...) siendo las 10:00 horas del día 22 de abril del 2024 en circunstancias que el personal de la PNP de la unidad DIVIDCE DIRSEET-PNP (...), recibió una llamada telefónica (...) donde una persona le indica que quería poner de conocimiento un hecho delictivo (...) que la empresa "AMERICAN FOOD INDUSTRIES S.A.C" (...), se dedicaría a la actividad de procesamiento primario, acondicionamiento, empacado y comercialización de alimentos agropecuarios (carne), donde personas inescrupulosas estarían dedicándose ilícitamente y en forma antihigiénica al procesamiento de carne de caballo o equino mezclado con carne de res o vacuno, para luego estos productos cárnicos adulterados, se han envasados en sachet aluminizados en presentaciones de conserva de carne molida de res, para su posterior distribución al programa social alimentaria para escolares "QALI WARMA".*

Al respecto, el Director Ejecutivo del Programa Qali Warma, derivó el 2 de julio de 2024 el referido expediente a la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME, quien a través del memorando múltiple n.° D000478-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, con el visto bueno de los señores Juan Carlos Guerra Alvarado y Julissa Ingrids Fajardo Michelini, coordinador la de CSM y Especialista en Supervisión de la USME, respectivamente, indicó a las 27 UT, UGCTR, UOP, UAJ, Coordinación Técnica y Dirección Ejecutiva, lo siguiente: *"(...), se dispone que como medida preventiva se **eleve el nivel de inspección a S3 y LCA =6.5% de la NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada el 2023) para la evaluación de las características organolépticas del producto CONSERVA DE CARNE DE RES, MARCA RAPISABOR**, y de contar con alguna observación proceda conforme a lo establecido en el protocolo para el manejo de productos no conformes".*

Cabe indicar que, con la medida preventiva de elevar el nivel de inspección a S3 y LCA =6.5% de la NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada el 2023) para la evaluación de las características organolépticas del producto conserva de carne de res, no es posible determinar el origen de la especie animal, dado que se requieren pruebas específicas como los análisis o ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa)[214].

Adicionalmente, el 31 de julio de 2024, el representante de la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario – PROCONUS, presentó por mesa de partes del Programa Qali Warma, el carta s/n.° de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 178)** para la atención de la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma, a través de la cual informó lo siguiente: *"(...) hemos evidenciado que la empresa American Food Industries SAC con RUC 20606334878 viene elaborado y comercializando su producto CONSERVA DE CARNE DE RES (carne molida) marca RAPISABOR y Registro Sanitario N°R2903721N/TKAEFO, con carne de caballo (...)".*

En adición a ello, el representante de la citada asociación remitió la denuncia presentada a la Comisión de Protección y Defensa del Consumidor del Indecopi, a través del Escrito n.° 1 de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 179)**, documento en el cual se precisó, lo siguiente: *"(...) El producto Conserva de Carne de Res, marca RAPISABOR con Registro Sanitario N°R2903721N/TKAEFO, podría estar poniendo en riesgo la salud y vida de sus consumidores, al contener "carne de caballo" toda vez que esta carne de equino sería de dudosa procedencia o*

[214] Lo cual es concordante con lo comunicado por la USME a la STPAD, a través del memorando n.° D000400-2025-MIDIS/WM-USME de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 176)**, que adjunta el informe n.° D000169-2025-MIDIS/WM-USME-CSM de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 177)**, dado que los supervisores de plantas y almacenes no podrían determinar el origen de la especie animal mediante la evaluación física y organoléptica del producto siguiendo el "Protocolo para la Supervisión y Liberación de Alimentos en los Establecimientos de Proveedoras/es del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000094-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 2 de febrero de 2024.

provendría de camales no autorizados, por lo cual se pone en riesgo la salud de los consumidores finales. (...)".

Siendo, de precisar, que, como sustento de lo declarado en el párrafo anterior, el representante de la citada asociación adjuntó como medio probatorio el Informe de Ensayo n.° 217237-01 de 25 de mayo de 2024[215] **(Apéndice n.° 180)** emitido por el laboratorio NSF INASSA SAC, conteniendo los resultados del análisis de determinación de especies en conservas de alimentos (semi cuantitativa), documento en el cual se indica que la muestra identificada como "conserva de carne molida de res en agua, marca "Rapisabor", contiene más de 60% de carne de res y menos de 1% de carne de caballo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Resultados contenidos en el Informe de Ensayo n.° 217237-01 de 25 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 179)

Informe de Ensayo N° 217237-01

DATOS PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE

Solicitante	POLICIA NACIONAL DEL PERU
Domicilio legal	JR. LOS CIBELES NRO. 191 URB. VILLACAMPA (DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS PNP) LIMA - LIMA - RIMAC
Contacto	Carlos Gutiérrez Muñoz
Dirección de entrega	JR. LOS CIBELES NRO. 191 URB. VILLACAMPA (DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS PNP) LIMA - LIMA - RIMAC
Producto	CONSERVA DE CARNE MOLIDA DE RES EN AGUA "RAPISABOR"
Procedencia	Muestra proporcionada por el Cliente

Identificación de muestra	Cantidad	Descripción - Presentación	Precinto	FP	FV
CONSERVA DE CARNE MOLIDA DE RES EN AGUA MARCA "RAPISABOR"	N: 170g c/u	Envase de aluminio sellado y litografiado	--	--	--

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

Ensayos realizados en	Av. La Marina 3035-3059 San Miguel - Lima
Fecha de recepcion	2024.05.03
Fecha Inicio Análisis	2024.05.14
Fecha Término Análisis	2024.05.24
Referencia	COT-134615
Codificación interna del laboratorio:	M-283241

RESULTADOS

Identificación de muestra	Análisis	Unidad	Resultado
CONSERVA DE CARNE MOLIDA DE RES EN AGUA MARCA "RAPISABOR"	Bos taurus (carne de res) (*)	-	DETECTADO Mayor parte (60-100%) (*)
	Sus scrofa (cerdo) (*)	-	NO DETECTADO(*)
	Equus caballus (caballo) (*)	-	DETECTADO parte muy diminuta (<1%) (*)
	Ovis aries (oveja) (*)	-	NO DETECTADO(*)
	Capra hircus (cabra) (*)	-	NO DETECTADO(*)
	Gallus gallus (pollo) (*)	-	NO DETECTADO(*)
	Meleagris gallopavo (pavo) (*)	-	NO DETECTADO(*)

(*) Los métodos indicados no han sido acreditados por el INACAL – DA

Fuente: Escrito n.° 1 de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 179)**.

Al respecto, la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME, remitió la denuncia antes descrita, el 31 de julio de 2024 al señor Juan Carlos Guerra Alvarado, coordinador de la CSM de la USME, a través del proveído n.° D007369-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 181)**; y este a su vez a la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, Especialista en Supervisión, para su atención, mediante el proveído n.° D007408-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**.

[215] Remitido por el Representante Legal de la empresa NFS INASSA SAC, a la comisión auditora mediante la carta n.° 39-25-GG de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 180)**.

Con lo cual, el mismo día a través de los oficios n.° D000180[216] y D000183-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndices n.os 183 y 185)**, con el visto bueno del coordinador de la CSM y la Especialista en Supervisión, la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME, solicitó a la Digesa[217] y al Indecopi, respectivamente, información respecto a las acciones dispuestas sobre el producto "Conserva de carne de res" marca "Rapisabor", con Registro Sanitario n.° R2903721N/TKAEFO, limitándose únicamente a la comunicación a las entidades antes mencionadas.

Cabe señalar que, mediante la carta n.° 040-25-GG de 6 de mayo de 2025[218] **(Apéndice n.° 187)**, la Representante Legal de la empresa NSF INASSA SAC, dio precisiones al informe de ensayo n.° 217237-01 de 25 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, indicando que la muestra fue proporcionada por la PNP, con registros sanitarios R2902823N/NAAEFO y R2902823N/NAAEFO, que no corresponden al registro sanitario (R2903721N/TKAEFO) citado por el denunciante (PROCONUS) en su carta s/n.° de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 179)**, y además no precisó los lotes de producción.

De la verificación a la información del reporte de registros de liberaciones del proceso de compras 2024[219], se tiene que el Programa Qali Warma liberó entre el 15 de febrero de 2024 al 4 de setiembre de 2024, la cantidad de 281 777 conservas de trozos de carne de res y 587 330 carne molida de res, ambas de la marca "Rapisabor" con registros sanitarios n.os R2902823N/NAAEFO[220] y R9003420N/NAAEFO[221] respectivamente, con fecha de fabricación, entre el 1 de diciembre de 2023 al 11 de abril de 2024;

En tal sentido, la USME contravino lo establecido en el artículo 7°, del Decreto Legislativo n.° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, donde se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, al omitir en realizar acciones orientadas a determinar a qué registros sanitarios y lotes de las muestras analizadas, correspondían los resultados del "informe de ensayo n.° 217237-01" que fue adjuntado por la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario – PROCONUS a fin de iniciar las acciones de medidas preventivas necesarias.

c. Denuncia realizada por la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario – PROCONUS, respecto al producto trozos de carne de res en conserva con agua y sal marca "Doña Nutricia" con registro sanitario n.° R2905423N/NKCAAI, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC.

---

[216] Solicitud fue reiterada mediante el oficio n.° D000193-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 184)**.

[217] Mediante oficio n.° D003286-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 186)** (remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000273-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025), la Digesa, indicó lo siguiente: *"(...) es menester informar que con fecha 10 de julio de 2024 se remitió a su despacho el Oficio N° D002717-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA, de fecha 09 de julio de 2024 (...) mediante el cual se informa las acciones realizadas dentro del marco de las competencias de la DIGESA, respecto a la presunta fabricación del producto CONSERVA DE CARNE DE RES marca RAPISABOR y Registro Sanitario N°R2903721N/TKAEFO, con carne de caballo de la empresa AMERICAN FOOD INDUSTRIES S.A.C. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección viene efectuando las acciones correspondientes dentro del marco de sus competencias (...)".*

[218] Remitido a la comisión auditora.

[219] "3.0_REPORTE REGISTROS DE LIBERACION PROCESO DE COMPRAS 2024_TOTAL ATENCIONES", adjunto al oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.

[220] Otorgado a la empresa American Food Industries SAC, para los productos:
CONSERVA DE TROZOS DE CARNE DE RES EN AGUA Y SAL - CONSERVA DE TROZOS DE CARNE DE RES EN AGUA Y SAL / CONSERVA DE CARNE DE RES EN AGUA Y SAL / TROZOS DE CARNE DE RES EN CONSERVA "AMFOOD - RAPISABOR".

[221] Otorgado a la empresa CAAS Alimentos SAC.
Anotación n.° 3
"La Empresa AMERICAN FOOD INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con Registro Sanitario R9003420N/NAAEFO; amplia su denominación comercial a CONSERVA DE CARNE DE RES EN AGUA Y SAL - CONSERVA DE CARNE DE RES EN SALMUERA - CONSERVA DE CARNE MOLIDA DE RES EN AGUA Y SAL - CONSERVA DE CARNE MOLIDA DE RES EN SALMUERA; además amplia su marca a "RAPISABOR", "RAP! SABOR", "DELI RICO" (...)".

El 31 de julio de 2024, el representante de la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario – PROCONUS, presentó al Programa Qali Warma, en la carta s/n.° de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, para la atención de la Dirección Ejecutiva, del cual informa lo siguiente:

> *"(...) hemos evidenciado que la empresa CAAS ALIMENTOS S.A.C con RUC N° 20603091443 viene elaborado y comercializando su producto TROZOS DE CARNE DE RES EN CONSERVA CON AGUA Y SAL marca DOÑA NUTRICIA con Registro Sanitario N° R2905423N/NKCAAI, con carne de caballo".*
> *En tan sentido, mi representada (...), ha presentado la correspondiente denuncia administrativa ante el INDECOPI contra la empresa antes mencionada, la misma que adjunto, a fin que evalúen las acciones correspondientes a sus competencias"*

En adición a ello, dicha asociación, remitió la denuncia presentada al Indecopi, a través del Escrito n.° 1 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 189)**, documento en el cual se precisó, lo siguiente:

> *"(...) El producto Trozos de Carne de Res en conserva con agua y sal marca DOÑA NUTRICIA con Registro Sanitario N° R2905423N/NKCAAI, podría estar poniendo en riesgo la salud y vida de sus consumidores, al contener "carne de caballo" (...).*
>
> *Como puede observarse, del análisis realizado por el laboratorio SGS N° PM24-05573.001 al producto Trozos de Carne de Res en conserva con agua y sal marca DOÑA NUTRICIA, arroja como resultado que la analizada conserva* ***cuenta con 26% de carne de caballo*** *(...)".* (El subrayado y resaltado es agregado nuestro).

El citado expediente fue derivado por el Director Ejecutivo del Programa Qali Warma, mediante el proveído n.° D007461-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 190)**, a la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME, quien a su vez, remitió la denuncia antes descrita[222], el 31 de julio de 2024 al señor Juan Carlos Guerra Alvarado, coordinador de la CSM de la USME, a través del proveído n.° D007368-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndice n.° 192)**; y este, a la señora Julissa Ingrids Fajardo Michelini, para **su atención**, mediante el proveído n.° D007407-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 1 de agosto de 202 **(Apéndice n.° 193)**.

Siendo que, el mismo día a través de los oficios n.os D000181[223] y D000184-2024-MIDIS/PNAEQW-USME **(Apéndices n.os 194 y 196)**, solicitó a la Digesa y al Indecopi, respectivamente, información respecto a las acciones dispuestas sobre el producto "Trozos de carne de res en conserva con agua y sal" marca "Doña Nutricia", con Registro Sanitario n.° R2905423N/NKCAAI.

En respuesta, a través del oficio n.° D005757-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 197)**, el Director Ejecutivo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Digesa, indicó lo siguiente:

> *"(...), esta Autoridad Sanitaria otorgó el Certificado de Registro Sanitario N° 71615-2023-R para el producto TROZOS DE CARNE DE RES EN CONSERVA CON AGUA Y SAL -CONSERVA DE CARNE DE RES EN AGUA Y SAL - CONSERVA DE CARNE DE RES EN TROZOS CON*

[222] Trasladada, además a través del proveído n.° D007423-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 191)**.
[223] Solicitud fue reiterada mediante el oficio n.° D000192-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 195)**.

AGUA Y SAL, mas no para carne de caballo, así como tampoco se cuenta con evidencia que se esté utilizando dicho producto (carne de caballo) para la fabricación del Registro Sanitario antes mencionado.
(...)
Finalmente, es necesario precisar que, esta Dirección ha solicitado al (...) INDECOPI en el marco de sus competencias y responsabilidad, se pronuncien sobre la veracidad de los productos alimenticos que se distribuyen a los niños beneficiarios, mediante el Oficio N° 1065-2024/DFIS/DIGESA (...)".

Además, la jefa de USME a través del memorando n.° D002125-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 198)**, dirigido a la jefa de la UAJ, indicó lo siguiente:

*"(...) se remite el presente a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes, asimismo, **se solicita opinión legal en relación a la pertinencia de disponer la adopción de medidas preventivas de no liberación, no distribución y no consumo del citado producto y marca,** en tanto culmine la investigación por parte de INDECOPI y/o se emita disposición de medida de seguridad sanitaria o pronunciamiento por parte de la DIGESA, en caso corresponda, considerando que la referida denuncia se encontraría en etapa de investigación.*
(...)"

En relación a ello, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del memorando n.° D001278-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 199)**, indicando a la señora Diana del Carmen García Bonilla, jefa de la USME, lo siguiente:

*"(...) la USME es la unidad orgánica competente para gestionar la ejecución de los procesos conducentes a la prestación del servicio alimentario realizado en el Programa en coordinación con las unidades orgánicas competentes; **por lo que, es facultad de su Despacho adoptar las acciones correspondientes**".* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

Cabe indicar que, el denunciante adjuntó como medio probatorio la "Copia de los resultados de Análisis elaborados por la empresa SGS del Perú SAC al producto "Trozos de Carne de Res en conserva con agua y sal" marca DOÑA NUTRICIA con Registro Sanitario N° R2905423N/NKCAAI"[224], en el que se observa la presencia de *Equus caballus (Horse)* al 26%, sin precisar la información del producto analizado, tal como: lote, fecha de producción, fecha de vencimiento, desconociéndose a que muestra correspondería dicho documento[225], conforme se muestra a continuación:

[224] TEST REPORT n.° PM24-05573.001 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 200)** emitido por el laboratorio SGS, cuya veracidad fue confirmada mediante la declaración de jurada de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 200)**, remitida a la comisión auditora.
[225] Lo cual fue advertido por la Digesa a través de del oficio n.° D005757-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 197)** (remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000280-2025-MIDIS/WM-USME de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 201)**.

Imagen n.° 8
Resultados contenidos en el TEST REPORT n.° PM24-05573.001 de SGS de 10 de julio de 2024

SGS

IPAC ilac-MRA

TEST REPORT N° PM24-05573.001 **ISSUE DATE :** 10 / 07 / 2024

Description :	**preserved meat-lot 155abd3**	**Client :**	F391501 SGS DEL PERU S.A.C.
Sample code :	**001**	**Address :**	Av. Elmer Faucett No 3348 Callao 1 P.O. BOX 27-0125
Sample receipt :	03/07/2024		
Started date :	03/07/2024		PERU
Completed date :	10 / 07 / 2024	**PO :**	206130

Product type: Food and agri-food **Request Type:** Puntual

Transport Responsability: Client **Sampling Responsability:** Client

Parameter	Method	Unit	Results
Identification of multiple meat species by PCR and DNA sequencing (NGS method)	SGSLABPO1011 2022-01-13	N/A (LD-0,5%)	Bos taurus (Cow) + Equus caballus (Horse)

Comments:
DNA % - Bos taurus (74%) + Equus caballus (26%)

** End of analytical results **

Comments : Ensaios realizados nas instalações permanentes do laboratório/Tests carried out in the laboratory's permanent facilities

Fuente: Carta s/n.° de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario.

Al respecto, ante las inexactitudes del TEST REPORT n.° PM24-05573.001 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 200)**, emitido por la empresa SGS del Perú SAC, se observa que la señora Diana del Carmen García Bonilla, Jefa de la USME, omitió realizar acciones que permitan identificar el producto, tal como se evidencia en la respuesta obtenida a través de la carta n.° 085/2025/Legal de 28 de mayo de 2025[226] **(Apéndice n.° 202)**, con la cual dicha empresa proporcionó a la comisión auditora, el "ANEXO 1-A: Fotos en donde se observa el lote de la muestra" **(Apéndice n.° 204)**, que contienen las fotografías del producto analizado, y que correspondería al producto trozos de carne de res en conserva con agua y sal, marca "Doña Nutricia", registro sanitario R2905423N/NKCAAI, lote CT031223 con fecha de producción 03/12/2023 y fecha de vencimiento 03/12/2026, producido por CAAS ALIMENTOS SAC, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 3 y 4 del "ANEXO 1-A: Fotos en donde se observa el lote de la muestra"



[226] Remitida a la comisión auditora a través de correo electrónico de Milagros.Velazque@sgs.com, de 28 de mayo de 2025 a las 17:36 horas **(Apéndice n.° 203)**.



Fuente: Carta n.° 085/2025/Legal de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 202)**.

Cabe indicar que, el Programa Qali Warma liberó 87 283[227] conservas de carne de res de la marca "Doña Nutricia" con el registro sanitario R2905423N/NKCAAI, correspondientes al lote CT031223 del referido producto, fue liberado y distribuido en las UT Ayacucho, Cajamarca 2 y Loreto, para la atención de 16 ítems.

En ese sentido, la USME contravino con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 7 del Capítulo II del Decreto Legislativo n.° 1062, que indica: "*Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente*", al no realizar acciones orientadas a determinar a que muestra correspondía los resultados del documento TEST REPORT n.° PM24-05573.001 **(Apéndice n.° 200)** que fue adjuntado por la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario – PROCONUS a fin de iniciar las acciones de medidas preventivas correspondientes.

Además de infringir el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS, que señala: "*Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (...) con el propósito de brindar un servicio alimentario (...) de calidad (...) y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas*".

d. Del requerimiento de muestreo y análisis de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) de alimentos cárnicos

El 10 de noviembre de 2024, un medio de prensa, presentó una denuncia pública, a través de un reportaje denominado "Qali Warma: denuncian carne de caballo en conservas"; que señaló entre otros aspectos, que las conservas de carne de res marca "Don Simón" eran de carne de caballo.

Al respecto la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma mediante el oficio n.° D001184-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, remitió al Órgano de Control Institucional del Programa Qali Warma, el informe n.° D001148-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 206)**, con el cual puso de conocimiento las acciones tomadas ante la denuncia periodística, entre las cuales, se precisó entre otros aspectos que, con el memorando n.° D003041-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, dirigido a la Unidad de Administración, se realizó el requerimiento para la contratación de los "*Servicios de muestreo y análisis para la*

[227] Trasladado a la comisión auditora a través del Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.

determinación de Ácido Desoxirribonucleico – ADN de alimentos cárnicos en los establecimientos de los proveedores o IIEE atendidas por el Programa Qali Warma"[228].

Del servicio de muestreo

Durante los días 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 17 de diciembre de 2024, el personal de Agrorum realizó visitas a los veintitrés (23) lugares determinados por el Programa Qali Warma, siendo de estos, diez (10) establecimientos de proveedores y trece (13) IIEE, para la toma de muestras de las conservas de carne de res (17 lotes), carne de cerdo (7 lotes), pulmón de res (2 lotes) y sangre de res (1 lote), correspondiente a un total de veintisiete (27) lotes.

De los diecisiete (17) lotes de conserva de carne de res programados para el muestreo, siete (7) eran de la marca "Don Simón"; tres (3) de la marca "Gambrinus"; dos (2) de la marca "Nutriwasi"; dos (2) de la marca "Qali Food"; un (1) lote de la marca "Dona Nutricia"; un (1) lote de la marca "Delisuyo"; y, un (1) lote de la marca "Re Real Sabor".

Asimismo, de los siete (7) lotes de conserva de carne de cerdo, seis (6) eran de la marca "Don Simón" y un (1) lote de la marca "Gambrinus". En relación a los dos (2) lotes del producto conserva de pulmón de res, correspondieron a la marca "Doña Nutricia". Finalmente, el único lote programado del alimento conserva de sangre de res era de la marca "Rapisabor".

Es así que, el 16 de enero de 2025, la USME remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma, el informe n.° D000006-2025-MIDIS/WM-USME **(Apéndice n.° 207)**, a través del cual comunicó que la empresa Agrorum SAC por medio de la carta s/n.° de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 208)**[229], dio a conocer los resultados de análisis o ensayo de PCR de la conserva de carne de res marca "El Re Real Sabor", muestreado en la IE n.° 38445, Jirón Ayacucho s/n.° distrito Santa Rosa, provincia La Mar, región Ayacucho. El cual concluye entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.1. (...) en el Informe de Análisis (Analytical report), presentado por la entidad AGRORUM S.A.C., el Código de muestra N° 893-2024-00134637, reporta los resultados del ensayo o análisis de PCR de la muestra de la Conserva de carne de res, Lote: 01R24 FV:20.02.27, el mismo que consigna* ***"Detectado mayor parte (60-100%)" para carne de la especie animal: Equus caballus (horse) o Equus caballus (caballo)*** *no detectándose la presencia de carne de Bos taurus (beef) o res, que obligatoriamente debe ser la carne de la especie animal que figura en la etiqueta del producto.*
> *(...)*
> *4.3 Adicionalmente,* ***se ha vulnerado*** *el artículo 90 de la Ley General de Salud aprobado a través de la Ley N° 26842, que regula que queda estrictamente prohibido importar, fabricar, fraccionar, elaborar, comerciar, traspasar a título gratuito, distribuir y almacenar alimentos y bebidas alterados, contaminados,* ***adulterados o falsificados.***
> *(...)*
> *4.4.* ***Se ha trasgredido*** *lo regulado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, que aprueba la actualización de las Especificaciones Técnicas de*

[228] Posteriormente, el servicio de análisis se denominó *"Servicio de muestreo y ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada) de alimentos cárnicos, ubicados en los establecimientos de los proveedores y/o instituciones educativas públicas atendidas por el PNAE Qali Warma"*.

[229] Trasladado a la comisión auditora a través del oficio n.° D000288-2025-MIDIS/WM-USME de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 209)**.

*Alimentos que Forman Parte de la Prestación del Servicio Alimentario a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el cual se define a la **conserva de carne de res** como producto elaborado a partir de la **carne de res (vacuno o bovino)** deshuesada, desgrasada, libre de tendones y huesos, en trozos (pedazos de carne cocida, las cuales mantienen su estructura muscular) o molida, con o sin |sal, sin almidón, con o sin líquido de gobierno, en envase metálico y/o multicapa de alta barrera, sellado herméticamente y sometido a un proceso térmico de esterilización.*

*4.5. **Se ha vulnerado** lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000724-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 24 de Noviembre del 2023, que aprueba las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2024, Modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2024 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en el literal s), como una causal de resolución de contrato, "(...) **Cuando el PNAEQW compruebe mediante análisis emitido por un laboratorio que se encuentre dentro del Alcance de Reconocimiento Mutuo (MRA) del ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios), contratado por el PNAEQW, que la materia prima o insumo no corresponda a lo declarado en el rotulado del producto** (...)"*
(...)".

Brindando, entre otras recomendaciones las siguientes:

"(...)
5.1. SE DISPONGA informar a la autoridad sanitaria DIGESA los hechos descritos en el presente informe a efectos de que realice la vigilancia sanitaria así como las acciones administrativas que correspondan ante los hechos descritos en el presente informe.
(...)
5.4. SE DISPONGA poner en conocimiento a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos – UGCTR para las acciones correspondientes.
5.5. SE SOLICITE a las Unidades Territoriales de Puno y Ayacucho la remisión de información de incidencias ocurridas con ocasión del consumo del producto de conserva de carne de res de la marca El Re Real Sabor Lote 01R24.
(...)".

Al respecto, el 17 de enero de 2025 a través del oficio n.° D000037-2025-MIDIS/WM-DE **(Apéndice n.° 210)**, la Dirección Ejecutiva del Programa Wasi Mikuna, solicitó al Director General de la Digesa considerar el inicio de acciones por el hallazgo de carne de caballo en la conserva carne de res marca "El Re Real Sabor", quien brindó respuesta mediante el oficio n.° D000117-2025-DIGESA-MINSA de 30 de enero de 2025[230] **(Apéndice n.° 211)**, en el que se señala lo siguiente:

"(...)
Con fecha 18 de enero de 2025, esta Dirección emitió el Auto Directoral N° 01-2025/DFIS/DIGESA/SA, relacionado al Exp. N° 4669-2025-MS, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la empresa ALIMENTOS Y CONSERVAS PERÚ S.A.C., con RUC N° 20605502254 ubicado en Car. Panamericana Norte Km. 690, Sec. Jaguey, centro poblado de San Martin de Porres, distrito San José, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad.
ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER LAS MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE LOS REGISTROS SANITARIOS detallados en el anexo N° 01, los cuales fueron otorgados a la

[230] Documento remitido a la comisión auditora por el Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Ministerio de Salud, a través del oficio n.° D00044-2025-DIGESA-DFIS-MINSA de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 212)** y sus anexos **(Apéndice n.° 213)**.

empresa ALIMENTOS Y CONSERVAS PERÚ S.A.C., con RUC N° 20605502254 ubicado en Car. Panamericana Norte Km. 690, Sec. Jaguey, centro poblado de San Martin de Porres, distrito San José, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad, hasta que la administrada, demuestre, acredite y garantice la inocuidad de estos, así como el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y aplicable, bajo la verificación de la autoridad sanitaria.
(...)
Con fecha 21 de enero de 2025, esta Dirección emitió el Auto Directoral N° 002-2025/DFIS/DIGESA/SA, relacionado al Exp. N° 5339-2025-MS, resolviendo:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS a la empresa ALIMENTOS Y CONSERVAS PERÚ S.A.C., con RUC N° 20605502254 ubicado en Car. Panamericana Norte Km. 690, Sec. Jaguey, centro poblado de San Martin de Porres, distrito San José, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LAS MEDIDA DE SEGURIDAD DE RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO conserva de carne de res en trozos en agua y sal marca "EL RE REAL SABOR", Lote: 01R24 FV:20.02.27, con registro sanitario R2900324N LGAICN, fabricado por la empresa ALIMENTOS Y CONSERVAS PERÚ S.A.C., con RUC N°20605502254 para la empresa INVERSIONES CAPTRI L & M S.A.C., con RUC N° 20607763268, titular del registro sanitario.
(...)"

Asimismo, como parte del análisis en el citado oficio, precisaron que:

"(...) existe evidencia objetiva, con resultados que fueron detallados (...) NO CUMPLIENDO con las características de idoneidad[231], por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en la sección Anexo del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, se determina que el producto conserva de carne de res en trozos en agua y sal marca "EL RE REAL SABOR", Lote: 01R24 FV:20.02.27, con registro sanitario R2900324N LGAICN, no es apto para consumo humano. (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, artículo N° 7 de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobado con Decreto Legislativo N°1062, que a la letra indica: "(...) Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente (...)".

Cabe precisar, además, que el Auto Directoral n.° 002-2025/DFIS/DIGESA/SA de 21 de enero de 2025, señala en su numeral IV. De Análisis del riesgo a la Salud Pública[232]: *"(...) el referido producto es NO APTO para el consumo humano, hecho que constituye un peligro en cuanto a la calidad e inocuidad de los alimentos que incluso son destinados para un programa social, siendo estos hechos considerados de alto riesgo (...)".*

[231] Según el último párrafo del numeral 2.2 del informe n.° D000003-2025-DIGESA-DCOVI-CMD-MINSA de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 214)**, adjunto al oficio n.° D000394-2025-DIGESA-DCOVI-MINSA **(Apéndice n.° 214)** de dicha fecha (Documento remitido a la comisión auditora a través del oficio n.° D000993-2025-MIDIS/WM-DE de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 215)**, la Digesa señalo al Programa Qali Warma: *"De otro lado, el etiquetado incorrecto (como presentar la carne de caballo como otra especie) constituye un problema de idoneidad y de protección al consumidor, dado que el origen de la carne equina no se encuentra claramente identificado y verificado, los establecimientos que procesan y comercializan conservas de carne de caballo tienen la obligación de describir el producto de manera veraz".*

[232] Documento remitido a la comisión auditora, adjunto al oficio n.° D000044-2025-DIGESA-DFIS-MINSA de 11 de junio **(Apéndice n.° 212)**.

Así también, el 17 de enero de 2025 la Dirección Ejecutiva emitió el memorando múltiple n.° D000001-2025-MIDIS/WM-DE[233] **(Apéndice n.° 216)**, precisando en parte lo siguiente: *"el referido informe señala que "dicho producto estaría dentro de la causal de resolución, toda vez que la materia prima o insumo no corresponde a lo declarado en el rotulado del producto", por lo cual se solicita a la UGCTR, realizar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias"*.

Al respecto, el 20 de enero de 2025, la UGCTR emitió el memorando múltiple n.° D000017-2025-MIDIS/WM-UGCTR[234] **(Apéndice n.°217)**, donde señaló: *"el numeral 5.3.7.1 de la Norma Técnica del Proceso de Compras 2024, dispone lo siguiente:*

> *"(...)*
> *5.3.7 Causales de resolución contractual*
> *5.3.7.1 La UT identifica y evalúa la causal de incumplimiento atribuible al/a la proveedor/a durante la etapa de ejecución contractual del Proceso de Compras vigente y emite opinión técnica y legal, de acuerdo al documento normativo aprobado, teniendo en cuenta los siguientes supuestos: (...)*
> *En ese sentido, se adjunta los documentos de la referencia, para que conforme a sus funciones corroboren la información remitida y efectúen las acciones que corresponda de acuerdo a la Norma Técnica y los Documentos Normativos.*
> *(...)".*

Cabe indicar que el Programa Qali Warma, en base a la información remitida por las UT Ayacucho y Puno, procedió a resolver los seis (6) contratos[235] entre el 30 de enero y 22 de febrero de 2025, relacionados a las entregas del producto "Conserva de carne de res" marca "El Re Real Sabor" del lote 01R24, por las causales siguientes:

- Literal s) del sub numeral 3.10.1 del numeral 3.10; y en el literal s) del numeral 17.2.1 de la Cláusula Décimo Séptima[236] que establece como causal de resolución contractual *"Cuando el PNAEQW compruebe mediante análisis emitido por un laboratorio que se encuentre dentro del Alcance de Reconocimiento Mutuo (MRA) del ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios), contratado por el PNAEQW, que la materia prima o insumo no corresponda a lo declarado en el rotulado del producto[237]"*.

---

[233] Dirigido a los jefes de la UCGTR, UT Ayacucho y UT Puno.

[234] Dirigido a los Jefes de la UT Ayacucho y UT Puno.

[235] Resueltos con las cartas notariales (remitidos a la comisión auditora a través del oficio n.° D000285-2025-MIDIS/WM-UTAYAC de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 218** y correo electrónico s/n 18 de junio de 2025 a las 16:47 horas **(Apéndice n.° 219)**, del JUT de la UT Ayacucho):
Cartas notariales n.os 001-2025-CCPUNO 8 **(Apéndice n.° 220)**, recibido el 31 de enero de 2025 y 002-2025-CCPUNO 8 **(Apéndice n.° 220)**, entregado el 7 de febrero de 2025 (contrato n.° 0002-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS, ítem Azángaro **(Apéndice n.° 221)**); cartas notariales n.os 003-2025-CC AYACUCHO 1 **(Apéndice n.° 222)**, recibido el 3 de febrero de 2025 y 005-2025-CC AYACUCHO 1 **(Apéndice n.° 223)**, recibido el 27 de febrero de 2025 (Contrato n.° 0003-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS, ítem Santa Rosa **(Apéndice n.° 224)**); cartas notariales n.os 002-2025-CC AYACUCHO **(Apéndice n.° 225)** 1, recibido el 31 de enero de 2025 y 004-2025-CC AYACUCHO 1 **(Apéndice n.° 226)**, recibido el 22 de febrero de 2025 (contrato n.° 0002-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS, ítem Chunguí **(Apéndice n.° 227)**); cartas notariales n.os 001-2025-CC AYACUCHO **(Apéndice n.° 228)** 5, recibido 4 de febrero de 2025 y 002-2025-CC AYACUCHO 5 **(Apéndice n.° 229)**, recibido el 22 de febrero de 2025 (contrato n.° 0001-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS, ítem Los Morochucos **(Apéndice n.° 230)**); carta notarial n.° 001-2025-CC AYACUCHO **(Apéndice n.° 231)** 3, recibido el 5 de febrero de 2025 (contrato n.° 0007-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTO, ítem Ayacucho 2 **(Apéndice n.° 232)**); y, carta notarial n.° 002-2025-CC AYACUCHO 3 **(Apéndice n.° 233)**, recibido el 5 de febrero de 2025 (contrato n.° 0008-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS, ítem San Juan Bautista **(Apéndice n.° 234)**).

[236] Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2024, Modalidad Productos – Primera Convocatoria, aprobadas con Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000724-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de noviembre de 2023.

[237] *"(...)*
3.3 Rotulado
El rotulado debe ajustarse a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y NTP 209.652:2017. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado Nutricional, 3ra. Edición y NTP 209.038:2019. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8va. Edición, debiendo contener en el envase de presentación unitaria la siguiente información mínima:
• Nombre del producto

- Literal g) del sub numeral 5.3.7.1 del numeral 5.3.7, sobre causales de resolución de la Norma Técnica del Proceso de Compras[238], del literal g) del sub numeral 3.10.1 del numeral 3.10, sobre causales de resolución contractual establecidas en las Bases Integradas[239], y el literal g) del sub numeral 17.2.1 del numeral 17.2, sobre Causales de Resolución Contractual de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato "(...) el cual establece: "*Cuando en el proceso de compra vigente el/la proveedor/a presente documentación falsa y/o documentos adulterados, así como la adulteración de la información registrada en las aplicaciones informáticas del PNAEQW, para cualquier trámite durante la etapa de ejecución contractual, conforme a las disposiciones establecidas en el documento normativo aprobado por el PNAEQW.*"

En ese sentido, el Programa Qali Warma durante el Proceso de Compras 2024 en la modalidad productos liberó y entregó a los usuarios la cantidad de 70 972 unidades de conserva de carne de res de la marca "El Re Real Sabor" lote 01R24, producidas por el fabricante Alimentos y Conservas Perú SAC, con resultado de "porcentaje de carne de caballo (60 – 100%)", en las UT Ayacucho (5 ítems) y Puno (1 ítem), cuyos contratos fueron resueltos al incumplir las ESP del producto Conserva de Carne de Res, código: POA –CR-2023 versión n.° 3[240] respecto a la carne de especie animal declarada[241]; siendo que, las cantidades liberadas a nivel de cada ítem, según fecha de liberación y número de entrega, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Unidades de conserva de carne de res de la marca "El Re Real Sabor" lote 01R24 liberadas y entregadas a los usuarios del Programa Qali Warma – Proceso de Compras 2024

Unidad Territorial	Comité de Compras	Proveedor	Contrato n.°	Ítem	Fecha de liberación	Cantidad liberada (Unid.)	n.° IIEE	Entrega n.°	Estado
Ayacucho	Ayacucho 1	Consorcio Alimentario Sumacc Mikuy	0003-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 224)**.	Santa Rosa	11/10/2024	24 192	128	7	Resuelto
		Consorcio San Antonio De Padua	0002-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 227)**.	Chungui	19/08/2024	7 412	103	4	
	Ayacucho 3		0007-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 232)**.	Ayacucho 2	17/09/2024	602	1	7	
					10/10/2024	7 131	28	5	
			0008-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 234)**.	San Juan Bautista	10/10/2024	8 910	69	5	

• *Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto (...)"*
ESP del producto conserva de carne de res, código: POA-CR-2023, versión n.° 3, aprobadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de setiembre de 2023.

238 "Norma técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código Norma Técnica n.° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - versión n.° 04, aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000344-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 30 de abril de 2024.

239 Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2024, Modalidad Productos – Primera Convocatoria, aprobadas con Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000724-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 24 de noviembre de 2023.

240 *"1.4 Descripción General: Producto elaborado a partir de carne de res deshuesada (...)".*

241 De acuerdo al informe n.° D000006-2025-MIDIS/WM-USME de 16 de enero de 2025, comunicado a la Dirección Ejecutiva del Programa Wasi Mikuna **(Apéndice n.° 207)**.

Unidad Territorial	Comité de Compras	Proveedor	Contrato n.°	Ítem	Fecha de liberación	Cantidad liberada (Unid.)	n.° IIEE	Entrega n.°	Estado
	Ayacucho 5		0001-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 230)**.	Los Morochucos	10/10/2024	15 126	122	7	
Puno	Puno 8	Consorcio Illary Andina	0002-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS **(Apéndice n.° 221)**.	Azángaro	16/10/2024	7 599	134	7	
Total						**70 972**	**585**		

Fuente: Reporte de Liberaciones adjunto al oficio n.° D000054-2025-/WM-USME de fecha 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por otra parte, según la carta n.° D000453-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 235)**, la CASG comunicó a la empresa Agrorum SAC, la resolución total de OS n.° 0004344 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 236)** al no haber levantado las observaciones e incumplimiento de los TDR[242]; siendo que la resolución del vínculo contractual, se efectuó de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.12.1.2 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"[243], donde se señala como causal de resolución del vínculo contractual que: *"(...) En caso el contratista acumule el diez por ciento (10%) del valor de la contratación en penalidad por mora u otras penalidades, el AU solicitará a la CASG, a través del SGD, proceder con la resolución del vínculo contractual (...)"*. No obstante a ello, el Programa Qali Warma señaló, en relación al pronunciamiento de la Digesa, que: *"(...) resulta determinante y de cumplimiento obligatorio, correspondiendo al Programa alinearse a lo que dicha autoridad disponga*[244].

De los hechos expuestos, relacionados a los productos conserva de carne de res marca "El Re Real Sabor" lote 01R24, cuyos resultados en los ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), emitidos por la empresa Agrorum SAC, evidenciaron presencia de carne de caballo en su composición, incumpliendo con las especificaciones técnicas de alimentos, siendo declarado posteriormente por la Digesa como no apto para el consumo humano, al determinar que no cumplían con las características de idoneidad[245]; además, se corroboró que el Programa Qali Warma distribuyó un total de 70 972 unidades de dicho producto en el ámbito de las UT Ayacucho y Puno, pese a comunicaciones de denuncias previas.

Los hechos expuestos, trasgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008**, que señala:

  "(...)
  CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

[242] Según el informe n.° D000293-2025-MIDIS/WM-USME-CSM de 7 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.
[243] Aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024.
[244] Oficio n.° D000288-2025-MIDIS/WM-USME de 11 de junio de 2025, remitido a la comisión auditora **(Apéndice n.° 209)**.
[245] ***"6.24 Productos no Conformes***
Todo aquel alimento o insumo que no cumple con algún requisito establecido en las Especificaciones Técnicas de Alimentos del PNAEQW.
a) Productos no Conformes Relacionados a Aspectos de Inocuidad e Idoneidad:
Es un lote de materia prima y/o insumo y/o producto terminado considerado no inocuo y no idóneo en consecuencia declarado no apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente y aquellos alimentos que presenten defectos críticos, por lo que no pueden ser utilizados y/o liberados y/o distribuidos y/o consumidos".
Numeral VI. Definición de términos, del "Protocolo para el manejo de productos no conformes en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000007-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 5 de enero de 2024.

(...)
Artículo 7°.- Seguridad de los Alimentos
(...)
4. Se prohibe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo n.° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, publicado 24 de diciembre de 2019**, que señala:

"(...)
"Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas:
(...)".

- **Directiva que regula el procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS-PNAEQW de 22 de marzo de 2018,** que establece:

"(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.2 TRÁMITE DE LOS ASUNTOS PROCESALES (MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL)
(...)
*8.2.2 Asimismo, las Unidades de Asesoramiento, Unidades de Apoyo, Unidades Técnicas y/o Unidades Territoriales que, en el marco de sus actividades de supervisión y monitoreo, tomen conocimiento de acciones u omisiones que atenten contra la salud de los usuarios del PNAEQW, o respecto de la presunta comisión de hechos delictivos, deben informar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de lo sucedido y bajo responsabilidad, **vía correo institucional,** a la **Unidad de Asesoría Jurídica, a fin que se realice una previa evaluación y de considerarlo pertinente remitir el caso a la Procuraduría Pública del MIDIS**, a fin de adoptar las acciones que correspondan; ello sin perjuicio de la remisión en físico de la documentación.*
(...)".

- **"Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobadas y actualizadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023,** que establecen:

"(...)
GENERALIDADES
(...)
3. REQUISITOS FACULTATIVOS DEL PNAEQW
El PNAEQW, durante la ejecución contractual, podrá:
(...)
3.5 Validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, mediante análisis:

Ensayos PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada).

(...)

PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión N° 03	**CONSERVA DE CARNE DE RES**		Resolución Dirección Ejecutiva N° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE
	CÓDIGO: POA-CR-2023		Pág. 1 de 6

1.	CARACTERÍSTICAS GENERALES	
1.1	**Denominación técnica**	Conserva de carne de res
1.2	**Tipo de alimentos**	No Perecible
1.3	**Grupo de alimentos**	Productos de Origen Animal (POA)
1.4	**Descripción general**	Producto elaborado a partir de la carne de res deshuesada, desgrasada, libre de tendones y huesos, en trozos (pedazos de carne cocida, las cuales mantienen su estructura muscular) o molida, con o sin sal, sin almidón, con o sin líquido de gobierno, en envase metálico y/o multicapa de alta barrera, sellado herméticamente y sometido a un proceso térmico de esterilización.

(...)".

- **"Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-051-PNAEQW-USME - versión n.° 05, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023,** que establece:

"(...)

VIII. Disposiciones Generales

(...)

8.2 Las actividades de muestreo y análisis de los alimentos que reciben las/los usuarias/os del PNAEQW, se desarrollan durante la ejecución contractual, como mínimo una vez al año y previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación de alimentos.

(...)".

IX. Disposiciones Específicas

9.2 Selección del OI para que realice la toma de muestra y análisis

9.2.1 La USME, en caso requiera la contratación de un OI para realizar el muestreo y análisis de los alimentos destinados a las/los usuarias/os del PNAEQW, realiza el requerimiento de dicho servicio a la Unidad de Administración.

(...)

X. Disposiciones Finales

10.3 En cualquier momento de la ejecución contractual, el PNAEQW se encuentra facultado a llevar a cabo actividades de muestreo y análisis de los alimentos, adicionales a los establecidos en el presente protocolo y conforme a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas de alimentos del PNAEQW (Generalidades, numeral 3. Requisitos Facultativos del PNAEQW).

(...)".

La situación expuesta conllevó a que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, distribuyera 70 972 unidades en cuyo lote se detectó carne de *Equus caballus* (caballo), incumpliendo con las especificaciones técnicas de alimentos, siendo declarado posteriormente por la Digesa como "no apto para consumo humano", afectando su finalidad pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los que se encuentran incluidos en el **Apéndice n.° 238** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 239)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la cedula de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.os 238** del Informe de Auditoria, considerando la participación de las personas comprendidas en la observación, conforme se describe a continuación:

1. **JULISSA INGRIDS FAJARDO MICHELINI**, identificada con DNI n. [redacted], en su condición de Coordinadora temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, designada temporalmente con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000677-2026-MIDIS/PNAEQW-DE de 8 de noviembre de 2023 y concluida la designación temporal mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000240-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 14 de marzo de 2024; así como Especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2017 hasta el 10 de enero de 2025, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n. [redacted] de 17 de agosto de 2017 y adendas **(Apéndice n.° 240)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/5987-02-001 de 11 de junio de 2025 a las 20:10 horas **(Apéndice n.os 238)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

   <u>Como Coordinadora temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación</u>

   A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por emitir y suscribir digitalmente el informe n.° D000115-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 143)**, con el cual ante la denuncia realizada por la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario, de la Dirección Policía Fiscal, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, e ingresada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el 2 y 21 de febrero de 2024, se indicó a la jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, entre otros, que el numeral 3.5 de los requisitos facultativos del Programa Nacional de

Alimentación Escolar Qali Warma de las Generalidades de las Especificaciones Técnicas de Alimentos establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, contempla que durante la ejecución contractual podrá validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, por métodos tales como los ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada); y en sus conclusiones y/o recomendaciones solo señala que se vienen realizando las gestiones ante las autoridades competentes, para determinar la disponibilidad de laboratorios nacionales que realicen los análisis de ADN en conserva de carne de res, sin indicar o recomendar que se den inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

También, por visar digitalmente el informe n.° c de 28 de febrero de 2024 , mediante el cual ante la denuncia realizada por la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario, de la Dirección Policía Fiscal, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, e ingresada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el 2 y 21 de febrero de 2024, se indicó a la Directora Ejecutiva, entre otros, que el numeral 3.5 de los requisitos facultativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de las Generalidades de las Especificaciones Técnicas de Alimentos establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, contempla que durante la ejecución contractual podrá validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, por métodos tales como los ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada); y en sus conclusiones y/o recomendaciones solo indica que se vienen realizando las gestiones ante las autoridades competentes, para determinar la disponibilidad de laboratorios nacionales que realicen los análisis de ADN en conserva de carne de res, sin indicar o recomendar que se den inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Además, por emitir y suscribir digitalmente el informe n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 7 de marzo de 2024, por medio del cual se indicó a la jefa de USME, que con respecto a la solicitud realizada por la empresa BHG Corp SAC de evaluar los alimentos de origen animal no hidrobiológico destinados a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, entre otros aspectos, señala entre sus conclusiones que resulta necesario hacer de conocimiento la situación alertada por dicha empresa, a las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos Digesa, Senasa, así como en materia de rotulado, Indecopi, a fin que realicen las acciones que consideren pertinentes en el marco de sus competencias, sin indicar o recomendar que se den inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Como Especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por visar digitalmente el memorando múltiple n.° D000478-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, con el cual ante la denuncia sobre el uso de carne de caballo o equino mezclada con carne de res o vacuno por parte de la empresa American Food Industries SAC, se dispuso a las 27 Unidades Territoriales, Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación Técnica y Dirección Ejecutiva, que como medida preventiva se eleve el nivel de inspección a S3 y LCA =6.5% de

la NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada el 2023) para la evaluación de las características organolépticas del producto conserva de carne de res, marca Rapisabor, y de contar con alguna observación se proceda conforme a lo establecido en el protocolo para el manejo de productos no conformes; acción que no permite determinar la naturaleza de la carne utilizada para la elaboración de las respectivas conservas.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Coordinadora temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"a) Participar en el diseño, elaboración y validación de los instrumentos de supervisión y monitoreo, y b) Diseñar, planificar, implementar y evaluar el sistema de supervisión, seguimiento y evaluación a la prestación del servicio alimentario. (...)"*.

Asimismo, con su conducta transgredió sus funciones de Especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el Proceso CAS n. [redacted] "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (1) especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación", numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: *"(...) 7. Elaborar relacionados a sus actividades y 8. Otras que le asigne el Jefe inmediato, en el marco de sus competencias"*; funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 17 de agosto de 2017 y adendas.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y b) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n. [redacted] de 17 de agosto de 2017 y adendas, concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **MAGALY NOEMÍ LÓPEZ ROSAS**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de profesional para la implementación de mejoras en el proceso de Supervisión y Liberación, a cargo de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 14 de febrero de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios con orden de servicio n.°

[redacted] desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0022-2025CG/5987-02-001de 11 de junio de 2025 a las 20:17 horas, se comunicó la desviación de cumplimiento, a través de la casilla electrónica n.[redacted] **(Apéndice n.os 238)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por finalizar el proveído n.° D001860-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 153)**, que le fuera remitido con la indicación de "Atender" y archivado el 1 de marzo de 2024 solo con la observación: "Documento remitido para brindar respuesta a DIRPOFIS", sin emitir documento informativo o de traslado correspondiente, y por ende sin advertir o recomendar inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR. Con lo cual vulneró el numeral 4 del artículo 7 del Capítulo II del Decreto Legislativo n.° 1062; el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS; el numeral 3.5 de las "Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobadas y actualizadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE; y los numerales 8.2, 9.2 (sub numeral 9.2.1) y 10.3 del "Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado con la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE.

Con dicha conducta incumplió sus actividades asignadas en la Sección VII. de los Términos de Referencia para Locación de Servicios y Consultorías de la Orden de Servicio n.°[redacted] de 14 de febrero de 2024, referentes a: *"Elaborar proyectos de informe, oficio, memorando, en relación al manejo de productos no conforme identificados en el PNAEQW, atención a consultas y otros asignados por la Coordinación de Supervisión y Monitoreo"*.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **PATRICIA DEL CARMEN CORONEL HABRAHAMSHON**, identificada con DNI n.°[redacted] en su condición de especialista en supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 21 de octubre de 2019 hasta la actualidad, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.°[redacted] de 18 de octubre de 2019 y adendas. **(Apéndice n.° 240)**, a quien mediante

Cédula de Notificación Electrónica n.° 0020-2025CG/5987-02-001de 11 de junio de 2025 a las 20:15 horas, se comunicó la desviación de cumplimiento, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] En respuesta, con el escrito s/n.° de 23 de junio de 2025 a las 09:19 horas entregado a la jefa de la comisión auditora, señora July Emily Montañez Altamirano, mediante el correo electrónico s/n.° de dicha fecha, presentó sus comentarios y/o aclaraciones contenido en diez (10) folios y documentación sustentatoria en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por haber visado digitalmente el informe n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 7 de marzo de 2024, por medio del cual se indicó a la jefa de USME, que con respecto a la solicitud realizada por la empresa BHG Corp SAC de evaluar los alimentos de origen animal no hidrobiológico destinados a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, entre otros aspectos, señala entre sus conclusiones que resulta necesario hacer de conocimiento la situación alertada por dicha empresa, a las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos Digesa y Senasa, así como en materia de rotulado Indecopi, a fin que realicen las acciones que consideren pertinentes en el marco de sus competencias, sin indicar o recomendar que se den inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Además, por haber visado digitalmente la carta n.° D00033-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 5 de julio de 2024, por medio de la cual se dio respuesta a la solicitud de la empresa BHG Corp SAC, de evaluar los alimentos de origen animal no hidrobiológico destinados a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, entre otros aspectos en realizar pruebas de ADN para asegurar que la especie declarada y ofrecida en la etiqueta del envase, sea la especie consumida por el usuario final en las escuelas priorizando los más sensibles a ser adulterados como son: la conserva de res, conserva de cerdo, conserva de pavo, chalona, charqui; y en la cual se indicó que los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma adquieren alimentos industrializados que cuentan con Registro Sanitario y Validación Técnica oficial del Plan HACCP otorgados por la Digesa, y alimentos de procesamiento primario que cuentan con autorización sanitaria otorgada por el Senasa, y que el Indecopi, es la autoridad competente en materia de rotulado y publicidad, sustentado en el artículo 17 de la Ley N°29571 en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo 007-98-SA, señalando además que se comunicó a dichas instituciones de la denuncia presentada por BHG Corp SAC, pero sin informar si se realizaría la contratación del servicio de análisis PCR.

Con dicha conducta transgredió sus funciones de Especialista en Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° [redacted] "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de cuatro especialistas en Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación", numeral III. Características del Puesto y/o Cargo, respecto a: *"(...) 12. Elaborar planes e informes técnicos relacionados a sus actividades. 13. Implementar procesos de mejora de la calidad relacionado con la prestación del servicio alimentario y 14. Otras funciones que en el marco de su competencia le sean asignadas por la USME"*; funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] e 18 de octubre de 2019 y adendas.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y b) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n. [redacted] de

18 de octubre de 2019 y adendas, concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **JUAN CARLOS GUERRA ALVARADO,** identificado con DNI n. [redacted] en su condición de coordinador temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2024 hasta el 3 de octubre de 2024, designado temporalmente con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 6 de junio de 2024, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n. [redacted] de 17 de octubre de 2019 y adendas, y concluida su designación temporal con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000585-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de octubre de 2024.**(Apéndice n.° 240)**; a quien mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0018-2025CG/5987-02-001 de 11 de junio de 2025 a las 20.13 horas, se comunicó la desviación de cumplimiento al señor Juan Carlos Guerra Alvarado, a través de la casilla electrónica n. [redacted] En respuesta, con Carta n.° 002-2025-JCGA de 19 de junio de 2025 enviado por correo electrónico s/n a las 13.00 horas entregado a la jefa de la comisión auditora, señora July Emily Montañez Altamirano, presento sus comentarios y/o aclaraciones contenido en once (11) folios que incluyen sus comentarios y documentación sustentatoria en 28 archivos **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por haber visado digitalmente el memorando múltiple n.° D000478-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 3 de julio de 2024, mediante el cual se indicó que, ante la denuncia sobre el uso de carne de caballo o equino mezclada con carne de res o vacuno por parte de la empresa American Food Industries SAC, se dispuso a las 27 Unidades Territoriales, Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación Técnica y Dirección Ejecutiva, que como medida preventiva se eleve el nivel de inspección a S3 y LCA =6.5% de la NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada el 2023) para la evaluación de las características organolépticas del producto conserva de carne de res, marca Rapisabor, y de contar con alguna observación se proceda conforme a lo establecido en el protocolo para el manejo de productos no conformes; acción que no permite determinar la naturaleza de la carne utilizada para la elaboración de las respectivas conservas.

También, por haber visado digitalmente la carta n.° D00033-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 5 de julio de 2024, por medio de la cual se dio respuesta a la solicitud de la empresa BHG Corp SAC, de evaluar los alimentos de origen animal no hidrobiológico destinados a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, entre otros aspectos en realizar pruebas de ADN para asegurar que la especie declarada y ofrecida en la etiqueta del envase, sea la especie consumida por el usuario final en las escuelas priorizando los más sensibles a ser adulterados como son: la conserva de res, conserva de cerdo, conserva de pavo, chalona, charqui; y en la cual se indicó que los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma adquieren alimentos industrializados que cuentan con Registro Sanitario y Validación Técnica oficial del Plan HACCP otorgados por la Digesa, y alimentos de procesamiento primario que cuentan con autorización sanitaria otorgada por el Senasa, y que el Indecopi, es la autoridad competente en materia de rotulado y publicidad, sustentado en el artículo 17 de la Ley n.° 29571 en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 007-98-SA, señalando además que se comunicó a dichas instituciones de la denuncia presentada por BHG Corp SAC, pero sin informar si se realizaria la contratación del servicio de análisis PCR.

Asimismo, por haber emitido y suscrito digitalmente los proveídos n.os D007407-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM y D007408-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM ambos del 1 de agosto de 2024, con el que se deriva a la especialista en supervisión la denuncia presentada por la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario (Proconus) quien solicita las acciones realizadas en representación de los intereses difusos de consumidores, contra empresa American Food Industries SAC y CAAS Alimentos SAC, por comercializar carne de caballo, en atención al cual se generaron los oficios n.os D000180, D000181, D000183 y D000184-2024-MIDIS/PNAEQW-USME, los dos primeros a la Digesa y los dos últimos al Indecopi, con los cuales se solicita a dichas entidades informen sobre los actuados al respecto; sin generar documentos o requerimientos adicionales para que se den inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Coordinador temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecidas en el artículo 39 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"a) Participar en el diseño, elaboración y validación de los instrumentos de supervisión y monitoreo, y b) Diseñar, planificar, implementar y evaluar el sistema de supervisión, seguimiento y evaluación a la prestación del servicio alimentario. (...)"*.

También, su conducta quebrantó sus obligaciones, establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n[redacted] de 17 de octubre de 2019 y adendas., concernientes a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, respectivamente.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. **CARMEN CECILIA CASTAÑEDA CENTURIÓN**, identificada con DNI n[redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 15 de febrero de 2024 hasta el 3 de junio de 2024, designada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000128-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de febrero de 2024, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.°[redacted] de 15 de febrero de 2024 y concluida su designación con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000411-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de junio de 2024 Profesional para la implementación de mejoras en el proceso de Supervisión y Liberación, a cargo de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 14 de febrero de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios con orden de servicio n.°[redacted] desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0017-2025CG/5987-02-001 de 11 de junio de 2025 a las 20:12 horas, se comunicó la desviación de cumplimiento a la señora Carmen Cecilia Castañeda Centurión, a través de la casilla electrónica n.[redacted] En respuesta, con Carta 004-2025/CCCC de 23 de junio de 2025 a las 19:18 horas entregado a la jefa de la comisión auditora, señora July Emily Montañez Altamirano, mediante el correo electrónico s/n.° de dicha fecha, presentó sus comentarios y/o aclaraciones contenido en cuarenta y uno (41) folios que incluyen sus comentarios sin adjuntar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 238)**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por emitir y suscribir digitalmente el informe n.° D000056-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 144)**, mediante el cual ante la denuncia realizada por la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario, de la Dirección Policía Fiscal, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, e ingresada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el 2 y 21 de febrero de 2024, se indicó a la Directora Ejecutiva, entre otros, que el numeral 3.5 de los requisitos facultativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de las Generalidades de las Especificaciones Técnicas de Alimentos establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, contempla que durante la ejecución contractual podrá validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, por métodos tales como los ensayos de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada) y en sus conclusiones y/o recomendaciones solo indica que se vienen realizando las gestiones ante las autoridades competentes, para determinar la disponibilidad de laboratorios nacionales que realicen los análisis de ADN en conserva de carne de res; sin

indicar o recomendar que se den inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Además, por emitir y suscribir digitalmente los proveídos n.os D002474 y D002610-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 21 de marzo y 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.os 165 y 170)**, respectivamente, por medio de los cuales derivó al Coordinador de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, los oficios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, respectivamente, con respecto a sus competencias sobre el uso de carne de caballo como componente en las conservas de carne de res; sin dar indicaciones o recomendaciones de dar inicio a las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecida en el artículo 38 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto a: *"a) Planificar y conducir las actividades de supervisión durante la selección de proveedores en el Proceso de Compras, (...) y l) Otras que le correspondan conforme a ley, y demás funciones que en el marco de su competencia le sean asignadas o delegados por la Dirección Ejecutiva"*.

También, transgredió su obligación, establecida en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.[redacted] de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, concerniente a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

6. **DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA**, identificada con DNI n.°[redacted] en su condición de jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 4 de junio de 2024 hasta el 6 de setiembre de 2024, designada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000412-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 3 de junio de 2024, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° [redacted] de 4 de junio de 2014 y concluida su designación con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000540-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 7 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 240)** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.°[redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica

n. [redacted] de 11 de junio de 2025 a las 20:02 horas **(Apéndice n.° 238)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

A la auditada se le atribuye la responsabilidad administrativa por haber emitido el memorando múltiple n.° D000478-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 3 de julio de 2024, con el cual se indicó que ante la denuncia sobre el uso de carne de caballo o equino mezclada con carne de res o vacuno por parte de la empresa American Food Industries SAC, se dispuso a las 27 Unidades Territoriales, Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación Técnica y Dirección Ejecutiva, que como medida preventiva se eleve el nivel de inspección a S3 y LCA =6.5% de la NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada el 2023) para la evaluación de las características organolépticas del producto conserva de carne de res, marca Rapisabor, y de contar con alguna observación se proceda conforme a lo establecido en el protocolo para el manejo de productos no conformes; acción que no permite determinar la naturaleza de la carne utilizada para la elaboración de las respectivas conservas.

Además, por emitir y suscribir digitalmente la carta n.° D00033-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 5 de julio de 2024, por medio de la cual se dio respuesta a la solicitud de la empresa BHG Corp SAC, de evaluar los alimentos de origen animal no hidrobiológico destinados a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, entre otros aspectos en realizar pruebas de ADN para asegurar que la especie declarada y ofrecida en la etiqueta del envase, sea la especie consumida por el usuario final en las escuelas priorizando los más sensibles a ser adulterados como son: la conserva de res, conserva de cerdo, conserva de pavo, chalona, charqui y en la cual se indicó que los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma adquieren alimentos industrializados que cuentan con Registro Sanitario y Validación Técnica oficial del Plan HACCP otorgados por la Digesa, y Senasa, y que el Indecopi, es la autoridad competente en materia de rotulado y publicidad, sustentado en el artículo 17 de la Ley N°29571 en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo 007-98-SA, señalando además que se comunicó a dichas instituciones de la denuncia presentada por BHG Corp SAC; pero sin informar si se realizaría la contratación del servicio de análisis PCR, ni dando indicaciones o realizar acciones para ello.

También, por haber emitido y suscrito digitalmente el memorando n.° D002125-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de agosto de 2024, mediante el cual solicitó opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica en relación a la denuncia presentada por la Asociación de Consumidores Pro Consumidor y Usuario (PROCONUS), respecto al producto trozos de carne de res en conserva con agua y sal marca "Doña Nutricia", con respecto a la pertinencia de disponer la adopción de medidas preventivas de no liberación, no distribución y no consumo del citado producto y marca, en tanto culmine la investigación por parte del Indecopi, y/o se emita disposición de medida de seguridad sanitaria o pronunciamiento por parte de la Digesa, en caso corresponda, considerando que la referida denuncia se encontraría en etapa de investigación; y ante lo cual la Unidad de Asesoría Jurídica, le indicó que es facultad de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación adoptar las acciones correspondientes, ante lo cual no se realizaron acciones conducentes a realizar las actividades necesarias para la contratación del servicio de análisis PCR.

Con dicha conducta contravino sus funciones de Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, establecida en el artículo 38 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 283-2017-MIDIS de 18 de diciembre de 2017, respecto: "*a) Planificar y conducir las actividades de supervisión durante la selección de proveedores en el Proceso de Compras, (...) y l) Otras que le correspondan conforme a ley, y demás funciones que en el marco de su competencia le sean asignadas o delegados por la Dirección Ejecutiva*".

También, transgredió su obligación, establecida en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.[redacted] de 4 de junio de 2024, concerniente a: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*".

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

7. **PAOLO SALVATORE COFFERATI ROMÁN**, identificado con DNI n.°[redacted] en su condición de profesional en materia legal de derecho administrativo para la Unidad de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido del 8 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios con orden de servicio n.[redacted] desde el 8 de enero de 2024 hasta el 2 de mayo de 2024 Profesional para la implementación de mejoras en el proceso de Supervisión y Liberación, a cargo de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, durante el periodo comprendido del 14 de febrero de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios con orden de servicio n.[redacted] desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.[redacted], mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/5987-02-001 de 11 de junio de 2025 a las 20:14 horas **(Apéndice n.° 238)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Al auditado se le atribuye la responsabilidad administrativa por haber archivado el proveído n.° D001118-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 21 de febrero de 2024, con el cual se le derivó la denuncia realizada por la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico,

Financiero y Monetario, de la Dirección Policía Fiscal, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, e ingresada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el 21 de febrero de 2024, siendo que el 29 de febrero de 2024, finalizó dicho documento con la observación "Se tomó conocimiento. No corresponde a UAJ efectuar acción alguna", transgrediendo el sub numeral 8.2.2, relacionado a la Unidad de Asesoría Jurídica, del numeral 8.2 de la "Directiva que regula el procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS-PNAEQW.

Con dicha conducta incumplió sus actividades asignadas en la Orden de Servicio n.° [redacted] de 8 de enero de 2024, referentes a: *"Formular y elaborar proyectos de documentos (informes, memorandos, oficios, cartas, y otros), que sean sometidos a consideración por la Dirección Ejecutiva u otras unidades del PNAEQW, y otras labores que designe el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica"*.

Además, su conducta contravino el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Igualmente, su conducta incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el liberal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "Presuntas irregularidades por parte de funcionarios y servidores del Programa Qali Warma, en la revisión del sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno que levantó la medida de inmovilización de la conserva de carne de pollo en la IE Cabana-Puno, declarada posteriormente por la Digesa "no estéril comercialmente"; ocasionó que se haya distribuido dicho producto a usuarios de 1 596 instituciones educativas, sin cautelar su idoneidad al resultar no apto para consumo humano, encontrándose en ellas, la citada IE donde ocurrió un brote de intoxicación alimentaria en marzo 2024"; "Funcionarios y servidores del Programa Qali Warma, contrataron el "Servicio de Muestreo y Análisis de Alimentos" sin considerar los plazos establecidos en su normativa interna; lo que conllevó a la distribución de 2 483 778 conservas cárnicas a instituciones educativas de 26 unidades territoriales, cuyos lotes resultaron "no conformes", sin garantizar su calidad ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante el servicio alimentario 2024, afectando así la finalidad pública del Programa", y "El Programa Qali Warma, pese a denuncias recibidas desde febrero 2024 sobre la naturaleza del producto conserva de carne de res, no realizó oportunamente la contratación del Servicio de Muestreo y Análisis PCR (reacción en cadena de la polimerasa), ejecutada recién en diciembre 2024; periodo de demora que ocasionó la distribución de 70 972 unidades, en cuyo lote se detectó carne de equus caballus (caballo), incumpliendo con las

Especificaciones Técnicas De Alimentos, siendo declarado posteriormente por la Digesa como "no apto para consumo humano", afectando su finalidad pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en el hecho observado están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó presuntas irregularidades por parte de funcionarios y servidores del Programa Qali Warma, en la revisión del sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno que levantó la medida de inmovilización de la conserva de carne de pollo en la IE Cabana-Puno, declarada posteriormente por la Digesa "no estéril comercialmente".

   Los hechos expuestos transgredieron los numerales 8.3, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.5, 9.4.5 del "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 535-2023-MIDIS-PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023, correspondiente a la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en la *atención, seguimiento y cierre de queja*; incumpliendo además, los numerales 8.4.1 y 8.4.2 de la "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018, donde se dispone que la "*obligación de los asesores legales en prestar la asistencia técnica legal requerida por los jefes de unidades territoriales en su ámbito jurisdiccional, y precisiones en la emisión de informes de opinión legal*".

   Ello conllevó a que el Programa Qali Warma, durante la primera entrega del servicio alimentario escolar 2024, haya distribuido el producto "conserva de carne de pollo" de la marca "Don Simón" a usuarios de 1 596 IIEE del ámbito de las Unidades Territoriales Puno, Piura y Huánuco, sin cautelar su idoneidad al resultar no apto para consumo humano, encontrándose en ellas, la IE Cabana donde ocurrió un brote de intoxicación alimentaria en marzo de 2024

   Los hechos antes expuestos, fueron ocasionados por la omisión de los funcionarios y servidores públicos del Programa Qali Warma, en no señalar las inconsistencias relacionadas a errores en los números de lote y registro sanitario de la conserva de carne de pollo en agua y sal de la marca "Don Simón" (lote 160124 A), y la carencia de sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno a través de la Resolución n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA, remitida a la UT Puno, mediante las Notificaciones n.os 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS y 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 y 10 de julio de 2024, que dio como

"Conforme" a dicho producto, adjuntando en su lugar el certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024; no obstante a ello, procedieron con el cierre de la queja n.° 79 registrada en el SIGO el 31 de julio de 2024; y posteriormente, el 8 de agosto de 2024 realizaron la asistencia técnica al Comité de Alimentación Escolar (en adelante, CAE) de la IE Cabana, en la que se recomendó la distribución de los productos inmovilizados, la misma que fue ejecutada por el CAE el 9 de agosto de 2024, realizando su entrega a los padres familia para el consumo de los usuarios.
(Observación n.° 1)

2. Se determinó que funcionarios y servidores del Programa Qali Warma contrataron el "Servicio de muestreo y análisis de alimentos" sin considerar los plazos establecidos en su normativa interna.

   Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el sub numeral 8.2 y el numeral 9.2.1 del "Protocolo para el Muestreo y Análisis de Alimentos realizados por entidades externas al Programa Qali Warma" aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, que dispone entre otros, que las actividades de muestreo y análisis de los alimentos destinados a los usuarios, se desarrollan durante la ejecución contractual, como mínimo una vez al año y previo a la culminación del proceso de supervisión y liberación de alimentos. De igual forma, contraviene los sub numerales 5.3.3.1 del "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Qali Warma" aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024, que regula la fase de indagación del mercado, estableciendo plazos y responsables.

   Ello ocasionó la distribución de alimentos sin garantizar su calidad ni el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Alimentos durante la prestación del servicio alimentario 2024, afectando la finalidad pública del Programa Qali Warma, los cuales comprendieron un total de 2 483 778 unidades de conservas cárnicas en 26 Unidades Territoriales correspondiente a 32 lotes sometidos a muestreo y análisis, cuyos resultados fueron "no conformes" respecto a las características organolépticas (presentación, color, olor, sabor, textura y condición del líquido de gobierno) y fisicoquímicas, como el porcentaje de proteína.

   Los hechos antes expuestos, fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidores de la CSM de la USME, quienes formularon Términos de Referencia para la contratación de servicio de muestreo y análisis de alimentos a cargo de entidades externas al Programa Qali Warma, estableciendo como requisito que el Organismo de Inspección cuente con acreditación ante el Instituto Nacional de Calidad con alcance para el muestreo de 27 tipos de alimentos, pese a que su marco normativo no exigía que el Organismo de Inspección tuviera alcance específico en el alimento a muestrear; requerimiento que fue atendido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración excediendo los plazos establecidos en su normativa interna. En ese contexto, el servicio de muestreo y análisis se ejecutó entre noviembre y diciembre de 2024, es decir, una vez finalizado el último periodo de supervisión y liberación del servicio alimentario establecido en los contratos suscritos, por lo que la distribución de la última entrega ya se había realizado en las IIEE.
   (Observación n.° 2)

3. Se determinó que funcionarios y servidores del Programa Qali Warma, pese a denuncias recibidas desde febrero 2024 sobre la naturaleza del producto conserva de carne de res, no

realizaron oportunamente la contratación del servicio de muestreo y análisis PCR (reacción en cadena de la polimerasa), ejecutada recién en diciembre 2024.

Los hechos anteriormente expuestos transgredieron el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008, que prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa; artículo 1 del Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo n.° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, publicado el 24 de diciembre de 2019, que establece el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, de calidad, para las/los escolares de instituciones educativas públicas; el numeral 8.2.2 de la Directiva que regula el procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 139-2018-MIDIS-PNAEQW de 22 de marzo de 2018; así como, los numerales 8.2, 9.2.1 y 10.3 del "Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-051-PNAEQW-USME - versión n.° 05, aprobado mediante la Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023, regula la realización del requerimiento de muestreo y análisis de alimentos, a la Unidad de Administración, en caso de requerirse, precisando que se puede realizar en cualquier momento de la ejecución contractual; y el numeral 3.5 de las Generalidades y 1.4 de las Características Generales del POA-CR-2023 versión n.° 3 "Conserva de carne de res", de las "Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobadas y actualizadas con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023, dispone como requisito facultativo, que durante la ejecución contractual, podrá validar que el alimento esté elaborado únicamente de los ingredientes declarados en la etiqueta, mediante análisis de Ensayos PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real (para determinar los porcentajes de la especie animal respectiva en relación con la cantidad total de carne en las conservas y autenticación de la especie declarada).

La situación expuesta conllevó a que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, distribuyera 70 972 unidades de conservas en cuyo lote se detectó carne de *Equus caballus* (caballo), incumpliendo con las especificaciones técnicas de alimentos, siendo declarado posteriormente por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria como "no apto para consumo humano", afectando su finalidad pública.

Los hechos antes expuestos, fueron ocasionados por el limitado accionar de los funcionarios y servidores públicos del Programa Qali Warma, quienes omitieron tomar acciones para la atención oportuna de denuncias recibidas que estuvieran destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos de las Especificaciones Técnicas de Alimentos de las conservas cárnicas liberadas y distribuidas; siendo que, recién el 12 de noviembre de 2024, la USME realizó el requerimiento para la contratación del servicio de muestreo y análisis para la determinación de Ácido Desoxirribonucleico – ADN de alimentos cárnicos, contratándose a la empresa Agrorum SAC, que ejecutó dicho servicio en diciembre de 2024, cuyos resultados emitidos el 7 de enero de 2025, evidenciaron que de diecisiete lotes (17) de carne de res, siete (7) lotes de carne de cerdo, dos (2) lotes de pulmón de res y un (1) lote de sangre de res (en total de veintisiete (27) lotes) muestreados y analizados de las marcas "Don Simón", "Gambrinus", "Nutriwasi". "Qalifood", "Doña Nutricia", "Delisuyo", "El Re Real

Sabor"; se tuvo como resultado que la "conserva de carne de res" marca "El Re Real Sabor" identificada con el lote 01R24, contenía en su composición carne de la especie animal: *Equus caballus* (caballo), no detectándose la presencia de carne de *Bos taurus* (res). Posteriormente, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria dispuso entre otras, la medida de seguridad de retiro del mercado de dicho producto por no cumplir con las características de idoneidad, toda vez que determinó que dicho producto no es apto para consumo humano.
(Observación n.° 3)

4. El Procedimiento para la elaboración y actualización de Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa no establece parámetros para su actualización obligatoria, lo que genera el riesgo de entregar productos no idóneos para el consumo de sus usuarios. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

5. El marco normativo para la programación del menú escolar no contempla disposiciones para la solicitud de opinión técnica al Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable y su respectiva evaluación, lo que genera el riesgo que el Programa brinde raciones que no cuenten con el sustento técnico validado por la entidad rectora en alimentación y nutrición. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

6. Los requisitos mínimos de proteínas establecidos en las especificaciones técnicas de los alimentos cereal expandido, extruido y galletas, no se encuentran acordes a la herramienta informática para la programación de menú escolar; la misma que, además, registra fórmulas que no son consistentes con los rangos mínimos y/o máximos de proteínas, grasas y hierro, establecidos según normativa; lo que genera riesgo de proporcionar raciones diarias de desayunos y/o almuerzos con menor aporte nutricional a los usuarios del Programa. **(Deficiencia de control interno n.° 3)**

7. La carencia de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el Instituto Nacional de Salud, genera que se limite el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de los alimentos entregados a los usuarios, así como la identificación de los alimentos no conformes vinculados a aspectos de calidad, afectando la eficacia del control nutricional establecido por la normativa sanitaria aplicable.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

8. El requerimiento de hierro establecido por el Programa para las usuarias de nivel secundaria no incorpora recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que fueron sugeridas por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y Vida Saludable con anterioridad, lo que genera el riesgo de persistir en la entrega de raciones inequitativas en su aporte nutricional. **(Deficiencia de control interno n.° 5)**

9. La programación del menú escolar del servicio alimentario considera adecuaciones porcentuales y promedio del aporte nutricional por ciclo de combinaciones de alimentos, criterio que no garantizaría el aporte por día de energía y nutrientes como el hierro, proteínas y grasa; que, además, carece de opinión técnica del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable; lo que genera riesgo de proporcionar raciones diarias de desayunos y/o almuerzos con menor aporte nutricional a los usuarios del Programa. **(Deficiencia de control interno n.° 6)**

10. La falta de capacitación a los miembros del Comité de Alimentación Escolar en la aplicación del procedimiento de atención de quejas y del manejo de alimentos no conformes, así como de mecanismos para la evaluación organoléptica realizada por los supervisores de plantas y almacenes y/o monitores de gestión local, podría generar que no se registre oportunamente las disconformidades de los alimentos distribuidos por el Programa, y con ello que no se efectúen medidas preventivas de forma oportuna.
(Deficiencia de control interno n.° 7)

11. Las Especificaciones Técnicas de Alimentos incompletas de la conserva de pescado en aceite vegetal respecto a las características organolépticas en cuanto a la presentación del producto, podría ocasionar la liberación de productos no conformes relacionados a aspectos de calidad, y con ello su consumo por parte de los usuarios del Programa.
(Deficiencia de control interno n.° 8)

12. Las deficiencias en la coordinación con la autoridad sanitaria y en la comunicación oportuna del levantamiento de medidas preventivas respecto a un lote observado por presunta afectación a la salud, generan incertidumbre sobre su aptitud para el consumo y retrasos en la adopción de acciones, lo que podría afectar la calidad del servicio alimentario.
(Deficiencia de control interno n.° 9)

13. El proceso de extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna requiere el cumplimiento de los hitos del plan de trabajo y cronograma aprobados por la comisión de transferencia del Programa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1)

14. En el marco del Proceso de Compras 2024, el Programa Qali Warma aprobó el documento normativo para la programación del menú escolar aun cuando el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable señaló que "no se podría brindar opinión técnica favorable", opinión técnica que se realizó sobre la base del documento normativo aprobado y vigente del Proceso de Compras 2023.
(Aspecto relevante n.° 1.6.2)

15. La evaluación incompleta de la solicitud de inscripción en el registro de participantes presentada por personas naturales y jurídicas, con información errada, generó su aceptación como participantes aun cuando no cumplieron las condiciones establecidas y posteriormente prestaron servicios como proveedores del Programa Qali Warma.
(Aspecto relevante n.° 1.6.3)

16. Durante la atención del caso de intoxicación alimentaria en la IE Cabana, servidores del Programa Qali Warma, no tomaron en cuenta las inconsistencias en el sustento del pronunciamiento de la Diresa Puno emitida en julio 2024, que determinó el levantamiento de la medida de seguridad impuesta al producto "harina extruida de cañihua fortificada con vitaminas y minerales" (lote 100124), distribuida en la citada IE; la cual posteriormente resultó no conforme, según la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria.
(Aspecto relevante n.° 1.6.4)

17. Se evidenciaron inconsistencias en la verificación de almacén del producto "Hojuela precocida de avena con quinua" (lote 080124), efectuada por la Monitora de Gestión Local en la IE "Señor de los Milagros"; en relación con el consumo de la combinación de alimentos

programados por la UT Cajamarca 2 el 4 de abril de 2024, y lo registrado por la DESA Chota el 5 de abril de 2024.
(Aspecto relevante n.° 1.6.5)

18. Se evidenció ausencia de medidas preventivas de protección a la salud de los usuarios por parte de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, respecto al producto "Hojuela precocida de avena con quinua" (lote n.° 080124), involucrada en un caso de presunta afectación a la salud en Chota, Cajamarca, en las IIEE donde se distribuyó el producto en el periodo 2024.
(Aspecto relevante n.° 1.6.6)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna o del Programa que lo sustituya:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regula la materia.
(Conclusiones n.os 1 a la 3)

2. Disponer que, en el Procedimiento para la atención, seguimiento y cierre de quejas en la Prestación del servicio alimentario del Programa u otra normativa interna, se incorporen disposiciones especificas al seguimiento de la vigilancia sanitaria relacionado al requerimiento complementario de los documentos que sustentan el pronunciamiento de la autoridad sanitaria, a fin de garantizar su evaluación integral en coordinación con la unidad orgánica competente y unidades territoriales.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que, para el cumplimiento del Procedimiento para el muestreo y análisis de los alimentos realizados por entidades externas al Programa u otra normativa interna, incluido el análisis PCR (reacción de la cadena de polimerasa) se realice la programación presupuestal y de actividades que permitan garantizar la contratación y ejecución oportuna del servicio previo a la liberación de los alimentos a ser distribuidos desde el inicio de la prestación del servicio alimentario y con mayor frecuencia, a fin de cautelar la calidad sanitaria, inocuidad e idoneidad de los alimentos brindados a los usuarios.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

4. Disponer que, en las Especificaciones Técnicas de Alimentos u otro documento normativo interno, se considere el análisis de ensayos PCR como una actividad obligatoria, a validar por el Programa, a fin de garantizar que la naturaleza de los productos cárnicos, cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Alimentos.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que, en el Procedimiento para la elaboración y actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos, se establezcan la periodicidad y obligatoriedad de su revisión y actualización para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos y demás requisitos vigentes, a fin de que se garantice la idoneidad de uso de los productos destinados a los usuarios.
(Conclusiones n.os 4 y 11)

6. Disponer que, en el Procedimiento para la programación del menú escolar u otro documento normativo interno, se incorporen disposiciones y responsabilidades de la unidad orgánica que interviene en la solicitud de la opinión técnica al ente rector en alimentación y nutrición, para su recepción, evaluación e inclusión en la actualización y aprobación del documento normativo para la programación del menú escolar, a fin de contar con el sustento técnico validado por la entidad rectora en alimentación y nutrición.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer que, en el Procedimiento para la programación del menú escolar u otro documento normativo interno, se establezcan procedimientos para la actualización y validación de la información contenida en la herramienta informática utilizada para la programación de menú escolar; así como, la estandarización del registro de los rangos empleados en la herramienta informática para la valoración del aporte nutricional de los diferentes nutrientes, a fin de que los valores nutricionales estén acordes a los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa y para garantizar que las raciones diarias de desayunos y/o almuerzos se brinden según aporte nutricional programado para los usuarios.
(Conclusión n.° 6)

8. Disponer que, el Programa evalúe la pertinencia de cooperación institucional con el Instituto Nacional de Salud, según el Procedimiento para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional con otras entidades del sector público, privado y la sociedad civil, u otro documento normativo interno, a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario de calidad a través de la verificación del cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de los alimentos entregados a los usuarios, entre otros compromisos, con el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable.
(Conclusión n.° 7)

9. Disponer que, en el Procedimiento para la programación del menú escolar u otro documento normativo interno, se considere el incremento del aporte de hierro para adolescentes mujeres, acorde a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de brindar raciones equitativas en su aporte nutricional.
(Conclusión n.° 8)

10. Disponer que, en el Procedimiento para la programación del menú escolar u otro documento normativo interno, asegure el aporte nutricional por día, considerando además las fuentes brindadas por el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable en cuanto a la adecuación nutricional para hierro, energía, proteínas y grasa, a fin de contribuir en la reducción de la malnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional.
(Conclusión n.° 9)

11. Disponer que, en el Plan anual de fortalecimiento de capacidades a los equipos técnicos y actores vinculados a la prestación servicio alimentario u otro documento normativo interno,

se incorpore la temática de capacitación a los miembros del Comité de Alimentación Escolar sobre las acciones que deben realizar ante quejas y manejo de alimentos no conformes, a fin de que se efectúen medidas preventivas de forma oportuna.
(Conclusión n.° 10)

12. Disponer que, en el Procedimiento para el manejo de productos no conformes, u otro documento normativo interno, se incorporen instrumentos orientadores para el Supervisor de Plantas y Almacenes y/o Monitor de Gestión Local, de corresponder, sobre la evaluación de las características organolépticas de los alimentos, a fin de identificar posibles disconformidades, y que éstas se registren con el debido sustento técnico y oportunamente para la toma de medidas preventivas ante alimentos no conformes.
(Conclusión n.° 10)

13. Disponer que, en el Procedimiento para el manejo de alimentos no conformes, se incorporen disposiciones específicas para la toma de muestra, análisis, resultados y pronunciamiento de la autoridad sanitaria, u otras instancias, respecto a un lote observado por presunta afectación a la salud, a fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio alimentario.
(Conclusión n.° 12)

14. Disponer que, durante el proceso de extinción del Programa se dé cumplimiento al plan de trabajo y cronograma, u otra normativa interna, para su transferencia al Midis, a fin de asegurar el servicio alimentario escolar 2025, se realice una transición ordenada y que el Programa que lo sustituya tome en consideración las recomendaciones generadas en el presente informe.
(Conclusión n.° 13)

15. Disponer que, los documentos normativos en lo referente al Protocolo para la Programación del Menú Escolar del Programa, tomen en consideración las opiniones técnicas y recomendaciones del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable, a fin de garantizar que los documentos normativos cuenten con el sustento técnico, de modo que las combinaciones de los alimentos con que se atiende a los usuarios cubran las necesidades nutricionales recomendadas.
(Conclusión n.° 14)

16. Disponer que, en el Protocolo de registro de participantes del Programa, se incorporen disposiciones específicas para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser participante del Proceso de Compras en lo referente a la capacidad legal de las empresas, debiendo verificarse que la información reportada o registrada en el aplicativo informático, y de ser el caso los expedientes que tengan inconsistencias, sean observados, a fin de asegurar el debido proceso, trasparencia e igualdad de los Procesos de Compra.
(Conclusión n.° 15)

17. Disponer la mejora de las capacidades del personal que participa en la atención de las denuncias, quejas o reclamos, y al manejo de los alimentos no conformes, para la revisión de la documentación generada y recibida tanto interna como externamente como de las autoridades sanitarias, a fin de que las inconsistencias en los documentos e información sean advertidos oportunamente, y de ser el caso, solicitar la aclaración correspondiente, y se puedan tomar decisiones en base a información clara y relevante que permita cautelar el desarrollo del servicio alimentario y la salud de los usuarios.

(Conclusión n.° 16)

18. Disponer se fortalezcan las capacidades del personal que realiza la supervisión del servicio alimentario en las instituciones educativas en lo referente al almacenaje, control de inventarios y consumo de los alimentos destinados a los usuarios del Programa a fin de garantizar el consumo de los alimentos de acuerdo a las combinaciones establecidas de modo que se cubran las necesidades nutricionales de los usuarios.
(Conclusión n.° 17)

19. Disponer que, para los casos de denuncias, quejas o reclamos con tipología inicial de afectación a la salud, se adopten medidas preventivas respecto a la totalidad de lotes de alimentos involucrados, hasta el pronunciamiento respecto a la aptitud de consumo por parte de la autoridad sanitaria correspondiente a fin de salvaguardar la salud de los usuarios del Programa.
(Conclusión n.° 18)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la notificación n.° 002-2024-DIRESA-PUNO-DESA/PAS de 9 de julio de 2024 que contiene:

- Resolución administrativa n.° 142-2024/DIRESS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 en copia simple.
- Acta de inmovilización de 25 de marzo de 2024;
- Informe de ensayo n.° IE-1004-01-24-CCS de 10 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC de 10 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1804-01-24-CCS de 18 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1804-16-24-CCS/SAC de 18 de abril de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 24032.06 de 5 de febrero de 2024 en copia simple.
- Ensayo bacteriológico de agua. Resultado de Análisis informe n.° 018-2024 de 10 de abril de 2024 en copia simple.
- oficio n.° 177-2024-GR-PUNO/DIRESA-DG/DLRP de 11 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe n.° D000079-2024-DIGESA-DCOVI-CMA-MINSA de 14 de mayo de 2024 en copia simple.

- Oficio n.° 020-2024/DRS-PUNO-DESA-UHA de 8 de julio de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 366-2024 de 13 de mayo de 2024 en copia simple.
- Certificado de calidad n.° CC-1305-1-2024 de 13 de mayo de 2024 en copia simple.
- Factura electrónica n.° E001-3487 en copia simple.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la notificación n.° 003-2024-DIRESA-PUNO-DESA de 10 de julio de 2024 que contiene:

- Resolución administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 en copia simple.
- Acta de inmovilización de 25 de marzo de 2024 en copia simple.
- Oficio n.° 019-2024/DIRESA-PUNO-DESA-UHA de 27 de junio de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1004-01-24-CCS de 10 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1004-14-24-CCS/SAC de 10 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1804-01-24-CCS de 18 de abril de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° IE-1804-16-24-CCS/SAC de 18 de abril de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 24032.06 de 5 de febrero de 2024 en copia simple.
- Ensayo bacteriológico de agua. Resultado de Análisis informe n.° 018-2024 de 10 de abril de 2024 en copia simple.
- Oficio n.° 177-2024-GR-PUNO/DIRESA-DG/DLRSP de 11 de abril de 2024 en copia simple:
- Informe n.° D000079-2024-DIGESA-DCOVI-CMA-MINSA de 14 de mayo de 2024 en copia simple.
- Oficio n.° 020-2024/DRS-PUNO-DESA-UHA de 8 de julio de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 366-2024 de 13 de mayo de 2024 en copia simple.
- Certificado de calidad n.° CC-1305-1-2024 de 13 de mayo de 2024 en copia simple.
- Oficio n.° 006-2024-GR-PUNO-GRDS/DIRESA-PUNO/DESA/UHA en copia simple de 28 de marzo de 2024 en copia simple.
- Factura electrónica n.° E001-3487 en copia simple.

Apéndice n.° 5: Copia simple de oficio n.° D001050-2024-DIGESA-MINSA de 12 de noviembre de 2024 con firma digital, que contiene el informe n.°

D000001-2024-DIGESA-DFIS-DPC-MINSA de 12 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del documento DIRESA-PUNO-RED SAN ROMAN/DE-OFICIO Nro. 947 de 23 de abril de 2024 con adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7: Copia simple del contrato n.° 0003-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° D000013-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-RTC de 22 de febrero de 2024 con anexos.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° D000073-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-GQL de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Acta de Entrega y Recepción de Alimentos – Modalidad Productos N° 44029 – [Copia proveedor] de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Anexo n.° 08: Acta de constatación de 25 de marzo de 2024 de hora de inicio 12:30 horas.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Ayuda memoria de 26 de marzo de 2024 de 10:53 a.m.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° D000223-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 26 de marzo de 2024 sin adjuntos.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° D000382-2025-MIDIS/WN-USME-CSM de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión del correo electrónico (karin.mujica@wasimikuna.gob.pe) de 16 de junio de 2025 a las 15:59 horas con adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° D0005-2024/09544-04131 el 21 de febrero de 2024 con anexo y firma digital.

Apéndice n.° 17: Copia simple del oficio n.° 779-2025-GR-GRDS/DIRESA-PUNO/DG de 18 de marzo de 2025 que contiene:

- Resolución Administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.° 240206.04 de 6 de febrero de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 18: Impresión del correo electrónico (mesadeparte@wasimikuna.gob.pe) de 13 de junio de 2025 a las 15:10 horas.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del proveído n.° D006920-2024-MIDISPNAEQW-UTPUN de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° D000305-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 18 de julio de 2024

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del proveído n.° D007311-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 21 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del proveído n.° D000200-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-GQL de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del proveído n.° D001220-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del proveído n.° D000210-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-GQL de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del proveído n.° D001253-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del proveído n.° D007453-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del proveído n.° D006961-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia correo electrónico s/n.° de 19 de junio de 2025 a las 9:39 horas, de Mesa de Partes del Programa Nacional de alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

Apéndice n.° 29: Copia simple del Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento de 27 de marzo de 2024 a las 10:00 horas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° D000389-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024 que contiene la Resolución administrativa n.° 142-2024/DRS-PUNO-DESA de 9 de julio de 2024 en copia simple

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del memorando n.° D000977-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del proveído n.° D006723-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del proveído n.° D006709-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del proveído n.° D006740-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del proveído n.° D006752-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia simple del informe n.° D000337-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 30 de julio de 2024 y anexos en copia simple y fedateado.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del memorando n.° D001037-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del proveído n.° D007349-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del proveído n.° D007388-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del proveído n.° D007415-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41: Carta n.° 009-2024-FCLS de 10 de julio de 2024 visada y firmada, que contiene el informe n.° 009-2024-FCLS sin fecha con anexos, visado y firmado.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del proveído n.° D007626-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° D000019-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-DRC de 26 de agosto de 2024 con anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Copia simple del acta de entrega de productos Qali Warma de la 1ra Dotación 2024 de 9 de agosto de 2024 a las 11:00 horas visada por el señor Julio Ernesto Puma Mamani, Director de la IE Cabana.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° D000504-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-PUV de 28 de agosto de 2024, sin anexos.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del memorando n.° D001261-2024-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia simple del contrato n.° 0002-2024-CC-PIURA 4/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 48: Copia simple del contrato n.° 0003-2024-CC-PIURA 4/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 49: Copia simple del contrato n.° 0002-2024-CC-HUANUCO 5/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia simple del contrato n.° 0001-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 51: Copia simple del contrato n.° 0002-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 52: Copia simple del contrato n.° 0003-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 53: Copia simple del contrato n.° 0001-2024-CC-PUNO 5/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 54: Copia simple del contrato n.° 0001-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS de 15 de enero de 2024 con firma digital y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 55: Copia simple del oficio n.° D000054-2025-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025 con firma digital que contiene el reporte de liberaciones en formato pdf en copia simple.

Apéndice n.° 56: Copia simple del memorando múltiple n.° D000431-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de 20 de noviembre de 2024 con firma digital y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023 con firma digital.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 004-2023-INACAL/DA de 28 de diciembre de 2023, que contiene el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la conformidad (OEC), Código DA-acr-01R, en su versión 04, de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de enero de 2024 con firma digital, con sección Generalidades que contiene las especificaciones de las conservas de productos de origen No Hidrobiológicos.

Apéndice n.° 60: Copia simple del memorando n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP de 26 de enero de 2024 con firma digital con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 61: Copia simple del informe n.° D000008-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA-DE de 26 de enero de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 62: Copia simple del informe n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 26 de enero de 2024 con confirma digital.

Apéndice n.° 63: Copia simple de oficio n.° D000024-2025-MIDIS/WM-UOP de 30 de mayo de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 64: Copia simple del oficio n.° D000001-2025-MIDIS/WM-UOP-CCA de 2 de junio de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 65: Copia simple del proveído n.° D000548-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CGDAC de 26 de enero de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 66: Copia simple del memorando n.° D000929-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 23 de abril de 2024 con firma digital, que contiene el Proyecto de los Términos de Referencia en copia simple.

Apéndice n.° 67: Copia simple del memorando n.° D001111-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP de 25 de abril de 2024 con firma digital que contiene los aportes a los Términos de Referencia en copia simple.

Apéndice n.° 68: Copia simple del proveído n.° D002975-2024-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 25 de abril de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 69: Copia simple del memorando n.° D000999-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de mayo de 2024, que contiene los Pedidos de Servicio de 0001854 al 0001877 en copia simple, con firma digital y los Términos de Referencia con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 70: Copia simple del proveído n.° D005354-2024-MIDIS/PNAEQW-UA de 2 de mayo de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 71: Copia simple del proveído n.° D014348-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 3 de mayo de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 72: Copia simple del proveído n.° D026552-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 27 de julio de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 73: Copia simple del memorando n.° D002109-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 74: Copia del proveído n.° D027462-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 2 de agosto de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 75: Copia simple del proveído n.° D030057-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 21 de agosto de 2024 con firma digital que contiene el correo electrónico (analista.contrataciones.casg@qw.gob.pe) de 21 de agosto de 2024 a las 10:14 horas en copia simple.

Apéndice n.° 76: Copia simple del proveído n.° D008277-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 21 de agosto de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 77: Copia simple del proveído n.° D008353-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 21 de agosto de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 78: Copia simple del memorando n.° D002282-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 22 de agosto de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 79: Copia simple del proveído n.° D030358-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 22 de agosto de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 80: Copia simple de proveído n.° D039225-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 7 de octubre de 2024 con firma digital, que contiene el correo electrónico (analista.contrataciones.casg@qw.gob.pe) de 27 de setiembre de 2024 a las 16:35 horas en copia simple.

Apéndice n.° 81: Copia simple de memorando n.° D002656-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 9 de octubre de 2024 con firma digital que contiene los pedidos de servicio n.° 005199, 005200, 005201, 005202, 005203, 005204 con firma digital en copia simple y Términos de Referencia con firma digital con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 82: Copia simple del proveído n.° D011336-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de octubre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 83: Copia simple del memorando n.° D004231-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 16 de octubre de 2024 con firma digital. que contiene:

- Correo electrónico (especialista.contrataciones.casg@qw.gob.pe) de 11 de octubre de 2024 a las 15:03 horas en copia simple.
- Correo electrónico (especialista.contrataciones.casg@qw.gob.pe) de 14 de octubre de 2024 a las 18:29 horas en copia simple.
- Correo electrónico (grios@certifical.com.pe) de 15 de octubre de 2024 a las 16:03 horas en copia simple.
- Correo electrónico (acomercial@equas.com.pe) de 15 de octubre de 2024 a las 11.32 horas en copia simple.
- Correo electrónico (laboratorio@hurteco.com) de 15 de octubre de 2024 a las 8:13 horas en copia simple.
- Correo electrónico (administracion@bcaperu.com) de 16 de octubre de 2024 a las 17:20 horas en copia simple.
- Correo electrónico (Andrea.Guevara@sgs.com) de 14 de octubre de 2024 a las 13:53 horas, con adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 84: Copia simple del memorando n.° D004242-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 17 de octubre de 2024 con firma digital, que contiene:

- Correo electrónico (cotizaciones@gcqsac.com) de 17 de octubre de 2024 a las 11:46 en copia simple.
- Correo electrónico (inspecciones2@satperu.com) de 17 de octubre de 2024 a las 10:31 horas en copia simple.
- Correo electrónico (Ebert.gala@sgs.com) de 17 de octubre de 2024 a las 9:19 horas con adjuntos, en copia simple.

Apéndice n.° 85: Copia simple del memorando n.° D0002749-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 20 de octubre de 2024 con firma digital que contiene los Términos de Referencia con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 86: Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0003762 de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 87: Copia simple del memorando n.° D003071-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 13 de noviembre de 2024 con firma digital, que contiene los Términos de Referencia con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 88: Copia simple del memorando n.° D003119-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 19 de noviembre de 2024 con firma digital, que contiene los Términos de referencia con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 89: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004250 de 26 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 90: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004251 de 26 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 91: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004252 de 26 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 92: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004253 de 26 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 93: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004254 de 26 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 94: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004289 de 27 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 95: Copia simple del oficio n.° D000382-2025-MIDIS/WM-DE de 2 de junio de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 96: Copia simple del oficio D000263-2025-MIDIS/WM-USME de 3 de junio de 2025 con firma digital que contiene el oficio n.° 134-2025-CG/OC5987-AC1 con anexo con firma digital.

Apéndice n.° 97: Impresión del correo electrónico s/n.° (manuela.guevara@wasimikuna.gob.pe) de 6 de junio de 2025 a las 14:11 horas.

Apéndice n.° 98: Copia simple del proveído D013131-2024-MIDIS/PNAEQW-UA de 9 de octubre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 99: Copia simple del proveído n.° D039504-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 9 de octubre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 100: Copia simple del proveído n.° D013791-2024-MIDIS/PNAEQW-UA de 20 de octubre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 101: Copia simple del proveído n.° D041696-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 20 de octubre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 102: Copia simple del correo electrónico s/n.° (especialista.contrataciones.casg@qw.gob.pe) de 21 de octubre de 2024 a las 10:19 horas y copia simple del correo electrónico (JessicaD.Morcillo@ALSGlobal.com) de 22 de octubre de 2024 a las 17:58 horas con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 103: Copia simple del memorando n.° D004960-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM de 22 de octubre de 2024 con firma digital con anexo en copia simple.

Apéndice n.° 104: Copia simple del proveído n.° D015052-2024-MIDIS/PNAEQW-UA de 13 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 105: Copia simple del proveído n.° D047095-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 13 de noviembre 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 106: Copia simple del correo electrónico s/n.° (JessicaD.Morcillo@ALSGlobal.com) de 18 de noviembre de 2024 a las 15:59 horas con anexos en copia simple; copia simple del correo electrónico s/n.° (licitaciones@pacificcontrol.us) de 13 de noviembre de 2024 a las 19:01 horas con adjunto en copia simple; copia simple del correo electrónico s/n.° (JessicaD.Morcillo@ALSGlobal.com) de 18 de noviembre de 2024 a las 16:15 horas con anexos en copia simple; copia simple del correo electrónico s/n.° (JessicaD.Morcillo@ALSGlobal.com) de 18 de noviembre de 2024 a las 16:18 horas con anexos en copia simple; copia simple del correo electrónico s/n.° (JessicaD.Morcillo@ALSGlobal.com) de 18 de noviembre de 2024 a las 16:20 horas con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 107: Copia simple del memorando n.° D005699-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM de 26 de noviembre de 2024 con firma digital con anexo en copia simple.

Apéndice n.° 108: Copia simple de la proveído D015297-2024-MIDIS/PNAEQW-UA de 19 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 109: Copia simple del proveído n.° D048471-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de 19 de noviembre de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 110: Copia simple del correo electrónico s/n.° (inspecciones@Satperu.com) de 21 de noviembre de 2024 a las 18:15 horas que contiene correo electrónico s/n.° (especialista.contrataciones.casg@qw.gob.pe) de 19 de noviembre de 2024 a las 17:23 horas y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 111: Copia simple del memorando n.° D005747-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM de 27 de noviembre de 2024 con firma digital con anexo en copia simple.

Apéndice n.° 112: Copia simple del oficio n.° D000170-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 23 de abril de 2025 con firma digital con adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 113: Copia simple del oficio n.° D000173-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 25 de abril de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 114: Impresión del correo electrónico s/n.° (luis.huaman@wasimikuna.gob.pe) de 2 de junio de 2025 a las 13:12 horas.

Apéndice n.° 115: Copia simple del oficio n.° D000244-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 3 de junio de 2025 con firma digital con adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 116: Impresión del correo electrónico s/n.° (asist.admin.casg@wasimikuna.gob.pe) de 5 de junio de 2025 a las 16:38 horas con adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 117: Impresión del correo electrónico s/n.° (asist.admin.casg@wasimikuna.gob.pe) de 6 de junio de 2025 a las 10:08 horas.

Apéndice n.° 118: Copia simple del oficio n.° D000362-2025-MIDIS/WM-UGCTR de 22 de mayo de 2025 con firma digital que contiene el Reporte de Cronogramas de Contratos – PCE 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 119: Copia simple de la Carta n.° 150-24 DIVAL /SGI-ALS de 11 de noviembre de 2024 que contiene:

- Informe de inspección n.° INS-291024.01 de 8 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8941/2024 de 8 de noviembre de 2024 y anexo, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8895/2024 de 8 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo FQ n.° 241102-026 de 2 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8854/2024 de 8 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de inspección n.° INS-291024.03 de 8 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8943/2024 de 8 de noviembre de 2024 y anexo, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8879/2024 de 8 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8880/2024 de 8 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo FQ n.° 241104-018 de 4 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de inspección n.° INS-301024.02 de 8 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8896/2024 de 8 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo FQ n.° 241102-025 de 2 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple de 7 de noviembre de 2024.
- Informe de ensayo n.° 8855/2024 de 8 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8942/2024 de 8 de noviembre de 2024, y anexo, con firma digital en copia simple.

Apéndice n.° 120: Copia simple de la Carta n.° 155-24-DIVAL/SGI-AL de 21 de noviembre de 2024, que contiene:

- Informe de inspección n.° INS-291024.01 de 21 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 9276/2024 de 21 de noviembre de 2024 y anexo, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8895/2024 de 21 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.

- Informe de ensayo n.° 8854-/2024 de 21 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de inspección n.° INS-291024.03 de 21 de noviembre de 2024 y anexo, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 9278/2024 de 21 de noviembre de 2024 y anexo, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8879/2024 de 21 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8880/2024 de 21 de noviembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de inspección n.° INS-301024.02 de 21 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8896/2024 de 21 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 8855/2024 de 21 de noviembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 9277/2024 de 21 de noviembre de 2024, y anexo, con firma digital en copia simple.

Apéndice n.° 121: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-082 de 26 de diciembre de 2024 que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1914/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1913/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1912/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1911/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1910/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1909/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28914A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-01-2024
- de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28907A/24 de 21 de noviembre de 2024 en copia simple
- Informe de ensayo n.° DT-06642-04-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28909A/24 de 21 de noviembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06631-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.

- Informe de ensayo n.° 28911A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-03-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28912A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-02-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28915A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-01-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 122: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-083 de 26 de diciembre de 2024, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1916/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1917/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1918/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1919/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1920/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1921/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1927/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28866A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-03-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28867A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-04-2024 de 20 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28925A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-06-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28924A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-05-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.

- Informe de ensayo n.° 28917A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-04-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28908A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-06-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-03-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28923A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 123: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-084 de 26 de diciembre de 2024 que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1915/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1922/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1923/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1924/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1925/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1926/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28921A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-02-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06553-02-2024 de 20 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28872A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06553-01-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28873A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28920A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28871A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.

- Informe de ensayo n.° DT-06556-03-2024 de 20 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-04-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28922A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 124: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-085 de 26 de diciembre de 2024, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1930/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1929/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1928/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1908/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1932/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1931/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06649-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28910A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-05-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28913A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28890A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-01-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06627-01-2024 de 21 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28926A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28927A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06626-01-2024 de 21 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-03-2024 de 23 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28919A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 125: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-086 de 26 de diciembre de 2024 que adjunta:

- Certificado de inspección n.° 1933/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1934/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1935/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1936/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1937/24 de 26 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28868A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-02-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06556-02-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28869A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06556-01-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28870A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-05-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28916A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28889A/24 de 21 de diciembre de 2024 en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06500-01-2024 de 17 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.

Apéndice n.° 126: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-104 de 30 de diciembre de 2024 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1908-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28919A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-03-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1928-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple
- Informe de ensayo n.° 28927A/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.

- Informe de ensayo n.° DT-06626-01-2024 de 21 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1929-A/24 de 28 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28926A/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06627-01-2024 de 21 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.° 1930-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28890A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-01-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1931-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28913A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-05-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1932-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28910A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06649-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 127: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-106 de 30 de diciembre de 2024 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1938-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28918A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-02-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 128: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-101 de 30 de diciembre de 2024 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.°1909/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-04-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28907A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.°1910-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.

- Informe de ensayo n.° 28915A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.°1911/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple
- Informe de ensayo n.° 28912A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-02-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.°1912/24 de 26 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28911A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-03-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.°1913-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28909A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06631-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.°1914-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28914A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 129: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-102 de 30 de diciembre de 2024 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1916/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28923A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-03-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1917-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple
- Informe de ensayo n.° 28908A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06642-06-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1918-A/24 de 28 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.

- Informe de ensayo n.° 28917A/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-04-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.° 1919-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28924A/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1920-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28925A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1921-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28867A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-04-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1927-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28866A/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-03-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 130: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-103 de 30 de diciembre de 2024, con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1915-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28922A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-04-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1922/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple
- Informe de ensayo n.° 28871A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06556-03-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1923-A/24 de 28 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28920A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-01-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

- Certificado de inspección de lote n.° 1924/24 de 26 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28873A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06553-01-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1925-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28872A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06553-02-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1926-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28921A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06628-02-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 131: Copia simple de la carta n.° ITS-24-12-105 de 30 de diciembre de 2024 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1933-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28916A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06624-05-2024 de 23 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1934-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple
- Informe de ensayo n.° 28870A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06556-01-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1935-A/24 de 28 de diciembre de 2024, con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28869A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06556-02-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Certificado de inspección de lote n.° 1936-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28868A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06589-02-2024 de 20 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.

- Certificado de inspección n.° 1937-A/24 de 28 de diciembre de 2024 con firma digital en copia simple.
- Informe de ensayo n.° DT-06500-01-2024 de 17 de diciembre de 2024, con firma digital, en copia simple.
- Informe de ensayo n.° 28889A/24 de 24 de diciembre de 2024 con firma digital, en copia simple.

Apéndice n.° 132: Copia simple de la carta n.° ITS-25-01-077 de 10 de enero de 2025 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1932-B/24 de 4 de enero de 2025 con firma digital en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1929-B/24 de 10 de enero de 2025 con firma digital en copia simple.
- Certificado de inspección n.° 1911-A/24 de 4 de enero de 2025 con firma digital en copia simple.

Apéndice n.° 133: Copia simple de la carta n.° ITS-25-01-085 de 14 de enero de 2025, con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1932-C/24 de 14 de enero de 2025 con firma digital en copia simple

Apéndice n.° 134: Copia simple de la carta n.° ITS-25-01-102 de 22 de enero de 2025 con firma digital, que contiene:

- Certificado de inspección n.° 1932-D/24 de 22 de enero de 2025 con firma digital en copia simple.

Apéndice n.° 135: Copia simple del correo electrónico s/n.° (maria.moreno@qw.gob.pe) de 4 de febrero de 2024 a las 6:23 horas.

Apéndice n.° 136: Copia simple del oficio n.° 259-2024-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-D1 de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 137: Copia simple del oficio n.° D000271-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025, con firma digital con anexo en copia simple.

Apéndice n.° 138: Copia simple del memorando n.° D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-OI-PNAEQW de 6 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 139: Copia simple del proveído n.° D001119-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 6 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 140: Copia simple del oficio n.° D000015-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 19 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 141: Copia simple del oficio n.° D000016-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 19 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 142: Copia simple del proveído n.° D001465-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 21 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 143: Copia simple del informe n.° D000115-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 27 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 144: Copia simple del informe n.° D000056-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 28 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 145: Copia simple del oficio n.° D000169-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 28 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 146: Copia simple del anexo 01: Programación de primera entrega del producto Conserva de Carne de Res por Institución Educativa y cronograma de liberación de los almacenes de los proveedores.

Apéndice n.° 147: Copia simple del oficio n.° D000247-2025-MIDIS/WM-USME de 22 de mayo de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 148: Copia simple del oficio n.° 130-2024-INACAL/DA de 29 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 149: Copia simple del informe n.° 18-2024-INACAL/DA-UFTA-LAB de 23 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 150: Copia simple del oficio n.° D000272-2025-MIDIS/WM-USME de 6 de junio de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 151: Copia simple del oficio n.° D000102-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de mayo de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 152: Copia simple del proveído n.° D001863-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 153: Copia simple del Proveído n.° D001860-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 1 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 154: Copia simple del oficio n.° D000222-2025-MIDIS/WM-USME de 12 de mayo de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 155: Copia simple del memorando n.° D003041-2024-MIDIS/PNAEQW-USME 12 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 156: Copia simple del memorando Múltiple n.° D000662-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 7 de octubre de 2024, con firma digital y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 157: Copia simple del proveído n.° D001118-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 21 de febrero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 158: Copia simple del oficio n.° D000909-2025-MIDIS/WM-UAJ de 6 de junio de 2025, con firma digital y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 159: Copia simple de la carta n.° 008-2024-BHG CORP SAC de 6 de marzo de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 160: Copia simple del Informe n.° D000132-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 7 de marzo de 2024, con firma digital y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 161: Copia simple del oficio n.° D000026-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 8 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 162: Copia simple del oficio n.° D000028-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 8 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 163: Copia simple del oficio n.° D000029-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 8 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 164: Copia simple del oficio n.° 000082-2024-DPC/INDECOPI de 21 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 165: Copia simple del proveído n.° D002474-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 21 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 166: Copia simple del oficio n.° 0307-2024/INDECOPI-DFI de 27 de setiembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 167: Copia simple del oficio n.° 0244-2024/INDECOPI-DFI de 8 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 168: Copia simple del oficio n° D000071-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 21 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 169: Copia simple del oficio n.° D001403-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 15 de abril de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 170: Copia simple del proveído n.° D002610-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 26 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 171: Copia simple del proveído n.° D003206-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 16 de abril de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 172: Copia simple de la carta n.° D000033-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 5 de julio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 173: Copia simple del informe n.° D000644-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de 23 de agosto de 2023, con firma digital con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 174: Copia simple del proveído n.° D003931-2024-MIDIS/VMPS de 2 julio de 2024, con firma digital, que contiene:
- Copia simple del proveído n.° D005013-2024-MIDIS-SG de 2 julio de 2024, con firma digital.
- Copia simple del expediente n.° 2024-0042105.
- Copia simple del oficio n.° 2150-24-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVIDCE-DEPIDCOSAP de 28 de junio de 2024.
- Copia simple de la Carpeta Fiscal n.° 4106014504-2024-1505-0.

Apéndice n.° 175: Copia simple del memorando n.° D000478-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 3 de julio de 2024, con firma digital y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 176: Copia simple del memorando múltiple n.° D000400-2025-MIDIS/WM-USME de 18 de febrero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 177: Copia simple del informe n.° D000169-2025-MIDIS/WM-USME-CSM de 17 de febrero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 178: Copia simple de la carta s/n.° de 26 de julio de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 179: Copia simple del escrito n.° 1 de 26 de julio de 2024, adjuntándose copia simple del Informe de Ensayo n.° 217237-01.

Apéndice n.° 180: Copia simple de la carta n.° 39-25-GG de 25 de abril de 2025, en copia simple, adjuntándose el Informe de Ensayo n.° 217237-01 y el registro de servicio de autenticación e identificación biométrica de la señora Cecilia Janet Torres Cóndor, en copia simple.

Apéndice n.° 181: Copia simple del proveído n.° D007369-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 31 de julio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 182: Copia simple del proveído n.° D007408-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 1 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 183: Copia simple del oficio n.° D000180-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 184: Copia simple del oficio n.° D000193-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 12 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 185: Copia simple del oficio n.° D000183-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 186: Copia simple del oficio n.° D003286-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 2 de agosto de 2024, con firma digital y oficio n.° D002717-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 9 de julio de 2024. con firma digital.

Apéndice n.° 187: Copia simple de la carta n.° 040-25-GG de 6 de mayo de 2025, en copia simple, que contiene:
- Copia simple del oficio n.° 1552-24-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVIDCE-DEPIDCOSAP de 2 de mayo de 2024.
- Copia simple del acta de Recojo de Muestras Adicionales de 30 de abril de 2024.
- Copia simple del formato A – 6 de 30 de abril de 2024.
- Copia simple del Acta de Lacrado de Muestras Adicionales de 30 de abril de 2024.
- Copia simple del formato A – 7 de 30 de abril de 2024.
- Copia simple de la Cotización de Servicios (COT-00134615) de 3 de mayo de 2024.
- Copia simple del Condiciones Contractuales.
- Copia simple de las imágenes del producto Rapisabor, conserva de carne molida de res.

Apéndice n.° 188: Copia simple de la Carta s/n.° de 26 de julio de 2024.

Apéndice n.° 189: Copia simple del Escrito N° 1 de 24 de julio de 2024, adjuntándose el TEST REPORT n.° PM24-05573.001 de 10 de julio de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 190: Copia simple del proveído n.° D007461-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 31 de julio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 191: Copia simple del proveído n.° D007423-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 31 de julio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 192: Copia simple del proveído n.° D007368-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 31 de julio de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 193: Copia simple del proveído n.° D007407-2024-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de 1 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 194: Copia simple del oficio n.° D000181-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 195: Copia simple del oficio n.° D000192-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 12 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 196: Copia simple del oficio n.° D000184-2024-MIDI/PNAEQW-USME de 1 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 197: Copia simple del oficio n.° D005757-2024-DIGESA-DCOVI-MINSA de 27 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 198: Copia simple del memorando n.° D002125-2024-MIDIS/PNAEQW-USME de 2 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 199: Copia simple del memorando n.° D001278-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 5 de agosto de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 200: Copia simple de la declaración jurada de la empresa SGS del Perú S.A.C. de 16 de mayo de 2025, remitida a través de la Carta 057/2025/Legal de 16 de abril de 2025 con el TEST REPORT n.° PM24-05573.001 de 10 de julio de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 201: Copia simple del oficio n.° D000280-2025-MIDIS/WM-USME de 9 de junio de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 202: Copia simple del carta n.° 085/2025/Legal de 28 de mayo de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 203: Copia simple del correo electrónico de Milagros.velazque@sgs.com de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 204: Copia simple del Anexo 1-A Fotografías del Producto Analizado.

Apéndice n.° 205: Copia simple del oficio n.° D001184-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 206: Copia simple del informe n.° D001148-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de 25 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 207: Copia simple del informe n.° D000006-2025-MIDIS/WM-USME de 16 de enero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 208: Copia simple de la carta s/n.° de 7 de enero de 2025.

Apéndice n.° 209: Copia simple del oficio n.° D000288-2025-MIDIS/WM-USME de 11 de junio de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 210: Copia simple del oficio n.° D000037-2025-MIDIS/WM-DE de 17 de enero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 211: Copia simple del oficio n.° D000117-2025-DIGESA-MINSA de 30 de enero de 2025, con firma digital, que contiene:

- Copia simple del oficio n.° D000037-2025-MIDIS/WM-DE de 17 de enero de 2025, con firma digital.
- Copia simple del informe n.° D000006-2025-MIDIS/WM-USME de 16 de enero de 2025, con firma digital.
- Copia simple del oficio n.° D000195-2025-DIGESA-DCOVI-MINSA de 17 de enero de 2025, con firma digital.
- Copia simple del Acta de Inspección General de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 212: Copia simple del oficio n.° D000044-2025-DIGESA-DFIS-MINSA de 11 de junio de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 213: Copia simple del anexo del oficio n.° D000044-2025-DIGESA-DFIS-MINSA.

Apéndice n.° 214: Copia simple del oficio n.° D000394-2025-DIGESA-DCOVI-MINSA de 29 de enero de 2025, con firma digital, el cual contiene copia simple del Informe n.° D000003-2025-DIGESA-DCOVI-CMD-MINSA de 29 de enero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 215: Copia simple del oficio n.° D000993-2025-MIDIS/WM-UAJ de 20 de junio de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 216: Copia simple del memorando Múltiple n.° D00001-2025-MIDIS/WM-DE de 17 de enero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 217: Copia simple del memorando múltiple n.° D000017-2025-MIDIS/WM-UGCTR de 20 de enero de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 218: Copia simple del oficio n.° D000285-2025-MIDIS/WM-UTAYAC de 30 de mayo de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 219: Copia simple del correo electrónico de adelky.tipe@wasimikuna.gob.pe de 18 de junio de 2025 a las 16:47 horas.

Apéndice n.° 220: Copia simple de la carta notarial n.° 001 y 002-2025-CCPUNO8 de 30 de enero y 6 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 221: Contrato n.° 0002-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS de xx de xx de 20

Apéndice n.° 222: Copia simple de la carta notarial n.° 003-2025-CC AYACUCHO 1 de 3 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 223: Copia simple de la carta notarial n.° 005-2025-CC AYACUCHO 1 de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 224: Contrato n.° 0003-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS

Apéndice n.° 225: Copia simple de la carta notarial n.° 002-2025-CC AYACUCHO 1 de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.° 226: Copia simple de la carta notarial n.° 004-2025-CC AYACUCHO 1 de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 227: Contrato n.° 0002-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS

Apéndice n.° 228: Copia simple de la carta notarial n.° 001-2025-CC AYACUCHO 5 de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 229: Copia simple de la carta notarial n.° 002-2025-CC AYACUCHO 5 de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 230: Contrato n.° 0001-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS

Apéndice n.° 231: Copia simple de la carta notarial n.° 001-2025-CC AYACUCHO 3 de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 232: Contrato n.° 0007-2024-CC-AYACUCHO 2

Apéndice n.° 233: Copia simple de la carta notarial n.° 002-2025-CC AYACUCHO 3 de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 234: contrato n.° 0008-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS

Apéndice n.° 235: Copia simple de la carta n.° D000453-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 15 de abril de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 236: Copia simple de la orden de servicio n.° 0004344 de 29 de noviembre de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 237: Copia simple del informe n.° D000293-2025-MIDIS/WM-USME-CSM de 7 de abril de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 238: Impresión de las cédulas de notificación electrónica con firma digital y sus cargos, impresión de correos electrónicos (con V°B°) de las solicitudes y respuestas de ampliación de plazo y adjuntos en copia simple. Impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, remitidos mediante correos electrónicos (con V°B°).

Apéndice n.° 239: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 240: Copia autenticada de las Bases del proceso de selección y contratación CAS, contratos, resoluciones, memorando, informe, adendas y órdenes de servicio de las personas comprendidas en los hechos observados:

- **Giovani Pando Mamani:** Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 235-2019-MIDIS/PNAEQW de 05 de setiembre de 2019 y resoluciones.

- **Pablo Usedo Vargas:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 040-2024-MIDIS-PNAEQW-URH, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 27-2024-MIDIS/PNAEQW de 08 de marzo de 2024, adendas y resoluciones.

- **Gilmer Antonio Quenaya Limachi:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 135-2019-MIDIS-PNAEQW-URH, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 0104-2019-MIDIS/PNAEQW de 11 de junio de 2019, adendas y memorandos.

- **Paul Atilio Gallegos Tenorio:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 173-2014, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 01825-2014-MIDIS/PNAEQW de 23 de diciembre de 2014, adendas, resoluciones y memorandos.

- **Julissa Ingrids Fajardo Michelini:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 245-2017, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 0153-2017-MIDIS/PNAEQW de 17 de agosto de 2017, adendas, resoluciones, informe y memorandos.

- **Anatolia Verónica Natividad Henostroza:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 1786-2014, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 01834-2014-MIDIS/PNAEQW de 23 de diciembre de 2014, adendas, resoluciones y memorandos.

- **Raúl Enrique Gómez Buitrón:** Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 85-2024-MIDIS/PNAEQW de 15 de marzo de 2024 y resolución.

- **Juan Carlos Guerra Alvarado:** Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 224-2024-MIDIS/PNAEQW de 04 de octubre de 2024, resoluciones, Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 442-2019-MIDIS-PNAEQW-URH, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 400-2019-MIDIS/PNAEQW de 17 de octubre 2019, adendas y memorandos.

- **Carmen Cecilia Castañeda Centurión:** Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 005-2024-MIDIS/PNAEQW de 15 de febrero 2024 y resoluciones.

- **Diana Del Carmen García Bonilla:** Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 150-2024-MIDIS/PNAEQW de 04 de junio 2024 y resoluciones.

- **Yessica Milagros López Talledo:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000003 de 05 de enero de 2023, formato de términos de referencia s/fecha, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001081 de 02 de junio de 2023, formato de términos de referencia de 23 de mayo de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001490 de 04 de agosto de 2023, formato de términos de referencia de 02 de agosto de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001736 de 06 de setiembre de 2023, formato de términos de referencia de 04 de setiembre de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001954 de 02 de octubre de 2023, formato de términos de referencia de 27 de setiembre de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002169 de 31 de octubre de 2023, formato de términos de referencia de 26 de octubre de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000135 de 11 de enero de 2024, términos de referencia para locación de servicio y consultorías de 09 de enero de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000620 de 01 de marzo de 2024, términos de referencia para locación de servicio y consultorías de 28 de febrero de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001150 de 06 de mayo de 2024, términos de referencia para locación de servicio y consultorías de 02 de mayo de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001549 de 05 de junio de 2024, términos de referencia para locación de servicio y consultorías de 05 de junio de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001781 de 07 de julio de 2024, términos de referencia para locación de servicio y consultorías de 24 de junio de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002767 de 05 de setiembre de 2024, términos de

referencia para locación de servicios de 02 de setiembre de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0004329 de 29 de noviembre de 2024, términos de referencia para locación de servicios de 20 de noviembre de 2024.

- **Yvan Antonio Menacho Carrasco:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 604-2019-MIDIS-PNAEQW-URH, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 489-2019-MIDIS/PNAEQW de 13 de diciembre de 2019, resoluciones y adendas.

- **Paolo Salvatore Cofferati Román:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000513 de 16 de febrero de 2023, formato de términos de referencia de 13 de febrero de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001010 de 18 de mayo de 2023, formato de términos de referencia de 12 de mayo de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001422 de 21 de julio de 2023, formato de términos de referencia de 17 de julio de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001668 de 25 de agosto de 2023, formato de términos de referencia de 21 de agosto de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001925 de 27 de setiembre de 2023, formato de términos de referencia de 22 de setiembre de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002205 de 07 de noviembre de 2023, formato de términos de referencia de 02 de noviembre de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000006 de 08 de enero de 2024, formato de términos de referencia de 05 de enero de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000815 de 27 de marzo de 2024, formato de términos de referencia de 20 de marzo de 2024.

- **Patricia Del Carmen Coronel Habrahamshon:** Copia autenticada de Bases del Proceso de selección y contratación CAS n.° 442-2019-MIDIS-PNAEQW-URH, Copia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 401-2019-MIDIS/PNAEQW de 18 de octubre de 2019, adendas y memorandos.

- **Magaly Noemí López Rosas:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002414 de 22 de noviembre de 2023, formato de términos de referencia de 15 de noviembre de 2023, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000299 de 17 de enero de 2024, termino de referencia para locación y consultorías de 11 de enero de 2024, Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000483 de 14 de febrero de 2024, termino de referencia para locación y consultorías de 08 de febrero de 2024

Apéndice n.° 241: Copia simple de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000535-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 27 de setiembre de 2023 - "Protocolo para la Atención, Seguimiento y Cierre de Quejas en la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma",
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000139-2018-MIDIS/PNAEQW de 22 de marzo de 2018 - "Directiva que regula el Procedimiento para el trámite, seguimiento y control de los asuntos arbitrales, procesales y administrativos a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000692-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 13 de noviembre de 2023 - "Protocolo para el Muestreo y Análisis de los Alimentos Realizados por Entidades Externas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRT-051-PNAEQW-USME - versión n.° 05
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000188-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de febrero de 2024 - "Procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Procedimiento n.° 003-2024-MIDIS/PNAEQW - versión n.° 01
- Decreto Legislativo n.° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008
- Decreto Supremo n.° 008-2019-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, publicado 24 de diciembre de 2019
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000541-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 29 de setiembre de 2023 - "Especificaciones Técnicas de Alimentos que forman parte de la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000067-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de 26 de enero de 2024, que adjunta la sección generalidades.

Santiago de Surco, 30 de junio de 2025.

José Sadao Cruz Masuda
Supervisor de Comisión

July Emily Montañez Altamirano
Jefa de Comisión

Alex Willy Peláez Gómez
Abogado de la Comisión
CAL n.° 63196

La jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 30 de junio de 2025.

Dina Anselma Apaza Romero
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Comunitaria Wasi Mikuna

Anexo n.° 1
Cronograma de la supervisión y prestación del servicio alimentario - modalidad productos - periodo 2024

Unidad Territorial		Ítem	Promedio de n.° Entregas	Periodo general de supervisión y liberación	Periodo general de atención
Amazonas		17	3 - 7	23/01/2024 al 16/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Ancash 1		18	3 - 7	01/02/2024 al 25/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Ancash 2		12	7	01/02/2024 al 11/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Apurimac		15	7	02/02/2024 al 14/10/2024	10/03/2024 al 12/12/2024
Arequipa		17	7	01/02/2024 al 11/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Ayacucho		24	3 - 7	10/03/2024 al 25/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Cajamarca 1		20	7	05/02/2024 al 29/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Cajamarca 2		18	7	01/02/2024 al 11/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Cusco		24	3 - 7	06/02/2024 al 17/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Huancavelica		20	3 - 7	06/02/2024 al 30/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Huánuco		22	7	02/02/2024 al 16/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Ica		15	7	06/02/2024 al 17/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Junín		26	3 - 7	21/02/2024 al 12/11/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
La Libertad		30	7	02/02/2024 al 18/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Lambayeque		12	7	05/02/2024 al 22/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Lima Metropolitana y Callao		1	7	08/02/2024 al 18/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Lima Provincias		14	3 - 7	01/02/2024 al 25/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Loreto		38	3-7	18/01/2024 al 23/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Madre de Dios		5	7	25/01/2024 al 11/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Moquegua		3	3 - 7	29/01/2024 al 22/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Pasco		8	7	01/02/2024 al 16/10/2024	10/03/224 al 20/12/2024
Piura		34	7	05/02/2024 al 17/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Puno		33	7	05/02/2024 al 15/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
San Martin		23	7	05/02/2024 al 15/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Tacna		5	3 - 7	06/02/2024 al 30/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Tumbes		1	7	21/02/2024 al 17/10/2024	11/03/2024 al 12/12/2024
Ucayali		18	3 - 7	18/01/2024 al 18/10/2024	10/03/2024 al 20/12/2024
Total general		473			

Fuente: Oficio n.° D0003622-2025-MIDIS/WM-UGCTR de 22 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORIA COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA

Anexo n.° 2

Detalle de fecha y lugar de la toma de muestra, y resultados de los análisis de alimentos - ALS

N°	Unidad Territorial (Lugar de inspección)	Carta	Certificado de inspección n.°	Producto	Marca / Lote	Tamaño de muestra	Resultado	Especificaciones Técnicas del Programa
1	**Huánuco** Jr. Mariscal Castilla n.° 378- Ambo – Huánuco 29/10/24	ALS Carta n.° 150-2024 DIVAL /SGI-ALS	INS 291024.01 08/11/2024	Conserva de carne de pollo en agua y sal	Don Simón 190424A	FQ: 32 Unid. pH: 3 Unid.	**NO CONFORME** Proteína 18.26%	1. Proteína Mínimo 20%
						FS: 32 Unid.	**NO CONFORME** 1. Olor, 2. color, 3. sabor, 4. textura, 5. condición de líquido de gobierno, 6. presentación de contenido "No característico, presencia de trozos de carne no cocida"	1,2 y 3. Característico de la carne de ave cocida en conserva 4. Fibrosa, característico de carne de ave cocida. 5. Fase acuosa ligeramente turbia 6. Trozos de carne cocida, que mantienen su estructura muscular característica de carne de ave cocida.
2	**Puno** Av. Mariano M. Cornejo n.° 603 – Huancané 29/10/24		INS 291024.03 08/11/2024	Conserva de carne de pollo en agua y sal	Don Simón 170424B	FQ: 32 Unid. pH: 3 Unid.	**NO CONFORME** Proteína 19.46%	Mínimo 20%
						FS: 32 Unid.	**NO CONFORME** 1. Olor, 2. color, 3. sabor, 4. textura, 5. condición de líquido de gobierno, 6. presentación de contenido "No característico, presencia de trozos de carne no cocida"	1,2 y 3. Característico de la carne de ave cocida en conserva 4. Fibrosa, característico de carne de ave cocida. 5. Fase acuosa ligeramente turbia Trozos de carne cocida, que mantienen su estructura muscular característica de carne de ave cocida.
3	**Huánuco** Jr. Comercio n.° 207 – La Unión – Dos de mayo – Huánuco 30/10/24		INS 301024.02 08/11/2024	Conserva de carne de pollo en agua y sal	Don Simón 180424B	FQ: 32 Unid. pH: 3 Unid.	**NO CONFORME** Proteína 18.65%	Proteína: Mínimo 20%
						FS: 32 Unid.	**NO CONFORME** 1. Olor, 2. color, 3. sabor, 4. textura, 5. condición de líquido de gobierno, 6. presentación de contenido "No característico, presencia de trozos de carne no cocida"	1,2 y 3. Característico de la carne de ave cocida en conserva 4. Fibrosa, característico de carne de ave cocida. 5. Fase acuosa ligeramente turbia Trozos de carne cocida, que mantienen su estructura muscular característica de carne de ave cocida.

Fuente: Oficio n.° D000173-2025-MIDIS/WM-UA-CASG de 25 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PHAEC WASI MIKUNA

Anexo n.° 3

Resumen de fecha y lugar de la toma de muestra, y resultados de los análisis de alimentos - Intertek

N°	Unidad Territorial (Lugar de inspección)	Carta	Certificado de inspección n.°	Producto	Marca / Lote	Tamaño de muestra	Resultado	Especificaciones Técnicas del Programa
1	**Cusco** (IE Saturnino Huillca Quispe) F. M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-101 30/12/24	1910-A/24 1910/24	Conserva de carne de pollo en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 23042904	60 LATAS	NO CONFORME 1. Olor – Anormal, pérdida de la frescura con olores anormales 2. Sabor – Anormal a carne de ave cocida, pérdida de la frescura 3. Textura – Semiblanda, arenosa 4. Fase acuosa turbia 5. Trozos de carne con coloración y manchas oscuras amarillentas, en líquido de gobierno presenta efervescencia. Envases rebamizados en la parte externa 6. Turbidez – 0	1. Olor – Característico a carne de ave 2. Sabor – Característico a carne de ave 3. Textura – Fibrosa 4. Fase acuosa ligeramente turbia 5. Trozos que mantengan su estructura muscular 6. Turbidez – Mínimo 2
2	**Puno** (IE n.° 326 Manuel Núñez Butrón) F. M: 13/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-082 26/12/24	1912/24	Conserva de carne de res	"Qalifood" 17.04.24	26 SACHET	NO CONFORME 1. Turbidez – 0 2. Grasa – 5.52 3. Proteína – 17.65	1. Turbidez - Mínimo 2 2. Grasa – Máximo 5 3. Proteína – Mínimo 20
3	**Arequipa** IE n.° 40174 F.M: 10/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1913-A/24 1913/24	Conserva de pulmón de res en trozos con vegetales en agua y sal	"Doña Nutricia" B160824	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
4	**Tacna** IE Enrique Pillardelle n.° 42238 F.M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1914-A/24 1914/24	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PF270824	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
5	**Lambayeque** (IE n.° 103) F.M: 12/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-102 30/12/24	1916-A/24 1916/24	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" 2PF230424	25 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez – Mínimo 2
6	**Cajamarca 1** (IE n.° 82001 San Ramón) F.M: 13/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-083 26/12/24	1917-A/27 1917/24	Conserva de mollejitas de pollo en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 30073007	60 LATAS	NO CONFORME 1. Turbidez – 0	1. Turbidez - Mínimo 2
7	**La Libertad** (Negocios y Transportes El Puma SAC) F.M: 11/12/24		1918-A/24 1918/24	Conserva de molleja de pollo en agua y sal	"Don Simón" 230524 B	60 LATAS	NO CONFORME 1. Turbidez – 0	1. Turbidez - Mínimo 2

N°	Unidad Territorial (Lugar de inspección)	Carta	Certificado de inspección n.°	Producto	Marca / Lote	Tamaño de muestra	Resultado	Especificaciones Técnicas del Programa
	F.A: 18/12/24 – 23/12/24							
8	**Piura** (IE Jorge Basadre) F.M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1919-A/24 1919/24	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PF150624	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 1	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
9	**Piura** (IE Jorge Basadre) F.M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1920-A/24 1920/24	Conserva de bofe de res en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 10081408	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0 3. Proteína - 14.21	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2 3. Proteína – Mínimo 15
10	**Tumbes** (IE José Olaya Balandra) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		1921-A/24 1921/24	Conserva de carne de pollo en agua y sal	"Coemar" TPS15ENE241	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
11	**La Libertad** (Negocios y Transportes El Puma SAC) F.M: 11/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		19/27-A/24 1927/24	Conserva de carne de pavo en agua y sal	"Don Simón" 030524 B	60 UNIDADES	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Se encontró hueso pequeño 3. Turbidez – 0 4. Proteína – 18.84	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. No debe presentar hueso molido 3. Turbidez - Mínimo 2 4. Proteína – Mínimo 20
12	**Cajamarca 1** (IE 16077 Santa Rosa de Lima) F.M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-103 30/12/24 ITS-24-12-084 26/12/24	1915-A/24 1915/24	Trozos de carne de pollo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PF170524	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
13	**Ucayali** (IE Las Hormigas) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		1922/24	Conserva de res en salmuera	"Delisuyos" NACVNE FP 27/06/2024	16 LATAS	NO CONFORME 1. Turbidez – 0	1. Turbidez - Mínimo 2
14	**Loreto** (IE Nuestra señora de Loreto) F.M: 12/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1923-A/24 1923/24	Conserva de res en salmuera	"Delisuyos" NACVNE FP 27/02/2024	60 LATAS	NO CONFORME 1. Turbidez – 0	1. Turbidez - Mínimo 2
15	**San Martín** (IE n.° 0089 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		1924/24	Conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"Don Simón" 070124B	33 LATAS	NO CONFORME 1. Turbidez – 0	1. Turbidez - Mínimo 2
16	**San Martín** (IE n.° 0238 Manco Cápac) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		1925-A/24 1925/24	Conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"Gambrinus" 16032003	60 LATAS	NO CONFORME 1. Presencia de abundante tejido adiposo 2. Turbidez – 0 3. Grasa – 9.32 4. Proteína – 19.69	1. Trozos de carne cocida que mantienen su estructura 2. Turbidez - Mínimo 2 3. Grasa – Máximo 5 4. Proteína – Mínimo 20
17	**Amazonas** (IE Zenobio Zumaeta)		1926-A/24 1926/24	Trozos de carne de pavo en	"Doña Nutricia" PVO060524	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia

N°	Unidad Territorial (Lugar de inspección)	Carta	Certificado de inspección n.°	Producto	Marca / Lote	Tamaño de muestra	Resultado	Especificaciones Técnicas del Programa
	F.M: 10/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24			conserva con agua y sal				2. Turbidez - Mínimo 2
18	**Pasco** (IE Jardín del niño Santa Rosa de Lima) F.M: 12/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-24-12-104 30/12/24	1908-A/24 1908/24	Conserva de pulmón de res en trozos con vegetales	"Doña Nutricia" B040424	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
19	**Huancavelica** (IE Antonio Raimondi) F.M: 12/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1928-A/24 1928/24	Conserva de sangrecita	"Doña Nutricia" SA030624	60 UNIDADES	CONFORME	CONFORME
20	**Ayacucho** (IE San Martín de Porras Tambo) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24	ITS-24-12-085 26/12/24	1930-A/24 1930/24	Conserva de bofe de res	"Wawa Food" 26032404	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0 3. Proteína - 13.64	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2 3. Proteína – Mínimo 15
21	**Ayacucho** (IE n.° 38445) F.M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1931-A/24 1931/24	conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"El real sabor" 01R24	60 LATAS	NO CONFORME 1. Turbidez – 1 2. Grasa 7.56	1. Turbidez - Mínimo 2 2. Grasa - Máximo 5
22	**Ancash 1** (Local de la municipalidad San Luis) F.M: 12/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24		1933-A/24 1933/24	Trozos de carne de pavo en conserva con agua y sal	"Doña Nutricia" PVO 080524	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
23	**Ancash 2** (IE n.° 89501 Manuel Encarnación Rojo Castillo) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		1934-A/24 1934/24	conserva de carne de res en trozos en agua y sal	"Nutriwasi" 202.24	60 SACHET	NO CONFORME 1. Turbidez – 0 2. Proteína - 18.71	1. Turbidez - Mínimo 2 2. Proteína – Mínimo 20
24	**Ancash 2** (IE n.° 89509 Amanda Miasta Gutiérrez) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24	ITS-24-12-105 30/12/24 ITS-24-12-086 26/12/24	1935-A/24 1935/24	Conserva de trozos de pollo en agua y sal	"Rapisabor" 179.24	60 SACHET	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2
25	**Lima Provincias** (IE n.° 20390) F.M: 11/12/24 F.A: 13/12/24 – 20/12/24		1936-A/24 1936/24	Conserva de carne de pollo en agua y sal	"Del Sol" KCTPOA1	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Se encontró un trozo de hueso 3. Turbidez – 0	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. No debe presentar hueso molido 3. Turbidez - Mínimo 2
26	**Lima Provincias** (IE n.° 20955-2 Naciones Unidas) F.M: 10/12/24 F.A: 13/12/24 – 19/12/24		1937-A/24 1937/24	Conserva de bofe de res	"Wawa Food" 14062404	60 LATAS	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0 3. Proteína – 13.91	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2 3. Proteína – Mínimo 15
27	**Ayacucho** (IE Nuestra	ITS-24-12-106	1938-A/24	Conserva de carne	"Gambrinus" 15081908	60 LATAS	NO CONFORME 1. Olor – Anormal,	1. Olor - Característico a

N°	Unidad Territorial (Lugar de inspección)	Carta	Certificado de inspección n.°	Producto	Marca / Lote	Tamaño de muestra	Resultado	Especificaciones Técnicas del Programa
	Señora de Fátima) F.M: 13/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	30/12/24		de pollo en trozos en agua y sal			pérdida de la frescura con olores anormales 2. Sabor – Anormal a carne de ave cocida, pérdida de la frescura 3. Textura – Semiblanda, arenosa 4. Fase acuosa turbia 5. Trozos de carne con coloración y manchas oscuras amarillentas, en líquido de gobierno presenta efervescencia 6. Envases rebamizados en la parte externa. 7. Turbidez – 0	carne de ave 2. Sabor – Característico a carne de ave 3. Textura – Fibrosa 4. Fase acuosa ligeramente turbia 5. Trozos que mantengan su estructura muscular 6. Turbidez – Mínimo 2
28	**Puno** (IE n.° 1344 San Julián) F.M: 13/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-25-01-077 10/01/25 ITS-24-12-101 30/12/24 ITS-24-12-082 26/12/24	1911-A/24 1911/24	Conserva de carne de ave (pollo)	"Qalifood" 20.04.24	40 SACHET	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Se encontró un hueso pequeño 3. Turbidez – 0 4. (No consigna resultado del peso escurrido)	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. No debe presentarse hueso molido 3. Turbidez – Mínimo 2
29	**Junín** (IE Jerónimo Jiménez) F.M: 11/12/24 F.A: 18/12/24 – 21/12/24	ITS-25-01-077 10/01/25 ITS-24-12-104 30/12/24 ITS-24-12-085 26/12/24	1929-B/24 1929-A/24 1929/24	Conserva de sangre de res	"Rapisabor" 165.24	60 SACHET	NO CONFORME 1. Proteína – 12.90 (No se muestra resultado de la turbidez)	1. Proteína – Mínimo 16
30	**Huánuco** (IE Marcos Durán Martel) F.M: 13/12/24 F.A: 18/12/24 – 23/12/24	ITS-25-01-102 22/01/25 ITS-25-01-85 14/01/25 ITS-24-12-104 28/12/24 ITS-24-12-085 26/12/24	1932-D/24 1932-C/24 1932-B/24 1932-A/24 1932/24	Conserva de trozos de pollo en agua y sal	"Rapisabor" 211.24	60 SACHET	NO CONFORME 1. Fase acuosa turbia 2. Turbidez – 0 (No consigna resultado del peso escurrido)	1. Fase acuosa ligeramente turbia 2. Turbidez - Mínimo 2

Nota:
F. M.: Fecha de muestreo.
P. A.: Periodo de análisis
Las cartas subrayadas corresponden a los certificados de inspección de lote subsanados.
Fuente: Oficio n.° D000263-2025-MIDIS/WM-USME de 3 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PRAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORIA COMISIÓN AUDITORA PRAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PRAEC WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PRAEC WASI MIKUNA

Anexo n.° 4
Detalle de la distribución de las conservas con resultado no conforme, por tipo, marca, y lote

Cuadro n.° 43
Detalle de la distribución de la conserva de bofe de res fabricado por la empresa CAAS ALIMENTOS SAC, marca Doña Nutricia, lote B040424 con fecha de vencimiento 04/04/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad liberada (unid.)	Fecha Liberación
Apurímac	Anco_Huallo	Consorcio Altas Cumbres	0001-2024-CC-APURIMAC 2/PRODUCTOS	5 712	4/10/2024
	Kishuara		0002-2024-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS	6 408	4/10/2024
	Challhuahuacho	Tambo Grande SAC	0003-2024-CC-APURIMAC 4/PRODUCTOS	5 658	14/10/2024
	Haquira		0004-2024-CC-APURIMAC 4/PRODUCTOS	5 943	14/10/2024
Ayacucho	Sancos 2	Alimentos Nutriplus D & J EIRL.	0002-2024-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS	870	16/10/2024
	Canaria		0003-2024-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS	3 852	16/10/2024
Pasco	Villa Rica	Consorcio San Expedito	0001-2024-CC-PASCO 1/PRODUCTOS	13 370	17/10/2024
	Chaupimarca	Consorcio Fortaleza Perú.	0002-2024-CC-PASCO 2/PRODUCTOS	1 172	19/10/2024
	Constitución	Consorcio San Expedito Romano	0003-2024-CC-PASCO 1/PRODUCTOS	600	18/10/2024
	Yanacancha		0003-2024-CC-PASCO 2/PRODUCTOS	10 686	21/10/2024
	Puerto Bermúdez		0004-2024-CC-PASCO 1/PRODUCTOS	8 926	18/10/2024
	Yanahuanca		0004-2024-CC-PASCO 2/PRODUCTOS	10 122	21/10/2024
Piura	Sullana 1	Consorcio Belén	0009-2024-CC-PIURA 3/PRODUCTOS	16 722	17/10/2024
	Las Lomas	Consorcio Las Lomas	0013-2024-CC-PIURA 2/PRODUCTOS	500	18/10/2024
			Total	90 541	-

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 44
Detalle de la distribución de la conserva de bofe de res fabricado por la empresa CAAS ALIMENTOS marca Doña Nutricia, SAC lote B160824 con fecha de vencimiento 16/08/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato N.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Arequipa	Camaná	Alimento Procesado Instantáneo SAC.	0001-2024-CC-AREQUIPA 3/PRODUCTOS	9 282	22/10/2024
	Chala		0002-2024-CC-AREQUIPA 3/PRODUCTOS	9 768	22/10/2024
	Mollendo		0003-2024-CC-AREQUIPA 3/PRODUCTOS	6 482	22/10/2024
	Paucarpata 1		0009-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	7 680	22/10/2024
			Total	33 212	-

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 45
Detalle de la distribución de la conserva de bofe de res fabricado por la empresa Productos GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL SCRL, marca Gambrinus, lote 10081408, con fecha de vencimiento 12/08/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Apurímac	Andahuaylas	Consorcio Milán	0001-2024-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS	5 016	14/10/2024
Ancash 2	Conchucos	Consorcio Mova	0006 - 2024 -CC-ANCASH 2/ PRODUCTOS	7 128	15/10/2024
Piura	Frías	Consorcio Inkasvale Export	0002-2024-CC-PIURA 4/PRODUCTOS	6 240	16/10/2024
	Pacaipampa		0003-2024-CC-PIURA 4/PRODUCTOS	22 374	16/10/2024
			Total	40 758	-

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 46
Detalle de la distribución de la conserva de bofe de res fabricado por la empresa CUATRO CAMPOS SAC, marca Wawa Food, lote 14062404 con fecha de vencimiento 14/06/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 2	Huarmey	Consorcio Sanvel	0002-2024-CC-ANCASH 1/PRODUCTOS	1 002	30/10/2024
	Santa 2		0003-2024-CC-ANCASH 1/PRODUCTOS	1 338	30/10/2024
Ayacucho	Los Morochucos	Consorcio San Antonio De Padua	0001-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS	6 648	10/10/2024
	San Juan Bautista		0008-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	492	10/10/2024
	Santa Rosa	Consorcio Alimentario Sumacc Mikuy	0003-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS	10 863	11/10/2024
	Luricocha	Consorcio Alimentos Oropesa	0004-2024-CC-AYACUCHO 2/PRODUCTOS	5 101	14/10/2024
	Anchihuay		0001-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS	4 758	25/10/2024
Huancavelica	Santiago de Chocorvos	Consorcio Ayacucho	0005-2024-CC-HUANCAVELICA 5/PRODUCTOS	708	31/10/2024
Lima Provincias	Chancay	Consorcio Perú Foods	0001-2024-CC-LIMA 1/PRODUCTOS	11 220	18/10/2024
	Santa Rosa De Quives		0001-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	3 510	18/10/2024
	Huaral 2		0003-2024-CC-LIMA 1/PRODUCTOS	12 390	18/10/2024
	San Antonio		0002-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	4 722	21/10/2024
	Ricardo Palma		0003-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	2 942	23/10/2024
	Viñac		0004-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	1 827	25/10/2024
	Supe	Consorcio América Foods	0003-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	9 672	25/10/2024
	Oyón		0004-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	1 876	25/10/2024
Piura	Querecotillo	Molinos Piuranito S.A.C.	0006-2024-CC-PIURA 3/PRODUCTOS	2 994	16/10/2024
			Total	82 063	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 47
Detalle de la distribución de la conserva de bofe de res fabricado por la empresa Productos Cuatro Campos SAC, marca Wawa Food, lote 26032404, con fecha de vencimiento 26/03/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Apurímac	Abancay	Consorcio Virgen De La Candelaria	0001-2024-CC-APURIMAC 3/PRODUCTOS	5 835	22/10/2024
	Chuquibambilla	Consorcio Renacer	0001-2024-CC-APURIMAC 4/PRODUCTOS	5 919	4/10/2024
	Tambobamba		0002-2024-CC-APURIMAC 4/PRODUCTOS	7 452	20/10/2024
	Curahuasi		0003-2024-CC-APURIMAC 3/PRODUCTOS	7 480	20/10/2024
Ayacucho	Coracora	Consorcio Copsa	0001-2024 -CC-AYACUCHO 4/ PRODUCTOS	9 902	24/10/2024
	Puquio		0002-2024-CC-AYACUCHO 4/PRODUCTOS	4 381	22/10/2024
	Sancos 1		0002-2024-CC-AYACUCHO 4/PRODUCTOS	1 890	22/10/2024
	Tambo		0004-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS	9 780	20/10/2024
	Huanta 2	Consorcio Killa	0002-2024-CC-AYACUCHO 2/PRODUCTOS	4 311	24/10/2024
	Llochegua	Consorcio J Y C	0003-2024-CC-AYACUCHO 2/PRODUCTOS	9 459	24/10/2024
	Jesús Nazareno	Consorcio S & R	0004-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	7 629	24/10/2024
Piura	Tambo Grande 2	Representaciones Virgen De Las Nieves SAC	0005-2024-CC-PIURA 2/PRODUCTOS	14 473	16/10/2024
			Total	88 511	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 48
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pavo o pavita, fabricado por la empresa Frigoinca SAC, marca Don Simón, lote 030524B, con fecha de vencimiento 03/05/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Cajamarca 1	Encañada	Consorcio El Triunfo	0008-2024-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS	7 100	14/08/2024
	Huasmin	Consorcio Ntpumasac	0002-2024-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS	4 510	9/09/2024
	Cortegana		0003-2024-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS	5 547	9/09/2024
La Libertad	Chugay		0001-2024-CC-LA LIBERTAD 1/PRODUCTOS	14 109	6/09/2024
	Trujillo 3		0001-2024-CC-LA LIBERTAD 4/PRODUCTOS	4 382	12/09/2024
	Tayabamba		0003-2024-CC-LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	14 053	6/09/2024
	Angasmarca		0004-2024-CC-LA LIBERTAD 3/PRODUCTOS	10 429	6/09/2024
	Viru		0005-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	5 384	12/09/2024
	Paijàn		0006-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	8 371	12/09/2024
	Huamachuco	Consorcio Santo Domingo	0005-2024-CC-LA LIBERTAD 1/PRODUCTOS	4 203	4/09/2024
	Julcàn		0006-2024-CC-LA LIBERTAD 1/PRODUCTOS	11 580	4/09/2024
				89 668	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 49
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pavo o pavita, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC, marca Doña Nutricia, lote PVO060524 con fecha de vencimiento 06/05/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Amazonas	Cajaruro	Consorcio Ezra	0001-2024-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS	12 376	23/10/2024
	Chachapoyas		0001-2024-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS	9 642	4/10/2024
	Camporredondo		0002-2024-CC-AMAZONAS 4/PRODUCTOS	13 146	4/10/2024
	La Jalca		0002-2024-CC-AMAZONAS 5/PRODUCTOS	9 654	4/10/2024
	Aramango	Consorcio Nissi	0004-2024-CC-AMAZONAS 1/PRODUCTOS	17 819	4/10/2024
Apurimac	Challhuahuacho	Tambo Grande S.A.C	0003-2024-CC-APURIMAC 4/PRODUCTOS	2 829	3/09/2024
	Haquira		0004-2024-CC-APURIMAC 4/PRODUCTOS	3 007	3/09/2024
Junin	Huasahuasi	Consorcio Grupo Leo	0001-2024-CC-JUNIN 5/PRODUCTOS	4 893	11/11/2024
	Junin		0002-2024-CC-JUNIN 5/PRODUCTOS	382	11/11/2024
	Acobamba		0003-2024-CC-JUNIN 5/PRODUCTOS	4 274	11/11/2024
Lima Metropolitana y Callao	Asia	Consorcio Gadiel	0001-2024-CC-LIMA 4/PRODUCTOS	5 100	11/09/2024
Loreto	Pebas	Consorcio Gian	0001-2024-CC-LORETO 4/PRODUCTOS	544	11/10/2024
	Indiana		0003-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	7 518	11/10/2024
	San Pablo		0003-2024-CC-LORETO 4/PRODUCTOS	3 966	11/10/2024
				95 150	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 50
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pavo o pavita, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC, marca Doña Nutricia, lote PVO080524, con fecha de vencimiento 08/05/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Amazonas	Bagua Grande 1	Consorcio Alimentos Josad	0001-2024-CC-AMAZONAS 3/PRODUCTOS	18 588	3/10/2024
	Lonya Grande		0002-2024-CC-AMAZONAS 3/PRODUCTOS	13 590	10/10/2024
	Pisuquia	Consorcio Soand	0003-2024-CC-AMAZONAS 4/PRODUCTOS	12 282	11/10/2024
Ancash 1	Huachis	Consorcio Camper Foods	0002-2024-CC-ANCASH 5/PRODUCTOS	3 594	11/10/2024
	Marcara		0002-2024-CC-ANCASH 6/PRODUCTOS	4 290	11/10/2024
	San Marcos		0003-2024-CC-ANCASH 5/PRODUCTOS	7 020	11/10/2024
	San Luis		0004-2024-CC-ANCASH 4/PRODUCTOS	3 006	11/10/2024
	Carhuaz		0004-2024-CC-ANCASH 5/PRODUCTOS	2 850	11/10/2024
Apurimac	Andahuaylas	Consorcio Milàn	0001-2024-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS	3 147	12/09/2024
Arequipa	Cotahuasi	Corporación UP Sociedad Anónima Cerrada - Corporación	0003-2024-CC-AREQUIPA 2/PRODUCTOS	1 704	4/09/2024
	Cayma		0006-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	2 154	4/09/2024
	Cerro Colorado 1		0007-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	2 380	4/09/2024

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
	Cerro Colorado 2	UP SAC	0008-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	2 860	4/09/2024
	La Joya		0010-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	2 836	4/09/2024
Junín	Santo Domingo de Acobamba	Consorcio Fortaleza Perú	0010-2024-CC-JUNIN 6/ PRODUCTOS	12 270	26/09/2024
Ucayali	Campoverde	Consorcio Shirambari	0003-2024-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS	509	28/10/2024
				93 080	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 51
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa Industrial Don Martin SAC, marca Coemar, lote TPS15ENE241, con fecha de vencimiento 15/01/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
La Libertad	Huamachuco	Consorcio San Isidro Labrador	0007-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	9 144	8/04/2024
	Julcán		0007-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	14 524	8/04/2024
	Otuzco		0007-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	16 370	8/04/2024
	Santiago de Chuco		0007-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	13 343	8/04/2024
	Chao		0007-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	4 351	8/04/2024
Lima Provincias	Barranca	Consorcio Perú Foods	0001-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	5 619	8/05/2024
	Pativilca		0002-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	2 937	8/05/2024
Piura	Piura 1	Consorcio Gaby	0010-2024-CC-PIURA 2/PRODUCTOS	13 535	6/05/2024
	Veintiséis de Octubre		0011-2024-CC-PIURA 2/PRODUCTOS	6 542	6/05/2024
	San Miguel de El Faique		0004-2024-CC-PIURA 1/PRODUCTOS	906	15/10/2024
	Veintiséis de Octubre		0011-2024-CC-PIURA 2/PRODUCTOS	1 776	15/10/2024
Tumbes	Papayal		0001-2024-CC-TUMBES 1/PRODUCTOS	11 148	17/10/2024
				100 195	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 52
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa Gervasi Perú SAC, marca Del Sol, lote KCTPOA1FP220424FV220427, con Fecha de vencimiento 22/04/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
La Libertad	Chillia	Cash Foods S.R.L.	0001-2024-CC-LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	2 797	15/10/2024
	Parcoy		0002-2024-CC-LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	6 318	15/10/2024
Lima Provincias	Oyon	Consorcio América Foods	0004-2024-CC-LIMA 8/PRODUCTOS	5 180	23/10/2024
	Chancay	Consorcio Perú Foods	0001-2024-CC-LIMA 1/PRODUCTOS	5 983	18/10/2024
	Santa Rosa de Quives		0001-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	2 835	18/10/2024
	Huaral 1		0002-2024-CC-LIMA 1/PRODUCTOS	2 925	18/10/2024
	Ricardo Palma		0003-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	515	25/10/2024
	Viñac		0004-2024-CC-LIMA 9/PRODUCTOS	5 825	25/10/2024
Piura	Colán	Consorcio Azul	0005-2024-CC-PIURA 3/PRODUCTOS	28 511	18/10/2024
				60 889	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 53
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa Frigoinca SAC, marca Don Simón, lote 170424B, con fecha de vencimiento 17/04/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Lambayeque	Chiclayo 2	Dulcemania Autoservicios S.R.L.	0001-2024-CC-LAMBAYEQUE 1/PRODUCTOS	6 700	10/09/2024
	Oyotun		0002-2024-CC-LAMBAYEQUE 1/PRODUCTOS	7 215	10/09/2024
	José Leonardo Ortiz 2		0005-2024-CC-LAMBAYEQUE 2/PRODUCTOS	9 480	10/09/2024
Puno	Crucero	Consorcio Corporación Jenova	0003-2024-CC-PUNO 5/PRODUCTOS	7 097	6/09/2024
	Patambuco		0004-2024-CC-PUNO 2/PRODUCTOS	3 909	6/09/2024
	Juliaca 3		0004-2024-CC-PUNO 6/PRODUCTOS	3 582	6/09/2024
	Huancané	Consorcio Grupo Rb	0001-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS	6 344	9/09/2024
	San Anton		0001-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS	10 082	9/09/2024
	Moho		0002-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS	7 454	9/09/2024
	Putina		0003-2024-CC-PUNO 4/PRODUCTOS	7 410	9/09/2024
Tacna	Tacna 1	Consorcio La Heroica	0001-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	7 908	9/09/2024
	Tacna 2		0002-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	9 772	9/09/2024
	Ciudad Nueva		0003-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	7 877	9/09/2024
	Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa		0004-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	9 688	9/09/2024
				104 518	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 54
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa Frigoinca SAC, marca Don Simón, lote 180424B, con fecha de vencimiento 18/04/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 1	Huallanca	Consorcio Pillco Mozo	0002-2024-CC-ANCASH 7/PRODUCTOS	2 940	29/08/2024
	Mirgas	Consorcio San Expedito	0001-2024-CC-ANCASH 5/PRODUCTOS	7 229	4/09/2024
Huánuco	Chavinillo	Consorcio El Valle	0001-2024-CC-HUANUCO 4/PRODUCTOS	11 940	5/09/2024
	Jacas Grande		0001-2024-CC-HUANUCO 5/PRODUCTOS	17 260	5/09/2024
	Cholón		0003-2024-CC-HUANUCO 7/PRODUCTOS	8 830	5/09/2024
	Monzón	Consorcio La Despensa	0001-2024-CC-HUANUCO 7/PRODUCTOS	2 338	4/09/2024
	Tournavista	Consorcio Pillco Mozo	0001-2024-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS	2 720	6/09/2024
	La Unión		0002-2024-CC-HUANUCO 4/PRODUCTOS	8 520	6/09/2024
	Puerto Inca		0002-2024-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS	7 560	6/09/2024
	San Miguel de Cauri		0003-2024-CC-HUANUCO 2/PRODUCTOS	8 400	6/09/2024
	Llata	Consorcio San Expedito	0002-2024-CC-HUANUCO 5/PRODUCTOS	11 250	4/09/2024
Pasco	Villa Rica		0001-2024-CC-PASCO 1/PRODUCTOS	6 685	4/09/2024
	Paucartambo		0001-2024-CC-PASCO 2/PRODUCTOS	3 064	6/09/2024
				98 736	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 55
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa Frigoinca SAC, marca Don Simón, lote 190424A, con fecha de vencimiento 19/04/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Huánuco	Churubamba	Consorcio Nazareno	0002-2024-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS	10 210	5/09/2024
	Chinchao		0003-2024-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS	14 900	5/09/2024
	Santa María del Valle		0004-2024-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS	10 380	5/09/2024
	Huacrachuco		0004-2024-CC-HUANUCO 7/PRODUCTOS	11 855	5/09/2024

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
	Ambo	Inversiones Fortifoods Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	0001-2024-CC-HUANUCO 2/PRODUCTOS	17 075	5/09/2024
	Panao		0001-2024-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS	24 750	5/09/2024
	Tomay Kichwa		0002-2024-CC-HUANUCO 2/PRODUCTOS	8 480	5/09/2024
Loreto	Andoas	Consorcio Omagua	0004-2024 -CC-LORETO 2/ PRODUCTOS	88	1/10/2024
	Cahuapanas		0005-2024 -CC-LORETO 2/ PRODUCTOS	116	1/10/2024
	Pastaza		0006-2024 -CC-LORETO 2/ PRODUCTOS	832	3/10/2024
				98 686	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 56
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC, marca Doña Nutricia, lote PF150624, con fecha de vencimiento 15/06/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Cajamarca 1	Bambamarca 2	Consorcio Padre Eterno	0002-2024-CC-CAJAMARCA 10/PRODUCTOS	15 825	25/10/2024
	Hualgayoc		0003-2024-CC-CAJAMARCA 10/PRODUCTOS	9 603	25/10/2024
Piura	Frias	Consorcio Inkasvale Export	0002-2024-CC-PIURA 4/PRODUCTOS	39 411	16/10/2024
	Pacaipampa		0003-2024-CC-PIURA 4/PRODUCTOS	25 158	16/10/2024
Ucayali	Padre Abad 1	Consorcio Aguaytia	0001-2024-CC-UCAYALI 1/PRODUCTOS	19 770	24/10/2024
	Padre Abad 2	Consorcio Aguaytia	0001-2024-CC-UCAYALI 1/PRODUCTOS	9 552	17/10/2024
				119 319	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 57
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC, marca Doña Nutricia, lote PF170524, con fecha de vencimiento 17/05/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Cajamarca 2	Bellavista	W & C San Juan Almacenes S.A.C.	0001-2024-CC-CAJAMARCA 6/PRODUCTOS	40 101	22/10/2024
	Chirinos		0001-2024-CC-CAJAMARCA 7/PRODUCTOS	32 423	22/10/2024
	Chontali		0002-2024-CC-CAJAMARCA 6/PRODUCTOS	40 128	22/10/2024
	Lajas		0002-2024-CC-CAJAMARCA 9/PRODUCTOS	451	22/10/2024
				113 103	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 58
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC, marca Doña Nutricia, lote PF230424, con fecha de vencimiento 23/04/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ica	Los Aquijes	Consorcio R&L	0001-2024-CC-ICA 2/PRODUCTOS	7 524	17/10/2024
	PISCO 1		0005-2024-CC-ICA 1/PRODUCTOS	6 018	17/10/2024
Lambayeque	Pitipo	Agromana S.A.C.	0003-2024-CC-LAMBAYEQUE 2/PRODUCTOS	17 130	15/10/2024
	Salas		0004-2024-CC-LAMBAYEQUE 2/PRODUCTOS	2 657	15/10/2024
				33 329	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 59
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa CAAS Alimentos SAC, marca Doña Nutricia, lote PF270824, con fecha de vencimiento 27/08/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 2	Nuevo Chimbote 1...	Consorcio Grupo Gabriel e Hijos	0004-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	14 608	13/11/2024
	Nuevo Chimbote 2...		0004-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	8 412	13/11/2024
	Nuevo Chimbote 3...		0004-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	9 496	13/11/2024
Tacna	Tacna 1	Consorcio La Heroica	0001-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	24 930	17/10/2024
	Tacna 2		0002-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	1 320	17/10/2024
	Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa		0004-2024-CC-TACNA 1/PRODUCTOS	30 810	17/10/2024
				89 576	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 60
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL SCRL, marca Gambrinus, lote 15081908, con fecha de vencimiento 17/08/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 1	Parobamba	Consorcio Mova	0002 - 2024 -CC-ANCASH 4/ PRODUCTOS	5 724	12/10/2024
	Llumpa		0003 - 2024 -CC-ANCASH 4/ PRODUCTOS	15 792	12/10/2024
Ancash 2	Santa 1		0006 - 2024 -CC-ANCASH 2/ PRODUCTOS	192	08/11/2024
Apurimac	Andahuaylas	Consorcio Milàn	0001-2024-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS	4 815	14/10/2024
Ayacucho	Ayacucho 1	Consorcio de Alimentos San Melchor	0001-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	4 272	25/10/2024
	Acocro		0002-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	4 869	25/10/2024
Ucayali	Manantay 1	Consorcio Amazonas	0004-2024-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS	1 946	17/10/2024
	Manantay 2		0005-2024-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS	11 124	17/10/2024
				48 734	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 61
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa CONSERAL EIRL, marca Gambrinus, lote 23042904, con fecha de vencimiento 23/04/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Cusco	Huancarani	Consorcio Imperial	0001-2024-CC-CUSCO 4/PRODUCTOS	8 976	19/10/2024
Arequipa	Alto Selva Alegre	Vera Amao Ivette Katherine	0001-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	4 908	3/09/2024
	Majes		0001-2024-CC-AREQUIPA 2/PRODUCTOS	8 757	3/09/2024
	Jacobo Hunter		0002-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	4 302	3/09/2024
	Chivay		0002-2024-CC-AREQUIPA 2/PRODUCTOS	5 182	3/09/2024
	Mariano Melgar		0003-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	4 353	3/09/2024
	Socabaya		0004-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	4 911	3/09/2024
	Paucarpata 2		0005-2024-CC-AREQUIPA 1/PRODUCTOS	3 390	3/09/2024
				44 779	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 62
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa RAM INDUSTRIES SAC, marca QALIFOOD, lote 20.04.24, con fecha de vencimiento 20/04/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ayacucho	Huanta 2	Consorcio Killa	0002-2024-CC-AYACUCHO 2/PRODUCTOS	7 398	5/08/2024
	Huanta 2		0002-2024-CC-AYACUCHO 2/PRODUCTOS	500	5/09/2024
	Jesús Nazareno	Consorcio S & R	0004-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	15 104	22/07/2024
Huancavelica	Lircay	Consorcio Killa	0002-2024-CC-HUANCAVELICA 2/PRODUCTOS	7 371	2/08/2024
	Congalla	Consorcio S & R	0001-2024-CC-HUANCAVELICA 2/PRODUCTOS	4 715	1/08/2024
	Congalla		0001-2024-CC-HUANCAVELICA 2/PRODUCTOS	775	6/09/2024
				35 863	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 63
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa AMERICAN FOOD INDUSTRIES SAC, marca RAPISABOR, lote 179.24, con fecha de vencimiento 27/06/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 2	Nepeña	Consorcio Grupo Gabriel e Hijos	0005-2024-CC-ANCASH 1/PRODUCTOS	14 688	14/10/2024
	Yautan		0006-2024-CC-ANCASH 1/PRODUCTOS	7 904	14/10/2024
Junín	Chilca	Procesadora de Alimentos del Centro Sociedad Anónima Cerrada	0005-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	18 333	29/08/2024
	Huancayo		0008-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	8 504	29/08/2024
				49 429	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 64
Detalle de la distribución de la conserva de carne de pollo o gallina, fabricado por la empresa AMERICAN FOOD INDUSTRIES SAC, marca RAPISABOR, lote 211.24, con fecha de vencimiento 29/07/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 1	Mirgas	Consorcio San Expedito	0001-2024-CC-ANCASH 5/PRODUCTOS	10 260	18/10/2024
Huánuco	Chagila	Consorcio Olivas	0002-2024-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS	18 822	17/10/2024
	Amarilis 2		0005-2024-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS	6 324	17/10/2024
	Llata	Consorcio San Expedito	0002-2024-CC-HUANUCO 5/PRODUCTOS	14 814	22/10/2024
				50 220	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 65
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa CONSERVAS ODERICH SA, marca DELISUYOS, lote NACNNE, con Fecha de vencimiento 26/02/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Loreto	Belén	Consorcio Gian	0001-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	6 575	14/06/2024
				7 890	17/10/2024
	Nauta		0001-2024-CC-LORETO 3/PRODUCTOS	6 774	11/10/2024
				5 645	14/06/2024
				872	5/09/2024
	Pebas		0001-2024-CC-LORETO 4/PRODUCTOS	3 102	11/10/2024
				2 598	14/06/2024
				1 575	26/07/2024
				1 575	5/09/2024
	Emilio San Martin		0001-2024-CC-LORETO 6/PRODUCTOS	2 007	19/07/2024
				2 007	31/08/2024
				3 380	7/06/2024
				4 056	2/10/2024
	Fernando Lores		0002-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	7 175	19/07/2024
				7 160	28/08/2024
				11 372	5/06/2024
				13 615	2/10/2024
	Parinari		0002-2024-CC-LORETO 3/PRODUCTOS	2 234	2/10/2024
				1 115	19/07/2024
				1 102	31/08/2024
				1 790	7/06/2024
	Ramón Castilla		0002-2024-CC-LORETO 4/PRODUCTOS	965	11/10/2024
				809	14/06/2024
	Indiana		0003-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	5 835	26/07/2024
				5 835	5/09/2024
				9 475	12/06/2024
				11 370	11/10/2024
	Tigre		0003-2024-CC-LORETO 3/PRODUCTOS	70	19/07/2024
				70	31/08/2024
				115	7/06/2024
				138	2/10/2024
	San Pablo		0003-2024-CC-LORETO 4/PRODUCTOS	2 825	26/07/2024
				2 825	5/09/2024
				4 570	14/06/2024
				5 484	11/10/2024
	Requena		0003-2024-CC-LORETO 6/PRODUCTOS	3 622	19/07/2024
				3 622	31/08/2024
				10 400	7/06/2024
				12 480	2/10/2024
	Yaquerana		0004-2024-CC-LORETO 6/PRODUCTOS	2 688	5/06/2024
				4 568	8/08/2024
				1 344	11/10/2024
	Punchana 1		0006-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	38	17/10/2024
				4 065	14/06/2024
	Punchana 2		0007-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	2 700	14/06/2024
				3 240	17/10/2024
Ucayali	Raymondi	CONSORCIO DELIGRAN	0002-2024-CC-UCAYALI 3/PRODUCTOS	11 494	8/06/2024
	Sepahua		0003-2024-CC-UCAYALI 3/PRODUCTOS	9 405	8/06/2024
	Tahuania		0004-2024-CC-UCAYALI 3/PRODUCTOS	10 131	27/05/2024
				10 131	8/06/2024
				233 933	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Cuadro n.° 66
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa CONSERVAS ODERICH SA, marca DELISUYOS, lote NACVNE, con Fecha de vencimiento 26/06/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Apurímac	Chalhuanca	Consorcio Cuatro Estaciones	0002-2024-CC-APURIMAC 3/PRODUCTOS	1 098	18/10/2024
	Curahuasi	Consorcio Renacer	0003-2024-CC-APURIMAC 3/PRODUCTOS	987	20/10/2024
Ayacucho	Sancos 2	Alimentos Nutriplus D & J E.I.R.L.	0002-2024-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS	1 884	16/10/2024
	Canaria		0003-2024-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS	7 926	16/10/2024
Huánuco	Chaglla	Consorcio Olivas	0002-2024-CC-HUANUCO 3/PRODUCTOS	15 042	17/10/2024
	Amarilis 2		0005-2024-CC-HUANUCO 1/PRODUCTOS	4 488	17/10/2024
Loreto	Punchana 1	Consorcio Gian	0006-2024 -CC-LORETO 5/ PRODUCTOS	4 840	17/10/2024
Ucayali	Raymondi	Consorcio Deligran	0002-2024-CC-UCAYALI 3/PRODUCTOS	13 738	11/10/2024
	Sepahua		0003-2024-CC-UCAYALI 3/PRODUCTOS	11 307	11/10/2024
	Tahuania		0004-2024-CC-UCAYALI 3/PRODUCTOS	12 183	11/10/2024
	Campoverde	Consorcio Shirambari	0003-2024-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS	846	25/10/2024
				74 339	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 67
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa Frigoinca SA, marca Don Simón, lote 070124B, con Fecha de vencimiento 07/01/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
San Martín	Alonso De Alvarado	Consorcio Kuska	0001-2024-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS	22 065	4/04/2024
	Saposoa		0001-2024-CC-SAN MARTIN 3/PRODUCTOS	9 344	4/04/2024
	Tocache		0001-2024-CC-SAN MARTIN 4/PRODUCTOS	370	22/02/2024
	Tocache		0001-2024-CC-SAN MARTIN 4/PRODUCTOS	5 102	4/04/2024
	Alto Biavo		0001-2024-CC-SAN MARTIN 5/PRODUCTOS	11 770	22/02/2024
	Caynarachi		0002-2024-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS	12 394	4/04/2024
	San Jose De Sisa		0002-2024-CC-SAN MARTIN 3/PRODUCTOS	14 935	4/04/2024
	Uchiza		0002-2024-CC-SAN MARTIN 4/PRODUCTOS	13 995	4/04/2024
	Chazuta		0003-2024-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS	14 015	4/04/2024
	Campanilla		0003-2024-CC-SAN MARTIN 3/PRODUCTOS	4 845	4/04/2024
	Picota		0003-2024-CC-SAN MARTIN 5/PRODUCTOS	17 030	4/04/2024
	Lamas		0004-2024-CC-SAN MARTIN 2/PRODUCTOS	17 895	4/04/2024
				143 760	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 68
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa ALIMENTOS Y CONSERVAS PERU SAC, marca EL RE REAL SABOR, lote 01R24, con Fecha de vencimiento 20/02/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ayacucho	Santa Rosa	Consorcio Alimentario Sumacc Mikuy	0003-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS	24 192	11/10/2024
	Los Morochucos	Consorcio San Antonio de Padua	0001-2024-CC-AYACUCHO 5/PRODUCTOS	15 126	10/10/2024
	Chungui		0002-2024-CC-AYACUCHO 1/PRODUCTOS	7 412	19/08/2024
	Ayacucho 2		0007-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	602	17/09/2024
	Ayacucho 2		0007-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	7 131	10/10/2024
	San Juan Bautista		0008-2024-CC-AYACUCHO 3/PRODUCTOS	8 910	10/10/2024
Puno	Azangaro	Consorcio Illary Andina	0002-2024-CC-PUNO 8/PRODUCTOS	7 599	16/10/2024
				70 972	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 69
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL SCRL, marca GAMBRINUS, lote GCRTFP:200324FV:200327LOTE:16032003, con Fecha de vencimiento 20/03/2027

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
San Martín	Tocache	Consorcio Kuska	0001-2024-CC-SAN MARTIN 4/PRODUCTOS	3 952	10/06/2024
	Alto Biavo		0001-2024-CC-SAN MARTIN 5/PRODUCTOS	7 709	10/06/2024
	San Jose De Sisa		0002-2024-CC-SAN MARTIN 3/PRODUCTOS	12 404	10/06/2024
	Uchiza		0002-2024-CC-SAN MARTIN 4/PRODUCTOS	9 155	10/06/2024
	Picota		0003-2024-CC-SAN MARTIN 5/PRODUCTOS	12 238	10/06/2024
				45 458	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 70
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa AMERICAN FOOD INDUSTRIES SAC, marca NUTRIWASI, lote 202.24, con Fecha de vencimiento 20/07/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 2	Cabana	Consorcio Grupo Gabriel E Hijos	0001-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	4 842	14/10/2024
				4 015	4/09/2024
	Acobamba		0002-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	3 360	14/10/2024
				2 745	4/09/2024
	Sihuas		0003-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	3 954	14/10/2024
				3 235	4/09/2024
	Cusca		0004-2024-CC-ANCASH 2/PRODUCTOS	3 594	14/10/2024
				2 940	4/09/2024
	San Juan		0005 - 2024 -CC-ANCASH 2/ PRODUCTOS	2 142	14/10/2024
				1 800	4/09/2024
	Nepeña		0005-2024-CC-ANCASH 1/PRODUCTOS	7 885	4/09/2024
				8 232	14/10/2024
	Yautan		0006-2024-CC-ANCASH 1/PRODUCTOS	4 590	4/09/2024
				5 652	14/10/2024

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
				58 986	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 71
Detalle de la distribución de la conserva de carne de RES, fabricado por la empresa RAM INDUSTRIES SAC, marca QALIFOOD, lote 17.04.24, con Fecha de vencimiento 17/04/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Moquegua	Ichuña	Consorcio Olsur	0003-2024-CC-PUNO 3/PRODUCTOS	1 086	18/10/2024
Puno	Desaguadero		0003-2024-CC-PUNO 1/PRODUCTOS	7 290	16/10/2024
	Macari		0003-2024-CC-PUNO 3/PRODUCTOS	7 032	16/10/2024
	Ororillo		0004-2024-CC-PUNO 3/PRODUCTOS	7 878	16/10/2024
	Puno 2		0004-2024-CC-PUNO 7/PRODUCTOS	4 689	16/10/2024
	Acora	Corporación Granix E.I.R.L.	0001-2024-CC-PUNO 7/PRODUCTOS	10 523	16/10/2024
	Sandia		0002-2024-CC-PUNO 2/PRODUCTOS	11 031	16/10/2024
				49 529	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 72
Detalle de la distribución de la conserva de mollejitas, fabricado por la empresa Frigoinca SAC, marca Don Simón, lote 230524B, con Fecha de vencimiento 23/05/2028

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Ancash 1	Caraz	Consorcio Ohdelis	0001-2024-CC-ANCASH 3/PRODUCTOS	8 632	9/09/2024
	Pamparomas		0001-2024-CC-ANCASH 3/PRODUCTOS	5 110	9/09/2024
Cajamarca 1	Huasmin	Consorcio Ntpumasac	0002-2024-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS	4 510	9/09/2024
	Cortegana		0003-2024-CC-CAJAMARCA 3/PRODUCTOS	5 740	9/09/2024
La Libertad	Chugay		0001-2024-CC-LA LIBERTAD 1/PRODUCTOS	13 445	6/09/2024
	Trujillo 3		0001-2024-CC-LA LIBERTAD 4/PRODUCTOS	603	12/09/2024
	Tayabamba		0003-2024-CC-LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	13 064	6/09/2024
	Angasmarca		0004-2024-CC-LA LIBERTAD 3/PRODUCTOS	14 345	6/09/2024
	Viru		0005-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	7 726	12/09/2024
	Paijan		0006-2024-CC-LA LIBERTAD 5/PRODUCTOS	5 958	12/09/2024
Lambayeque	Chiclayo 2	Dulcemania Autoservicios S.R.L.	0001-2024-CC-LAMBAYEQUE 1/PRODUCTOS	6 700	10/09/2024
	Oyotun		0002-2024-CC-LAMBAYEQUE 1/PRODUCTOS	7 215	10/09/2024
	Jose Leonardo Ortiz 2		0005-2024-CC-LAMBAYEQUE 2/PRODUCTOS	9 480	10/09/2024
				102 528	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 73
Detalle de la distribución de la conserva de mollejitas, fabricado por la empresa PRODUCTOS GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL SCRL, marca GAMBRINUS, lote 30073007, con Fecha de vencimiento 30/07/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Cajamarca 1	San Pablo	Inversiones Idrova E.I.R.L.	0001-2024-CC-CAJAMARCA 8/PRODUCTOS	5 624	16/10/2024
	Cajamarca 2		0002-2024-CC-CAJAMARCA 2/PRODUCTOS	2 890	16/10/2024
				8 514	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 74
Detalle de la distribución de la conserva de sangrecita, fabricado por la empresa AMERICAN FOOD INDUSTRIES SAC, marca RAPISABOR, lote 165.24, con Fecha de vencimiento 13/06/2026

Unidad Territorial	Ítem	Proveedor	Contrato n.°	Cantidad Liberada (Unid.)	Fecha Liberación
Junín	Chanchamayo	Procesadora de Alimentos del Centro Sociedad Anónima Cerrada	0001-2024-CC-JUNIN 1/PRODUCTOS	7 927	16/10/2024
	Chilca		0005-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	5 874	1/10/2024
	El Tambo		0006-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	5 420	1/10/2024
				122	4/10/2024
	Huancan		0007-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	6 040	1/10/2024
	Huancayo		0008-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	4 316	1/10/2024
	Sicaya		0009-2024-CC-JUNIN 6/PRODUCTOS	5 701	1/10/2024
				35 400	

Fuente: Oficio n.° D000054-2024-MIDIS/WM-USME de 14 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
COMUNITARIA WASI MIKUNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-5987-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

"PROCESO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PROCESO DE COMPRAS 2024 A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO II DE XIV

30 DE JUNIO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

02020252598700

0256

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-5987-AC

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROGRAMA QALI WARMA, EN LA REVISIÓN DEL SUSTENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRESA PUNO QUE LEVANTÓ LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN DE LA CONSERVA DE CARNE DE POLLO EN LA IE CABANA-PUNO, DECLARADA POSTERIORMENTE POR LA DIGESA "NO ESTERIL COMERCIALMENTE"; OCASIONÓ QUE SE HAYA DISTRIBUIDO DICHO PRODUCTO A USUARIOS DE 1 596 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SIN CAUTELAR SU IDONEIDAD AL RESULTAR NO APTO PARA CONSUMO HUMANO, ENCONTRÁNDOSE EN ELLAS, LA CITADA IE DONDE OCURRIO UN BROTE DE INTOXICACION ALIMENTARIA EN MARZO 2024.	Gilmer Antonio Quenaya Limachi	[redacted]	Abogado de la Unidad Territorial Puno	12 de junio de 2019	la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0104-2019-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
2		Pablo Usedo Vargas	[redacted]	Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Puno	11 de marzo de 2024	31 de diciembre de 2024	Contrato Administrativo de Servicios n.° 27-2024-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
3		Giovani Pando Mamani	[redacted]	Jefe de la Unidad Territorial Puno	5 de setiembre de 2019	11 de octubre de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000237-2019-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 235-2019-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
4		Paul Atilio Gallegos Tenorio	[redacted]	Especialista en Seguimiento de Quejas y Reclamos – II para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	31 de diciembre de 2014	la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01825-2014-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEQ WASI MIRUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQ WASI MIRUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
5	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROGRAMA QALI WARMA, CONTRATARON EL "SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE ALIMENTOS" SIN CONSIDERAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN SU NORMATIVA INTERNA; LO QUE CONLLEVÓ A LA DISTRIBUCIÓN DE 2	Julissa Ingrids Fajardo Michelini	[redacted]	Especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	18 de agosto de 2017	la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0153-2017-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
6		Anatolia Verónica Natividad Henostroza	[redacted]	Especialista en Supervisión de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	31 de diciembre de 2014	la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01834-2014-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
7		Raúl Enrique Gómez Buitrón	[redacted]	Coordinador de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	15 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000241-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 85-2024-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
8		Juan Carlos Guerra Alvarado	[redacted]	Coordinador temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	1 de junio de 2014	3 de octubre de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 400-2019-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORIA COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW WASI MIKUNA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
9	483 778 CONSERVAS CÁRNICAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE 26 UNIDADES TERRITORIALES, CUYOS LOTES RESULTARON "NO CONFORMES", SIN GARANTIZAR SU CALIDAD NI EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DURANTE EL SERVICIO ALIMENTARIO 2024, AFECTANDO ASÍ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA	Carmen Cecilia Castañeda Centurión	[redacted]	Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	15 de febrero de 2014	3 de junio de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000128-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
10		Diana del Carmen García Bonilla	[redacted]	Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	4 de junio de 2024	6 de setiembre de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000412-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 150-2024-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
11		Jessica Milagros López Talledo	[redacted]	Profesional especializada para atender las contrataciones de montos menores o iguales a las ocho UIT de los bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales	6 de mayo de 2024	5 de diciembre de 2024	Locación de Servicios con órdenes de servicio n.°s 0001150, 0001549 y 0002767	[redacted]	N/A				X
12		Yván Antonio Menacho Carrasco	[redacted]	Coordinador temporal de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración	1 de marzo de 2024	20 de octubre de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000189-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 489-2019-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEQW MIDIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA PNAEQW MIDIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW MIDIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
13	EL PROGRAMA QALI WARMA, PESE A DENUNCIAS RECIBIDAS DESDE FEBRERO 2024 SOBRE LA NATURALEZA DEL PRODUCTO CONSERVA DE CARNE DE RES, NO REALIZÓ OPORTUNAMENTE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS PCR (REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA), EJECUTADA RECIÉN EN DICIEMBRE 2024; PERIODO DE DEMORA QUE OCASIONÓ LA DISTRIBUCIÓN DE 70 972 UNIDADES, EN CUYO LOTE SE DETECTÓ CARNE	Julissa Ingrids Fajardo Michelini	[redacted]	Coordinadora temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo Especialista de Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	9 de noviembre de 2023 18 de agosto de 2017	14 de marzo de 2024 10 de enero de 2025	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000677-2026-MIDIS/PNAEQW-DE (D.L n.° 1057) Contrato Administrativo de Servicios n.° 0153-2017-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
14		Magaly Noemi López Rosas	[redacted]	Profesional para la implementación de mejoras en el proceso de Supervisión y Liberación, a cargo de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo	14 de febrero de 2024	8 de mayo de 2024	Locación de Servicios con orden de servicio n.° 0000483	[redacted]	N/A				X
15		Patricia del Carmen Coronel Habrahamshon	[redacted]	Especialista en Supervisión para la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	21 de octubre de 2019	la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 401-2019-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
16		Juan Carlos Guerra Alvarado	[redacted]	Coordinador temporal de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	1 de junio de 2024	3 de octubre de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000428-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 400-2019-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW PNASFM MIDIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW PNASFM MIDIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA – PNAEQW PNASFM MIDIS

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
17	DE EQUUS CABALLUS (CABALLO), INCUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALIMENTOS, SIENDO DECLARADO POSTERIORMENTE POR LA DIGESA COMO "NO APTO PARA CONSUMO HUMANO", AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA	Carmen Cecilia Castañeda Centurión	[redacted]	Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	15 de febrero de 2024	3 de junio de 2024	Dirección Ejecutiva n.° D000128-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2024-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
18		Diana del Carmen García Bonilla	[redacted]	Jefa de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación	4 de junio de 2024	6 de setiembre de 2024	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000412-2024-MIDIS/PNAEQW-DE Contrato Administrativo de Servicios n.° 150-2024-MIDIS/PNAEQW (D.L n.° 1057)	[redacted]	N/A				X
19		Paolo Salvatore Cofferati Román	[redacted]	Profesional en materia legal de derecho administrativo para la Unidad de Asesoría Jurídica	8 de enero de 2024	1 de abril de 2024	Locación de Servicios con orden de servicio n.° 0000006	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) PNAEQW MIDIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW MIDIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW MIDIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) COMISIÓN AUDITORA PNAEQW MIDIS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 02:41:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2025-CG/OC5987
EMISOR	:	DINA ANSELMA APAZA ROMERO - JEFE DE OCI - PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA

Sumilla:

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2025-2-5987-AC
"PROCESO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PROCESO DE COMPRAS 2024 A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20550154065**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2025-CG/5987
2. OFICIO-000149-2025-OC5987[F]
3. 1
4. 1
5. 1
6. 2
7. 2
8. 2
9. 2
10. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y8YT15**

11. 3

12. 3

13. 3

14. 4

15. 4

16. 4

17. 4

18. 4

19. 5

20. 5

21. 5

22. 6

23. 6

24. 6

25. 7

26. 7

27. 7

28. 8

29. 8

30. 8

31. 9

32. 9

33. 9

34. 10

35. 10

36. 11

37. 11

38. 12

39. 12

40. 12

41. 13

42. 13

43. 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y8YT15**

44. 14

45. 14

46. 14

47. 11

NOTIFICADOR : JOSE SADAO CRUZ MASUDA - PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y8YT15**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZ MASUDA Jose Sadao FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 02:42:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2025-CG/5987

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2025-CG/OC5987
EMISOR	:	DINA ANSELMA APAZA ROMERO - JEFE DE OCI - PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20550154065
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	6431

Sumilla: INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2025-2-5987-AC
"PROCESO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN LA MODALIDAD PRODUCTOS DEL PROCESO DE COMPRAS 2024 A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000149-2025-OC5987[F]
2. 1
3. 1
4. 1
5. 2
6. 2
7. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SFMKC5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZ MASUDA Jose Sadao FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 02:42:01 -05:00

8. 2

9. 2

10. 3

11. 3

12. 3

13. 4

14. 4

15. 4

16. 4

17. 4

18. 5

19. 5

20. 5

21. 6

22. 6

23. 6

24. 7

25. 7

26. 7

27. 8

28. 8

29. 8

30. 9

31. 9

32. 9

33. 10

34. 10

35. 11

36. 11

37. 12

38. 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SFMKC5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZ MASUDA Jose Sadao FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 02:42:01 -05:00

39. 12

40. 13

41. 13

42. 13

43. 14

44. 14

45. 14

46. 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SFMKC5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por APAZA ROMERO Dina Anselma FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 16:38:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santiago De Surco, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000149-2025-CG/OC5987

Señor
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna
Avenida Circunvalación Club El Golf Los Inkas 208 – Piso 12 (Av. Javier Prado Este)
Santiago De Surco/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoria n.° 020-2025-2-5987-AC.

Referencia : a) Oficio n.° D000013-2025-CG/OC5987 de 30 de enero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, al "Proceso de atención del servicio alimentario en la modalidad productos del Proceso de Compras 2024 a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", periodo del 1 de marzo de 2023 al 30 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 020-2025-2-5987-AC, el mismo que se remite en original con sus respectivos apéndices que consta de un total de seis mil seiscientos veintiocho (6,628) folios en catorce (14) tomos; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dina Anselma Apaza Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Programa Nacional De Alimentación Escolar
Comunitaria Wasi Mikuna
Contraloría General de la República

(DAR/jcm)
Nro. Emisión: 00342 (5987 - 2025) Elab:(U20412 - 5987)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LGCTENJ**